

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL



Abril 1947.

MADRID

Año I.-N.º 4.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

PRINTED
IN
SPAIN

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 48 02

M A D R I D

DOCTRINAL

LA PREVISION SOCIAL Y LOS GRANDES PROBLEMAS ACTUALES

por *José Mallart,*

Del Instituto Nacional de Psicotecnia

1. *La Previsión, delicada
labor de síntesis.*

No conozco actuación sociológica eficaz o labor asistencial acertada que no haya ido precedida de un análisis de necesidades, de un desentrañamiento de exigencias, de un descubrimiento de problemas parciales. En efecto, los actos todos han de apoyarse sobre la realidad, y ésta raramente se puede conocer si no media un examen de sus términos, de sus elementos constitutivos. La experiencia nos dice que, en el terreno social, como en todo, para llegar a la verdad hay que analizar. Sin embargo, la actuación es dirección a un fin, y la existencia de un fin presupone una elaboración sintética. Actuar es, en cierto modo, crear una realidad, y la creación es, esencialmente, labor de síntesis. Labor de síntesis necesitaron para descubrir Leyes y principios generales los físicos

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia

y todos los sabios que, entre tantos bienes como nos han proporcionado, han hecho posible surcar rápidamente tierras, mares y aires; labor de síntesis necesita todo el que no se contenta con conocer la verdad a trozos; el que, además de ver los árboles, ha de ver el bosque.

Para muchos actos vulgares y corrientes, tal vez nos baste analizar y conocer verdades elementales; pero la acción social requiere algo más. Pide señalamiento de objetivos y trazado de planes, lo cual exige que, a seguido del estudio analítico, no ya de los componentes rudimentarios de la realidad, sino de problemas complejos que nos permitan explicar los hechos y obtener conocimientos precisos acerca de la causa de los fenómenos sobre los cuales habrá que actuar, elaboremos una síntesis, tanto más difícil cuanto mayor sea el número y la diversidad de los elementos con los cuales haya que operar. Este es el grande escollo con que tropieza, en la mayoría de los casos, el deseo de conseguir óptimos rendimientos en las obras sociales complejas, siempre correlacionadas múltiplemente.

El alma caritativa suele ser llevada a prodigar asistencia al prójimo, como resultado de una síntesis afectiva apoyada en rápido análisis—generalmente muy parcial—que hace de la realidad circundante; se inclina a dar limosna sin examinar bien la conveniencia del acto particular, obedeciendo a un impulso amoroso o a una norma del hábito, respondiendo casi automáticamente a quien la pide, en plena calle, sin analizar las verdaderas circunstancias del peticionario y las razones sociales, educativas, cívicas, económicas, etc., que haya para atenderlo; sin preparar, en rigurosa síntesis, la decisión de otorgar o no la limosna. Los casos de asistencia particular sólo tienen importancia por la frecuencia con que se den; pero las obras de asistencia pública son de gran trascendencia, y han de ser el resultado de una delicada síntesis, fundada en profundo y, a la vez, extenso análisis.

Un buen pedagogo inglés de ahora, Mr. L. Jacks, Direc-

tor del Departamento de Educación de la Universidad de Oxford, en un libro recientemente publicado (1), sustenta la tesis de que el mundo actual está excesivamente inclinado al análisis, que es lo fácil, pero tiende a la desintegración, y de que, en cambio, conviene preparar para la síntesis, que es lo difícil, pero que conduce a la integración, de la que el mundo actual está, evidentemente, muy necesitado.

Admito que el análisis, en general, es más fácil que la síntesis; sé perfectamente que los niños analizan la realidad ambiente mucho antes de que sean capaces de hacer inducciones con ella. Hasta cierta edad, no ven el rebaño, y, en cambio, se dan perfecta cuenta de la existencia de «una oveja, otra oveja y otra..., y un pastor y un perro». Sin embargo, entiendo que los males señalados por el Profesor Jacks no se deben a excesos analíticos, sino a insuficiencias de síntesis. Me inclino a pensar que los análisis de la realidad social son ahora demasiado ligeros, y consienten síntesis precipitadas, inducciones poco fundamentadas. Quizá la pasión incapacite momentáneamente para los análisis amplios y hondos que suelen requerir los hechos sociales, y se adelanten juicios concluyentes cuando sólo podrían formularse vagas hipótesis.

Desde luego, se confirma que, aun siendo procesos inversos, el análisis va unido a la síntesis, y que la complejidad con que se presentan los fenómenos sociales necesita constante actividad analítica. Sin embargo, el planeamiento de actuaciones viene a ser, principalmente, tarea de integración; la Previsión social es caracterizadamente sintética. Cuando la humanidad, encontrándose profundamente trastornada, halla por todos lados disgregación y desconexión, necesita especialmente labor de síntesis, construcción material y cons-

(1) *Total Education. A plea for synthesis*, Kegan Paul, Trench, Trubner and Co. Ltd., Londres, 1946 (VIII + 160 págs. en cuarto).

trucción espiritual. En este sentido tiene razón el Profesor Jacks. Pero esto no quiere decir que sobre análisis. A mi modo de ver, falta análisis que permita un cabal conocimiento de los contenidos, o sea, del material para las grandes síntesis.

Las obras de Previsión social, aun siendo caracterizadamente sintéticas, necesitan concienzudos análisis previos; aun siendo ampliamente integradoras, requieren examen y diferenciación de hechos particulares.

II. *Peligros del predominio del análisis sobre la síntesis.*

Las observaciones hechas en los párrafos anteriores, a propósito de la opinión del Profesor Jacks, no han de inclinar a pensar que yo infraestime el valor de la síntesis. Mi defensa del análisis va dirigida al perfeccionamiento de las piezas con que se ha de montar la síntesis. Entiendo que no podría haber buena edificación si no hubiera buenos materiales, y si de éstos no se conocieran bien sus propiedades y sus posibles funciones. Pero yo no defiendo, en modo alguno, que se analice sin ton ni son, ni apruebo que se acopien materiales embarulladamente, sin saber lo que hace falta construir o descuidando el planeamiento de las edificaciones.

No voy a pedir que el análisis sea hecho siempre en función de un determinado propósito de síntesis. No se puede exigir que todos los arranques de piedra, las fabricaciones de cemento, los acopios de ladrillos sean previamente encargados por los constructores. No obstante, los canteros piensan en los usos inmediatos de las piedras que labran; los cementistas y los ladrilleros no fabrican para tener indefinidamente almacenados sus productos. Un grave peligro sería sembrar desordenadamente de materiales el espacio edificable, amontonar piezas y piezas que no se sepa si van a ser utilizadas,

tener en desorden elementos que, precisamente por falta de orden, son difíciles de aprovechar. El plan de construcción, el propósito de síntesis, el deseo de prevenirse para las posibles necesidades futuras dan los necesarios motivos de ordenación.

Estas consideraciones nos llevan a pensar que, no sólo un equilibrio y una gran compenetración entre análisis y síntesis, sino también una cierta primacía de lo sintético, hace especialmente falta :

- a) para la sistematización buscada por la Sociología ;
- b) para el planeamiento de la Seguridad Social ;
- c) para las obras y actuaciones todas de Previsión.

La principal dificultad que se opone a la consecución de aquella primacía proviene de que, según se desprende de lo dicho precedentemente, las actividades analíticas están más al alcance de las inteligencias medias; de que los hombres capaces de las grandes síntesis requeridas para la resolución de los problemas sociales resultan escasos, y de que, tal vez, esa escasez procede originariamente de naturales limitaciones de la inteligencia humana. Siendo así, la cuestión que fundamentalmente habría que dilucidar para resolver el problema del fortalecimiento de la síntesis consistiría en saber si, por medio de la educación, es posible fomentar y obtener este fortalecimiento.

El Profesor Jacks estima que una formación más integral que la recibida por las actuales generaciones habría de robustecer grandemente las posiciones sintéticas y las actividades constructivas. El hecho (2) de que unos períodos de la Historia hayan tenido más o menos predominio de la síntesis parece delatar la influencia de la educación. Mis observaciones y

(2) Señalado ya en el *Dictionnaire des Sciences Philosophiques*, dirigido por M. Ad. Franck. Libr. Hachette et Cie. París, 1875.

mi experiencia indican que se puede esperar mucho de una pedagogía funcional que haga sentir fines sociales, que oriente las actividades juveniles hacia la consecución de estos fines y habitúe a planear y proyectar los actos hacia el porvenir. Los frutos de la obra educativa de las Instituciones españolas de Previsión, destacadamente del Instituto Nacional de Previsión, evidencian un influjo notable a favor de esa integración de elementos que se encierra siempre dentro de las actividades previsoras. El camino parece, pues, trazado.

III. *Especiales necesidades
actuales de síntesis.*

Ya quedó indicado antes que la síntesis es indispensable para planear y construir, para la resolución de problemas complejos y la previsión. En estos momentos en que el mundo se encuentra sembrado de ruinas de todo orden, y se sufren por doquier los efectos disgregadores de la gran conflagración, surgida cuando aún no se habían sustituido convenientemente las conexiones morales, sociales, políticas y económicas, rotas en 1914, la visión sintética de los problemas se hace más necesaria que nunca. Pero esta visión sintética resulta especialmente difícil, porque, entrando en juego nuevos factores, la síntesis debe comprenderlos todos, y han de ser antes debidamente examinados e interpretados.

El Profesor Fisher, recientemente (3), ha puesto bien de manifiesto cómo la solución de todo problema importante para la vida de los hombres requiere un cierto cambio de hábitos de pensar y una readaptación de órganos del ente social. Observa que, en los períodos de perturbación, muchos espíritus sencillos aspiran a volver a los tiempos «normales» anteriores,

(3) Allan G. B. Fisher, en su libro *Economic progress and Social Security*, Macmillan & Co. Ltd., Londres, 1945 (XII + 362 págs. en cuarto).

como si se pudiera prescindir de lo nuevo producido que ya no puede ser eliminado, o como si todavía existiera lo desaparecido. Pero también es muy interesante comprobar la existencia de otros espíritus no menos simples, aunque más impulsivos, y con mayor acometividad (por lo menos, ideológica), que fabrican rápidas síntesis programáticas, proceden como si dieran por desaparecido lo remanente de las situaciones anteriores y, absortos por el deseo, estudian insuficientemente, incluso los términos nuevos.

Los planes de Seguridad Social, por la complejidad de su naturaleza, por la amplitud de los fines que se proponen, por la trascendencia de las obras y las instituciones que, de acuerdo con ellos, han de crearse, necesitan elaboración de síntesis universales o muy ampliamente comprensivas, en las que sean eliminadas nostalgias perturbadoras, pero en las que no se olviden elementos—viejos o nuevos—importantes. Tales síntesis no pueden ser obra de hombres aislados, sino de grupos de personas que procedan de diversos campos y anden por distintos caminos captando realidades. Aun los diferentes grupos han de correlacionar y coordinar sus conclusiones, para llegar, en la medida de lo posible, a una síntesis común. Lo que cada uno descubre debe ser combinado con lo descubierto por los demás, obedeciendo a normas de integración cuya eficacia se ha demostrado plenamente en la historia de las civilizaciones, y se evidencia constantemente en el desarrollo de las invenciones.

Cuando la desintegración amenaza la existencia misma de los pueblos, y los grupos, en vez de colaborar, se critican mutuamente y se combaten, suele aparecer como medicina la imposición de una fuerza reaglutinante. Pero toda medicación debe tener por finalidad la curación, o sea, su cese más rápido posible, por lo cual ha de hacer desaparecer las circunstancias que la motivaron y, al mismo tiempo, evitar la creación de nuevas circunstancias que pudieran hacer recomen-

dable continuar el tratamiento. El peligro principal está en que sea «peor el remedio que la enfermedad», y que quien trate de imponerse como unificador se crea poseedor único de la verdad o escuche sólo a una parte de los que pretendan interpretarla. Las dilatadas síntesis de la Previsión Social necesitan la participación de todos los grupos humanos que manifiesten tener aptitudes constructivas.

El Plan Beveridge de Seguridad Social no fué obra de una persona, ni aun de una Comisión, ya que, según el mismo Beveridge ha declarado repetidamente, contribuyeron a su elaboración todos los departamentos gubernamentales de la Gran Bretaña. Aun más múltiple colaboración han tenido, por lo general, los planes oficiales de Previsión o de Seguridad Social discutidos por los Parlamentos de diversos países.

Los órganos de gran sintetización nacional de las opiniones y de los elementos espirituales y materiales que han de ser combinados para la resolución de los complejos problemas económicosociales resultan poco eficaces: cuando las personas que actúan en ellos tienen poco desarrollada la capacidad de síntesis intelectual y afectiva; cuando, en vez de combinar y organizar, lo que se hace es combatir, discutir para desarticular; cuando, por obedecer a instintos primarios, se cierran las ventanas de la más elemental previsión.

IV. *Aptitud de los pueblos
hispanos para la Previsión
Social.*

Muchos de los que han contemplado la constante presencia de banderías, el frecuente surgir de facciones, el fogoso ardor de las discusiones en que se debaten las colectividades de Iberia y de América hispana, inducen que en los pueblos hispánicos hay cierta incapacidad natural para la colaboración social, y aun para referir la conducta presente a los posibles

acontecimientos del porvenir. Considerando que, siendo aquellos hechos reveladores de la existencia de un fondo temperamental constitutivo de un importante factor de desintegración, para que tal desintegración no se produzca se necesita anular aquel factor, o bien, por otro lado, hace falta que haya elementos compensadores suficientes para neutralizar sus efectos.

Si examinamos ese fondo temperamental, si analizamos su contenido en vez de admitir ya formado un juicio que tal vez sea el resultado de una síntesis precipitada y parcial, veremos más bien una tendencia a la integración espiritual con el ambiente. El español y el portugués son siempre clasificados por los psicólogos de la Escuela de Jaensch (de Marburgo) entre los pueblos *integrados*, o sea, entre los que vibran más fácilmente al contacto con el mundo exterior, y, por los demás psicólogos, entre los *extravertidos* (comunicativos, expresivos); entre los de atención difusa y abierta, en oposición a los caracteres del Norte, más concentrados, menos dispuestos para pasar de un motivo de interés a otro, de un estímulo al inmediato, más metidos en sí mismos.

Aunque no existieran entre nuestras gentes las manifestaciones del Arte—la poesía, la música, la pintura, los bellos oficios—, revelación de aptitudes naturales caracterizadamente sintéticas, el puesto en que colocan a los pueblos hispanos las anteriores clasificaciones psicológicas sería suficiente para calificarlos de sociables, de buscadores de afinidades, de idealistas de la integración. ¿No explica esto su histórica actitud misionera, sus tradicionales concepciones universalistas, sus seculares doctrinas de Derecho internacional y de Derecho de gentes?

El español es generalmente reacio a encajonarse en una especialidad estrecha; se resiste a profundizar en el estudio de una sola parte de la realidad, a concentrarse. Por el contrario, tiende a proyectar su espíritu en el espacio y en el tiempo: ¿Fantaseando? ¿Imaginando con elementos de reali-

dad vivida? ¿Planeando sistemáticamente? ¿Previniéndose para el futuro? Tal vez haya más de lo primero que de lo último, pero se trata de cosas del mismo orden. Entre la fantasía y el planeamiento previsor sólo hay diferencias de grado en lo que se refiere a disciplinamiento y a sentido práctico de la vida.

El portugués tiene la *saudade*, esa mezcla de recuerdo y de presentimiento que, según Teixeira de Pascoaes, «es la presencia eterna, la vida eternizada en imagen de espíritu», en la que coinciden la sombra del pasado y la luz del futuro para reflejarse en nueva claridad, y que, según Duarte Nunes de Leao, «es lo que resulta de la acción del deseo sobre el recuerdo y del recuerdo sobre el deseo, los dos íntimos elementos de la *saudade*» (4), en los cuales vese también la tendencia del individuo a fusionarse en el mundo por medio del amor hacia lo vivido y hacia lo que se aspira a vivir.

Unos pueblos así tienen magnífica base para la sociabilidad y para la previsión. Son mucho más sintéticos que analíticos, más inclinados a incorporarse ellos mismos a la síntesis del mundo exterior; se los considera dotados de especial capacidad de intuición; pero sus síntesis, por precipitadas y rápidas, suelen ser superficiales, y éstas, aunque sean generales, resultan de poco valor al lado de las que hayan sido elaboradas después de metódico análisis. La heterogeneidad de los problemas del mundo en que vivimos exige que las síntesis traducibles en actuaciones de Previsión Social tengan fundamentación honda y, al mismo tiempo, extensa.

Otro defecto frecuente en las síntesis conceptuales y activas de los pueblos hispanos consiste en que, por lo espontáneas y primarias, son fácilmente influenciadas por la pasión, por el sectarismo y los prejuicios.

(4) Véase Teixeira de Pascoaes, *O genio portuguez na sua expressao filosofica, poetica e religiosa*, página 45 de la edición «Renascença Portuguesa», Porto, 1913.

Ambos defectos pueden seguramente corregirse con educación integral equilibrada y serena, con una orientación funcional de la formación de la juventud, con una preparación científica y técnica de las actuaciones profesionales (5). Las que va absorbiendo cada día más la creación y el mantenimiento de amplios sistemas de Seguridad Social lo exigen especialmente.

V. *Las Instituciones de
Previsión Social y las nece-
sidades generales.*

Se ha propuesto—y, en parte, se está consiguiendo—que los Seguros sociales, sobre todo cuando forman ya parte de una vasta organización de esas que se están montando en diversos países, llamadas de «Seguridad Social», sean un medio para mejorar la sanidad física y moral; para establecer paz y armonía; para estabilizar la vida económica, regularizar el empleo, frenar el movimiento de los precios, evitar la inflación monetaria o ayudar a redistribuir la riqueza que la codicia y el abuso de poder hayan concentrado en pocas manos. Es bien conocido de los lectores de esta Revista el Plan Beveridge y el sistema de Seguridad Social que se está implantando en Gran Bretaña, con amplia integración de finalidades concurrentes, en el propósito de conseguir el grado más elevado posible de bienestar general. Rindamos aquí homenaje a otros sistemas, como al de Nueva Zelanda, adoptado en 1938, que está dando, al parecer, magníficos frutos (6). Así se están per-

(5) Para precisiones acerca de estos conceptos, así como para medios prácticos, véanse mis obras *Orientación funcional y formación profesional*, Espasa-Calpe, S. A., Madrid, 1946 (VIII + 176 págs. en cuarto), y *La enseñanza profesional en España*, Editorial Vimar. Madrid, 1944 (160 págs. + 20 planchas de grabados).

(6) El Profesor de la Universidad de Nueva Zelanda, L. Lipson, en un trabajo publicado en *Public Administration* (Londres, 1944, núm. 2), al explicar el modo cómo era implantado en su país el Plan Seguridad Social, decía

filando las Instituciones de Previsión Social, que casi podrán llamarse ya de *Previsión General*, como poderosos instrumentos moduladores de la vida de los pueblos.

Sin embargo, para que aquéllas puedan cumplir debidamente sus funciones, hace falta que sus servidores directos piensen y actúen de modo que no den motivos para creer que la finalidad del régimen de Previsión está en su propia existencia, y, en cambio, demuestren constantemente su integración espiritual y material con los intereses comunes. En este respecto son muy de alabar los que se esfuerzan en contribuir, desde su mismo puesto de agentes de la Previsión Social, a la resolución de los grandes problemas de nuestro tiempo, casi todos fuertemente enlazados con los de Seguridad Social. Realmente, la contemplación de dilatados panoramas del mundo actual, hágase a través de la Socioeconomía, de la Demobiología, de la Psicología colectiva o de otras modernas disciplinas, se ha convertido en algo indispensable para todo el que actúa en obras de previsión.

Mas las obligaciones en este orden de cosas no están todas del lado de los funcionarios de Seguridad Social. Así lo entienden abnegados intérpretes de los deberes cívicos, religiosos y humanitarios, que ejemplarizan la demostración de la conveniencia de que todo el mundo facilite, y aun secunde, la labor de aquéllos. Principalmente, a los empleados de toda clase de organismos oficiales corresponde una colaboración decidida.

Se va extendiendo la costumbre de que las Empresas tengan técnicos y auxiliares sociales dedicados al cuidado y asis-

que se ha seguido un programa de estrategia política trazado para sustentar bien todos los pasos y demostrar a los incrédulos que los medios económicos de que disponía la Isla eran suficientes para establecer el régimen de seguridad. Afirmaba que en 1942-43 tal régimen costó a Nueva Zelanda lo que cuarenta y un días de participación del país en la guerra mundial, con lo cual demostraba las posibilidades económicas, que se ofrecían con suficiencia para desarrollar el sistema en el futuro.

tencia de su personal, incluso para resolver a éste dificultades de relación con los centros administrativos del Estado, la Provincia, el Municipio, el Sindicato, etc. En las oficinas públicas de la Gran Bretaña, especialmente en los departamentos gubernamentales, también se ha reconocido la necesidad de tener funcionarios encargados de atender a los demás para resolverles problemas de relación social, de gestoría, de información general, de higiene, etc., además de cuidar de que la iluminación de los locales y de las mesas, la ventilación, los asientos, las paredes, etc., mantengan un constante ambiente físico y psíquico que garantice un buen rendimiento del trabajo y el mejor bienestar posible (7). El hecho de sentirse asistido socialmente dentro del propio establecimiento, e incluso en el propio lugar de trabajo, invita normalmente a una reciprocidad de servicio a favor de la sociedad; pero tal vez esto no sea suficiente ante las grandes misiones de Previsión Social, que se anuncian indispensables en esta época tan hondamente perturbada y tan necesitada de que se prepare colectivamente un porvenir más seguro y mejor. Quizá sea preciso templar los espíritus y fomentar en los individuos las prácticas previsionistas de gran alcance.

Es posible que en muchos sitios se tenga que empezar por desarrollar el sentido del bien común, el espíritu de servicio a favor de la respectiva colectividad nacional. Incluso, en algún lugar, habrá que corregir tendencias a determinadas formas de fraude que suelen quedar al margen de las Leyes humanas, pero que tienen evidente importancia.

Hay individuos que se ruborizarían ante la idea de eludir el pago de cantidades que adeuden por servicios recibidos de un particular, pero dejan de prestar al público los servicios que le deben, o sustraen al Estado o a la sociedad celo, aten-

(7) Sobre esta cuestión, D. Smyth publicó en *Public Administration*, Londres, número de invierno 1945-46, un interesante artículo.

ción y laboriosidad en la realización de las tareas que tienen confiadas. Un país donde esta clase de individuos sea numerosa difícilmente podrá montar un buen sistema de Seguridad Social, toda vez que éste debe descansar en la busca del bien común, en la defensa que de los intereses generales hagan todos los miembros de la colectividad.

Los organismos públicos suelen ser las víctimas más visibles de esta clase de fraude; pero se encuentra muy difundida en la mayoría de los sectores de actividad, repercutiendo enormemente sobre el rendimiento de las Instituciones y de las Empresas todas, dificultando la elevación del nivel de vida general. Se manifiesta tanto por eludir esfuerzo, como por desperdiciar tiempo, materias o energía, no sólo al trabajar por cuenta de otro, sino también al actuar desidiosamente por cuenta propia en una vida profesional desordenada e ineficaz.

Todo buen planeamiento de la Seguridad Social ha de tener en cuenta esas importantes dificultades de integración de las conductas individuales en servicio de los intereses colectivos. El vencerlas o eliminarlas habrá de ser, probablemente, más labor de educación que de castigo. De todas maneras, se impone una decidida acción encaminada a conseguir sincera colaboración de individuos y de grupos. Es condición básica para que la Previsión Social rinda y dé opimos frutos en la resolución de los problemas generales.

VI. Conclusiones.

Resumiendo mucho, podemos concluir:

a) Que las obras de Previsión Social pueden contribuir directamente a la solución de los grandes problemas de nuestro tiempo;

b) Que la Previsión, como delicada labor de síntesis, necesita análisis amplios y completos de la realidad para funda-

mentarse; pero hay que cultivar especialmente la síntesis, ante los factores de disgregación, particularmente fuertes en esta época, de grandes perturbaciones, y ante las dificultades que existen para hacer síntesis bastanté comprensivas, amplias y sólidas;

c) Los pueblos hispanos tienen buenas aptitudes naturales para la integración social y las síntesis de previsión; pero les han de ser cultivadas y valorizadas convenientemente, dándoles objetividad, serenidad, profundidad y amplitud, principalmente por vía educativa;

d) Las Instituciones de Previsión Social son un buen medio para conseguir amplios fines, penetrantes en la economía, la sanidad, la demografía, la moral y la psicología; necesitan que sus agentes posean un fino espíritu de integración social; pero su eficacia depende, en gran parte, de que el público secunde sus actuaciones.



IMPORTANCIA SOCIAL DE LA FUNCION MEDICA EN LA SILICOSIS

Joaquín Aguirre Loustau,

*Inspector Técnico de Previsión. Ayudante
de la Cátedra de Derecho del Trabajo*

Camilo Alvarez Valdés,

*Médico Asistente del Dispensario An-
tituberculoso del Centro (Madrid) y del
Servicio de Fisiología de la Facultad
de Medicina de Madrid*

Durante mucho tiempo se ha venido empleando el término genérico de Neumoconiosis, en el que se comprendía a todas las enfermedades producidas por la inhalación de cualquier clase de polvo, dividiéndose en diversos capítulos, según la naturaleza de los mismos, tales como siderosis, antracosis, calicosis, etc.

En la actualidad, el término neumoconiosis comprende todas aquellas enfermedades pulmonares producidas por la inhalación de cualquier clase de polvo, capaz de producir alteraciones pulmonares no específicas, reservándose el nombre de silicosis para designar la coniocirrosis pulmonar.

La diferencia entre los términos neumoconiosis y silicosis se asienta en fundamentos de tipo clínico y experimental. Los primeros, basados en las diferentes clases de alteraciones producidas, de tipo bronquial y reversible en la neumoconiosis, y de tipo coniofibrosis, irreversible e inmodificable, aun con la separación del foco, en la silicosis. Desde el punto de vista experimental, el cambio de concepto patogénico va de

la alteración mecánica pulmonar, producida por la inhalación de diferentes clases de polvos, a la acción de tipo químico, que determina en el pulmón el polvo silíceo, lo cual conduce a la cirrosis pulmonar.

*Importancia social y clínica
de la silicosis.*

La enfermedad denominada silicosis, productora de lesiones de carácter funcional o, más exactamente, de lesiones en el aparato respiratorio, donde origina una fibrosis pulmonar, tiene en nuestros días una importancia y alcance de verdadera trascendencia, por estar íntimamente ligada a la industria y, por consiguiente, al desarrollo industrial. El origen de las lesiones que constituyen esta enfermedad, definida actualmente como una coniofibrosis pulmonar, radica en la inhalación continuada de polvos en cuya constitución entre anhídrido silícico o silicatos (1), siendo éste únicamente producido en cierta clase de industrias, y solamente aspirado con riesgo por quienes en ellas tienen su trabajo.

Con estas circunstancias, no cabe duda que tiene su estudio una mayor importancia desde el punto de vista social que desde el clínico propiamente, pues así como en un principio la evolución de la industria, con el acoplamiento a ella de los nuevos inventos, produjo una supersiniestralidad, que se transformó en una amenaza para la sociedad, el interés e importancia crecientes que las industrias de tipo silicótico adquieren es causa suficiente para evitar una repetición de aquel hecho. No solamente en interés de la sociedad total, sino también en el más humanitario y obligado del particular del hombre, que, si bien le es inherente el *derecho al trabajo*, una

(1) Este concepto tiene su confirmación de tipo oficial en la Conferencia de Johannesburgo, de 1930, y su fundamento de tipo científico y experimental en los trabajos de Collis Maurogordato, Jotten y Arnoldi.

vez conseguido éste toma puesto de prioridad el *derecho a la salud en el trabajo*.

La importancia e interés social de esta enfermedad han sido reconocidos oficialmente, indirecta y directamente. En la primera forma, por reiterada doctrina del Tribunal Supremo al conceptuarla como accidente del trabajo (2) al que se reconoce esa nota. En la segunda forma, por la Orden de Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1940, que reconoce en ella un interés, no sólo público, sino también sanitario (3), por lo que se hace parte obligada en la lucha contra ella, criterio seguido más tarde en otros países, y, posteriormente, por el Decreto de 3 de septiembre de 1941, en el que, refiriéndose a este mal, podemos leer en el párrafo segundo de su exposición de motivos: «... por ser esta enfermedad de gran magnitud y representar reparación de carácter social...»

*Normas especiales para su
prevención.*

Este interés reconocido ha hecho que, comprendiendo el carácter especialísimo de la enfermedad, cuya inalterabilidad de lesiones la hace prácticamente incurable y cuya evolución solamente puede modificarse en su período inicial, se haya normatizado su prevención en reglas especialmente distintas de las ordinarias de accidentes del trabajo.

(2) Al interpretar el art. 1.º de la Ley de 8 de octubre de 1932, mantiene que «cuando la enfermedad productora de la incapacidad tiene una relación absoluta e inmediata con el trabajo realizado, debe ser conceptuada como cualquier accidente». (Sentencias de 24 de enero de 1936, 11 y 28 de octubre de 1940 y 17 y 22 de marzo de 1941.)

(3) «Dado que la lucha contra la silicosis en su aspecto curativo, ha de obedecer a las normas de tratamiento médico impuestas por la Dirección General de Sanidad, por ser problema de carácter público sanitario, este Organismo será quien se ocupe en dirigir la lucha sanitaria que se emprende en lo que se refiere al tratamiento médico de los mineros afectados de silicosis.» Apartado b) de su número primero.

Se la comienza a hacer mención en 1935, para las industrias del plomo, apareciendo, en 16 de septiembre del mismo año, una Orden que establece el Reglamento del Patronato creado para la lucha contra ella. En 1936, englobada en el término genérico de neumoconiosis, la Ley de Bases, de 13 de julio, la considera enfermedad profesional. Desde esta fecha hasta el momento se han dado diversas disposiciones que la van regulando más minuciosamente, pero de todas ellas son las de más interés las siguientes: Orden del Ministerio de la Gobernación, ya citada, de 22 de julio de 1940, que, aunque referente sólo a las industrias del plomo, le atribuye importancia públicosanitaria; Decreto de 3 de septiembre de 1941, que establece su Seguro; Orden y Decreto de 22 y 23 de diciembre de 1944, que establecen, respectivamente, un servicio de lucha contra ella en el Patronato Nacional Antituberculoso y normas administrativas por que ha de regirse el Seguro, y, finalmente, la Orden de 29 de marzo de 1946, que publica el Reglamento del Seguro en texto que refunde las diversas disposiciones aparecidas sobre esta materia.

Sin embargo, de todas estas disposiciones, solamente en dos, la Orden de 22 de julio de 1940 y la de 22 de diciembre de 1944, del Ministerio de la Gobernación, ambas para las industrias del plomo, y no recogidas en el texto refundido de marzo de 1946, se atribuye al reconocimiento médico su debida importancia, reconociéndole expresamente el puesto que le corresponde en la lucha antisilicótica (4), y se hace mención a un organismo oficial solvente y especializado para dirigir esta lucha (5). En las restantes no se aprecia una nota, taxativa y claramente expuesta, del básico y primordial papel del tratamiento médico y manera de llevar la lucha antisilicótica, sino que parecen dominadas por las tendencias de enfo-

(4) Ver cita núm. 3..

(5) Ver Orden de 22 de diciembre de 1944.

car el problema con preponderancia de las indemnizaciones económicas y del Seguro en sí, y considerar la función médica como a los restantes medios preventivos mecánicos, en un plano sensiblemente igual a ellos.

El texto refundido de 1946 da la sensación de ocuparse ya con más extensión de la parte médica, pero en realidad lo único que ocurre es que al recoger en un solo texto, dándole más forma y acoplamiento, las normas de las disposiciones anteriores, parece ser más extenso, lo que sólo es una recopilación de lo existente. De 52 artículos que integran el vigente Reglamento, sólo cuatro (6) tratan de la función médica pura, y no dedicados completamente a ello (7), dos, el 10 y el 15, apartado 3.º, tratan de ella relacionándola con la incapacidad e indemnización, y uno (art. 26) establece sanciones para los productores que no pasen reconocimiento o no utilicen los medios preventivos mecánicos. En resumen: solamente cinco tratan de la parte clínica en sí, pero sin otorgamiento de categoría alguna y en un plano de igualdad respecto a otros medios, según se deduce del artículo 23 (8).

Ello no tiene nada de extraño si consideramos que este Reglamento de 29 de marzo de 1946 no es texto nuevo, sino texto refundido, y al ser así podrá dar mayor o menor volumen a una determinada materia, compaginándola con lo restante dispuesto sobre ella; pero lo único que hace es recopilar lo anteriormente legislado en otras normas, que traen a la nueva el concepto y consideración que tuvieron sobre el mismo punto.

El criterio de considerar al reconocimiento médico como

(6) Ver artículos 19, 22, 23 y 25.

(7) Ver artículos 19 y 22, en los apartados 3.º y 10 del primero y 2.º del último.

(8) Art. 23. «La protección de los trabajadores al servicio de las industrias comprendidas en el Seguro de Silicosis se ejercerá mediante el reconocimiento médico inicial y periódico de los mismos y la adopción de los métodos de prevención que se estimen necesarios.»

medida preventiva mezclada con las restantes, aunque desde luego de gran importancia, o incluso de ser auxiliar de las demás, no solamente lo vemos entre nosotros, pues, por ejemplo, E. W. Baader, Director del Instituto Universitario de Enfermedades Profesionales, de Berlín, tras afirmar que en la lucha contra la silicosis jugaría en el futuro *un importante papel* el examen médico y la imagen radioscópica, dice que *la máscara protectora es un arma indiscutible y excelente, pero no única, y debe ser apoyada por otras varias, entre ellas la vigilancia médica periódica* (9).

Disentimos de este criterio porque, en primer lugar, no creemos en la importancia indiscutible de la máscara protectora, ya que en gran número de trabajos es prácticamente imposible su empleo. Su importancia es relativa y condicionada.

En segundo lugar, para nosotros, el reconocimiento médico no puede quedar reducido a un mero *importante papel*, con función auxiliar de otros métodos preventivos, sino que opinamos con C. G. Posada que *es la base sobre la que radica la organización del Seguro* (10).

La máscara, aunque de indudable eficacia, como prevención indispensable no puede admitirse, porque ello equivaldría a decir que sin ella toda medida resultaría sin eficacia decisiva, y esto no puede matenerse por dos razones: Primera, porque siendo la silicosis un mal de tipo puramente orgánico, debido a la constitución química y solubilidad de las micronésimas partículas de anhídrido silícico, sería banal basar la principal defensa del mal orgánico en una prevención mecánica. Segunda, porque la misma realidad nos enseña que el empleo de este método preventivo no puede llevarse a cabo en todas las industrias silicóticas, siendo precisamente las que

(9) Conferencia en la Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión, en 10 de octubre de 1941.

(10) *Los Seguros sociales en España*, pág. 213. Edición 1943.

más inconvenientes encuentran en su aplicación las de mayor riesgo: las minas y cuantas requieran un trabajo muscular intenso, que las hace prácticamente inutilizables.

El Derecho laboral es una disciplina tan esencialmente realista (11), que en ella, la mayor parte de las veces, los fundamentos de hecho prevalecen sobre los de derecho, y teniendo esta nota tan particular, ¿cómo vamos a supeditar la realidad nuestra a la teoría?

La máscara es utilizable en industrias donde el trabajo tranquilo no puede producir más molestias con su uso que el puramente material de tenerla colocada, y esto ocurre, entre otras, en las de afilado de metales donde se utiliza el polvo de asperón, en las que se producen polvos de fregar, en las de ciertas mezclas de colores, en las industrias de porcelana y loza o en las productoras de polvos de tocador.

Pero en aquellas donde el esfuerzo muscular origina en el organismo una mayor necesidad de oxígeno, con una respiración más frecuente y fatigosa, con lo cual el individuo respira mayor cantidad de polvo dañino, la máscara es inutilizable por la sencilla razón de que el trabajador se ahogaría al encontrar su respiración dificultada en el momento en que la precisa más libre.

Siendo esta la innegable realidad, y sin ignorar ni negar su indudable eficacia, no puede mantenerse su uso como principal, al que sirven de auxiliares los restantes. El medio de lucha y prevención básico tiene que ser aquel que tenga una indudable efectividad para todas las industrias, utilizando otros métodos para su auxilio; pero no puede ser medio base el que cuya eficacia sea parcial, y auxiliar aquel que su prácti-

(11) La realidad de hallarse trabajando surte, por la misma Ley (art. 3.º de la Ley de Contrato de Trabajo), idénticos efectos que si hubiese existido previo contrato de la prestación de trabajo.

Para la indemnización en caso de accidente, se tiene en cuenta, no el salario declarado, sino el que realmente disfrutaba el productor, por todo concepto, en el momento de siniestrarse.

ca tenga beneficiosos resultados totales para toda clase de trabajo.

No puede tampoco olvidarse que el empleo de medidas preventivas mecánicas tiene siempre un límite, hecho que el Dr. Granda (12) enuncia como la *Ley del límite técnico de previsión de accidentes*, según la cual, llegando a un cierto punto de acumulación de mecanismos preventivos, si se introdujese uno más, la industria resultaría perjudicada en su funcionamiento y economía, hasta el extremo de tener que parar en su trabajo o reducir nuevamente los mecanismos. No obstante ello, el principal factor a tener siempre en cuenta ha de ser el humano.

Las características de la enfermedad y la clasificación de los medios preventivos.

Las características de la enfermedad que tratamos podemos enumerarlas de la siguiente forma :

1.^a Su adquisición es puramente de tipo profesional, siendo indudable que, más tarde o más temprano, la contrae todo el que fijamente trabaja en un centro donde el polvo dañino se produzca.

2.^a No es enfermedad hereditaria, faltándole incluso la herederopredisposición.

3.^a Sus lesiones, una vez instauradas, son inmodificables, siendo, por tanto, prácticamente incurable.

4.^a Su evolución sólo puede alterarse en sus períodos iniciales con la separación del enfermo del foco silicótico, siendo su marcha en los restantes períodos fatalmente progresiva.

(12) Dr. Granda : Explicaciones en la cátedra de «Higiene y Medicina del Trabajo» de la Escuela Social de Madrid.

5.^a Su diagnóstico sólo puede basarse en datos radiológicos.

Expuestas las características, veamos cuáles son los medios preventivos que pueden utilizarse contra ella.

Se dividen fundamentalmente en dos grandes grupos: A) mecánicos; B) orgánicos.

A) Entre los mecánicos encontramos: a) Empleo de las máscaras; como hemos dicho, reconociendo su eficacia, no la tiene en sentido absoluto, y su empleo sólo puede ser parcial. b) Los aspiradores de polvo; tienen también un importante papel como elemento de protección, pero también es ésta relativa. c) Cámaras herméticamente cerradas en el punto de producción del polvo; sería el procedimiento más eficaz y el único de valor absoluto, pero, en la realidad, es prácticamente inutilizable. d) Humedad en la zona de trabajo; es de indudable valor práctico preventivo, siempre que, mediante los aspiradores, se evite que el ambiente se cargue de vapor de agua. Tienen la contrapartida de poder producir otras afecciones. e) El martillo neumático húmedo; la introducción de este elemento de trabajo en la minería ha constituido una eficaz medida en la lucha antisilicótica.

B) Los medios orgánicos se fundamentan utilizando el examen radiológico en el reconocimiento médico anterior al trabajo y en la constante vigilancia del trabajador con reconocimientos periódicos, a fin, todo ello, de hacer una selección previa del personal y de vigilar luego la aparición del primer grado o estadio del mal entre los obreros en trabajo para separar los casos iniciales antes de que prospere la enfermedad, así como para separar también del trabajo a aquellos individuos que se les aprecie tuberculosis pulmonar.

No cabe duda que los medios de tipo mecánico disminuyen considerablemente la inhalación de polvo dañino, puesto que todo el que ellas consumen, destruyen o separan, no es

respirado por la persona. Pero fijémonos también en que estos medios no consumen, destruyen o separan totalmente el polvo silíceo, y, mientras tal cosa no ocurra, el riesgo subsiste, aunque con *el cuando* diferido en el tiempo.

Siendo esto así, es incuestionable que la eficacia de estos métodos viene dada y reconocida por el mayor o menor aplazamiento en la aparición del mal; pero sólo pueden ellos aspirar al fin concreto y humanitario de prolongar el estado de normalidad orgánica del obrero, cesando su acción, por inaplicación, cuando la enfermedad aparece. En el momento en que se inicia la neumoconiosis cualificada, que es la silicosis, no hay más sistema defensivo que los medios llamados orgánicos, y como este momento, indefectiblemente, le llega al hombre que trabaja en industrias pulvígenas, estos métodos, estos reconocimientos médicos, son el fundamento de la lucha contra ella.

Ellos han de ser la base sobre la que se asiente toda la labor de lucha antisilicótica, y ellos los que utilicen los restantes métodos como auxiliares suyos, con la importancia que tengan, pero como auxiliares, y no a la inversa o en el mismo plano. El reconocimiento y vigilancia médicos es la ciencia, lo humano; del principio al fin actúa con valor y eficacia absolutos. Los medios mecánicos sólo son útiles en un primer período, en el que aun no surgió la enfermedad. Sería un absurdo equiparar o supeditar el hombre a la máquina, el valor total al valor parcial.

Especial importancia del reconocimiento médico como medida preventiva.

Establecida la primordial importancia y esencialidad del reconocimiento médico, cabe preguntar: Dentro de su importancia total, ¿hay algún momento fundamentalmente esencial?

Desde luego que sí, y es aquel en que aparecen los primeros síntomas de la enfermedad o grado primero. No cabe duda alguna que el reconocimiento previo tiene gran trascendencia, puesto que por él han de hurtarse al riesgo todos aquellos que puedan ser más fácil presa para la silicosis, y no olvidemos que, en materia de accidentes del trabajo, el 80 por 100 de los producidos se deben, precisamente, al factor orgánico humano.

Pero eliminados los «predisuestos», la situación no varía para los que trabajan en el ambiente nocivo. El reconocimiento previo no hizo más que función selectiva, sin que por eso se haya modificado el riesgo para los sometidos a la acción pulvígena, que, en definitiva, son los que constituyen el problema.

Hemos citado ya una característica de la enfermedad, la cuarta de las cinco enumeradas, que presupone un desarrollo especial de la lesión pulmonar, dividido en diferentes períodos.

Efectivamente: Las clasificaciones que se han hecho de los diferentes períodos por que pasa la enfermedad, basadas todas en estudios radiológicos, son muy numerosas, y van desde la de Ickert, que es la más simple, con sus tres estadios: 1.º Refuerzo hilar y aumento de dibujo vásculo-bronquial; 2.º Nódulos redondeados de límites netos, y 3.º Masas tumorales; hasta la de Jarvis, que, con sus seis estadios, es la más compleja.

En el art. 32. del Texto refundido del Seguro de Silicosis, de 29 de marzo de 1946, parece haberse recogido la clasificación primera, cosa lógica, ya que la última citada es excesivamente complicada para aplicarse a fines sociales, que requieren sencillez y clara delimitación.

Aceptada la clasificación de Ickert, las lesiones iniciales denominadas de primer grado tienen extraordinario interés desde el punto de vista médico y social, ya que su descubri-

miento, seguido del aislamiento del enfermo del foco silicótico, ha de ser la única medida eficaz, desde el punto de vista terapéutico, que podemos realizar en beneficio del obrero atacado. En este estadio el enfermo puede, o bien separarse relativamente del foco [cambio de trabajo, pero persistiendo en el mismo oficio (13)], o bien separarse definitivamente del mismo (cambio de profesión). Como es natural, las posibilidades de estabilización lesional estarán en íntima relación con el tipo de apartamiento (total o parcial) del foco silicótico (14).

Los estadios segundo y tercero no son más que dos momentos de la evolución de un proceso ya inmodificable cuyas fronteras clínicas son muy difíciles de limitar, y cuya terapéutica es en ambas totalmente ineficaz. En ambos grados, el aislamiento, incluso total, no va acompañado de la menor regresión lesional, evolucionando hacia una descompensación cardíaca de corazón derecho, o bien hacia una caquexia de tipo terminal.

Desde el punto de vista de la recuperación de los sujetos afectados por el segundo grado de la silicosis, puede ser efectiva en el sentido de que, aunque con disminución en su capacidad laboral, permite ser empleados en trabajos sedentarios y totalmente apartados de las industrias silicóticas, considerándoseles, no obstante, con una incapacidad permanente indemnizable (15). Los afectados por el tercer grado son verdaderamente sujetos ya inútiles para todo trabajo que requiera alguna actividad muscular por ínfima que sea, puesto que su capacidad vital está muy disminuída y su corazón derecho

(13) Situación 3.ª del art. 32 del vigente Seguro de Silicosis.

(14) Nuestra legislación acepta y reconoce la primera solución, o sea, el cambio de trabajo dentro del mismo oficio. Ver: Norma 7.ª de la Orden de 7 de marzo de 1941; art. 4.º, apartado 1.º, del Decreto de 3 de septiembre de 1941, y situación 3.ª de la Orden de 29 de marzo de 1946 (Texto refundido del Seguro de Silicosis).

(15) Situación 4.ª del art. 32 del Reglamento.

funciona en un régimen forzado de trabajo. Por todo ello, puede considerárseles, en términos generales, como irrecuperables (16).

Hecha relación de los tres grados que consideramos en la silicosis puramente, no vamos a dejar de citar, aunque sea de pasada, puesto que nuestra legislación lo recoge, el caso especial de la silicotuberculosis; considerada la tuberculosis como la complicación más frecuente e importante de la silicosis, su influencia es actualmente poco valorada por los autores, demostrándose, con datos de tipo estadístico (17), que el número de enfermos silicotuberculosos es, aproximadamente, el mismo que el de enfermos tuberculosos del mismo lugar y época, no alterando la silicosis sensiblemente la morbilidad tuberculosa (18). No obstante ello, el papel inverso, o sea influencia de la tuberculosis en la silicosis, es fundamental y grave por actuar sobre el enfermo determinando un proceso de tipo tóxico y caquectizante al disminuir sus defensas. En este aspecto nos interesa y lo considera nuestra legislación (19). Sin embargo, esta concurrencia de afecciones pulmonares puede ser favorable en algunos casos: Tal ocurre cuando, por su fibrosis, favorece la evolución tórpida de lesiones tuberculosas regresivas (20).

Expuesto todo lo anterior, queda patente que solamente apreciando la silicosis en su primer grado puede tener salvación el individuo, pues llegado el segundo estadio, el mal no solamente no puede mejorarse, sino que su avance, lento o rápido, es indefectible, con las consiguientes consecuencias tanto en el orden orgánicofuncional del individuo mismo

(16) Situación 5.ª del art. 32.

(17) S. Izquierdo y E. García Sanz: *Silicosis*. Núm. 6 de «Monografías de tuberculosis y enfermedades del aparato respiratorio». 1945.

(18) Obra citada, págs. 131 y sig.

(19) Situación 6.ª del art. 32.

(20) En el terreno experimental se han hecho pruebas del tratamiento de lesiones tuberculosas, aplicando la aspiración de polvo silíceo.

como en el laboral, puesto que el hombre va perdiéndose progresivamente para todo trabajo a medida que la lesión avanza.

Teniendo en consideración, como ha de tenerse, además de al hombre en sí mismo a la industria, debe aceptarse que el interés fundamental del reconocimiento médico radica en descubrir la enfermedad en su fase inicial, pues con ello se salva un hombre para él mismo y para la producción, ya que el primer grado permite un rendimiento laboral, aunque sea en otro puesto de trabajo o profesión, mientras que los demás estadios conducen fatalmente a inutilidad absoluta.

Puede decirse, pues, que la vida y capacidad laboral dependen de que en ese primer grado sea apercibida la enfermedad, razón sobrada para que sea éste el momento esencialmente importante del reconocimiento médico, porque llegados el segundo o tercer grado, con sus incapacidades, la misión principal queda transferida a otro elemento: la pensión del Seguro de Silicosis.

Dificultades con que tropieza el reconocimiento médico.

La importancia que, para evitar males irreparables, tiene el momento expuesto alcanza un mayor realce si tenemos en cuenta los inconvenientes para su determinación. Desde el punto de vista médico, existe una gran dificultad para poder descubrir estas lesiones iniciales del proceso silicótico, aun con el empleo sistemático de la radioscopia y radiografía, puesto que en los primeros estadios de este mal, únicos en los que verdaderamente puede hacerse una profilaxis efectiva, no existe, por parte del enfermo, la menor sintomatología que le obligue a dirigirse al médico, siendo acompañada esta falta de sintomatología subjetiva por la falta completa de sintomatología clínica objetiva que permita su descubrimien-

to por parte del médico. La exploración radioscópica sólo permite descubrir un aumento de los hilios (hilitis inespecífica), o bien un aumento general de la trama vasculobronquial, en definitiva nada característica, ni mucho menos patognomónica de la silicosis, puesto que además varios procesos patológicos agudos, o subagudos, del aparato cardiorrespiratorio que se acompañan de éxtasis circulatorio en la circulación menor (pulmonar), tales como bronquitis y cardiopatías descompensadas, producen una imagen radiológica exactamente igual.

Ante estas dificultades reseñadas puede argüirse que el señalamiento de la iniciación o aparición del primer estadio silicótico es relativo, y que, por lo tanto, la atención ha de dirigirse a los momentos cuyos datos concretos permitan hacer un diagnóstico exacto.

Si tal se hiciese, el reconocimiento y vigilancia médicos quedarían reducidos a la mecánica labor de separar de las industrias peligrosas a los predispuestos en el reconocimiento previo, y a los silicóticos incurables luego, todo lo cual iría contra la esencia misma de la ciencia médica, ya que en ninguno de los dos casos puede combatirse el mal: en el primero, porque no existe, y en el segundo, por ser fatalmente progresivo e inatacable.

Aparte de esta cuestión previa, tengamos en cuenta que hemos hablado de dificultades, pero no de imposibilidades, y puede vencerse y diagnosticar el primer grado silicótico teniendo en cuenta tres circunstancias: 1.ª La técnica médica moderna; 2.ª La realidad, inherente a las cuestiones sociales, y 3.ª La ciencia médica.

La primera circunstancia se materializa con la existencia previa de un control fotorradioscópico, minuciosa y continuamente llevado. La segunda, valorando debidamente el factor de exposición profesional en las industrias silicóticas. La tercera, por la exclusión racional de los distintos procesos citados del aparato cardiorrespiratorio. Aunando en el procedi-

miento estos tres factores, tendremos salvadas las dificultades expuestas.

Pero aun hay otra circunstancia que, puramente en la órbita social, supervalora la trascendencia de este momento inicial, y es la permanencia de la productividad en el hombre separado a tiempo del foco silicótico. Existe un determinado porcentaje de individuos productivos y de improductivos: estos últimos son una carga, no solamente para los primeros, sino para la Nación misma, y el accidentado que queda inútil pasa a engrosar este grupo, con lo cual la carga aumenta. Pues bien: el trabajador cuya lesión se descubre estando en segundo o tercer estadio, pasa al grupo de improductivos, mientras que aquel que la lesión se advierte en sus comienzos, continúa siendo productivo con el solo hecho de cambiarle su trabajo, alejándolo de todo ambiente pulvígeno.

En consecuencia de lo expuesto, se deduce la necesidad, en nuestras Leyes, de basar expresa y taxativamente, como lo hizo la citada Orden de 22 de julio de 1940, la lucha total contra la silicosis en la función médica, fundamentada, como es lógico, en reconocimientos de tipo radiológico, complementados por la exploración clínica correspondiente.

Este reconocimiento radiológico debe comprender cuatro aspectos, tres de ellos fundamentales:

El primero, la constitución previa de un catastro radiológico a base de fotorradioscopias, método empleado a gran escala en otros países (21), que tiene sobre la radioscopia seriada la ventaja de suprimir el factor de error personal, aumentado por la fatiga en los exámenes seriados, y sobre la radiografía, la de su menor coste y volumen, permitiendo, en cualquier momento, su ampliación a tamaño radiográfico normal. Dicho control radiográfico debe completarse con ficha laboral que recopile, no sólo los resultados sucesivos de los reconocimientos médicos, la historia laboral del productor y la clasi-

(21) Alemania, Inglaterra y Portugal.

ficación que le corresponda en caso de siniestro, como establece el párrafo tercero del art. 10 del Reglamento del Seguro de Silicosis, sino también los antecedentes clínicos del trabajador, tanto personales como familiares, de importancia estos últimos, que no puede pasar inadvertida y que omite por completo la ficha creada por Orden de 17 de enero de 1942, al parecer vigente, a pesar de su expresa derogación por el Reglamento de marzo de 1946, puesto que ninguna nueva se ha creado. Junto a lo anterior, han de figurar los antecedentes clínicos profesionales. Con la unión de la fotorradioscopia de pequeño tamaño a esta ficha, el documento no puede ser más completo ni verdaderamente eficaz.

Para formar esta ficha habían de someterse a reconocimiento todos los trabajadores ocupados en la actualidad en la totalidad de las industrias de posible peligro silicótico, y debe llevarse a efecto por un organismo oficial, con el debido control del Ministerio de Trabajo. Con este control ministerial se tendrá la doble garantía de eficiencia profesional e independencia social al margen de los intereses, a veces encontrados, de Empresas y productores, pues no pueden ser ignorados los frecuentes pactos que aquéllas hacen con trabajadores silicóticos, incluso de tercer grado, para que, mediante un aumento en el salario, continúen en el trabajo sin pedir reconocimiento ni baja, ya que, por conocer bien la profesión, su rendimiento es muy superior al que daría un nuevo trabajador.

Este catastro permitiría hacer una mejor y más exacta estadística, con datos precisos, que proporcionaría el medio de bien juzgar las características, extensión y alcance de la enfermedad, así como valorar el interesante dato de las inutilidades totales previas para esas profesiones.

El segundo aspecto de la investigación radiológica es el referente al reconocimiento previo de todos los trabajadores que deseen ingresar en industrias pulvígenas. Este reconocimiento radioscópico, obligado, debe completarse con historia

clínica y análisis complementarios, con el fin de rechazar como futuro trabajador, no sólo al silicótico, sino también a toda clase de enfermos crónicos, o subagudos, de procesos cardiorrespiratorios (bronquíticos crónicos, enfisematosos, cardiopatas, etc.), puesto que todos estos individuos están predispuestos a convertirse en silicóticos a plazo breve. Por descontado queda que igualmente se elimina todo enfermo afecto de tuberculosis pulmonar. Ha de tenerse en cuenta que en el trabajador predispuesto a la silicosis, por padecer cualquier clase de las afecciones citadas, su ingreso en el trabajo es un peligro, no sólo para él mismo o para la industria, sino para sus propios compañeros, por lo cual la selección se hace aún más necesaria.

El tercer aspecto del reconocimiento radiológico se refiere a la vigilancia de tipo periódico (radioscópica) de todos los trabajadores de industrias silicóticas, con el fin de poder descubrir las formas iniciales del mal, sin sintomatología clínica alguna, y generalmente bien soportadas por los afectados, y separarlos del foco silicótico como única terapéutica eficaz del proceso. Esto, en nuestra legislación vigente, no parece ser, como debiera, la norma, sino la excepción, según se desprende de la lectura de la circunstancia 3.ª del art. 32 del Reglamento del Seguro de Silicosis, que establece la separación del trabajo como circunstancia potestativa, y no obligatoria, al decir, después de definir el primer grado: «Esta situación *podrá* originar la aplicación del art. 4.º, apartado 1.º, del Decreto de 3 de septiembre de 1941 (22), para la tutela del productor, trasladándole a trabajos exentos de riesgo dentro de la misma Empresa.» Lo cual disiente del mismo art. 4.º, que cita, y del 7.º, párrafo segundo, de la Orden de 7 de

(22) Art. 4.º, apartado 1.º «Cuando del reconocimiento médico resulte que un obrero padece silicosis en grado que, sin producir incapacidad, implique peligro para el mismo la permanencia en su trabajo, *será trasladado*, dentro de la misma Empresa, a otro trabajo exento del riesgo de silicosis.»

marzo de 1941 (23), que, más lógicamente, disponen expresamente el traslado del atacado fuera del foco.

Ahora bien: estos últimos tipos de reconocimientos radiológicos, previo al ingreso y periódico durante el trabajo, deben realizarse por el mismo personal dependiente del organismo oficial a que se hizo referencia, de probada solvencia profesional y social, para descartar, como se ha dicho, toda posible parcialidad en los juicios clínicos, valorando únicamente el interés social.

La importancia de este aspecto del examen médico quedó ya ampliamente expuesta.

Por último, el cuarto aspecto del reconocimiento radiológico, de menor trascendencia inmediata, se refiere al que ha de hacerse al trabajador cuando cesa su labor en la industria donde la prestaba.

Al marchar un productor de una industria pulvígena, y como ya está previsto en nuestras Leyes (24), debe pasar reconocimiento radiológico a fin de poder apreciar si sale de ella en plena normalidad orgánica o si, por el contrario, comienzan a apreciársele síntomas de la afección, en cuyo caso se procedería como si el nexo laboral subsistiese íntegro.

Certificada la normalidad del trabajador, éste queda libre si su nuevo trabajo no tiene riesgo de silicosis. Pero su vigilancia no debe terminar aquí, pues esta enfermedad puede tardar algún tiempo en declararse, aun no habiendo presentado sintomatología alguna en este último reconocimiento. En consecuencia de ello, sería conveniente marcar un plazo, teniendo en cuenta el tiempo en que puede hacer aún su apari-

(23) Art. 7.º, párrafo 2.º «En caso de apreciarse lesión, y según el grado de enfermedad en que se encuentren los obreros reconocidos, éstos, con arreglo al dictamen médico, *serán trasladados*, dentro de la misma industria, a otros trabajos exentos de riesgo, o cesarán en la misma, pudiendo, en su caso, quedar inhabilitados para trabajar en las distintas industrias causantes de *neumoconiosis*, y en especial de *silicosis*.»

(24) Ver art. 19, apartado 10, párrafo segundo.

ción la enfermedad, durante el cual se continuase examinando al individuo, lo que aportaría datos muy interesantes para el catastro ya citado y para el conocimiento de la enfermedad. Estos reconocimientos podrían ser anuales en los cinco primeros años y bianuales en los cuatro siguientes, pues aunque en el segundo período es ya muy improbable que aparezca síntoma alguno, el plazo total de los nueve años da una seguridad que podemos considerar absoluta, útil en extremo desde el punto de vista de la responsabilidad.

Conviene aclarar que este cuarto aspecto del reconocimiento no debe confundirse con la cesación del trabajo a causa del reconocimiento, pues en el primer caso la terminación de la relación laboral es *la causa* del reconocimiento, mientras que en el segundo la extinción de la relación surge *a causa* del reconocimiento, sin ser ya factible la aplicación de métodos preventivos por hallarse en segundo o tercer grado silicótico.

Nuestras Leyes, sin embargo, ven este postrer reconocimiento más en función de calificador del grado de incapacidad, determinante de la indemnización en el Seguro, que en la del último acto de tutela al hombre expuesto al riesgo, siendo así que ambas cosas, pertenecientes a un todo armónico, corresponden a aspectos distintos.

Resumen.

En el ámbito total de la lucha contra la silicosis entran tres elementos que mutuamente se complementan, pero cuyos campos quedan claramente delimitados. Estos son: 1.º Elemento técnicomecánico; 2.º Elemento científicoorgánico, y 3.º Elemento social de reparación.

El primero tiene carácter presilicótico, puesto que funciona y aporta su efectividad en el plazo de tiempo que va desde el ingreso del productor en el trabajo hasta la aparición de los primeros síntomas del mal en su organismo. Su fin, como

ya dijimos, es el de procurar que la enfermedad se produzca lo más tarde posible, hermanándose su aplicación plena con la vigilante del segundo elemento. En su empleo no existe aún silicosis, pero sí el riesgo en su integridad.

El segundo es de carácter que pudiéramos llamar, teniendo en cuenta el tiempo en cuanto a la evolución de la enfermedad, silicótico, ya que, tras la primera actitud vigilante, su función plena comienza con los primeros síntomas de la afección y termina o con la separación del trabajador del foco dañino o con la declaración del grado de incapacidad para el trabajo que la lesión descubierta entraña. En este tiempo, la silicosis ha aparecido, y con ella coge verdadera vida este elemento, cuya misión es trascendental, como ya vimos, para la productividad del trabajador. El riesgo puede haberse producido por completo (grados segundo y tercero); pero, con su minuciosa aplicación, sólo debe producirse parcialmente (grado primero).

El carácter del tercer elemento es postsilicótico, extendiéndose su aplicación desde la declaración de incapacidad del trabajador por las lesiones progresivas e incurables producidas, hasta su muerte. En esta época el riesgo se realizó por completo y comienza su reparación. La técnica y la ciencia terminaron su labor, y la sociedad responde de un perjuicio contraído en su servicio.

A su vez, estos tres elementos forman dos grupos: el primero, integrado por el técnico-mecánico y el científico-orgánico, es de neta prevención y lucha contra la silicosis; el segundo, formado por el social de reparación, es, como se deduce de su nombre, de reparación de las consecuencias de la silicosis.

El primer grupo, de función activa, dinámica; el segundo, con función estática, pasiva. ¿Cuál de ellos debe predominar en el concepto total del Seguro? Es cuestión que habría que estudiar en otro momento.

INFORMACION

NACIONAL

Audiencias de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Su Excelencia el Generalísimo Franco recibió el 13 de marzo a D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, y a D. Luis Jordana de Pozas, Comisario-Director general del mismo.

Acto de propaganda de los Seguros libres celebrado en Santa Coloma de Farnés (Barcelona).

En Santa Coloma de Farnés tuvo lugar, el día 17 de marzo, una Asamblea Comarcal de Corresponsales de la Organización Sindical de Previsión Social.

Tras de unas breves palabras de presentación pronunciadas por el Jefe provincial de la Organización Sindical, habló el Delegado del Instituto, manifestando que había asistido a dicho acto para confirmar y ratificar las instrucciones sobre el nuevo procedimiento de pago en la Rama Agrícola y para tratar de los Seguros libres, y, en especial, de la Rama denominada de Dote Infantil.

Aludiendo a las actuales circunstancias de carestía de vida, dijo que en las zonas agrícolas se sentía esto con menos intensidad gracias, no solamente a que los alimentos se obtienen en el campo con más facilidad, sino a que el Subsidio Familiar ha rebasado su pri-

mitivo campo de aplicación al llegar a beneficiar también al trabajador autónomo.

Después de hacer algunas indicaciones referentes a los fines, forma y beneficios del Seguro Infantil de Dote, resaltó la importancia del mismo y explicó a los asistentes las modalidades y garantías establecidas en las diversas Ramas de los Seguros libres.

A continuación destacó el conferenciante la labor de divulgación realizada por algunos corresponsales, y terminó su disertación exhortándolos a proseguir con entusiasmo la obra para que todos los beneficiarios del Subsidio Familiar tengan su póliza abierta, y para que las imposiciones en la póliza de cada beneficiario sean proporcionadas a la capacidad económica del cabeza de familia.

*Inauguración de una clínica
del Seguro de Enferme-
dad.*

El día 13 de marzo se inauguró, en el local de la Agencia del Instituto Nacional de Previsión de Motilla del Palancar (Cuenca) una clínica para los asegurados del Seguro de Enfermedad.

Después de la bendición de los locales, las autoridades locales se trasladaron a las escuelas nacionales para hacer entrega de premios y diplomas a los maestros y maestras de las Mutualidades escolares «Amigos de la Escuela» y «La Purísima Concepción», así como a los niños y niñas que se han distinguido en la asiduidad de sus imposiciones en la Rama Dotal durante el pasado ejercicio de 1946.

Premios a la natalidad.

Como en años anteriores, se procedió el día 19 de marzo, festividad de San José, al reparto, en provincias, de los premios a la natalidad.

Los 50 premios de 1.000 pesetas cada uno otorgados en cada provincia al matrimonio, con residencia en ella, que haya tenido



Fachada del edificio

San Juan Despí: Casa-museo Maluquer

Biblioteca particular del Sr. Maluq





dormitorio del Sr. Maluquer

San Juan Despí: Casa-museo Maluquer

Comedor-cocina, piso primero

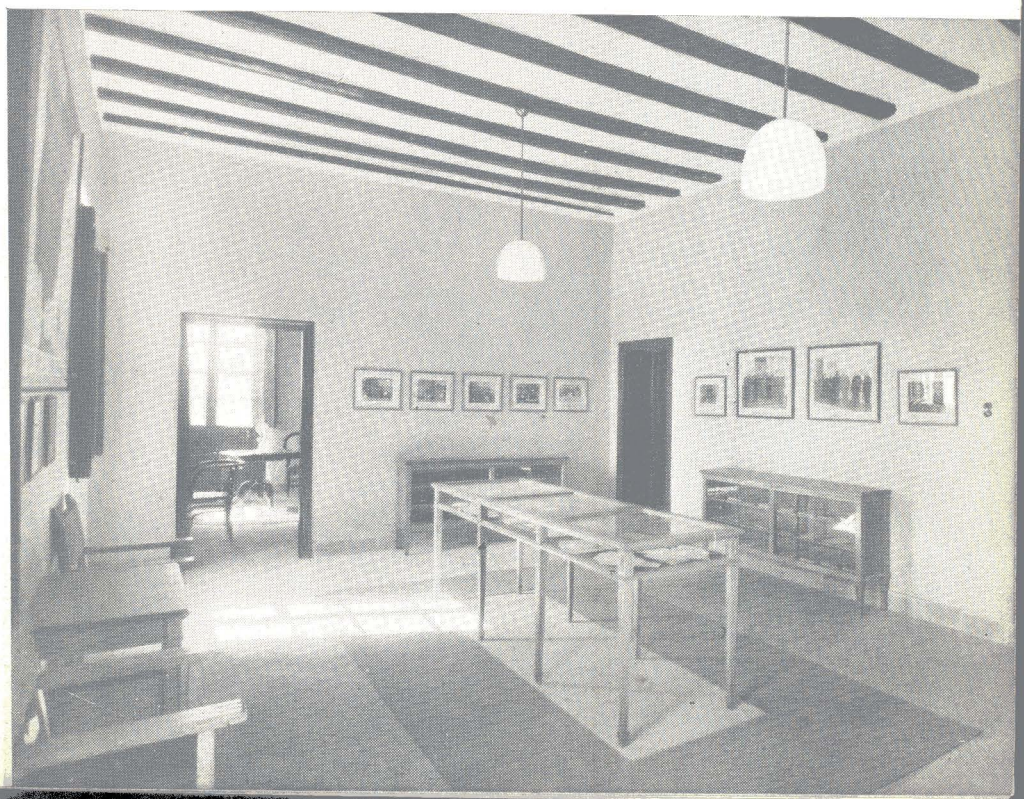


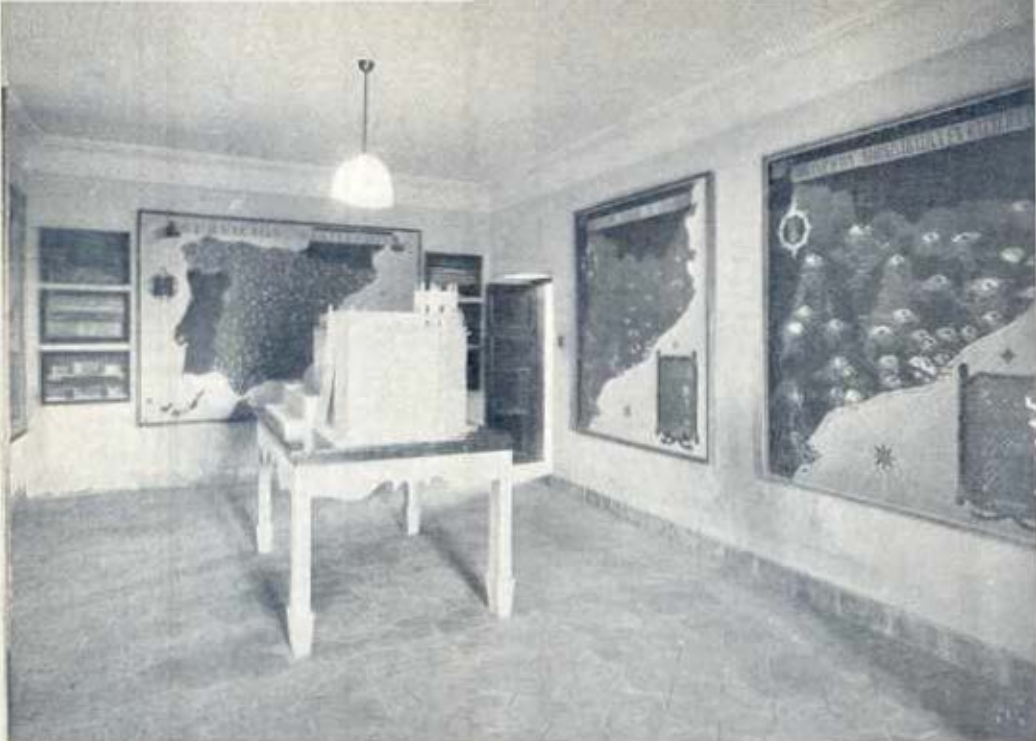


Sala del Museo, piso principal

San Juan Despí: Casa-museo Maluquer

Sala del Museo, piso principal





Sala del Museo, planta baja

San Juan Despí: Casa-museo Maluquer

Sala del Museo, planta baja



mayor número de hijos, y los 50 premios de 1.000 pesetas también concedidos en cada provincia al matrimonio que en la actualidad conserve mayor número de hijos, han correspondido, respectivamente, a los concursantes cuya relación se inserta en el Apéndice I de esta REVISTA.

La entrega solemne de los premios nacionales tendrá efecto en el próximo mes de abril.

Toma de posesión del Subdelegado del Instituto Nacional de Previsión en Barcelona.

El día 1 de marzo, a las diez de la mañana, y en el despacho del Delegado del Instituto en Barcelona, Sr. Tormo, tuvo lugar el acto de la toma de posesión del Subdelegado Sr. Monen. Estuvieron presentes los Sres. Presidente, Comisario, Secretario general y otros Jefes del Instituto. Le dió posesión el Comisario Sr. Jordana de Pozas, contestando el Sr. Monen con breves palabras. A continuación, el Sr. Presidente impuso la Medalla de Plata al Delegado Sr. Tormo y a seis funcionarios de aquella Delegación, así como la de Bronce al subalterno más antiguo de la misma.

Bautizo al décimoquinto hijo de una beneficiaria del Instituto Nacional de Previsión.

En la Residencia Maternal «Doctor Espinosa», recientemente inaugurada en Barcelona, se celebró, el día 7 de este mes, el bautizo del décimoquinto hijo de la beneficiaria del Seguro de Maternidad D.^a Elisa Coleyrach.

Actuaron de padrinos D.^a Consuelo Garrido de Tormo, esposa del Delegado provincial del Instituto, y el Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Presidente del Consejo de dicha Institución.

Viaje de estudios.

Autorizados por la Dirección del Instituto, han salido para Inglaterra los Doctores D. Francisco López de la Garma y D. José María Sánchez Bordona, Director de la Clínica del Trabajo de Madrid, el uno, y Jefe del Servicio Médico de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes, el otro, a fin de estudiar la nueva experiencia científica del servicio de traumatología.

Subvención a la Escuela Social de Salamanca.

La Escuela Social de Salamanca ha expresado su agradecimiento al Instituto por la subvención de 10.000 pesetas que, para el año 1947, ha tenido a bien conceder a dicha Escuela.

Visita del agregado obrero argentino.

Don Ramón Vera, agregado obrero en la Embajada argentina, ha visitado, el día 7 del corriente, la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, recorriendo las principales secciones y recibiendo cuantas informaciones interesó acerca del desarrollo del Seguro de Enfermedad en nuestra Patria.

Acto mutualista.

En Baltanas (Palencia) se celebró, el día 22 de marzo, un acto mutualista en el que se distribuyeron pólizas de Seguro Dotal a los niños mutualistas que más se han distinguido.

Actividad legislativa.

Durante el mes de marzo, las medidas legislativas más destacadas, en relación con los Seguros sociales, han sido las siguientes:

1.^a **Subsidio de paro por inclemencias del tiempo** (Orden de 14 de febrero de 1947, B. O. E. del 17).—Aun cuando la materia a que se refiere la disposición que encabeza estas líneas no compete en su ejecución al Instituto Nacional de Previsión, nos parece conveniente dejar anotado en estas columnas, siquiera sea como un antecedente más en los intentos de resolver una forma de paro, la motivada por inclemencias del tiempo en el gremio de Construcción, encajada en la Reglamentación Nacional del Trabajo en estas industrias.

En efecto, esa Reglamentación Nacional del Trabajo en las industrias de Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 11 de abril de 1946, dedica el capítulo IX a los obras de Previsión, ordenando, de modo similar a lo dispuesto para otras industrias, la creación de un Montepío, con plena autonomía económica y administrativa, ajustada por los preceptos vigentes en materia de Montepíos y Mutualidades, salvo lo dispuesto concretamente en esta Reglamentación; pues bien: en el art. 105, entre los beneficios que establece, figura, como primero, un subsidio por paro debido a inclemencias del tiempo, que, a fin de que sea eficaz, ha de tener una tramitación rápida, evitando complicaciones burocráticas, llamadas a retrasar el pago del subsidio a los trabajadores cuando tengan que sufrir descuentos en su jornal diario por la causa indicada. Para ello se da a las Empresas una participación activa en el desenvolvimiento y marcha de tan interesante prestación, y el procedimiento o normas a seguir son las que regula esta Orden de 14 de febrero del año actual, de acuerdo con las dictadas en la de 28 de noviembre de 1946.

Consta esta disposición de cinco artículos, por el primero de los cuales se faculta a los Montepíos creados en esta industria de la Construcción puedan concertar con las Empresas, aisladamente, o con las Organizaciones gremiales el pago del Subsidio de paro por

inclemencias del tiempo, pero con sujeción a las normas que a continuación vamos a extractar y cuyo cumplimiento será ineludible.

1.^a Que el pago del Subsidio ha de ser satisfecho el mismo día en que habitualmente verifique el pago de los salarios de cada semana.

2.^a Las jornadas y horas perdidas se abonarán a razón del 50 por 100 del salario base que figura en la Reglamentación, con exclusión, por tanto, de cualquier otro beneficio legal o voluntario de la Empresa que disfrute el trabajador en el momento del paro.

3.^a Solamente será considerado paro por inclemencias del tiempo la suspensión del trabajo a causa de circunstancias climatológicas, cuando el productor se encuentre trabajando para la ejecución de determinadas obras con una Empresa del ramo. En este concepto no serán incluidas las suspensiones que se produzcan en la generalidad de las obras por tiempo definido y como consecuencia de no permitir el desarrollo normal de aquéllas la situación climatológica de una comarca o región en épocas determinadas del año. La iniciativa, en cuanto a la suspensión del trabajo por esta causa, corresponde a la Empresa.

4.^a Para que el obrero tenga derecho a la percepción de este beneficio, aparte de tener cubierto, como mínimo, un período de carencia de seis meses efectivos, o sean, ciento ochenta días de trabajo, sumados únicamente los trabajados en las diversas Empresas que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas. El período máximo de percibo de este Subsidio es de sesenta días, dentro de cada año natural.

5.^a Para que la Empresa pueda hacer efectivo el Subsidio habrá de solicitarlo de modo razonado de la Junta de gobierno correspondiente, informando de cuantos requisitos exige el art. 12 de la Orden de 28 de noviembre de 1946, en el bien entendido que, de no ajustarse debidamente a las instrucciones, no les será reintegrada cantidad alguna de las que hubieren satisfecho por este concepto de paro.

En esas normas provisionales, propuestas para cumplimiento del capítulo X del Reglamento Nacional del Trabajo en la Construcción por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, y aprobadas por el Ministerio de Trabajo, se contienen además la regulación de otras materias interesantes de previsión, como las

condiciones necesarias para obtener el Subsidio por defunción, que es de 1.000 pesetas a favor de la viuda, y 500 más por cada hijo menor de dieciocho años, con tope máximo de 5.000 pesetas; de 1.000 pesetas a los padres, si el trabajador fallecido fuese soltero y viviera bajo la potestad de aquéllos; los premios a la vejez, que son de 4.000 pesetas, siempre que el trabajador haya cumplido los sesenta y cinco años y solicitado el Subsidio de Vejez del Instituto Nacional de Previsión, y tenga cubierto el período de carencia de dieciocho meses, como mínimo, y, en fin, otras normas de ejecución complementarias que no son del caso, y que alargarían demasiado esta nota, que no se propone otra cosa que recoger los extremos más salientes de la obra de Previsión de esta Reglamentación del Trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas.

2.* **Instalaciones del Plan Nacional del Seguro de Enfermedad** (Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de febrero de 1947, B. O. E. de 21 de marzo).—Suele decirse que el movimiento se demuestra andando, y que el Seguro de Enfermedad avanza a pasos de gigante para facilitar del modo más completo y perfecto la totalidad de las prestaciones ofrecidas en la Ley y en su Reglamento, nos lo acreditan las continuadas disposiciones legales complementarias para su más rápida implantación; recordemos que el Decreto de 13 de diciembre del año anterior abre la segunda etapa del Seguro implantando las especialidades; que el de 7 de febrero último determina las normas de ejecución del Plan de Instalaciones Sanitarias, creando una Comisión especial que de modo exclusivo se ocupe del asunto con amplias facultades, y, con poca diferencia de días, en 26 de febrero se dicta por el Ministerio otra Orden, también interesante y referente al Plan de Instalaciones, que viene a confirmar una vez más la marcha acelerada del Seguro de Enfermedad a su más completa organización.

El Plan Nacional de Instalaciones del Seguro había sido aprobado por Orden de 19 de enero de 1945, con la visión más general y objetiva que por entonces podía tenerse del Seguro; pero la concreción a la realidad de cada lugar necesariamente había de proporcionarles la experiencia, y de aquí las variantes introducidas en aquel Plan, impuestas con la ambiciosa mirada de una mayor conveniencia práctica.

Esas variantes son las aprobadas por esta Orden de 26 de febrero último, de que damos breve noticia; pero en esta disposición hay

también condiciones muy estimables de preferencia dignas de anotar, y que ponen de manifiesto el deseo del legislador de atender primeramente a los núcleos importantes de industriales alejados de los centros urbanos, en donde la asistencia inmediata ofrece mayor dificultad, o a zonas intensas de actividad laboral agrícola y marítimopesquera, porque en estos lugares, por la débil economía de sus productores, por su aislamiento y falta de medios sanitarios adecuados debe hacerse sentir más pronto los beneficios del Seguro.

Esta exigencia de mayor necesidad en las instalaciones sanitarias del Seguro se echa menos de ver en las localidades en donde las hay establecidas por otros organismos oficiales y particulares, que, como los hospitales clínicos de nuestras Facultades de Medicina y las instalaciones de toda índole que posean, tanto las Entidades colaboradoras, así como cualesquiera otras Organizaciones que existen en las respectivas zonas del Seguro, pueden ser aprovechadas con fruto y prontamente para estos efectos.

Con respecto a los primeros, o sean, los de las Facultades de Medicina, el Decreto conjunto de los Ministerios de Educación Nacional y Trabajo, de 12 de abril de 1946, sienta el principio de la coordinación, y da las normas para llevarla a feliz término, porque entiende, y así se dice en el Decreto de referencia, que los cuadros de profesores y expertos especialistas con que cuenta la Universidad, y su ventajosa organización dentro de la rama médica, aconseja, en beneficio de los asegurados y para el mejor cumplimiento de los fines asistenciales y docentes, aprovechar esa coordinación con fines recíprocos; es decir: el Seguro de Enfermedad podrá utilizar, en régimen de concierto, para sus asegurados los hospitales clínicos anejos a las Facultades de Medicina y las instituciones hospitalarias del Seguro que reúnan condiciones adecuadas para la enseñanza, y prestar su cooperación a los fines docentes mediante también estipulaciones libremente establecidas por ambas partes.

Este Decreto de coordinación importantísimo prevé además la posibilidad de construir, adaptar o reformar los hospitales clínicos cuando la respectiva Facultad de Medicina lo proponga a la Caja Nacional del Seguro, y ésta lo acepte y eleve la propuesta al Instituto Nacional de Previsión, al objeto de financiar las obras en las condiciones establecidas para las inversiones sociales, siempre que quede suficientemente garantizado el reintegro de la cantidad prestada y sus intereses por el Ministerio de Educación Nacional, que,

a estos efectos, consignará anualmente en los Presupuestos generales del Estado las cantidades precisas.

Para cuantos desconozcan el texto de esta disposición, y aun cuando no es el momento de comentarla, conviene advertir, para calmar sobresaltos de los beneficiarios del Seguro, que no existe temor alguno de que puedan confundirse nuestros asegurados con los enfermos de la Beneficencia, pues claramente se especifica que la asistencia ha de ser diferenciada y separada, y ninguno de nuestros asegurados, sin su consentimiento previo, podrá servir para exhibiciones o demostraciones clínicas, ni, contra su voluntad, para intervenciones o como material de enseñanza.

Tal es el alcance que tiene el apartado c) de la Orden de 26 de febrero, que comentamos, y, en cuanto al apartado d), con respecto a las instalaciones sanitarias que posean las Entidades colaboradoras o cualesquiera otras Organizaciones que puedan existir en las localidades, igualmente podrá el Seguro concertar los servicios sanitarios, siempre que reúnan las condiciones que determina la Comisión especial creada para ejecutar el Plan general de instalaciones.

En resumen: la Orden, cuyo epígrafe encabeza estas líneas, significa para el Seguro de Enfermedad un firme camino a seguir en la ejecución del Plan de Instalaciones Sanitarias; una orientación bien marcada en las preferencias de lugares, y un ahorro de tiempo y de capital con aprovechamiento de servicios ya organizados, y con los que se autoriza el régimen de concierto, cuando la garantía de su bondad los hace utilizables para los beneficiarios del Seguro.

Entrega de subsidios y pensiones en la Escuela de Capacitación Social.

En la tarde del día 11 de marzo tuvo lugar, en la Escuela de Capacitación Social, un acto en el que el Subsecretario de Trabajo, Sr. Pinilla, hizo entrega de más de medio millón de pesetas en calidad de socorro a 70 viudas de trabajadores. A continuación, 13 ancianos trabajadores, ya jubilados, recibieron por premio a la vejez un promedio de más de 12.000 pesetas.

Después se procedió a la constitución de la Asamblea General del Montepío de la Construcción y Obras Públicas.

*Conferencia en el Instituto
Balmes de Sociología.*

En el Instituto Balmes de Sociología, el Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, D. Emilio de Figueroa, Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas, pronunció, el viernes 21 de marzo, una conferencia con el título «Un modelo dinámico general del desarrollo demográfico y sus aplicaciones». El conferenciante analizó un modelo dinámico en el cual se pueden hacer predicciones sobre el futuro desarrollo demográfico, conociéndose la tendencia de la renta nacional y de los factores políticos y técnicos que influyen en la política económica y demográfica.

*Reapertura de la Exposición
Permanente del Instituto
Nacional de Previsión.*

Después de haber sido renovados los cuadros y puestos al día las cifras y datos estadísticos, ha sido abierta nuevamente al público, el día 27 de marzo pasado, la Exposición Permanente de Previsión. Desde dicho día hasta el de la fecha ha sido visitada por numeroso público, siendo sus horas de visita de 12 a 1, por la mañana, y de 6 a 9, por la tarde, los días laborables, y los festivos solamente por la mañana, de 10 a 1.



ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de enero de 1947

I.-AFILIACION

Número de Empresas aseguradas en la Caja Nacional durante el mes de enero.....	906
Bajas durante el mes	327
Aumento de Empresas aseguradas en la Caja durante el mes de enero	579
Número de productores asegurados en la Caja durante el mes de enero	12.354
Bajas durante el mes	2.758
Aumento de asegurados en la Caja durante el mes de enero.....	9.596
Volumen de salarios asegurados en la Caja Nacional durante el mes de enero	45.792.464,65
Bajas durante el mes	7.189.380,67
Aumento de salarios asegurados en la Caja durante el mes de enero.....	38.603.083,98

II.-TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de enero

INCAPACIDAD PERMANENTE					M U E R T E				
	Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	Fondo de Garantía
CAJA NACIONAL:									
Número.....	29	11	1	»	5	14	7	2	5
Pensiones.....	45,060,23	23,901,00	3,011,25	»	8,841,08	74,821,99	6,686,45	4,681,12	»
Costo.....	759,852,06	426,444,13	59,541,17	»	112,348,65	1,057,255,54	76,116,33	60,140,30	86,925,73
COMPAÑIAS:									
Número.....	52	23	4	Compl. ^a	5	20	12	2	4
Pensiones.....	83,928,42	62,225,84	14,243,18	4,106,25	9,642,82	87,273,10	17,387,02	7,176,92	»
Costo.....	1,592,856,07	1,141,354,59	246,157,03	64,251,71	134,650,80	1,239,068,56	185,761,72	63,775,10	46,998,95
MUTUALIDADES:									
Número.....	56	26	3	»	9	38	11	4	5
Pensiones.....	88,710,70	92,775,30	11,476,85	»	19,217,25	158,027,29	19,157,27	8,605,88	»
Costo.....	1,579,487,74	1,595,444,39	190,655,39	»	284,780,09	2,312,172,12	257,265,21	45,942,71	71,385,54
NO ASEGURADOS:									
Número.....	1	2	»	»	Compl. ^a	1	»	»	1
Pensiones.....	1,405,25	7,578,31	»	»	701,48	2,190,00	»	»	»
Costo.....	30,652,88	159,228,38	»	»	7,622,12	23,938,45	»	»	6,225,03
FONDO DE GARANTIA:									
Número.....	2	1	2	»	»	2	»	»	»
Pensiones.....	4,198,25	3,613,50	8,761,50	»	»	10,950,00	»	»	»
Costo.....	69,942,40	73,060,63	176,242,55	»	»	189,991,40	»	»	»
TOTALES:									
Número.....	140	63	10	Compl. ^a	19	75	30	8	15
Pensiones.....	223,302,85	190,093,95	37,492,78	4,106,25	38,402,63	333,262,38	43,230,74	20,463,92	»
Costo.....	4,032,791,15	3,395,532,12	672,596,14	64,251,71	539,401,66	4,822,426,07	519,143,26	169,858,11	211,535,25

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de enero

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
			<i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial.....	39	39	6.132,62
Total.....	6	6	1.045,70
Absoluta.....	7	7	3.537,88
Gran Inválido.....	»	»	»
MUERTE:			
Viuda.....	4	4	605,56
Viuda con hijos.....	18	71	6.744,62
Ascendientes.....	7	9	645,28
Descendientes.....	3	6	550,78
TOTALES.....	84	142	19.262,44

Importe mensual de las pensiones de silicosis
declaradas en el mes de enero

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas.....	59	3	26	88
Beneficiarios.....	59	3	32	94
Pensión (ptas).....	24.566,06	839,72	7.018,58	32.424,36

III.-PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas
por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de enero
CONCEPTOS:	
Indemnizaciones.....	875.844,19
Médico.....	238.522,37
Farmacia.....	60.293,52
Sanatorio.....	84.293,38
Varios.....	93.894,14

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de los operados	Coste en pesetas
Durante el mes de enero.....	47	49.853,35

Estadística mensual de los servicios médicos prestados por la

	Ingresos	CAJA NACIONAL			Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Obra Maternal e Infantil	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios colectivos	Compañías
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. C.							
Consultorio central (Traumatología).....	282	104	19	4	19	15	8	20	13	14	22
Dermatología.....	14	4	»	»	»	»	»	4	1	»	3
Estomatología.....	9	6	»	»	»	»	»	»	1	»	2
Gastropatología.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Neurología.....	11	4	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Medicina interna.....	47	14	»	2	2	1	1	4	9	7	8
Oftalmología.....	16	3	1	»	2	»	1	5	»	»	4
Otorrinolaringología.....	18	1	»	»	»	»	»	9	2	1	1
Urología.....	5	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Hospitalización.....	41	17	1	1	»	»	»	2	1	2	13
Fisioterapia.....	74	42	1	»	»	»	»	1	2	»	10
Laboratorio.....	84	25	»	»	»	»	5	11	11	13	15
Ortopedia.....	48	30	»	»	»	»	»	»	2	1	10
Rayos X.....	192	74	9	1	»	1	»	4	6	34	41
Quirófano.....	29	7	»	3	»	»	»	2	4	2	7
TOTALES.....	870	334	32	11	23	17	15	62	53	74	138

DEL TRABAJO

Clínica del Trabajo, de Madrid, durante el mes de marzo de 1947

Mutuas	Patronos	Sin asegurar	Magistratura del Trabajo	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en Consultorio	Inyecciones	SERVICIO DE RAYOS X				SERVICIO ORTOPEDIA			
									Radiografías	Radioscopías	Fotografías	Otros servicios	Prótesis	Escayolados	Intervenciones	Otros servicios
10	24	»	10	657	280	298	11	11	»	»	»	»	»	»	»	»
1	1	»	»	92	13	62	»	17	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	23	6	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2	»	1	28	6	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»
»	3	»	1	108	37	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	1	1	40	19	25	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	»	»	1	58	15	»	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»
»	1	»	»	31	2	6	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2	»	»	2.117	56	719	»	921	»	»	»	»	»	»	»	»
5	3	1	»	3.164	85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	2	»	1	84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	3	»	»	507	50	»	»	»	»	»	»	»	1	56	»	82
2	16	»	4	192	»	»	»	»	275	34	4	4	»	»	»	»
»	4	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	63	2	19	7.126	569	1.119	15	967	275	34	4	4	1	56	»	82

S U B S I D I O

R E S U L T A D O

TOTALES	A F I L I						
	Empresas liquidantes	Ase- gurados	S U B S I D I A D O S				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del M.
Del mes.....	149.742	1.937.644	374.720	640.425	29.266	79.346	30.763
Desde 1 de enero	321.148	5.270.557	922.278	1.221.647	60.515	159.671	60.566
PROMEDIOS...	160.574	2.635.278	461.139	610.823	30.257	79.835	30.283

R E S U L T A D O

TOTALES	C U O T A S		P R E		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad
Del mes.....	61.582.632,06	696.452,40	23.829.372,66	42.511.827,13	1.474.375,00
Desde 1 de enero	157.896.573,42	1.391.915,70	62.218.652,10	77.439.020,82	2.981.317,22
PROMEDIOS....	78.948.286,71	695.957,85	31.109.326,05	38.719.510,41	1.490.658,61

P R O M E D I O D E

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	411,258	31,782	164,343	59,477	63,592
Desde 1 de enero....	491,662	29,958	171,202	61,797	67,461
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	»	»	»	»	66,380
Desde 1 de enero....	»	»	»	»	63,389

C L A S I F I C A C I O N D E S U B S I D I A D O S

R A M A S	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General....	3	11.044	188.638	97.975	46.891	19.709
Rama Agrop. ^a	»	6.129	288.741	181.481	97.190	45.735
Rama de V. y O..	4.667	7.281	10.180	4.777	1.714	530
Rama de Func. ^o ..	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	4.670	24.454	487.559	284.233	145.795	65.974

Mes de febrero de 1947

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

BENEFICIARIOS						
Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viude- dad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
1.035.399	1.879.193	52.197	210.910	94.407	39.091	657
2.555.065	3.596.593	106.798	425.698	185.922	71.653	1.588
1.277.532	1.798.296	53.399	212.849	92.961	35.826	794

ESTADISTICOS

N.º 2

TACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
4.701.322,37	2.049.575,95	593.196,16	2.042.500,00	77.202.169,31
9.531.171,03	4.036.366,60	1.161.745,35	5.076.000,00	162.444.273,12
4.765.585,51	2.018.183,30	580.872,67	2.538.000,00	81.222.136,55

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
23,014 24,351	12,939 16,411	2,502 2,871	5,170 5,714	6,914 7,956	0,534 0,484	2,763 2,770
22,622 21,531	» »	» »	» »	» »	» »	2,934 2,944

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 bene- ficiarios	7 bene- ficiarios	8 bene- ficiarios	9 bene- ficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
7.178	2.478	630	151	23	374.720	1.035.399
15.829	4.049	1.077	169	25	640.425	1.879.193
100	17	»	»	»	29.266	52.197
»	»	»	»	»	79.346	210.910
23.107	6.544	1.707	320	48	1.123.757	3.177.699

NUPCIALIDAD

Cuadro estadístico del Concurso de marzo de 1947

DELEGACIONES	TRAMITACION Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos		Solicitudes recibidas		Propuestas de concesión según cupo provincial		Préstamos excedentes		Distribución de préstamos excedentes		Total de solicitudes propuestas de concesión		EXPEDIENTES EXCEDENTES			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo		Rechazados	
													V.	M.	V.	M.
1 Alava.....	1	1	3	»	1	»	»	1	»	»	1	»	2	»	»	»
2 Albacete.....	8	1	16	4	8	1	»	»	»	»	8	1	7	3	1	»
3 Alicante.....	19	8	43	33	19	8	»	»	»	»	19	8	21	24	3	1
4 Almería.....	7	3	55	23	7	3	»	»	»	»	7	3	41	15	7	5
5 Avila.....	9	1	8	1	8	1	1	»	»	»	8	1	»	»	»	»
6 Badajoz.....	16	6	36	5	16	3	»	3	»	»	16	3	18	»	2	2
7 Baleares.....	8	4	9	7	8	4	»	»	»	»	8	4	»	3	1	»
8 Barcelona.....	32	16	81	73	32	16	»	»	7	»	39	16	40	57	2	»
9 Burgos.....	7	2	5	2	3	2	4	»	»	»	3	2	»	»	2	»
10 Cáceres.....	11	4	14	1	11	»	»	4	»	»	11	»	3	1	»	»
11 Cádiz: Ceuta...	12	6	75	7	12	6	»	»	»	»	12	6	55	»	8	1
12 Castellón.....	10	2	10	1	10	1	»	1	»	»	10	1	»	»	»	»
13 Ciudad Real...	11	4	28	3	11	3	»	1	»	»	11	3	5	»	12	»
14 Córdoba.....	13	5	53	64	13	5	»	»	»	»	13	5	22	44	18	15
15 Coruña (La)...	21	12	23	16	15	12	6	»	»	»	15	12	»	2	8	2
16 Cuenca.....	8	2	10	3	6	2	2	»	»	»	6	2	»	»	4	1
17 Gerona.....	7	3	8	3	7	3	»	»	»	»	7	3	»	»	1	»
18 Granada.....	15	6	30	7	15	6	»	»	»	»	15	6	15	»	»	1
19 Guadalajara...	4	1	5	»	4	»	1	»	»	»	4	»	»	»	1	»
20 Guipúzcoa.....	6	1	11	3	6	1	»	»	»	»	6	1	4	2	1	»
21 Huelva.....	8	3	54	23	8	3	»	»	5	4	13	7	34	13	7	3
22 Huesca.....	6	1	3	»	3	»	3	1	»	»	3	»	»	»	»	»
23 Jaén.....	20	6	50	29	20	6	»	»	»	»	20	6	26	21	4	2
24 León.....	11	4	19	5	11	3	»	1	»	»	11	3	4	»	4	2
25 Lérída.....	10	1	7	2	6	1	4	»	»	1	6	2	»	»	1	»
26 Logroño.....	6	2	7	3	6	2	»	»	»	»	6	2	»	1	1	»
27 Lugo.....	8	5	6	2	6	2	2	3	»	»	6	2	»	»	»	»
28 Madrid.....	36	14	107	89	36	14	»	»	»	10	36	24	59	58	12	7
29 Málaga: Melilla.	13	4	145	74	13	4	»	»	»	»	13	4	112	62	20	8
30 Murcia.....	13	7	63	60	13	7	»	»	»	»	13	7	49	51	1	2
31 Navarra.....	7	2	8	5	7	2	»	»	»	»	7	2	»	1	1	2
32 Orense.....	8	3	11	3	8	3	»	»	»	»	8	3	1	»	2	»
33 Oviedo.....	23	6	31	10	23	6	»	»	5	»	28	6	»	2	3	2
34 Palencia.....	6	2	4	1	4	1	2	1	»	»	4	1	»	»	»	»
35 Palmas (Las)...	6	3	34	22	6	3	»	»	»	»	6	3	28	19	»	»
36 Pontevedra.....	15	5	34	32	15	5	»	»	»	»	15	5	18	24	1	3
37 Salamanca.....	10	2	5	2	5	2	5	»	»	»	5	2	»	»	»	»
38 Sta. C. Tenerife	9	4	22	12	9	4	»	»	6	»	15	4	7	5	»	3
39 Santander.....	10	3	24	7	10	3	»	»	3	1	13	4	11	3	»	»
40 Segovia.....	4	1	4	2	4	1	»	»	»	»	4	1	»	»	»	1
41 Sevilla.....	16	10	93	100	16	10	»	»	»	»	16	10	52	65	25	25
42 Soria.....	3	1	2	»	2	»	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	11	3	9	5	9	3	2	»	»	»	9	3	»	2	»	»
44 Teruel.....	6	2	3	1	2	1	4	1	»	»	2	1	»	»	1	»
45 Toledo.....	10	3	12	6	10	3	»	»	»	»	10	3	2	3	»	»
46 Valencia.....	23	9	64	30	23	9	»	»	5	4	28	13	34	16	2	1
47 Valladolid.....	5	2	5	6	5	2	»	»	»	»	5	2	»	4	»	»
48 Vizcaya.....	9	3	18	7	9	3	»	»	»	»	9	3	5	2	4	2
49 Zamora.....	6	2	8	2	6	2	»	»	»	»	6	2	1	»	1	»
50 Zaragoza.....	10	4	22	3	10	3	»	1	5	»	15	3	6	»	1	»
TOTALES....	553	205	1.397	799	517	185	36	20	36	20	553	205	682	503	162	91

SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de enero de 1947

I. AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	151.216	13.946	159.524	324.686
Asegurados... { Varones	557.126	276.887	1.445.516	2.279.529
{ Hembras....	100.496	59.080	484.373	643.949
{ Totales.....	657.622	335.967	1.929.889	2.923.478
Beneficiarios.....	1.978.885	999.951	5.131.534	8.110.370
Distribución { Clase I...	89.552	38.593	197.787	325.932
de asegura- » II...	128.900	45.051	320.779	494.730
dos..... » III...	192.236	95.666	450.899	738.801
» IV...	116.414	67.295	368.575	552.284
» V...	88.604	61.011	373.467	523.082
» VI...	27.036	18.661	136.153	181.850
» VII...	10.220	6.949	55.530	72.699
» VIII...	4.660	2.741	26.699	34.100
Individuales.....	231.677	107.793	796.874	1.136.344
Con familia.....	425.945	228.174	1.133.015	1.787.134
Total familias.....	541.783	282.070	1.531.452	2.355.306

II. DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1. Enfermedad

a) Recaudación:

Enero de 1947.....	{ Promedios de cuotas por	Empresa.....	64,49
		Asegurado....	14,78
		Beneficiario...	4,89
	{ Cotizantes por.....	Empresa... ..	122.030
		Asegurado....	567.458
		Beneficiario...	»

b) Prestaciones económicas por periodos terminados de enfermedad:

Enero de 1947:

Pesetas indemnizadas.....	1.388.540,63
Asegurados indemnizados..... { Varones	4.359
{ Hembras.....	737
{ Total.....	5.096
Días indemnizados.....	189.448
Coste indemniza- { Enfermo indemnizado.....	242,49
ción por. { Día indemnizado.....	7,32
Promedio de días indemnizados por enfermedad..	33,08
Porcentaje de enfermos indemnizados, según asegurados.....	0,90

c) Prestaciones sanitarias (Enero de 1947):

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Honorarios médicos.....	2.196.187,82	3,33
Prestaciones farmacéuticas.....	2.693.966,34	4,09
Prestaciones especiales.....	8.710,60	0,013
Hospitalizaciones contratadas.....	56.208,00	0,085
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento de)...	299.129,82	0,45
Auxiliares sanitarios.....	114.272,12	0,17
Especialidades.....	244.873,32	0,37
TOTAL.....	5.613.348,02	8,53

2. Maternidad (Febrero de 1947):

Nuevas afiliaciones.....	9.862
Obreras que han cotizado en el mes.....	240.207
Cuotas recaudadas en el mes.....	Ptas. 881.921,46

P R E S T A C I O N E S

CONCEPTO	REGIMEN NORMAL		RÉGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	397.223,00	202,25	359.565,00	45,35
Prestaciones sanitarias.....	439.379,07	223,71	1.153.695,57	145,52

Partos formalizados...	Régimen Normal.....	1.964
	Régimen Especial.....	7.928

OBRA MATERNAL E INFANTIL

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios de la Obra,
en el mes de febrero de 1947

DISPENSARIOS	N.º DE DISPENSARIOS		MATEROLOGIA			PUERICULTURA				
	En funcio- namiento	En mon- taje	Consultas	Análisis	Visitas	Confe- rencias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consultas
Alava.....	5	»	72	88	46	3	36	298	37	484
Albacete.....	6	1	399	256	67	»	»	486	11	972
Alicante.....	9	»	878	582	609	12	156	1.120	38	2.023
Almería.....	3	»	149	153	19	3	23	41	»	443
Ávila.....	1	»	10	3	9	»	»	33	»	100
Badajoz.....	4	1	159	52	38	»	»	333	5	629
Baleares.....	6	»	235	168	68	»	»	113	»	792
Barcelona.....	20	»	3.152	2.675	1.193	64	1.164	2.777	337	6.769
Burgos.....	5	1	292	130	12	»	»	107	208	1.388
Cáceres.....	2	5	40	32	»	»	»	29	2	310
Cádiz.....	7	4	910	316	85	18	376	190	36	2.975
Castellón.....	7	»	148	173	15	21	263	127	20	473
Ciudad Real.....	6	»	359	108	71	»	»	343	10	944
Córdoba.....	8	»	739	342	55	»	»	453	47	2.494
Coruña (La).....	1	2	87	87	48	»	»	394	5	211
Cuenca.....	2	»	35	11	14	1	45	59	»	231
Gerona.....	5	»	217	149	35	»	»	343	28	632
Granada.....	4	»	254	119	36	3	59	642	6	544
Guadalajara.....	5	»	159	52	53	3	19	224	2	211
Guipúzcoa.....	1	»	306	359	90	»	»	235	49	450
Huelva.....	6	»	287	91	95	»	»	178	»	575
Huesca.....	2	1	28	28	»	»	»	47	1	136
Jaén.....	7	2	292	210	42	»	»	221	6	465
León.....	5	1	239	181	50	6	41	126	111	744
Lérida.....	3	»	87	48	8	»	»	37	»	55
Logroño.....	7	»	422	187	239	1	25	780	69	1.078
Lugo.....	6	»	62	19	»	»	»	108	5	314
Madrid.....	3	1	682	682	87	»	»	2.041	235	5.468
Málaga.....	5	3	325	333	42	5	25	428	99	947
Murcia.....	8	2	1.374	753	198	28	308	467	262	2.465
Navarra.....	2	»	276	259	83	»	»	158	14	813
Orense.....	5	»	72	17	13	»	»	80	»	406
Oviedo.....	2	6	112	82	5	»	»	52	5	250
Palencia.....	1	»	35	»	8	»	»	25	»	176
Palmas (Las).....	1	»	229	150	118	4	158	152	»	209
Pontevedra.....	7	»	289	422	220	25	262	399	55	1.170
Sta. Cruz Tenerife.....	1	»	57	56	3	2	26	46	»	200
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	5	3	261	192	189	»	»	615	100	2.030
Segovia.....	1	»	85	85	42	»	»	176	12	382
Sevilla.....	9	1	783	973	269	4	135	1.442	96	1.999
Soria.....	3	»	60	58	15	8	136	82	15	186
Tarragona.....	6	»	133	102	25	»	»	60	2	161
Teruel.....	4	1	183	121	142	»	»	110	15	291
Toledo.....	6	»	146	117	57	3	30	290	22	901
Valencia.....	11	»	1.584	1.166	215	14	272	254	119	3.777
Valladolid.....	1	»	106	100	1	»	»	47	18	326
Vizcaya.....	5	1	354	133	1	16	694	205	256	3.231
Zamora.....	1	2	34	»	45	»	»	66	»	103
Zaragoza.....	7	1	539	121	32	»	»	488	67	1.747
Melilla.....	1	»	92	25	»	»	»	21	»	109
TOTALES.....	238	39	17.828	12.566	4.817	244	4.243	17.548	2.425	53.889

INTERVENCION

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR			
	INFORMES		PRODUCTIVIDAD	
	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas
Alava	34	289	71	27.097,74
Albacete	176	136	134	129.761,55
Alicante	414	386	324	585.138,04
Almería	258	221	229	290.747,09
Ávila	22	140	109	119.349,34
Badajoz	12	101	75	80.523,39
Baleares	73	718	300	370.669,63
Barcelona	1.206	5.323	2.331	11.095.478,32
Burgos	173	108	52	55.693,01
Cáceres	163	94	68	152.322,14
Cádiz	90	256	115	1.409.946,05
Castellón	32	297	122	68.580,10
Ciudad Real	48	117	79	53.716,13
Córdoba	63	219	111	261.236,35
Coruña (La)	174	361	192	436.692,50
Cuenca	67	58	34	85.041,61
Gerona	72	309	144	228.418,71
Granada	49	214	130	181.992,06
Guadalajara	49	53	38	63.904,67
Guipúzcoa	179	1.482	591	331.606,60
Huelva	31	321	212	407.778,60
Huesca	22	173	65	35.787,96
Jaén	19	239	120	278.430,23
León	272	173	135	157.158,48
Lérida	74	261	54	33.082,12
Logroño	20	176	47	73.060,32
Lugo	»	43	17	48.672,72
Málaga	67	510	212	1.556.209,50
Murcia	206	205	203	120.995,44
Navarra	189	573	382	311.521,53
Orense	111	127	105	117.404,69
Oviedo	967	709	479	1.664.469,07
Palencia	175	247	159	255.352,04
Palmas (Las)	729	273	199	164.004,16
Pontevedra	95	681	160	174.766,66
Salamanca	287	238	131	90.951,91
Santa Cruz de Tenerife	686	366	308	457.303,60
Santander	164	407	205	439.947,09
Segovia	104	43	55	99.263,64
Sevilla	554	569	401	2.490.398,64
Soria	76	25	21	13.267,28
Tarragona	375	305	248	353.846,03
Teruel	9	34	19	133.092,34
Toledo	24	261	185	247.809,93
Valencia	273	706	328	962.149,59
Valladolid	120	443	137	246.729,82
Vizcaya	118	1.147	595	1.198.686,61
Zamora	79	151	99	52.348,11
Zaragoza	286	790	301	545.064,42
Ceuta	2	57	15	24.160,32
Melilla	5	21	18	62.479,09
Madrid	1.556	3.269	1.162	3.924.389,72
Delegación Central	525	64	27	888.501,09
Servicios centrales	»	»	»	»
TOTALES	11.574	24.489	12.053	33.657.037,76

C. Y. E.

colaboradoras y de Empresas durante el ejercicio de 1946

SEGURO DE ENFERMEDAD				TOTALES	
INFORMES		PRODUCTIVIDAD			
Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas	Informes	Pesetas
1	288	79	39.324,60	612	66.422,34
407	474	357	257.294,00	1.193	387.055,55
523	1.184	645	593.287,17	2.507	1.178.425,21
223	665	372	282.934,73	1.367	573.681,82
7	442	219	182.542,59	611	301.941,93
4	182	114	83.875,55	299	164.398,94
4	773	305	235.536,17	1.568	606.205,80
172	5.161	1.613	2.527.834,44	11.862	13.623.312,76
445	387	116	42.829,24	1.113	98.522,45
389	506	263	191.354,17	1.152	343.676,31
134	434	151	339.280,70	914	1.749.266,45
2	318	97	46.951,00	649	115.531,10
94	447	310	119.339,54	706	173.055,67
224	734	371	230.099,21	1.240	491.335,56
182	553	135	127.551,81	1.270	564.244,31
52	156	66	42.560,11	333	127.601,72
1	620	260	151.786,32	1.002	380.265,03
477	1.040	608	196.357,02	1.780	378.349,08
24	416	307	60.197,12	542	124.101,79
466	1.490	512	216.148,67	3.617	547.755,27
5	673	358	446.449,70	1.030	851.228,30
147	393	128	70.876,49	735	106.664,45
79	417	252	197.090,28	754	475.520,51
26	428	199	229.337,70	899	386.496,16
5	552	190	99.987,68	892	133.069,80
11	343	95	72.497,24	550	145.557,56
376	288	176	49.970,83	707	98.643,55
170	408	86	45.629,03	1.155	1.601.838,53
187	919	660	436.064,34	1.517	557.059,78
6	512	256	217.328,03	1.280	528.849,56
397	577	334	129.806,55	1.212	247.211,24
42	1.338	654	541.804,23	3.056	2.206.273,30
66	527	213	146.763,12	1.015	402.115,16
54	551	249	187.339,80	1.607	351.343,96
558	652	199	475.046,54	1.986	649.813,20
6	718	303	125.395,37	1.249	216.347,28
30	541	361	327.689,24	1.623	784.992,84
147	441	191	110.296,79	1.159	550.243,88
26	308	124	34.307,82	481	133.571,46
436	1.807	951	750.371,70	3.366	3.240.770,34
22	196	30	7.789,05	319	21.056,33
57	609	368	238.245,03	1.346	592.091,06
309	60	24	74.165,77	412	207.258,11
462	319	167	212.753,98	1.066	460.563,91
857	2.403	1.061	861.380,33	4.239	1.823.529,92
4	780	217	176.797,73	1.347	423.527,55
281	762	264	182.364,68	2.308	1.381.051,29
8	328	140	96.875,96	566	149.224,07
385	904	375	243.484,23	2.365	788.548,65
1	108	27	22.628,21	168	46.788,53
33	79	39	8.725,72	138	71.204,81
2.562	4.128	1.199	1.240.925,74	11.515	5.165.315,46
7	55	11	5.481,73	644	891.982,82
7	»	7	1.448.368,04	7	1.448.368,04
11.593	39.394	16.808	15.481.172,84	87.050	49.138.210,60

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de febrero de 1947 AVANCE ⁽¹⁾

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	180,28
Cuota media por obrero cotizante.....	24,59
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años).....	9,62 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	18,09 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes.....	1.127.615.510,33

I. — AFILIACION

Empresas con cotización en fin de enero.....	149.992
Altas en el mes de febrero.....	37.648
Bajas en el mes de febrero....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de febrero.....	187.640
Trabajadores con cotización en el mes de febrero.....	1.375.144

II. — RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General.....	33.780.714,11
{ Censo de ancianos.....	47.751,20

III. — SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de enero (Régimen normal).....	192.468
Altas en el mes de febrero.....	2.600
Bajas en el mes de febrero.....	2.197
Subsidiados en vigor en el mes de febrero.....	192.871
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de enero (Régimen transitorio: Censo).....	75.174
Altas en el mes de febrero.....	137
Bajas en el mes de febrero.....	940
Subsidiados en vigor en el mes de febrero.....	74.371
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de enero (Censo de octogenarios).....	2.331
Altas en el mes de febrero.....	»
Bajas en el mes de febrero.....	92
Subsidiados en vigor en el mes de febrero.....	2.239

(1) Faltan datos de enero y febrero correspondientes a las Delegaciones de Barcelona, Jaén y Pontevedra.

IV.—PRESTACIONES

Del mes

Importe de las pensiones pagadas:

Régimen normal.....	15.618.764,58
Régimen transitorio: Censo, pesetas.....	6.208.624,27
Censo de octogenarios, pesetas.....	170.569,76

PREMIO MARVÁ 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

EUGENIO PEREZ BOTIJA

30 ptas.

SEGUROS LIBRES

AVANCE de los principales datos estadísticos
correspondientes al mes de enero de 1947

I.-TRAMITACION DE EXPEDIENTES

RAMA DE SEGURO	Número de expedientes tramitados	Importe liquidado — <i>Pesetas</i>
Pensiones.....	30	82.595,73
Rama Infantil.....	560	93.408,77
Mejoras.....	3	1.258,14
Mutualidad de la Previsión.....	22	33.281,54
Amortización de Préstamos.....	»	»
Fondo de Becas.....	»	»
Montepío de Administración Local.....	»	»
TOTALES.....	615	210.544,18

Estas cifras se refieren a los expedientes producidos durante el mes, los cuales fueron intervenidos previamente. También se intervinieron, durante el mismo mes, 3.193 recibos de pagos periódicos, que suman un total de 724.783,53 pesetas.

II.-RECAUDACION

RAMA DE SEGURO	Número de opera- ciones	Prestaciones contratadas	Importe de la recaudación <i>Pesetas</i>
Pensiones.....	7.584	77.424,88	612.538,63
Rama Infantil.....	19.712	222.004,08	144.083,65
Mejoras.....	960	1.314,18	6.903,31
Mutualidad de la Previsión.....	4.587	»	551.005,42
Amortización de Préstamos...	7	»	7.273,40
Fondo de Becas.....	»	»	»
Montepío de Administración Local.....	2.049	499.851,32	499.851,32
TOTALES.....	34.892	»	1.821.655,73

Estas cifras representan la recaudación obtenida por las Delegaciones durante el mes de enero, así como el número de operaciones por las que se ha realizado la recaudación.

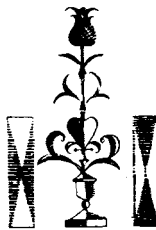
Las prestaciones contratadas determinan el valor de la Pensión, Dote, etc., en la fecha para la que fué contratada. En Montepío de Administración Local, las prestaciones contratadas son iguales a la recaudación, debido a que el importe de las pensiones de los no asociados, es ingresado por los Ayuntamientos.

y el Instituto solamente las satisface a los pensionistas. En Mutualidad y Amortización de Préstamos, no se figuran las prestaciones contratadas, puesto que estando contratadas a primas fijas, se determina de antemano la pensión o capital total asegurados.

III.-PRESTACIONES

RAMA DE SEGURO	Número de opera- ciones de pago	Importe — Pesetas	Promedios de operaciones
Pensiones.....	1.848	377.916,84	204,49
Rama Infantil.....	438	56.132,99	128,15
Mejoras.....	175	5.441,43	31,09
Mutualidad de la Previsión.....	225	95.178,88	423,01
Amortización de Préstamos.....	»	»	»
Fondo de Becas.....	108	103.125,00	954,86
Montepío de Administración Local.....	1.015	277.437,62	273,34
TOTALES.....	3.809	915.232,76	240,28

Representan estas cifras, las cantidades satisfechas por cada Rama, durante el mes de enero, el número de operaciones que se realizaron y los promedios aritméticos de cada una de las Ramas y del total general.



SERVICIOS COMUNES

Secretaría General

REGISTRO GENERAL.—Los datos estadísticos que se consignan a continuación reflejan la entrada, salida y movimiento de correspondencia durante el año de 1946.

Correspondencia de «entrada» y «salida»

	Servicios Centrales	C. N. S. A. T.	C. N. S. F.	C. N. S. E.	S. N. V. e I.	S. N. S. L.	Total
Entrada.....	111.643	219.257	103.099	157.420	72.525	24.297	688.241
Salida.....	93.042	127.332	90.094	87.178	72.589	22.113	492.348

RESUMEN

Correspondencia de «entrada».....	688.241 comunicaciones.	
— de «salida».....	492.348	—
TOTAL.....	1.180.589	—
Promedio mensual.....	98.382	—

Diferencias, por servicios, en relación con el año 1945

	ENTRADA		SALIDA	
	Documentos	Porcentajes	Documentos	Porcentajes
Servicios Centrales...	+ 27.662	= 32,93 %	+ 27.526	= 42,01 %
C. N. S. A. T.....	+ 31.267	= 16,63 %	+ 6.993	= 5,81 %
C. N. S. F.....	— 13.064	= 11,24 %	— 16.817	= 15,72 %
C. N. S. E.....	+ 4.099	= 2,67 %	+ 5.211	= 6,35 %
S. N. V. e I.....	— 15.865	= 17,96 %	+ 2.427	= 3,45 %
S. N. S. L.....	+ 9.017	= 59,01 %	+ 2.410	= 12,23 %

Movimiento de correspondencia franqueada y repartida a mano por mediación de la «Sala de batalla» en 1946

Franquicia postal.....	113.618
Tarifa especial.....	333.183
Tarifa normal.....	20.486
Reparto a mano.....	63.936

TOTAL..... 531.223

Promedio mensual..... 44.268 cartas expedidas.
Aumento en relación con el año anterior..... 33,13 por 100.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Por considerar de interés para nuestros lectores el proseguir informándoles sobre las actividades de la O. I. T. (1) resumimos a continuación la última reunión del Consejo de Administración de esta Institución, e indicamos el orden del día de la XXX Conferencia Internacional del Trabajo, que se inaugurará en Ginebra (Suiza) el 19 del próximo mes de junio.

Si bien las cuestiones que se enfocan en la nota siguiente no tratan directamente de los Seguros sociales, hay que reconocer que hoy día los demás problemas laborales tienen tan íntima y estrecha ligazón, que no pueden ciertamente resolverse sin considerar que todos ellos están incluidos en este amplio término y denominador común llamado «Seguridad Social».

Organización Internacional del Trabajo

Declaraciones del Director.

Con motivo de la celebración, en Ginebra, de la CI Reunión del Consejo de Administración de la O. I. T., el Director de esta Institución, Mr. E. J. Phelan, ha hecho unas declaraciones a la Prensa suiza, que parece interesante recoger.

Después de subrayar la importancia del apoyo que puede dar

abundante

(1) Véase *Previsión Social*, octubre 1946.

la opinión pública a las instituciones internacionales, Mr. Phelan manifestó que la decisión tomada en 1940 fué acertada. Al refugiarse en el Canadá la O. I. T. pudo mantener su actividad libre de presiones en Europa, sin hablar ya del riesgo de una invasión de Suiza, lo que hubiera significado para la Organización la asfixia definitiva.

Desde entonces, por el contrario, la autonomía de la O. I. T. se ha reforzado considerablemente. La liquidación de la Sociedad de Naciones ha implicado para la O. I. T. diversas reformas constitucionales que la convierten en una institución completamente independiente. Con este carácter ha negociado con las Naciones Unidas la coordinación recíproca de sus actividades. El acuerdo prevé una colaboración más estrecha de la que existía en tiempos de la Sociedad de Naciones. En adelante, la O. I. T. estará representada en las deliberaciones de la Asamblea general de las Naciones Unidas. Un ejemplo de esta colaboración reviste actualmente una importancia particular: mientras que una Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Comercio y el Empleo (1), estudia el desarrollo de los intercambios comerciales y de la mano de obra mediante la simplificación de los obstáculos de fronteras, la O. I. T., por su parte, trata de establecer, en los diferentes países, condiciones de trabajo, lo suficientemente equilibradas, que permitan la reducción de las barreras aduaneras.

En virtud de esta mayor autonomía de la O. I. T., las decisiones que tome la actual reunión del Consejo de Administración en Ginebra tendrán una especial importancia. La aprobación del presupuesto implica, en lo sucesivo, una considerable responsabilidad, ya que no se trata tan sólo de prever los gastos, sino también los ingresos, que antes corrían a cargo de la Sociedad de Naciones.

A la Conferencia general corresponde, en cambio, resolver en su día, después de consultar con las Naciones Unidas, el problema de la sede de la O. I. T. Las Naciones Unidas invocan las ventajas de un contacto permanente entre todas las instituciones internacionales. Ahora bien: no cabe afirmar que éstas puedan ni quieran tratar todos los problemas desde Nueva York. La competencia de su Agencia europea no ha sido determinada todavía. Pero lo que no

(1) La primera parte de esta Conferencia tuvo lugar en Londres, y la segunda se celebró en Ginebra, a partir del 10 de abril de 1947.

se puede negar es que Europa plantea a la Oficina problemas que deberán ser estudiados sobre el propio terreno. Esto requiere disponer de un importante Centro de trabajo, e independientemente del lugar en que se encuentre la sede jurídica de la Organización, difícil es concebir que dicho Centro pueda ser instalado fuera de Ginebra.

*Reunión del Consejo de
Administración de la
O. I. T.*

Durante los días 5 al 8 de marzo pasado se ha celebrado, en Ginebra, la CI Reunión del Consejo de Administración de la O. I. T., bajo la presidencia de sir Guildhaume Myrddin-Evans, Secretario adjunto del Ministerio de Trabajo de la Gran Bretaña.

Las principales cuestiones tratadas en esta Reunión fueron las siguientes :

El Consejo examinó, en primer lugar, diversas materias relativas a su presupuesto para 1948, el cual se eleva a 18.668.433 francos suizos.

A continuación nombró una Comisión de seis técnicos en estadística para asesorarle en la determinación de los ocho Estados de mayor importancia industrial que, por esta calidad, son miembros de derecho del Consejo, y también decidió constituir una Comisión tripartita para estudiar las cuestiones que afectan, por su analogía, tanto a los empleados como a los trabajadores intelectuales.

El Consejo se informó de las labores realizadas por las «Comisiones de Industria» creadas recientemente, poniendo de relieve sus ventajas y reconociendo que constituyen un eficaz instrumento de progreso social.

El problema de las relaciones con las Naciones Unidas fué examinado por varios oradores, quienes pusieron de relieve la importancia, para la O. I. T., de estar representada en el Consejo, en la Asamblea, en las Comisiones y, sobre todo, en el Consejo Económico y Social de aquella institución.

Se propuso establecer un enlace entre la próxima Conferencia del Comercio y del Empleo, convocada por las Naciones Unidas y

las «Comisiones de Industria» de la O. I. T., con objeto de que el problema del empleo de los trabajadores no quede relegado a un segundo plano.

El Consejo aprobó además un proyecto de acuerdo entre la O. I. T. y la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura.

El Consejo fijó el orden del día de la Reunión de 1948 de la Conferencia Internacional del Trabajo, la que, además de la tradicional «Memoria del Director», tratará del presupuesto de 1948, y examinará los informes anuales para la aplicación de los convenios ratificados. Procederá también a una segunda discusión de la organización del servicio del empleo, y se añadirá a este programa otras dos cuestiones importantes: la orientación profesional (primera discusión) y los salarios. Esta última comprenderá una discusión preliminar sobre un informe general, una primera discusión sobre la cláusula «salarios equitativos» en los contratos celebrados por las autoridades públicas y una primera discusión sobre la protección del salario.

El Consejo decidió también reunir en El Cairo, en diciembre de 1947, una Conferencia técnica regional de funcionarios gubernamentales de los países del Próximo y Medio Oriente sobre diversos aspectos laborales, así como otras Comisiones y Conferencias especiales.

<i>Orden del día de la XXX Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, 19 de junio de 1947).</i>

- I. Memoria del Director.
- II. Cuestiones financieras y presupuestarias.
- III. Normas mínimas para la política social en los territorios dependientes. (Disposiciones a incluir en un convenio.) (Segunda discusión.)
- IV. Organización e inspección del trabajo en las empresas industriales y comerciales. (Simple discusión.)
- V. Organización del Servicio del empleo. (Primera discusión.)
- VI. Informes sobre la aplicación de los convenios. (Art. 22 de la Constitución.)

Alemania

*Su población asciende a
67 millones de habitantes.*

Los resultados provisionales del último Censo realizado en Alemania, el 29 de octubre de 1946, arrojan la cifra de 67.786.106 habitantes.

La proporción de mujeres ha aumentado, como consecuencia de la guerra. La diferencia entre los dos sexos, que era de dos millones en 1925, es en la actualidad de cerca de ocho, siendo el número de mujeres 36.247.183, y el de hombres 28.538.923.

La zona británica, región industrial, es la de mayor población, con 22.386.643 habitantes. Vienen después la zona rusa, con 17.119.645 habitantes; la americana, con 16.231.648, y la francesa, con 5.877.338.

La población de Berlín es de 3.170.832 habitantes, de los cuales 143 viven en barcasas.

(Le Soir.—Bruselas, 15 de diciembre de 1946.)

Argentina

*Se crea una Clínica de
Orientación Infantil.*

Recientemente fué establecida en la ciudad de Rosario la Clínica de Orientación Infantil, cuyo objeto es el estudio, asistencia y tratamiento de las alteraciones mentales, trastornos en las reacciones de conducta, defectos de ajuste al medio ambiente, perturbaciones en el curso de la vida escolar, delincuencia de los niños, etc.

Según el Reglamento por que se rige, dicha Clínica presta sus servicios gratuitamente, en colaboración con los organismos asistenciales del Ministerio de Sanidad Pública y Trabajo y con los Tribunales de Menores, con los establecimientos escolares y, en general, con cuantos requieran su cooperación, evacuando las consultas y aconsejando el tratamiento necesario. También está abierta al público en general, padres, tutores, encargados de niños, etc.

Consta de las Secciones siguientes: a) Médica, Neuropsiquiátrica y Endocrinológica; b) Psicopedagógica; c) Servicio social. Todas ellas cuentan con consultorios externos u oficinas de labor. La Clínica también dispone de un servicio de internado para la realización de observaciones, aislamiento o tratamientos especiales.

La dirección está a cargo de un Director administrativo, que ha de poseer el título de Asistente social o ser médico especializado en neuropsiquiatría, el cual propone la confección de ficheros, controla la asistencia y, en general, tiene a su cargo todas las funciones directoras propias de la actividad específica del establecimiento.

El personal médico actúa, según las diversas especialidades, en forma de equipos, a fin de obtener una apreciación integral de la personalidad infantil, y atiende los consultorios externos y a los enfermos internados, ordenando los tratamientos adecuados que se confían a las niñeras y redactando las fichas e historiales clínicos.

De las visitas domiciliarias se encargan los asistentes sociales, los cuales establecen la ficha de los menores atendidos en la Clínica, y recaban las informaciones necesarias para la interpretación clínica de cada caso. Además, median en la resolución del problema familiar, tratamiento social, etc., siendo incluido su informe en la ficha o historia clínica de cada caso.

A los maestros se les confía el estudio psicopedagógico de los niños-problema, y asesoran a los médicos en lo referente a las normas de terapéutica pedagógica; proporcionan la interpretación técnica en los casos de índole escolar y organizan la asistencia pedagógica para los niños que presentan dificultades en la vida escolar.

Las niñeras tienen la tarea de secundar a los médicos en las diligencias necesarias para establecer el diagnóstico clínico y efectuar el tratamiento correspondiente en cada caso, además de las funciones que les señalá la Dirección de la Clínica, de acuerdo con las necesidades técnicas y administrativas de la misma.

A cargo de los asesores jefes técnicos está la organización y dirección técnica de las Secciones respectivas.

Para el régimen de funcionamiento se adopta el sistema de los consultorios externos, y también el internado en los casos que requieran un estudio más cuidadoso, una observación más prolongada, o bien para instituir tratamientos adecuados, aislamiento del medio ambiente, etc. Las condiciones de admisión para el internado son fijadas por los médicos especialistas, según los casos. La so-

lución de los problemas técnicos se realiza mediante la acción conjunta de las tres Secciones técnicas de la Clínica, que trabajan coordinadamente y realizan así la labor por equipo, estando la Dirección encargada de establecer el nexo entre ellas.

(Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, septiembre de 1946.)

Australia

Proyecto de servicio médico social.

Con fecha 27 de junio de 1945, la Comisión mixta de Seguridad Social de Australia publicó su VIII Informe provisional, en el que dió a conocer sus recomendaciones sobre la asistencia médica, que, según en dicho Informe se declara, son coincidentes con las adoptadas por la XXVI Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Filadelfia en el año 1944. Asimismo, se aprueban en el Informe las conclusiones y proposiciones de la Comisión de Organización Médica, organismo que actuó en Camberra en diciembre de 1943, el cual, en su propio Informe, insiste en la necesidad de completar la Medicina curativa con la profilaxia, mediante la cooperación del Cuerpo médico y la población, y entre el Gobierno federal y los Gobiernos de los Estados.

A continuación se resumen las recomendaciones de dicha Comisión.

En cuanto a la Sanidad pública, se estima como elemento capital del programa sanitario australiano la protección a la infancia. Se debe incrementar el número de niños robustos, mediante la concesión de ayuda pecuniaria a quienes deseen crear una familia, y con la construcción de viviendas adecuadas y dotadas de medios que tiendan a atenuar los penosos defectos de la vida doméstica. El Gobierno debe subvencionar los servicios de ayuda doméstica y los de enfermeras a domicilio que presten asistencia a las madres durante el parto. Las Asociaciones femeninas deben encargarse de montar casas-cunas, guarderías infantiles y servicios de asistencia infantil a domicilio. En cada capital deben implantarse centros de

maternidad para la formación de matronas y enfermeras, con cursos de perfeccionamiento y realización de experiencias. Convendrá, por consiguiente, establecer clínicas prenatales, dispensarios infantiles y casas de maternidad, en número tan grande como el de los hospitales de las grandes poblaciones; y en las casas de convalecencia deberá existir abundancia de camas. Debe asegurarse el sano desarrollo de la infancia y atender plenamente a su salud con la instalación del mayor número posible de guarderías y campos de diversión. La Comisión recomienda el desarrollo de la vigilancia médica en la escuela, así como que sean efectivamente aplicados los tratamientos aconsejados por los médicos escolares. También debe cuidarse atentamente el estado dental de los niños. La sanidad futura de la nación exige la dedicación de los mayores cuidados a la cultura física y a la alimentación racional de los niños.

La Comisión estima que hoy no es posible llegar a un examen médico periódico de la totalidad de la población ni implantar el examen médico prenupcial obligatorio. Sin embargo, podrán adoptarse todas las medidas necesarias para facilitar dichos exámenes a las personas que deseen someterse a ellos. La Comisión recomienda que se proceda a un detenido estudio de los problemas médicos y sanitarios de la inmigración en la postguerra. Deberán aumentarse las pensiones concedidas a cuantos padecen tuberculosis, así como los subsidios concedidos a las personas que los tengan a su cargo; también convendrá ampliar los medios de investigación de la tuberculosis, así como adoptar las medidas necesarias para vigilar a los ex tuberculosos durante el período de su reincorporación a la vida activa, y, en su caso, para asegurarles su reeducación profesional. Deberá facilitarse el tratamiento de las enfermedades venéreas y asegurarse su prevención con medidas de carácter social. La Comisión señala la necesidad de una educación sanitaria de masas, fundada en sólidos principios de higiene pública. Recomendará el estudio, en todos sus aspectos, del problema de la deficiencia mental, dedicando una importancia especial a la cuestión que plantea la educación de la infancia retardada. Es importante unificar la legislación sobre el control de las enfermedades mentales, la alimentación, los estupefacientes y los venenos. Para que dicho control sea más efectivo, se sugiere por la Comisión la convocatoria de una conferencia de representantes de las autoridades, técnicas e industriales.

La Comisión insiste en la utilidad de establecer una mayor colaboración entre los organismos estadísticos y sanitarios del Commonwealth y de los Estados, mediante disposiciones que hagan obligatoria la comunicación de todas las estadísticas útiles por los Ministerios, las Sociedades de socorros mutuos, las Organizaciones profesionales, etc.

Servicios hospitalarios.

La Comisión recomienda la creación de un organismo federal consultivo encargado de estudiar el establecimiento y equipo de hospitales en Australia. Para remediar la actual insuficiencia de centros hospitalarios locales, se estima que la solución inmediata menos onerosa consistirá en que sólo se traten en dichos centros los casos de enfermedades agudas, hospitalizando a los restantes enfermos en instituciones del exterior, situadas a distancia razonable del domicilio del enfermo.

Servicios médicos.

La Comisión mantiene el principio de la libre elección del médico por el enfermo. Las propuestas que formula sobre la creación de un servicio que asegure a los ciudadanos australianos la asistencia médica, tanto general como especializada; la asistencia paramédica y, en su caso, la hospitalización, se ocupan de las aglomeraciones urbanas, las regiones rurales relativamente pobladas y los territorios de población muy diseminada. Para estos últimos, que se encuentran hoy sin médico, se propone la creación de un servicio auxiliar, con personal fijo o contratado. A falta de este servicio, deberán mejorarse los medios de transportes locales de los enfermos y de los médicos. Las regiones con pequeñas localidades, que son tributarias de colectividades rurales, estarán organizadas como distritos médicos y hospitalarios, dotados de todos los medios necesarios para asegurar los tratamientos especializados, radiológicos y de toda clase, incluso los análisis de laboratorio. Si se trata de poblaciones importantes, todos los hospitales deberán depender de una institución hospitalaria principal, a la cual será incorporada, en algunos casos, una Facultad de Medicina. En la asistencia hospitalaria deberá establecerse una estrecha colaboración entre los mé-

dicos y los hospitales. La Comisión declara que cada vez aumenta más el número de las personas que frecuentan los servicios de consulta de los hospitales urbanos. También hay tendencia a establecer policlínicas.

La Comisión recomienda que, en cuanto a la Medicina preventiva, se proceda igual que en la curativa, o sea, que se deben crear centros sanitarios principales, bajo la dirección de un médico inspector regional que actúe con autoridad sobre los médicos de los centros auxiliares.

En la profilaxia debe ocupar un lugar importante la enseñanza médica, por lo que convendrá crear una cátedra de Medicina social en cada Facultad. La Comisión insiste en la necesidad de agregar todo lo posible los estudiantes de Medicina a los servicios de consulta de los hospitales, y de iniciarlos en la práctica médica colectiva en los centros regionales. Los médicos de nuevo ingreso deberán figurar adscritos a los hospitales durante cierto tiempo, dándose cursos de perfeccionamiento a todos los médicos facultativos.

La Comisión recomienda la implantación de un sistema federal de registro de la profesión médica, con una legislación federal, o, si se oponen a ello dificultades constitucionales, con una legislación uniforme en todos los Estados y territorios federales. También estima que todas las cuestiones de carácter médico que plantea un régimen general de asistencia médica debieran ser resueltas por los propios médicos colectivamente, por lo que convendrá que estén representados en el seno del organismo encargado de tratar los aspectos administrativos y económicos de dicho régimen.

(Revue Internationale du Travail.—Montreal, marzo-abril de 1946.)

Austria

Las Leyes sociales.

En el corto tiempo de existencia de las Oficinas del Estado para la Administración Social, se han dictado muchas Leyes importantes de carácter social, como la Ley sobre Vacaciones pagadas, por cuya consecución sostuvieron los trabajadores una lucha de diez años; la de Depuración del Régimen, el Decreto sobre elecciones para la constitución de los Consejos de Empresa, y otras.

Después de las elecciones de 25 de noviembre de 1945, las Oficinas fueron convertidas en un Ministerio, dando lugar su actividad en el pasado año a otra infinidad de importantes Leyes sociales, entre las cuales merecen citarse la Ley de Adaptación de Inválidos y la de concesión de pensiones de invalidez, viudedad y orfandad, con un aumento del 50 por 100. La elevación de los precios dará lugar a otros aumentos necesarios. Por ello, en el otoño de 1946, el Parlamento acordó una elevación del 50 por 100, en todas las pensiones, desde el 1 de enero de 1947. Simultáneamente serán elevadas también las pensiones de los mutilados de guerra.

(Demokratisches Volksblatt.—Salzburg, 28 de enero de 1947.)

Bélgica

Seguridad demográfica.

En un artículo breve, pero instructivo, publicado en el *Statistisch Bulletin* (Boletín Estadístico), se expone, en síntesis, la distribución por edades de la población belga en diciembre de 1945. En él se confirma una vez más la continuada evolución comenzada justamente hace un siglo, en 1846, hacia una especial modificación en la estructura de la población, tendencia que prosigue desde entonces sin disminución alguna.

El *Statistisch Bulletin* indica que en 1945 la importancia relativa del número de niños de menos de diez años, respecto a los grupos de edades superiores, es la más pequeña registrada durante un período de cien años. Por otro lado, la importancia de los grupos de edades superiores a los cuarenta años ha sido, en 1945, mayor que nunca.

La distribución por edades de la población belga se modifica de una manera continuada:

En 1880 hubo, por 1.000 habitantes, 335 niños con menos de quince años; en 1945, solamente 206.

En el período comprendido entre 1880 y 1945 descendió también el número de jóvenes de ambos sexos, entre los quince y veintún años, de 110 a 93 por 1.000. El número de adultos, de vein-

tiuno a sesenta y cinco, aumentó de 492 a 600, y el número de ancianos con más de sesenta y cinco años, de 63 a 101.

La población activa es, en los momentos actuales, muy considerable numéricamente; pero su renovación ulterior en el futuro no está asegurada, y tiene que soportar cargas cada vez mayores a causa de una población pasiva en progresivo aumento.

Se comprenden fácilmente las quejas y preocupaciones de aquellos que se preocupan de cuestiones relacionadas con determinados sectores de la población, como el integrado por los pensionistas del Estado.

No se discute el derecho de los funcionarios estatales ancianos a su pensión de retiro; pero sí se critica el hecho de que cada cinco francos gastados por el Estado, uno vaya a parar a manos de pensionistas, es decir, de ciudadanos improductivos.

Junto al problema de la seguridad social, problema que se acerca a su solución, surge la cuestión urgente de la seguridad demográfica. El estudiar y meditar seriamente sobre este problema constituye una obligación de los círculos dirigentes, que deben preocuparse, no sólo de la actualidad del país, sino también de su futuro.

No se conoce ni se descubre aún solución adecuada alguna a este problema de la seguridad demográfica por parte de la Autoridad. Existe, ciertamente, un Ministerio de Sanidad Pública y Familia, pero se carece de una política demográfica. Tal política sólo puede consistir en una sana política de familia.

Los subsidios familiares son la preocupación mínima de los actuales hombres de gobierno. Termina en el fracaso todo intento o esfuerzo, por parte de las organizaciones cristianas de patronos y obreros, para adaptar los subsidios familiares a la carestía de la vida. Se han condenado al silencio las iniciativas provenientes del movimiento cristiano femenino para ayudar materialmente y en otras formas a las madres de familia necesitadas.

(Die Nieuwe Standard.—Bruselas, 7 de diciembre de 1946.)

Brasil

Conclusiones del II Congreso Brasileño de Derecho Social.

El II Congreso Brasileño de Derecho Social, convocado por iniciativa del Instituto de Derecho Social, se reunió en su sede, en Sao Paulo, desde el 12 hasta el 19 de mayo de 1946. Cinco fueron las mociones presentadas: La Sistematización en el Derecho social, el Seguro social, el Derecho asistencial, el Derecho laboral y la Ocupación organizada. El Comité de Redacción se reunió bajo la presidencia del Profesor A. F. Cesarino Junior, y las conclusiones del Congreso fueron publicadas, con un suplemento sobre cuestiones varias, en 48 secciones, por el Presidente del Instituto.

Las conclusiones tratan de asuntos muy variados, tales como: la mejora de la vida rural; el establecimiento de un sistema adecuado y flexible de salarios; el mantenimiento de la independencia de los Sindicatos; la introducción gradual de planes de participación, y el estudio de las medidas para combatir la excesiva movilidad en la ocupación.

El Congreso recomendó a las entidades industriales la investigación de los efectos de las medidas económicas públicas, y, particularmente, de la legislación social en los empleados de sus establecimientos. La investigación sería estudiada después por los Sindicatos correspondientes y comunicada posteriormente a una Comisión de planificación económica.

Se propuso también la creación de un organismo federal para estudiar las consecuencias sociales de las medidas económicas del Gobierno y de la legislación social.

Las conclusiones hacen ver que el concepto de «Seguridad Social» contiene implícitamente el concepto de rectificación de la economía social.

Se considera el Derecho del Seguro Social como una disciplina legal y autónoma, que deberá ser, en general, interpretada y aplicada conforme a los preceptos del Derecho social, con las modificaciones debidas a su carácter peculiar y técnico.

Algunas de las recomendaciones particulares son: que el Seguro Social sustituya, en su totalidad, al Seguro comercial privado

para los accidentes profesionales y las enfermedades; que la descentralización administrativa del Seguro Social deberá funcionar con especial cuidado para facilitar el proceso administrativo; el establecimiento de un sistema adecuado de preparación laboral y profesional orientado hacia las metas humanitarias del Seguro Social, y la concesión de préstamos para el establecimiento de campamentos para vacaciones y para viviendas de las personas aseguradas, reconocidos como legítimo uso de los fondos del Seguro Social.

Los tipos de protección social recomendados comprenden medidas contra la pérdida de salarios por enfermedad, invalidez o muerte; protección a la familia y a la infancia, y ayuda para mejorar las condiciones de sanidad, de alimentación, de abrigo y de protección. Las prestaciones del Seguro deberán, según el Congreso, ser proporcionales a los salarios, y, en todo momento, ajustadas a la dignidad de la existencia humana.

La Asistencia asegurará una vida mejor al trabajador y a su familia. Se recomienda también un programa más amplio de subsidios para las familias numerosas que tienen pocos ingresos. Según opinión del Congreso, deberá ser incorporado a las instituciones del Seguro Social un servicio social moderno. Se reconoce que el servicio social es un factor que favorece la justicia entre el capital y el trabajo, y evita las disputas entre ambos.

Las propuestas en el campo asistencial comprenden la construcción de lugares de recreo, el establecimiento de campamentos del Estado para vacaciones, el pago de subsidios por el Estado para las colonias de reposos sostenidas por los Sindicatos o las Organizaciones particulares.

(Social Security Bulletin.—Washington, octubre de 1946.)

Canadá

*Los accidentes del trabajo
en la Marina mercante.*

Un Decreto del 17 de julio de 1945 regula la reparación por accidentes del trabajo para los marinos mercantes. La gestión está confiada a la Junta de Marinos Mercantes, nombrada por el Ministerio de Transportes.

Los patronos son responsables del pago de las indemnizaciones por medio de los Seguros o de otros procedimientos satisfactorios, a juicio de dicha Junta.

En caso de incapacidad total y parcial se abonará el 66 2/3 por 100 del salario, con un mínimo semanal de 12,50 dólares.

En las prestaciones están incluidos también los gastos de tratamiento médicoquirúrgico, dental y de hospitalización, así como los de aparatos ortopédicos, y para su reparación y cambio.

En caso de muerte, el patrono abona los gastos de entierro hasta un máximo de 125 dólares. La viuda percibe una indemnización global de 100 dólares y una pensión mensual de 45, con una mejora de 10 dólares mensuales por cada hijo a su cargo. La pensión de viudedad cesa al contraer nuevo estado. Los huérfanos tienen derecho a 20 dólares mensuales; pero si están a cargo de una madre adoptiva, ésta recibe la indemnización global que comprende la pensión y la mejora por hijos señalada a las viudas.

(Revista Internacional del Trabajo.—Montreal, diciembre de 1945.)

Costa Rica

*Creación de un Fondo de
Paro.*

El paro temporal de numerosos trabajadores, causado por la falta de materias primas, ha dado lugar a la aprobación, por el Congreso Constitucional de una Ley creando un Fondo de previsión, con objeto de que el Estado atienda al problema. Dicho Fondo se formará con la suma de 50.000 colones y con un impuesto de importación de 25 céntimos de colón sobre cada saco de cemento, y con otro de 5 céntimos sobre cada kilogramo de hierro para techos, hierro retorcido y hierro liso que se importe. Los parados temporalmente por falta de materias primas recibirán medio salario.

La Ley citada entró en vigor el día 19 de noviembre último, y dejará de regir en el momento en que la Caja Costarricense de Seguro Social asuma el Seguro contra el paro involuntario.

(La Gaceta.—San José de Costa Rica, 9 y 19 de noviembre de 1946.)

Cuba

*Pensiones a trabajadores
textiles y similares.*

Una Ley del 12 de diciembre de 1945, aprobada por el Congreso de la República cubana, autoriza la creación de una Caja de pensiones para los trabajadores de la industria textil y de otras industrias similares, tales como las del vestido, las que transforman o venden artículos textiles y las dedicadas a plantaciones que suministran materias primas.

El régimen incluye a todo el personal, menos a los directores de los establecimientos, a los empleados de los Sindicatos de trabajadores textiles y a los de la propia Caja de pensiones.

Los recursos financieros de la Caja se constituyen con las cotizaciones patronales y obreras, fijadas uniformemente en el 3 por 100 de los salarios. Podrán elevarse al 5 por 100 si fuese necesario para cubrir los gastos de la Caja. Además de la cotización, se retiene el 15 por 100 de la primera paga del trabajador cuando ingresa en la Caja. Cuando el salario es aumentado, el trabajador ingresa una cotización especial igual al aumento de un mes.

Se conceden como prestaciones las siguientes: pensiones de vejez y de invalidez, subsidios de paro y pensiones de supervivencia.

Las pensiones normales de vejez se abonan a los treinta y cinco años de servicio en las Empresas comprendidas en la Ley; a la edad de cincuenta, habiendo trabajado durante treinta, y a la edad de sesenta, habiendo trabajado, como mínimo, diez. El importe de la pensión difiere según el salario anual medio y la duración de los servicios. Cuando el salario es de 500 pesos o inferior, la pensión varía entre el 20 y el 70 por 100 de aquél; cuando pasa de aquella cifra, la tarifa es como sigue: de 500 a 1.000 pesos, del 25 al 65 por 100; de 1.000 a 2.000 pesos, del 20 al 60 por 100; más de 2.000 pesos, del 15 al 50 por 100. Las pensiones no pueden exceder de 1.800 pesos. Para el cómputo de servicios rige como fecha inicial la de 1 de enero de 1935. Se interrumpe el pago de la pensión cuando el titular vuelve a trabajar en cualquier Empresa, esté o no comprendida en la Ley.

También se abonan pensiones reducidas a los trabajadores de

cincuenta años con veinte de servicios. Su importe es el 75 por 100 de la pensión normal.

Las pensiones de invalidez se conceden en caso de incapacidad total permanente, y se calculan del mismo modo que las pensiones normales de vejez.

Las prestaciones de paro se conceden a quienes hayan efectuado un mínimo de veinte años de servicio; cuando obtienen un nuevo empleo deben reintegrar el importe de la prestación, el cual es equivalente al 75 por 100 de la pensión normal.

En caso de muerte del asegurado o del pensionista, los herederos a cargo sin recursos tienen derecho a pensión.

El servicio de pensiones empezará desde el segundo año de aplicación de la Ley; pero hasta el cuarto año, sólo se abonarán las de invalidez y las de supervivencia.

Todas las pensiones pueden ser reducidas si resulta insuficiente para asegurar el equilibrio financiero de la Caja la elevación de las cuotas al 5 por 100.

La administración del nuevo régimen se confía a una Caja de pensiones regida por un Consejo, en el cual figuran representaciones paritarias patronales y obreras. Para la ejecución de la Ley se formará un Cuerpo de Inspectores.

(Revue Internationale du Travail.—Montreal, marzo-abril de 1946.)

Checoslovaquia

*Reformas en los Seguros
sociales.*

Por la elevación del coste de la vida, la Asamblea provisional checoslovaca aprobó, en el mes de diciembre de 1945, cinco Leyes, en cuya virtud quedan aumentadas algunas prestaciones de los Seguros sociales. También se establece el pago de subsidios globales, mejora de pensiones, creación de categorías suplementarias en la clasificación de los asegurados, concesión de algunos subsidios familiares y la ampliación de la asistencia a la vejez.

Se mejoran las pensiones de vejez y de invalidez en 500 coronas mensuales; las pensiones de viudedad, en 300, y las de orfandad, en 200. Estos aumentos sólo se conceden a quienes tengan una

pensión anual no superior a 40.000, 24.000 y 15.000 coronas, según la categoría a que pertenezca el titular.

Los subsidios globales, que ascienden al triple de lo aumentado en las pensiones, se abonan a los titulares de pensiones de vejez, invalidez, viudedad y orfandad, a fin de compensar el retraso habido en el reajuste de pensiones.

Se abonan subsidios anuales de vejez a quienes, en 1 de julio de 1926, tenían cumplidos sesenta años. El importe de estos subsidios ha sido elevado de 1.200 a 6.000 coronas. Cuando hay dos beneficiarios por matrimonio, cada cónyuge recibe 3.500 coronas.

Ha sido aumentado el número de categorías de los asegurados en enfermedad, con el fin de extender el Seguro a cuantos perciben un salario máximo de 5.000 coronas mensuales o de 200 diarias. El subsidio de enfermedad en metálico ha sido mejorado, pagándose desde ahora la misma cuantía a los obreros y a los empleados.

(Revue Internationale du Travail.—Montreal, marzo-abril de 1946.)

China

Asistencia por paro.

Con fecha 23 de octubre de 1945, el Yuang Ejecutivo chino adoptó varias disposiciones sobre asistencia a los trabajadores en paro durante el período del pase de la economía de guerra a la economía de paz.

Las cifras del paro han tenido un gran aumento desde entonces como consecuencia de la súbita terminación de la guerra y de la paralización de la producción bélica, dando lugar a numerosos conflictos sociales, tales como el provocado por las condiciones de despido de los obreros, los cuales han reclamado el pago de tres meses de salario, un subsidio anual como indemnización por licenciamiento y el abono de los gastos de traslado hasta su lugar de origen.

De acuerdo con las representaciones obreras, el Yuang Ejecutivo ha aprobado un Reglamento sobre el licenciamiento obrero en las Empresas privadas durante el período de reconversión, según el cual ningún patrono puede licenciar personal, por reducción o cese del trabajo, sin permiso previo de las autoridades competentes.

Los trabajadores despedidos tienen derecho a tres meses de sa-

lario y a subsidios de paro según tarifa, en la que se computa el valor de la vivienda y la alimentación. Las autoridades competentes se encargan de facilitar a los parados nuevos empleos o de enviarles a sus respectivos orígenes, así como a sus familiares, siendo abonado por el Gobierno el importe de los gastos de traslado. A este efecto funcionarán Comisiones locales que, además, intervendrán en los conflictos relacionados con el licenciamiento. Cuando se trate de interrupción temporal del trabajo, los patronos alojarán y alimentarán a los parados, abonándoles, mientras tanto, la mitad de los salarios normales.

También alcanzan estos beneficios a los trabajadores de Empresas del Estado. En Shanghai ha sido implantado un Reglamento análogo, de cuya aplicación se encargan las autoridades municipales.

(Revue Internationale du Travail.—Montreal, marzo-abril de 1946.)

Dinamarca

El Seguro de Paro.

Como modificación de la Ley existente sobre el Seguro de Paro, en la Ley número 27, promulgada el 31 de enero y puesta en vigor el 1 de marzo de 1946, se establece, entre otras disposiciones, la creación de un Fondo de Seguro de Paro, el cual otorgará a todos los afiliados parados, que tengan cargas familiares, una asignación equivalente a una corona diaria. Tendrán derecho a esta asignación familiar los hijos menores de diecisiete años, o aquellos mayores de esta edad, que cursen estudios de perfeccionamiento.

Las prestaciones diarias en metálico que percibe el asegurado no podrán ser superiores a $\frac{2}{3}$ del jornal medio percibido en su trabajo anterior, y a $\frac{4}{5}$ para aquellos que tengan cargas familiares.

Los asegurados parados durante más de veinticinco días también perciben un subsidio destinado al pago de la vivienda, que puede reducirse o anularse cuando uno de los cónyuges trabaja y otro está percibiendo las prestaciones de paro.

El Estado contribuye a las cargas del Seguro con un porcentaje equivalente al 70 por 100 de la diferencia diaria existente entre las prestaciones vigentes el 1 de abril de 1940 y el 1 de marzo de 1946, fecha de vigencia de esta Ley. También pondrá a disposición del

Ministerio de Trabajo la suma de cinco millones de coronas para su distribución entre las diferentes Oficinas regionales que no estén en condiciones de pagar el aumento de las prestaciones y de la asignación familiar que establece la nueva Ley.

(Previsión Social.—Chile, julio-agosto-septiembre de 1946.)

República Dominicana

Estado de la Sanidad pública.

En la Memoria presentada por el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, relativa a sus actividades en el año 1945, se destaca el aumento de los establecimientos hospitalarios del Estado mediante la construcción de tres grandes hospitales de primera categoría en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros y San Cristóbal, y el desarrollo de los servicios de Sanidad Nacional. También ofrece gran interés el resultado del mejoramiento y organización de los servicios públicos asignados a las Divisiones y Secciones de dicha Secretaría, especialmente a las encargadas de hacer cumplir las Leyes y los Reglamentos sanitarios.

Del movimiento demográfico habido en el año 1945 resulta un coeficiente de natalidad del 28,5 por 1.000, y otro de mortalidad de 16,8 por cada 1.000 nacimientos declarados.

Existe una División de Campaña Sanitaria encargada del tratamiento de las epidemias, cuya labor realiza por medio de médicos inspectores y de practicantes de Brigadas sanitarias.

La sanidad local y la campaña sanitaria están a cargo de la Dirección de Sanidad del distrito de Santo Domingo y de 18 Oficinas sanitarias provinciales. Existen 18 hospitales y 101 dispensarios distribuidos en poblaciones menores.

La República Dominicana intensifica la lucha contra la tuberculosis, aumentando el número de especialistas y dispensarios. También se dedica especial atención a la campaña antivenérea, por medio de diversos dispensarios, y a la lucha contra el cáncer.

Respecto a la protección maternal e infantil, existe una Junta Nacional. En el año 1945 funcionaban 13 maternidades, con un total de 227 camas, habiendo sido atendidas 9.102 madres; nacieron

en dichos centros 6.959 niños, y se atendieron 31.909 consultas prenatales. En las colonias infantiles e instituciones análogas fueron albergados 657 niños. Para el servicio de asistencia postnatal ha sido aumentado el número de enfermeras visitadoras, que cuidaron a 933 niños, hicieron 3.307 visitas y celebraron 121 reuniones educativas de las madres en las Estaciones de Leche. El Servicio del Desayuno Escolar funcionó en 144 escuelas primarias oficiales, sirviéndose un total de 1.549.033 desayunos. El Club de Madres, adscrito a las maternidades de Ciudad Trujillo, distribuyó un total de 327 canastillas.

(Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington, agosto de 1946.)

Ecuador

Balance de los Seguros sociales en 1945.

Según el balance correspondiente al año 1945, publicado por las Cajas de Pensiones y del Seguro, las cifras principales en dicho ejercicio fueron las siguientes:

	Caja de Pensiones — Suces	Caja del Seguro — Suces
Activo	113.839.152,49	150.274.977,17
Capital	68.903.632,06	135.263.546,58
<i>Ingresos:</i>		
Cuotas de asegurados.....	9.014.167,87	11.999.307,52
Cuotas patronales.....	5.462.665,40	11.884.075,88
Por Seguros adicionales y facultativos.....	10.529.566,82	
Por donaciones.....	41.741,68	
Cuotas del Estado.....	6.270.720,12	5.589.313,62
Inversiones y colocaciones.....	5.763.519,85	6.605.188,15
<i>Gastos:</i>		
Prestaciones del Seguro (invalidez vejez, muerte y otras).....	5.832.223,83	895.666,67
Gastos funerarios.....	907.995,23	—
Seguros adicionales y facultativos...	—	251.141,27
Seguro de Enfermedad y Maternidad	—	7.462.888,72

(Previsión Social.—Chile, abril-mayo-junio de 1946.)

Estados Unidos

*Los Subsidios familiares
el Magisterio.*

La Asociación Nacional de Educación viene defendiendo, desde hace mucho tiempo, la igualdad de sueldo para los maestros y las maestras. Esta posición ha sido recientemente adoptada por la Ley en 12 Estados. Cerca del 75 por 100 de los grandes centros escolares—el 87 por 100 del cual se encuentra en las ciudades mayores de 100.000 habitantes—han aceptado este principio conforme a la Ley o a las directrices de la Dirección Escolar. Las pequeñas ciudades y los centros rurales se muestran más reacios a la adopción de estas disposiciones. Con este motivo, se han suscitado numerosas controversias, afirmándose que la proposición olvida completamente los problemas económicos con que tienen que enfrentarse los maestros casados, especialmente si tienen hijos a cargo, lo cual ha dado lugar a la propuesta de concesión de subsidios familiares en el campo académico.

Al final del año escolar 1945, fueron pagados subsidios familiares en 34 regímenes de escuelas públicas, y mejoras para los casados en otros 62.

Según un informe de la Asociación Nacional de Educación, 16 ciudades concedieron, en 1940-41, subsidios familiares a los maestros, y 59 otorgaron una mejora a los casados. En este mismo período, en 14 ciudades tanto las maestras como los maestros, obtuvieron derechos a los subsidios familiares, y en 1944-45, 28 ciudades concedieron estos derechos a las maestras.

La información sobre los salarios, presentada por 1.253 regímenes escolares de las ciudades al Departamento de Investigación de la Asociación Nacional de Educación, en contestación al «Salary Investigation-School Year 1944-45» (investigación sobre los sueldos para el año escolar 1944-45), mostró que, en 34 ciudades de diferentes Estados, el principio de los subsidios familiares ha sido incluido como parte integral del plan para el pago de los maestros.

Las cuantías pagadas por subsidios familiares en 1944-45 estaban comprendidas entre los 50 y 300 dólares por la mujer, y entre 10 y 120 dólares por un hijo; fué concedida además una gra-

tificación de 10 dólares en las ciudades con menos de 7.500 habitantes. Algunos de estos subsidios están sujetos a ciertas restricciones; así, por ejemplo, en varios de los casos, el número de hijos a cargo que pueden recibir el subsidio ha sido limitado a dos. Se conceden 120 dólares como subsidio solamente cuando el hijo o la hija a cargo tiene derecho y es el «primer hijo o hija a cargo»; la madre percibe una prestación por el primer hijo cuando cobra el subsidio por madre de familia.

En una de las 13 disposiciones que determinan la edad tope para que los hijos puedan obtener el derecho a los subsidios, se ha fijado esta edad en los dieciséis años; en otra, en los diecisiete; en otras cinco, en los dieciocho; en dos, en los veintiuno, y en cuatro se fijan edades inferiores a los dieciséis años.

Mejoras para los maestros casados.

El pago de las mejoras para los maestros casados en 1944-45 fué hecho efectivo en 62 comunidades, en 58 de las cuales las cuantías abonadas fueron las siguientes:

	Número de ciudades
Menos de 100 dólares.....	4
100-199 —	16
200-299 —	23
300-399 —	10
400-499 —	3
500 — y más.....	2

La cuantía media de las mejoras en las 58 ciudades fué de 200 dólares.

(Monthly Labor Review.—Washington, agosto de 1946.)

*Condiciones de trabajo en
el Sur.*

La región Sur estadounidense comprende 13 Estados. De ellos, suelen considerarse como pertenecientes al Sudeste los nueve si-

guientes: Virginia, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Georgia, Florida, Kentucky, Tennessee, Alabama y Mississippi. En el Sudoeste figuran los cuatro restantes: Arkansas, Louisiana, Oklahoma y Texas. Esta grandiosa región tiene una superficie de 843.812 millas cuadradas. Su población asciende a 37.624.000, según datos obtenidos en julio de 1945. En esta cifra figuran incluidas las fuerzas armadas destacadas en los Estados, con excepción de las ultramarinas. La población civil está calculada en 35.416.000.

Seguridad industrial y sanidad.

En las Conferencias Nacionales de Legislación del Trabajo se acordó que los patronos sean responsables de la seguridad de los obreros, y se recomendó que sean obligados por la Ley a suministrar medios seguros de trabajo. Hace muchos años que las Leyes laborales tienden a detallar normas específicas protectoras contra los accidentes y las enfermedades. Actualmente se coincide en la necesidad de aplicar otro procedimiento, visto que los nuevos métodos de la producción dan lugar a nuevos riesgos.

La II Conferencia Nacional de Legislación del Trabajo, celebrada hace más de diez años en Carolina del Norte, propugnó que «el Departamento de cada Estado que administre las Leyes del trabajo deberá tener autoridad para formular Reglamentos o Códigos industriales, con la preferente ayuda de Juntas asesoras, compuestas por representantes patronales, empleados y expertos, para la protección de la salud y seguridad del personal. Dichos Reglamentos o Códigos deberán ajustarse en un todo a *standards* nacionalmente aprobados». Muchos Estados, al confeccionar éstos, han adoptado, total o parcialmente, los Códigos de seguridad promulgados por la «American Standards Association».

Reparación de accidentes.

Las Leyes sobre reparación de accidentes tienen como fin garantizar la rápida percepción de las prestaciones por los trabajadores o por sus derechohabientes en caso de muerte, sin tener en cuenta la existencia de falta. En los primeros tiempos era preciso que el trabajador probase que su patrono había sido negligente a los efec-

tos de reclamación de daños. En la actual Ley no tiene aplicación la cuestión de la falta o descuido en el accidente, porque el coste del siniestro laboral se considera incluido en los costes de la producción.

Las Leyes sobre reparación de accidentes son de dos tipos: de Seguro obligatorio o voluntario. El tipo de Seguro obligatorio ha sido recomendado en varias Conferencias Nacionales de Legislación del Trabajo.

En los 13 Estados del Sur, menos en el de Mississipí, todos los patronos tienen que asegurarse en Compañías privadas o que acreditar su capacidad para subvenir a sus propios riesgos. El campo de aplicación es diverso. No se ha seguido la cobertura total de trabajadores, sin distinción de número e industrias, recomendada por la Conferencia Nacional de Legislación del Trabajo. Así, por ejemplo, resulta que, con excepción de Louisiana, todos los Estados del Sur tienen establecida la no obligatoriedad cuando el número de trabajadores llega a cierto límite. Tampoco cubre el Seguro a la agricultura y al servicio doméstico.

Sin embargo, la mayoría de las Leyes del Sur permiten el Seguro voluntario de estas dos ramas, así como en los casos en que existe excepción numérica asegurable o en que la Ley se aplica sólo en las profesiones peligrosas.

Respecto a las enfermedades profesionales, sólo se indemnizarán, con algunas limitaciones, en los Estados de Arkansas, Florida, Georgia, Kentucky, Carolina del Norte y Virginia. En Florida se cubren todos los casos, mientras que en Kentucky se limita la Ley a los casos de silicosis y siniestros por emanaciones en las minas y por gases venenosos en cualquier profesión.

En las indemnizaciones por incapacidad se abona desde el 50 al 66 $\frac{2}{3}$ por 100 del importe de los salarios. En estos últimos años se viene observando un avance hacia el máximo semanal de indemnizaciones, señalando en el 66 $\frac{2}{3}$ por 100 por la Conferencia Nacional.

En los casos de incapacidad permanente total sólo se abona la indemnización durante un período de trescientas a quinientas cincuenta semanas, con un importe límite de 5.000 a 10.500 dólares.

En la incapacidad permanente parcial también se abonan indemnizaciones durante determinado número de semanas.

En casos seguidos de muerte se abonan indemnizaciones a la

viuda e hijos, durante un período de trescientas a cuatrocientas cincuenta semanas, por valor de 5.000 a 7.200 dólares.

Del cumplimiento de las disposiciones en materia de accidentes están encargadas varias Comisiones especiales, mientras que en cuatro Estados aun se tramitan los casos por mediación de los Tribunales ordinarios.

Seguro de Paro.

Las disposiciones existentes difieren considerablemente en cada Estado respecto a la cobertura e importe de las prestaciones, duración del empleo y otros factores. Unicamente existe coincidencia en la legislación de 10 Estados sobre la duración del empleo (ocho semanas) cuando se trata de patronos con un mínimo de ocho obreros.

Existe un plazo de carencia de una o dos semanas para que el parado pueda reclamar la prestación. Esta se obtiene cuando el trabajador ha de percibir determinados ingresos en ocupaciones cubiertas por el Seguro, dentro de un período-base de trece semanas. La cuantía de la prestación viene a ser el 50 por 100 del salario semanal durante un número máximo de catorce a veinte semanas.

(Monthly Labor Review.—Washington, octubre de 1946.)

Francia

La nueva Ley sobre Accidentes del Trabajo.

El 5 de octubre del pasado año, la Asamblea Constituyente adoptó un proyecto de Ley, presentado por el Ministro de Trabajo, que introduce profundas reformas en la legislación sobre los accidentes de trabajo.

Aunque la legislación anterior había en diferentes ocasiones ampliado el campo de acción, se basaba aún sobre el principio de la responsabilidad del patrono; el Seguro no intervenía más que a título secundario, estando considerado como un medio facultativo, al cual recurrían los patronos para cubrir sus obligaciones eventuales.

En virtud de la nueva Ley, los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales deben estar comprendidos en el cuadro del Plan general de Seguridad Social; su régimen debe responder a una finalidad de prevención y de recuperación más que de reparación.

Después de determinar el campo de aplicación (Capítulo I), la Ley consagra el Capítulo II a la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales. En el futuro, las Cajas de Seguridad Social tendrán a la vez la obligación de organizar esta prevención, fijar las cotizaciones impuestas a los patronos en función de los riesgos que presenten sus Empresas y asegurar la indemnización de los accidentes o enfermedades sobrevenidos. El Capítulo III detalla las formalidades administrativas a las cuales están sujetos, en caso de accidente, el patrono y el asalariado, así como las diferentes disposiciones relativas a las lesiones que presenten carácter grave o mortal.

El Capítulo IV se ha inspirado en el principio de la recuperación; en él se prevén la asistencia médica, la reeducación profesional, la readaptación funcional y, eventualmente, una nueva clasificación profesional, que permitirá al accidentado o al enfermo recuperar en lo posible su total capacidad de trabajo.

Respecto a las prestaciones en que se ocupa el Capítulo V, se conceden indemnizaciones diarias, rentas por incapacidad permanente y rentas para los derechohabientes, en caso de muerte; todas ellas se basan en el sueldo anual íntegro, hasta la suma de 75.000 francos.

Los dos últimos Capítulos fijan respectivamente las disposiciones especiales para las enfermedades profesionales y las modalidades de aplicación de la Ley.

(La Croix.—París, 9 de septiembre de 1946.)

La solución de los conflictos en materia de Seguridad Social.

En el mes de octubre del pasado año, la Asamblea Constituyente votó una Ley que proporciona a todos los beneficiarios de la

Seguridad Social la garantía de una solución rápida y justa de los conflictos, mediante una jurisdicción idónea y gratuita.

Su competencia abarcará todos los litigios relacionados con la Seguridad Social: Seguros sociales, Accidentes del trabajo, Subsidios familiares y demás instituciones de la misma naturaleza. Toda reclamación formulada contra una decisión de los organismos de la Seguridad Social será presentada previamente a una Comisión de cuatro miembros, compuesta de representantes administradores de esos organismos, dos de los cuales deberán ser de la categoría a que pertenezca el demandante.

Si por este medio de conciliación no se llega a un acuerdo, la reclamación pasa, en primera instancia, a una Comisión compuesta por el Presidente del Tribunal de lo Civil, por un asesor representante de los trabajadores asalariados y por otro asesor representante de los patronos. Los asesores serán propuestos por los organismos profesionales más representativos. En caso de apelación, la Comisión, que deberá decidir, tendrá idéntica composición.

La acción ante las Comisiones queda interpuesta por la simple presentación de la demanda en la Secretaría de la Seguridad Social, o por su envío en carta certificada. Los contendientes pueden comparecer personalmente o hacerse representar por un mandatario provisto de un poder en papel sin timbre. Los gastos corren a cargo de las Cajas de la Seguridad Social.

La Ley entró en vigor el 1 de enero de 1947.

(*La Liberté*.—Lyon, 22 de octubre de 1946.)

Gran Bretaña

La higiene del trabajo.

El Consejo británico de investigación para la cooperación entre la Medicina y la educación física presentó en el pasado año al Ministro de Sanidad, Sr. Bevan, una serie de propuestas dirigidas a mejorar las condiciones físicas de los trabajadores.

Estas propuestas se refieren de una manera especial a la fijación del período de vacaciones que debe concederse a los trabajadores, a la organización de la asistencia sanitaria en todos los lugares don-

de se trabaja y a la oportunidad de establecer una buena e intensa cooperación entre todos los que se ocupan en la cura, el adiestramiento y la reeducación de los trabajadores accidentados. El Consejo ha hecho resaltar, sobre todo, la urgencia de suministrar a las explotaciones mineras los servicios sanitarios adecuados, en beneficio de los 800.000 obreros que en ellas trabajan.

El Consejo recomendó, además, el establecimiento de comedores de Empresa, en beneficio de todos los trabajadores, señalando la conveniencia de establecer, de común acuerdo entre los médicos de las fábricas y los dirigentes de los comedores, un régimen dietético razonable para la alimentación de los obreros.

En cuanto a la mano de obra femenina, el Consejo propuso, después de investigaciones llevadas a cabo con la mayor exactitud posible sobre los efectos que la vida de oficina produce en la salud de las obreras, que se intensifique su desarrollo físico y el reposo.

(Previdenza Sociale.—Roma, enero-febrero de 1946.)

*Seguro de los trabajadores.
autónomos.*

En el mes de mayo del pasado año, Mr. Griffiths presentó en la Cámara de los Comunes varias enmiendas encaminadas a que los trabajadores autónomos reciban las prestaciones de enfermedad desde el tercer día, en vez que desde la cuarta semana de incapacidad para el trabajo. La inclusión de estos trabajadores en el Seguro Social es un salto en la penumbra, pero se considera necesaria; puede ser peligrosa la concesión de las prestaciones de enfermedad en condiciones iguales a las de los asalariados. La necesidad de proceder con cautela surge de la dificultad de poner en vigor las normas del Seguro Social para una clase de ciudadanos no sujeta al control de los patronos, y cuyas circunstancias personales y condiciones de trabajo son sumamente variadas. La prestación que recibirán no les será pagada por enfermedad, sino por incapacidad para el trabajo. La contribución semanal que deberá pagar el trabajador autónomo será de 6 chelines 2 peniques inicialmente, siendo eleva-

da en el año 1951 a un tipo constante de 6 chelines 6 peniques. En la primera Ley se fijó en 6,1, y la Coalición propuso fuese de 4,2. Esta última cifra fué considerada por la Coalición como la mayor cuota que pueden pagar los más pobres de la clase de los autónomos, ya que no puede ser igual su aportación a la de los patronos.

(The Times.—Londres, 22 de mayo de 1946.)

*Nueva profesión relacionada
con el bienestar infantil.*

El Consejo Nacional de Maternidad y Protección Infantil, convocado por la Sociedad Nacional de Guarderías Infantiles (National Society of Children's Nurseries), ha propuesto la creación de una nueva profesión relacionada con el bienestar infantil, análoga a las profesiones reconocidas de puericultores y maestros.

Entre las proposiciones aprobadas por el Consejo figura la de que los pretendientes a ingresar en la nueva profesión deberán capacitarse en todos los aspectos del cuidado de los niños con edades de cero a dieciséis años. Deberán instalarse escuelas para enseñanzas sobre bienestar infantil en todas las zonas de enseñanza y de colegios de ciencia doméstica asociados con las Universidades. El curso completo para profesores de bienestar infantil será de tres años, y de dos para los auxiliares. Habrá un curso abreviado de un mínimo de seis meses para aquellos que ya estén calificados en profesiones similares. La base del curso será el estudio de las vicisitudes del niño en sus sucesivos períodos, incluido el desarrollo físico, mental y sensitivo, además del estudio de la economía doméstica.

Según se afirmó en dicho Consejo, se espera que, una vez admitidas las recomendaciones aprobadas, podrán ser rápidamente establecidas las primeras escuelas de bienestar infantil.

También fué aprobado el estudio de un curso elemental de educación infantil para muchachas mayores de catorce años, estimándose indispensable dicho curso como una parte de la enseñanza dada a todas las jóvenes en las escuelas secundarias.

(The Times.—Londres, 21 de noviembre de 1946.)

Holanda

Mortalidad y morbilidad.

En los últimos meses de la guerra, el hambre, con crueldad implacable, produjo incontables víctimas. Sin embargo, gracias a la campaña aliada, realizada mediante bombarderos que lanzaban paquetes de alimentos, fué paliado el mal con rapidez, y, por fin, suprimido casi totalmente.

Las siguientes cifras, facilitadas por el Ministro de Asuntos Sociales, proporcionan a este respecto una visión clara.

En Amsterdam y en La Haya fallecieron en el primer trimestre de 1945—los meses más duros de la guerra—9.758 niños de cero a catorce años de edad, frente a 3.317 en el correspondiente período de 1939. En el segundo trimestre, que comprendió todo el «mes de miseria» de abril, si bien surgieron en él los «fooddroppings» (lanzamientos de alimentos), bajó el número de defunciones a 6.398 (en 1939, 2.757). El número de niños menores de catorce años que fallecieron en los lugares mencionados durante el tercer trimestre de 1945 fué de 2.833, contra 2.320 en el tercer trimestre de 1939, y en el cuarto trimestre de 1945 se alcanzó nuevamente el nivel de la anteguerra, a saber: 2.825, frente a 2.830 en 1939.

Si bien parece que las cifras de mortalidad vuelven rápidamente hacia una situación normal, las cifras de morbilidad de los diferentes grupos son, en cambio, notablemente más elevadas que en 1939. Hay que hacer constar un evidente adelanto en la situación sanitaria general. El edema por hambre pertenece ya al pasado, y la situación alimenticia de extensas masas de población ha mejorado considerablemente. A pesar de que las afecciones de la piel y la sarna se presentan aún con frecuencia, no se puede decir que existan ya enfermedades epidémicas.

Las cifras relativas a la tuberculosis se han triplicado en comparación con las de 1939. El número de casos de fiebre tifoidea ascendió en los diez primeros meses de 1945 a 4.190, frente a 150 en el mismo período de 1939; el de los casos de difteria, a 38.599, frente a 964, y el de los de malaria, a 2.753, frente a 671 en los diez primeros meses de 1939.

Han de pasar aún algunos años antes de que las cifras corres-

pondientes a la tuberculosis, al tifus y a la difteria desciendan al nivel de la anteguerra.

(Het Vrije Volk.—Amsterdam, 7 de marzo de 1946.)

Prestaciones para los obreros regresados de Alemania después de contraer incapacidad para el trabajo en dicho país.

En lo que respecta a los trabajadores regresados de Alemania con incapacidad para el trabajo, pueden ofrecerse diferentes casos:

1.º Si su incapacidad continúa y, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de carácter extraordinario de 1945, relativo a las relaciones y contratos de trabajo, reúnen las condiciones requeridas para su reintegración a la Empresa de su patrono anterior, podrán percibir durante veintiséis semanas, como máximo, una prestación del Organismo o Entidad en que estaba afiliado su último patrono en Holanda, a los efectos de la Ley de Asistencia, en caso de enfermedad.

2.º Si los obreros no reúnen las condiciones fijadas en el artículo 4.º anteriormente citado, o si ya han percibido prestaciones con arreglo al mencionado Decreto, podrán dirigirse, en el supuesto de que persista su incapacidad laboral, a la Oficina Provincial para la Asistencia a las Víctimas de la Guerra, correspondiente a su lugar de residencia.

3.º En el caso de que sus reclamaciones se refieran a una época anterior a la fecha de la liberación de Holanda (5 de mayo de 1945), deberán dirigirse al Director de la Caja de Enfermedad en liquidación. Esta tratará de reclamar del correspondiente organismo alemán, encargado del pago de prestaciones, el importe a que tenga derecho el interesado. Supuesto que no es aún posible el contacto con dichos organismos, se ha de tardar mucho tiempo, según todas las probabilidades, en llegar al pago de estas prestaciones.

(Sociale Voorlichting.—La Haya, mayo de 1946, núm. 11.)

Italia

*Se modifica el Seguro de
Enfermedad en la indus-
tria.*

Para ajustar las prestaciones y las cotizaciones del Seguro de Enfermedad de los trabajadores industriales a los nuevos salarios, han sido fijadas normas nuevas, en relación con las prestaciones económicas y la cuantía de las cotizaciones. Estas normas se aplican a los trabajadores, empleados y obreros que no gozan, para la asistencia por enfermedad, de sistemas especiales que están sujetos a disposiciones particulares que modifican las generales. Continuará, por consiguiente, siendo regularizada, por las normas actualmente en vigor, la asistencia por enfermedad a favor de los trabajadores que disfrutaban de un trato especial previsto para su clase. Entre las innovaciones introducidas, la más importante es la que abandona el sistema por el que se determina la indemnización según lo que cobra el trabajador por hora (existían hasta el presente 16 clases de indemnizaciones diferentes, desde la mínima de 35 liras diarias, para los obreros que cobraban hasta 13,50 por hora, hasta el máximo de 110, para los obreros que recibían 41,50, también por hora), y su sustitución, que asegura una mayor ganancia efectiva al trabajador. Las nuevas indemnizaciones serán de hecho proporcionales a la mitad del salario medio diario cobrado en los dos últimos períodos de paga anteriores al día en que se inició la enfermedad, o, en caso de actividad no continua, igual al triple del total de la paga media cobrada por horas en los mismos períodos.

Los empleados de la industria podrán también disfrutar del derecho a ser atendidos en los hospitales del Instituto Nacional o en las clínicas particulares, que tienen un contrato especial con el mismo, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y exigencias establecidas para los obreros de la misma condición.

En caso de que el empleado no desee ser atendido en uno de los hospitales del Instituto Nacional, y prefiera permanecer en un hospital o sanatorio particular, el Instituto deberá pagar todos los gastos, hasta el límite máximo de 2.000 liras (este máximo era hasta ahora de 500), debiendo abonar también el 50 por 100 del excedente eventual.

Han sido también aumentados, de 1.000 a 3.000 liras, los gastos reembolsables por intervenciones quirúrgicas.

En fin, la cuantía de las indemnizaciones especiales ha sido aumentada de 200 a 1.000 liras, para las de natalidad, y de 350 a 2.000, para las de defunción.

En cuanto al aumento de las cotizaciones a pagar para alimentar el presupuesto que mejora las prestaciones, han sido fijadas en el 5 por 100 de la suma total para el Seguro de los obreros y de sus familias, y en el 3 por 100 para el Seguro de los empleados y de sus familias.

Los elementos de pago para el cálculo de las cotizaciones y, por consiguiente, de la indemnización han sido determinados conforme a las normas establecidas por el Decreto-ley del 1 de agosto de 1945, número 692, que fija las cotizaciones de los Subsidios familiares, estableciendo el máximo de los mismos en 3.600 liras mensuales.

(Previdenza Sociale.—Roma, marzo-abril de 1946.)

La asistencia antituberculosa.

En el presupuesto del Estado ha sido destinado un primer fondo de 2.000 millones de liras para la asistencia y hospitalización en sanatorios de las personas atacadas de tuberculosis, así como para el desarrollo de la obra de profilaxis y de asistencia que realizan los organismos provinciales, de acuerdo con las entidades locales.

Cualquiera que sea la disponibilidad, dicho fondo podrá ser destinado, no solamente a la creación de las nuevas instituciones de este género que se juzgue necesarias, sino también, y siempre que sea reconocida su urgencia, a obras de restauración y reposición de material técnico de las instituciones públicas que hayan sufrido los efectos de la guerra, y cuyo cometido es la lucha contra la tuberculosis.

El Alto Comisario para la Higiene y la Sanidad pública, así como el Gobernador, aun cuando no sea expresamente delegado, podrán requisar, cuando lo crean necesario y en interés de la asistencia,

cura y profilaxis antituberculosa, los inmuebles, el mobiliario y los servicios precisos.

Del Patrimonio Nacional podrán destinarse fondos a la organización de los servicios de asistencia, cura y profilaxis antituberculosa; y podrán tener idéntica finalidad los inmuebles y organismos similares del desaparecido Partido fascista, así como los demás bienes adquiridos por el Estado bajo la denominación de «beneficios del régimen».

El fondo antituberculoso será administrado por el Alto Comisario para la Higiene y la Sanidad pública, asesorado por una Comisión especial consultiva.

(Previdenza Sociale.—Roma, marzo-abril de 1946.)

Luxemburgo

Datos de aplicación de los Seguros de Accidentes y de Invalidez-Vejez-Muerte en 1945.

Seguro de Accidentes.

En el Seguro relativo a la industria, el número de siniestros registrado, que en 1944 fué de 6.211, bajó a 5.784, en 1945, de los cuales 51 casos fueron seguidos de muerte.

Los pagos más importantes fueron: más de 30 millones en pensiones y más de dos en tratamientos curativos varios y en atenciones de enfermedades profesionales. Los ingresos por cuotas ascendieron a 40.997.549 francos.

En el Seguro agrícola y forestal se registraron, en el año 1945, 1.315 siniestros, de ellos 30 mortales, contra 869, de ellos 11 mortales, habidos en 1944. Al final del Ejercicio había 1.399 pensionistas. Los pagos ascendieron a cerca de cuatro millones de francos por rentas e indemnizaciones, y a más de 700.000 por tratamientos curativos. Los ingresos por cotizaciones pasaron de seis millones.

Seguro de Invalidez-Vejez-Muerte.

Durante dicho Ejercicio hubo cerca de 60.000 asegurados, correspondientes a unos 10.000 patronos, además de unos 2.700 mineros asegurados en su Caja de Pensiones.

Este régimen atraviesa una situación precaria, siendo muy superiores los gastos a los ingresos, como consecuencia de la revalorización de las pensiones hecha en virtud del Decreto de 30 de diciembre de 1944. Los gastos totales llegaron a más de 311 millones, entre pensiones, tratamientos curativos, administración, ingresos en el fondo de garantía de las pensiones de invalidez y en el de reserva para prestaciones a supervivientes, contra un ingreso de unos 120 millones de francos, de los cuales más de 68 corresponden a las cotizaciones, lo que representa un déficit financiero superior a 191 millones, al que se agrega el de 112, calculado a fines del año 1944.

El patrimonio del Instituto asegurador presentaba a fines del año 1945 un pasivo de más de 503 millones, contra un activo de 198.

(Previdenza Sociale.—Roma, septiembre-octubre de 1946.)

Nueva Zelanda

Modificación de la Ley de
Seguridad Social.

La Ley de 14 de septiembre de 1938 sobre Seguridad Social, corregida en 25 de agosto de 1943, ha sido nuevamente modificada por la de 24 de noviembre de 1945, en la que se establece la generalización de los subsidios familiares y el aumento de las prestaciones en metálico con una mayor flexibilidad para la aplicación del criterio de necesidad.

Las prestaciones en metálico son como sigue:

Subsidios familiares.

Corresponde por cada hijo menor de dieciséis años un subsidio semanal de 10 chelines, aunque los padres perciban otra indemnidad.

zación en metálico en virtud de la Ley de Seguridad Social y cualquiera que sean sus ingresos.

PENSIONES

Pensiones de retiro y de vejez.

El importe máximo de las pensiones de retiro ha sido elevado de 84 libras 10 chelines a 104 libras anuales, y se percibe desde el año 1940, al cumplir los sesenta y cinco años. Igual modificación y cuantía máxima se ha señalado para las pensiones de vejez, las cuales se conceden desde los sesenta años, y a reserva de la aplicación del criterio de necesidad. La Comisión de Seguridad Social puede aumentar hasta 104 libras anuales la pensión correspondiente al casado cuya esposa no sea titular de pensión, con la condición de que los ingresos anuales de ambos cónyuges y el importe de la pensión del marido no excedan de 260 libras. La pensión correspondiente a los solteros queda reducida en una cantidad igual a la parte de sus ingresos anuales que exceda de 52 libras. Si se trata de casado cuyo cónyuge tiene también derecho a pensión de vejez, se reducen 10 chelines por cada libra de ingresos anuales del matrimonio que exceda de 52 libras; si el cónyuge del beneficiario no tiene derecho a pensión, ésta se reduce en una cantidad igual a la parte del ingreso anual del matrimonio que exceda de 156 libras. Si se trata de un soltero, o de un casado cuyo cónyuge no tiene derecho a pensión de retiro o de vejez, la pensión se reduce en una libra por cada fracción de 10 libras del valor neto en capital de los bienes del titular, hasta una reducción máxima de 500 libras, y sin computarse en el inventario de los bienes los Seguros y las propiedades rústicas. Cuando ambos cónyuges tienen derecho a pensión, cada una de ellas se reduce en una libra por fracción de 10 del valor neto en capital de sus bienes comunes.

• Pensiones de viudedad.

Las viudas que nunca tuvieron hijos perciben una pensión anual de 78 libras, siendo disminuída en cantidad igual al exceso de los ingresos anuales que pasen del total de dicha pensión; si la viuda

tiene o ha tenido un hijo, habiendo estado a su cargo hasta la edad de dieciséis años, cobra una pensión anual de 104 libras, siendo disminuída en cantidad igual al excedente de sus ingresos anuales que pasen de 52 libras; la viuda que tiene un hijo menor de dieciséis años percibe una pensión anual de 104 libras, que puede ser mejorada, a juicio de la Comisión de Seguridad Social, con un suplemento de hasta 52 libras, y reducida en igual forma que en los casos anteriores cuando los ingresos anuales pasan de 78 libras. Si se trata de una viuda de sesenta años, sin hijos menores de dieciséis, la pensión se reduce en una libra por fracción de 10 sobre el valor neto en capital de sus bienes.

Pensiones de invalidez.

El inválido soltero menor de veinte años tiene derecho a una pensión anual de 78 libras; el soltero mayor de veinte años y las mujeres perciben la pensión de 104 libras. El inválido casado tiene una pensión personal de 104 libras y otra igual por su esposa. También se establecen reducciones de pensión para viudos con un hijo, para mujeres casadas y para matrimonios, en proporción a sus ingresos anuales.

Pensiones para ciegos.

Las personas que sufren ceguera perciben una pensión de invalidez. Además, tienen derecho a un subsidio semanal equivalente al 25 por 100 de la media de sus ingresos.

Pensiones de mineros.

Los mineros inválidos perciben una pensión anual de 104 libras, y el doble si son casados. La viuda de un minero que fué pensionista percibe una pensión de 78 libras anuales.

Prestaciones de enfermedad y de paro.

Los menores de veinte años, y sin cargas de familia, cobran una prestación semanal de una libra en caso de enfermedad o paro. En

las demás restantes edades se abonan dos libras, y otras dos si el beneficiario tiene esposa a su cargo. La prestación de enfermedad se reduce proporcionalmente cuando el beneficiario y su cónyuge obtienen ingresos semanales superiores a una libra y cuando el beneficiario cobra más de dos libras en una mutua como indemnización de enfermedad. También puede ser reducida la prestación de paro según los ingresos del interesado, a juicio de la Comisión de Seguridad Social.

(Revue Internationale du Travail.—Montreal, marzo-abril de 1946.)

Suecia

Cifras demográficas en diciembre de 1945.

Conforme a un recuento provisional efectuado en la Oficina Central de Estadística, la cifra total de población, en diciembre de 1945, ascendió a 6.673.956 almas, cifra que, comparada con la correspondiente a diciembre de 1944, a saber, 6.597.348 habitantes, significa un incremento, durante el año 1945, de 76.608 almas, lo que equivale a un 11,61 por 1.000.

En el siguiente cuadro se pueden apreciar las cifras de población correspondientes al campo y a las ciudades a comienzos y fines de 1945, así como el aumento de población durante dicho año:

	1 enero	31 diciembre	AUMENTO DE POBLACION	
			Absoluto	Por 100
Campo	3.860.047	3.866.766	6.719	1,74
Ciudades	2.737.301	2.807.190	69.889	25,53

Debido al crecimiento de las ciudades de Nynäshamn y Lyckelse y a la reglamentación demarcacional relativa a la ciudad y al campo, ha disminuído, en 1 de enero de 1946, la población rural y aumentado la urbana en 15.263 almas, siendo la cuantía numérica de una y otra de 3.851.503 y 2.822.453 habitantes, respectivamente.

Tanto en el campo como en las ciudades hubo, durante el año 1945, un excedente de nacimientos y otro de inmigración.

	Campo	Ciudades	Todo el reino
Nacidos vivos.....	73.650	60.143	133.793
Fallecidos	43.761	27.433	71.194
Excedente de nacimientos.....	29.889	32.710	62.599
Inmigrantes	8.625	12.617	21.242
Emigrantes	2.205	5.986	8.191
Excedente de inmigración.....	6.420	6.631	13.051
Transferidos del Libro de ausentes...	1.077	2.522	3.599
Transferidos al Libro de ausentes.....	997	2.459	3.456
Excedente de transferidos del Libro de ausentes.....	80	63	143

El éxodo de la gente del agro hacia las ciudades ha dado como resultado un excedente de afluencia hacia los centros urbanos de unos 30.000 habitantes, ello sin tener en cuenta el incremento experimentado por las ciudades el 1 de enero de 1946 a causa de las incorporaciones de distritos y zonas anteriormente pertenecientes al campo.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, abril de 1946.)

Suiza

Aprobación de la Ley de Seguro de Vejez y Supervivencia.

El día 20 de diciembre del pasado año tuvo lugar, en el Consejo Nacional suizo, la votación del proyecto de Seguro de Vejez y Supervivencia, aprobándose por 170 votos contra 8, y 8 abstenciones.

Los 154 artículos de que consta serán sometidos a referéndum popular en esta primavera.

(La Revue de Lausanne.—Lausana, 21 de diciembre de 1946.)

Ocupación y paro.

La población suiza, según las estadísticas de 1945, se divide en tres grupos: 2.570 pequeños Municipios rurales, con menos de

2.000 habitantes; 375 Municipios que tienen de 2.001 a 10.000, y 31 ciudades con más de 10.000, correspondiendo en el reparto del total de parados el 25 por 100 a los pequeños Municipios rurales, el 18 a los restantes y el 57 a las poblaciones mayores. Esta proporción en los tres grupos de localidades determina, respectivamente, una cifra media de paro del 1,1, 0,9 y 2,6 por 1.000 de la población, con una media general del 1,5 por 1.000, siendo esta cifra apenas inferior a la del paro mínimo tenida como constante en tiempos normales.

En relación con la clasificación profesional de los parados se observa que la mitad del número medio obtenido se refiere, entre las cifras más destacadas, a la industria de la construcción, a la metalúrgica, al comercio y administración y a la industria hotelera.

Siguiendo las fluctuaciones habidas en el mercado del trabajo, se han registrado fuertes oscilaciones en el número de Municipios que tuvieron parados, desde un mínimo de 267, igual al 9 por 100, a fines de junio, hasta un máximo de 1.322, igual al 44,4 por 100, en el momento culminante del paro invernal. Las estadísticas de las Cajas de Paro dan los siguientes datos relativos al final del mes de diciembre: asegurados contra el paro, 531.468; número de totalmente parados, 19.333, de los cuales 18.382 fueron indemnizados; número de parcialmente parados, 5.804, de los cuales 5.167 fueron indemnizados.

La actividad desarrollada en 1945 por las Oficinas de colocación ha sido intensa. Sobre un total de 168.353 demandas de trabajo, contra 142.172 ofertas, se dieron 90.979 colocaciones, equivalentes al 54 por 100, de las cuales 70.564 tuvieron un carácter duradero.

Coincidiendo con el aumento de los litigios colectivos, que en 1945 han motivado, en 35 casos, la pérdida de 37.187 días de trabajo, contra 18 casos y 17.690 días en el año 1944, también ha aumentado el total de los actos de conciliación efectuados por las Oficinas públicas conciliadoras, llegando a la cifra de 354, contra 217 habidos en 1944, de los cuales la mayoría, concretamente 223, se refirieron a peticiones de aumento de salarios por el creciente coste de la vida. También se dictaron 58 fallos arbitrales, de ellos 38 y 19 con y sin efecto obligatorio, respectivamente.

En los primeros meses del año 1946 la situación del mercado del trabajo ha sido satisfactoria, resultando caracterizada por una creciente penuria de la mano de obra, especialmente en la agricultura,

industria hotelera y en la de la construcción. A fines de marzo, la oferta de trabajo ha llegado a la cifra de 10.480, la mayor registrada hasta ahora. Paralelamente a estos datos, también se observa en las Cajas de Paro una disminución en la cifra del paro, la cual, después de haber pasado de los 22.000 parados totales a fines de enero de 1946, quedó reducida, en el mes de febrero siguiente, a 13.995.

(Previdenza Sociale.—Roma, mayo-junio de 1946.)

Turquía

*Seguro de Accidentes, de
Enfermedades Profesionales
y de Maternidad.*

Por una Ley del 27 de junio de 1945, el Gobierno turco ha establecido un régimen de Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y un Seguro de Maternidad. Esta protección social será aplicada por mediación de una Institución del Seguro de Trabajadores, creada por Ley del 16 de julio de 1945, y que empezó a funcionar a primeros de 1946. Los citados Seguros fueron puestos en vigor el día 1 de julio del pasado año.

Campo de aplicación.

Figuran como asegurados los trabajadores de Empresas comprendidas en el Código del Trabajo que ocupen diariamente más de diez personas, y los trabajadores de las minas que antes estaban protegidos por una legislación especial sobre reparación de daños físicos en el trabajo. Los asegurados tienen derecho a prestaciones en metálico y en especie en caso de incapacidad para el trabajo, temporal, total o parcial permanente, debida a un accidente del trabajo producido involuntariamente o sin imprudencia por el asegurado, o debida a una enfermedad profesional. Cuando el accidente o la enfermedad producen la muerte, las prestaciones las perciben los herederos. Las mujeres aseguradas tienen derecho a prestaciones de maternidad en metálico y en especie. Los asegurados

reciben prestaciones en metálico por embarazo de sus esposas, aunque no sean aseguradas.

Régimen financiero.

La Institución del Seguro se encarga de financiar los Seguros citados, con la ayuda de las cotizaciones patronales, que se fijan proporcionalmente a las nóminas anuales de salarios de los trabajadores asegurados; en los riesgos profesionales se fijan las cotizaciones del patrono según el grado de los riesgos del trabajo y las medidas de seguridad que al mismo se aplican. Forman parte también de los fondos del Seguro las multas recaudadas por infracción del Código del Trabajo y de las Leyes de protección laboral, así como los legados, donaciones y subvenciones obtenidas de los ingresos fiscales generales.

Las prestaciones son abonadas generalmente por la Institución del Seguro; pero, en caso de incapacidad temporal, el patrono puede anticipar su importe, siendo reembolsado mensualmente por aquélla.

Administración.

La Ley se administra por la Institución del Seguro, que es un organismo delegado del Gobierno y afecto al Ministerio de Trabajo, con autonomía administrativa y financiera. Consta de sucursales y agencias. Su Dirección General es responsable ante un Consejo de Administración y una Asamblea General, en la que figuran paritariamente las representaciones patronal y obrera.

Prestaciones: Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

En caso de accidente, el patrono debe procurar los primeros auxilios, siendo reembolsado de su coste por la Institución. El asegurado tiene derecho al tratamiento médico, suministro de medicamentos y hospitalización. El período de asistencia no puede exceder de cincuenta y dos semanas, y de sesenta y cuatro en casos especiales. La Institución del Seguro facilita los aparatos protésicos y cuida de su conservación. En caso de enfermedad profesional,

para reclamar los beneficios de la Ley los trabajadores disponen de un año de plazo posterior a la fecha en que causaron baja en la Empresa.

En la incapacidad temporal, la prestación es igual a la mitad del salario diario, o a un cuarto cuando el beneficiario es hospitalizado o si es alojado y alimentado en otras condiciones. Por cargas de familia se abona un cuarto suplementario del salario. Como período de carencia se fijan tres días, excepto cuando la incapacidad excede de quince. La incapacidad temporal se prolonga hasta la curación de la lesión; pero el período de asistencia tiene la limitación de cincuenta y dos semanas, o de sesenta y cuatro en casos especiales. En caso de reducción de la capacidad de trabajo en un 10 por 100 como mínimo, el asegurado percibe una pensión anual equivalente a la ganancia perdida en su empleo anterior. En la incapacidad total permanente percibe el 60 por 100. Si el asegurado inválido precisa asistencia constante, la pensión es mejorada en el 50 por 100. El tipo aplicable a la incapacidad parcial permanente se establece a base del que corresponda a la incapacidad total, y varía en función del grado de la incapacidad. Hay casos en que el abono de pensión puede ser sustituido por el pago de un capital dado. Cuando el pensionista es víctima de un segundo accidente del trabajo se modifica la pensión primitiva, computándose los ingresos que sirvieron para fijarla, a menos que los ingresos del asegurado sean superiores al producirse el segundo accidente.

En caso de accidente seguido de muerte, los herederos del asegurado perciben, como gastos funerarios, una indemnización de 30 libras turcas. Como pensión de viudedad se concede el 30 por 100 de los ingresos anuales del cónyuge fallecido, a condición de que el matrimonio se haya efectuado antes de la fecha del accidente o del principio de la enfermedad. Si la viuda contrae nuevas nupcias, recibe una suma igual al triple de la pensión anual, dejando de recibir ésta. Como pensión de orfandad se concede a cada huérfano el 15 por 100 de los ingresos anuales del asegurado o el 25 por 100 si se trata de huérfanos absolutos, hasta la edad de dieciséis años, o de dieciocho si se trata de escolares. Sin embargo, el importe total de las pensiones de orfandad no podrá exceder del 60 por 100 de los ingresos del asegurado. Los ascendientes y los hermanos menores de quince años a cargo del asegurado tienen derecho a pensiones que no pueden pasar del 30 por 100 de los ingresos de aquél;

si existen otras personas que estuvieren a cargo del asegurado, perciben la diferencia entre el 60 por 100 y el importe total de las pensiones del cónyuge e hijos. Si el asegurado deja un hijo, la pensión que se concede a un ascendiente o a un hermano no podrá ser superior a la pensión correspondiente a aquél.

Seguro de Maternidad.

Tienen derecho a las prestaciones las aseguradas que hayan trabajado tres meses, como mínimo, durante los seis anteriores al parto. Los asegurados que reclamen las prestaciones por embarazo de sus esposas deberán haber trabajado seis meses con anterioridad en una Empresa a la que se apliquen las disposiciones del Código del Trabajo. Los asegurados que dejen un empleo incluido en el Seguro conservarán, durante nueve meses, el derecho a las prestaciones de maternidad.

El órgano del Seguro suministra la asistencia médica durante el embarazo y el parto, o, en su caso, reintegra su importe a la persona asegurada mediante una tarifa establecida. En caso de embarazo de la esposa no asegurada, el marido asegurado tiene derecho a los 2/3 del importe de la asistencia médica que habría correspondido si la esposa estuviera asegurada.

Las aseguradas reciben como prestación de maternidad el 70 por 100 de su salario durante períodos de tres a seis semanas, según su estado de salud, a condición de cesar en el trabajo y en los salarios durante dichos períodos. Análoga prestación reciben las aseguradas incapacitadas para el trabajo a causa de un mal parto. Como subsidio de lactancia reciben una cantidad igual a la mitad de la prestación de maternidad durante seis semanas, a partir de la cesación del pago de ésta.

(Revue Internationale du Travail.—Montreal, marzo-abril de 1946.)

Venezuela

*Medidas para enjugar el
déficit del Seguro Social.*

El balance del Seguro de Enfermedad-Maternidad arrojó, en los años de su aplicación, significativos déficits debidos al mantenimiento del nivel de prestaciones económicas y sanitarias.

En el deseo de resolver este problema y las condiciones generales de la aplicación de servicios del Seguro Social, el Gobierno ha acordado un crédito adicional de 4.615.643 bolívares, teniendo en consideración que este Seguro, que es de orden familiar, abarca el 60 por 100 de la población total.

La disposición de referencia establece que el Seguro Social Obligatorio sufre un grave desequilibrio económico, especialmente en el ramo de enfermedad-maternidad, que no permite cumplir la elevada finalidad social que le corresponde, y que la aportación del Estado, fijada en el 0,9 por 100 del volumen anual de salarios, así como la contribución obrera del 2,9 por 100, y la patronal del 5,2 por 100, son exiguas. El crédito acordado representa, aproximadamente, el 4,025 por 100 del total de los salarios asegurados desde noviembre de 1945 a junio de 1946, y se distribuirá del siguiente modo: 3,5 por 100 a disposición de la Caja regional del distrito federal para compensar el déficit existente; 0,525 por 100 a disposición del Instituto Central de los Seguros Sociales para atender a los gastos de administración del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales y para el desempeño de sus demás funciones.

Prescribe además que, a partir de julio de 1946, se aplicará un sistema de contribución racional y definitivo del Estado para el funcionamiento del Seguro Social Obligatorio.

(Protección Social.—La Paz, marzo de 1946.)

DOCUMENTOS

INTERNACIONAL

Principios básicos y Estatutos de la Organización Sanitaria Internacional ⁽¹⁾

En la sesión de clausura de una Conferencia internacional convocada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, los Delegados representantes de las 60 naciones allí reunidas firmaron los Estatutos de la «Organización Sanitaria Internacional», organismo especializado de las Naciones Unidas destinado a proteger, defender y elevar el nivel sanitario de la población en todos los países del mundo (2).

En el acta de constitución de la «Organización Sanitaria Internacional», los Estados partes contratantes, reunidos con el fin de cooperar entre sí al fomento y protección de la salud de todos los pueblos, declaran aceptar los siguientes principios básicos:

(1) Tomado del *Boletín del Servicio Médico Nacional de Empleados*, Santiago de Chile, octubre de 1946.

(2) En el número del *Boletín de Información*, correspondiente al mes de octubre de 1946, puede verse una amplia información sobre este organismo.

«La salud es, no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también un estado de completo bienestar físico, mental y social.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más alta cooperación de las personas y de los Estados.

Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y la protección de la salud son valiosos para todos.

La desigualdad de los diversos países, en lo relativo al fomento de la salud y al control de las enfermedades, sobre todo de las transmisibles, constituyen un peligro común.

El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente, es indispensable para este desarrollo.

La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines, es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.

Una opinión pública bien informada y una cooperación activa de parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

Los Gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.»

A continuación publicamos el texto íntegro de los Estatutos adoptados:

CAPÍTULO PRIMERO

Finalidad.

ARTÍCULO 1.º La finalidad de la Organización Sanitaria Internacional, llamada de ahora en adelante la Organización, será alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud.

CAPÍTULO II

Funciones.

ART. 2.º Para alcanzar esta finalidad, las funciones de la Organización serán:

a) Actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional;

b) Establecer y mantener colaboración eficaz con las Naciones Unidas, los organismos especializados, las administraciones oficiales de sanidad, las agrupaciones profesionales y demás organizaciones que se juzgue conveniente;

c) Ayudar a los Gobiernos, a su solicitud, a fortalecer sus servicios de sanidad;

d) Proporcionar ayuda técnica adecuada y, en casos de urgencia, prestar a los Gobiernos la cooperación necesaria que soliciten o acepten;

e) Proveer o ayudar a proveer, a solicitud de las Naciones Unidas, servicios y recursos de sanidad a grupos especiales, tales como los habitantes de los territorios fideicometidos;

f) Establecer y mantener los servicios administrativos y técnicos que sean necesarios, inclusive los epidemiológicos y de estadística;

g) Estimular y adelantar labores destinadas a suprimir enfermedades epidémicas, endémicas y otras;

h) Promover, con la cooperación de otros organismos especiales, cuando fuere necesario, el mejoramiento de la nutrición, vivienda, saneamiento, recreo, condiciones económicas y de trabajo y otros aspectos de la higiene del medio;

i) Promover la cooperación entre las agrupaciones científicas y profesionales que contribuyan al mejoramiento de la salud;

j) Promover Convenios, Acuerdos y Reglamentos y hacer recomendaciones referentes a asuntos de sanidad internacional, así como desempeñar las funciones que en ellos se asignen a la Organización, y que estén de acuerdo con su finalidad;

k) Promover la acción sanitaria y la asistencia maternal e infantil y fomentar la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente;

l) Fomentar las actividades en el campo de la higiene mental, especialmente aquellas que afectan las relaciones armónicas de los hombres;

m) Promover y realizar investigaciones en el campo de la sanidad;

n) Promover el mejoramiento de las normas de enseñanza y adiestramiento en las profesiones de Sanidad, Medicina y afines;

o) Estudiar y dar a conocer, con la cooperación de otros organismos especializados, cuando fuere necesario, técnicas administrativas y sociales que afecten la sanidad pública y la asistencia médica, desde los puntos de vista preventivo y curativo, incluyendo los servicios hospitalarios y el Seguro Social;

p) Suministrar información, consejo y ayuda en el campo de la sanidad;

q) Contribuir a crear en todos los pueblos una opinión pública bien informada en asuntos de sanidad;

r) Establecer y revisar, según sea necesario, la nomenclatura internacional de las enfermedades, de las causas de muerte y de las prácticas de sanidad pública;

s) Establecer normas uniformes de diagnóstico según sea necesario;

t) Desarrollar, establecer y promover normas internacionales con respecto a productos alimenticios, biológicos, farmacéuticos y similares;

u) En general, tomar todas las medidas necesarias para alcanzar la finalidad que persigue la Organización.

CAPITULO III

Miembros y Miembros asociados.

ART. 3.º La calidad de Miembro de la Organización es accesible a todos los Estados.

ART. 4.º Los Miembros de las Naciones Unidas pueden llegar a ser Miembros de la Organización, firmando o aceptando en otra forma esta constitución, de conformidad con las disposiciones del capítulo XIX, y de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ART. 5.º Los Estados cuyos Gobiernos fueron invitados para enviar observadores a la Conferencia Internacional de Sanidad, celebrada en Nueva York en 1946, pueden llegar a ser Miembros, firmando o aceptando en otra forma esta constitución, de conformidad con las disposiciones del capítulo XIX y de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, siempre que su firma o aceptación se completen antes de la primera sesión de la Asamblea de Sanidad.

ART. 6.º Los Estados que no lleguen a ser Miembros, conforme a los artículos 4.º y 5.º, podrán presentar la solicitud de ingreso como Miembros, y serán admitidos como tales cuando sus solicitudes sean aprobadas por mayoría simple de votos de la Asamblea de Sanidad, siempre que se ajusten a las condiciones de todo acuerdo que se concierte entre las Naciones Unidas y la Organización, y sea aprobado conforme a lo establecido en el capítulo XVI.

ART. 7.º Cuando un Estado Miembro deje de cumplir sus obligaciones financieras para con la Organización, o en otras circunstancias excepcionales, la Asamblea de Sanidad podrá, en las condiciones que juzgue apropiadas, suspender los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho tal Miembro. La Asamblea de Sanidad estará facultada para restablecer tales privilegios de voto y servicios.

ART. 8.º Los territorios o grupos de territorios que no sean responsables de la dirección de sus relaciones internacionales podrán ser admitidos por la Asamblea de Sanidad como Miembros asociados, a solicitud de un Estado Miembro o de otra autoridad responsable de la Dirección de sus relaciones internacionales hecha en nombre de ese territorio o grupo de territorios. Los representantes de los Miembros

asociados en la Asamblea de Sanidad deberán ser reconocidos por su competencia técnica en el campo de la sanidad y elegidos entre la población nativa. La naturaleza y extensión de los derechos y obligaciones de los Miembros asociados serán determinados por la Asamblea de Sanidad.

CAPITULO IV

Organos.

ART. 9.º Los trabajos de la Organización serán llevados a cabo por:

- a) La Asamblea Internacional de Sanidad (llamada en adelante la Asamblea de Sanidad);
- b) El Consejo Ejecutivo (llamado en adelante el Consejo);
- c) La Secretaría.

CAPITULO V

La Asamblea Internacional de Sanidad.

ART. 10. La Asamblea de Sanidad estará compuesta por Delegados representantes de los Estados Miembros.

ART. 11. Cada Estado Miembro estará representado por tres Delegados como máximo, uno de los cuales será designado por el Miembro como Presidente de la Delegación. Estos Delegados deben ser elegidos entre las personas de mayor competencia técnica en el campo de la sanidad, y representarán preferentemente a la administración nacional de sanidad del Estado Miembro.

ART. 12. Los Delegados podrán ser acompañados por suplentes y asesores.

ART. 13. La Asamblea de Sanidad se reunirá, en sesiones anuales ordinarias y en sesiones extraordinarias, cuando sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud del Consejo o de la mayoría de los Miembros.

ART. 14. La Asamblea de Sanidad designará, en cada sesión anual, el país o región en que se haya de celebrar la siguiente sesión anual; el Consejo fijará, posteriormente, el lugar. El Consejo designará el lugar en que haya de reunirse para las sesiones extraordinarias.

ART. 15. El Consejo, previa consulta con el Secretario general de las Naciones Unidas, fijará la fecha de cada sesión anual o extraordinaria.

ART. 16. La Asamblea de Sanidad elegirá su Presidente y demás funcionarios al principio de cada sesión anual. Estos permanecerán en sus cargos hasta que se elijan sus sucesores.

ART. 17. La Asamblea de Sanidad adoptará su propio Reglamento interno.

ART. 18. Las funciones de la Asamblea de Sanidad serán:

- a) Determinar la política de la Organización;
- b) Nombrar los Miembros que tengan derecho a designar una persona para el Consejo;
- c) Nombrar el Director general;
- d) Estudiar y aprobar los informes y actividades del Consejo y del Director general, y dar instrucciones al Consejo sobre los asuntos en los cuales se considere conveniente acción, estudio, investigación o informe;
- e) Establecer los Comités que considere necesarios para el trabajo de la Organización;
- f) Vigilar la política financiera de la Organización y estudiar y aprobar su presupuesto;
- g) Dar instrucciones al Consejo y al Director general, para llamar la atención de los Miembros y de las organizaciones internacionales, gubernamentales o no, sobre cualquier asunto relacionado con la sanidad, que estime conveniente la Asamblea de Sanidad;

h) Invitar a cualquier organización internacional o nacional, gubernamental o no, que tenga responsabilidades relacionadas con las de la Organización, a que nombre representantes para participar, sin derecho a voto, en sus reuniones o en las de Comités y Conferencias celebradas bajo sus auspicios, en las condiciones que prescriba la Asamblea de Sanidad; pero en el caso de organizaciones nacionales, las invitaciones se harán solamente con el consentimiento del Gobierno interesado;

i) Estudiar las recomendaciones sobre sanidad hechas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Seguridad o el Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas, e informarles sobre las medidas tomadas por la Organización para poner en práctica tales recomendaciones;

j) Informar al Consejo Económico y Social, conforme a los acuerdos que se concierten entre la Organización y las Naciones Unidas;

k) Promover y realizar investigaciones en el campo de la sanidad mediante el personal de la Organización, valiéndose de sus propias instituciones, o en cooperación con instituciones oficiales o no oficiales de cualquier Miembro, con el consentimiento de su Gobierno;

l) Establecer otras instituciones que considere convenientes;

m) Empezar cualquier acción apropiada para el adelanto de la finalidad de la Organización.

ART. 19. La Asamblea de Sanidad tendrá autoridad para adoptar convenios o acuerdos respecto a todo asunto que esté dentro de la competencia de la Organización. Para la adopción de los convenios y acuerdos se requiere el voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de Sani-

dad; los convenios y acuerdos entrarán en vigor para cada Miembro al ser aceptado por éste, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

ART. 20. Cada Miembro se compromete, dentro de los dieciocho meses después de la adopción por la Asamblea de Sanidad de un convenio o acuerdo, a tomar una decisión relativa a la aceptación de tal convenio o acuerdo.

Cada Miembro notificará al Director general la decisión tomada, y, si no acepta dicho convenio o acuerdo dentro del plazo fijado, manifestará las razones que tenga para no aceptarlo. En caso de aceptación, cada Miembro conviene en presentar un informe anual al Director general, de acuerdo con el capítulo XIV.

ART. 21. La Asamblea de Sanidad tendrá autoridad para adoptar reglamentos referentes a:

a) Requisitos sanitarios y de cuarentena, y otros procedimientos destinados a prevenir la propagación internacional de enfermedades;

b) Nomenclaturas de enfermedades, causas de muerte y práctica de sanidad pública;

c) Normas uniformes sobre procedimientos de diagnóstico de uso internacional;

d) Normas uniformes sobre la seguridad, pureza y potencia de productos biológicos, farmacéuticos y similares de comercio internacional;

e) Propaganda y rotulación de productos biológicos, farmacéuticos y similares de comercio internacional;

ART. 22. Estas reglamentaciones entrarán en vigor, para todos los Miembros, después de que se haya dado el debido aviso de su adopción por la Asamblea de Sanidad, excepto para aquellos que comuniquen al Director general que las rechazan o hacen re-

servas, dentro del período fijado en el aviso.

ART. 23. La Asamblea de Sanidad estará facultada para hacer recomendaciones a los Miembros respecto a cualquier asunto que esté dentro de la competencia de la Organización.

CAPITULO VI

El Consejo Ejecutivo.

ART. 24. El Consejo estará integrado por dieciocho personas, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de Sanidad, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá los Miembros que tengan derecho a designar una persona para integrar el Consejo. Cada uno de los Miembros debe nombrar una persona técnicamente capacitada en el campo de la sanidad, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.

ART. 25. Los Miembros serán elegidos por un período de tres años, y pueden ser reelegidos. Sin embargo, de los elegidos en la primera sesión de la Asamblea de Sanidad, el período de seis de ellos durará un año, y el de otros seis será de dos años, determinándolos por sorteo.

ART. 26. El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año, y determinará el lugar de cada sesión.

ART. 27. El Consejo elegirá entre sus Miembros el Presidente, y adoptará su reglamento interno.

ART. 28. Las funciones del Consejo serán:

- a) Llevar a efecto las decisiones y política de la Asamblea de Sanidad;
- b) Actuar como órgano ejecutivo de la Asamblea de Sanidad;
- c) Desempeñar toda otra función que la Asamblea de Sanidad le encomiende;
- d) Asesorar a la Asamblea de Sanidad

en asuntos que ésta le encomiende, y en los que se asigne a la Organización por convenciones, acuerdos y reglamentos;

e) Asesorar y presentar propuestas a la Asamblea de Sanidad por iniciativa propia;

f) Preparar el programa de las sesiones de la Asamblea de Sanidad;

g) Someter a la Asamblea de Sanidad, para su consideración y aprobación, un plan general de trabajo para un período determinado;

h) Estudiar todo asunto que esté dentro de su competencia;

i) Tomar medidas de emergencia, de conformidad con las funciones y recursos financieros de la Organización, para hacer frente a casos que requieran acción inmediata. En particular, podrá autorizar al Director general para tomar las medidas necesarias para combatir epidemias, participar en la organización de socorro sanitario a las víctimas de catástrofes y emprender estudios e investigaciones cuya urgencia haya sido llevada a la atención del Consejo por cualquier Miembro o por el Director general.

ART. 29. El Consejo ejercerá, en nombre y representación de toda la Asamblea de Sanidad, las funciones delegadas por ésta.

CAPITULO VII

Secretaría.

ART. 30. La Secretaría se compondrá del Director general y del personal técnico y administrativo que requiera la Organización.

ART. 31. El Director general será nombrado por la Asamblea de Sanidad a propuesta del Consejo, en las condiciones que determine la Asamblea, y será el funcionario principal, técnico y administrativo, de la Organización, si

bien estará sometido a la autoridad de la Junta.

ART. 32. El Director general será Secretario *ex officio* de la Asamblea de Sanidad, del Consejo, de todas las Comisiones y Comités de la Organización y de las Conferencias que ésta convoque. Podrá delegar tales funciones.

ART. 33. El Director general, o su representante, podrá establecer, de acuerdo con los Miembros, un procedimiento que le permita tener acceso directo en el desempeño de sus funciones a las diversas dependencias de estos últimos, especialmente a sus Administraciones y Organizaciones nacionales de Sanidad, ya sean gubernamentales o no. Podrá asimismo establecer relaciones directas con organizaciones internacionales cuyas actividades estén dentro de la competencia de la Organización. Mantendrá a las oficinas regionales informadas de todo asunto que concierna a las respectivas regiones.

ART. 34. El Director general preparará y presentará anualmente al Consejo los balances y proyectos de presupuestos de la Organización.

ART. 35. El Director general nombrará al personal de la Secretaría, de acuerdo con el reglamento que establezca la Asamblea de Sanidad. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal será asegurar que la eficiencia, integridad y carácter internacionalmente representativo de la Secretaría se mantenga en el nivel más alto posible. Se dará debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

ART. 36. Las condiciones de trabajo para el personal de la Organización se ajustarán en lo posible a las de otras organizaciones de las Naciones Unidas.

ART. 37. El Director general y el personal no solicitarán, ni recibirán ins-

trucciones de ningún Gobierno, ni de autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales. Cada uno de los Miembros de la Organización se compromete, por su parte, a respetar el carácter exclusivamente internacional del Director general y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos.

CAPITULO VIII

Comisiones.

ART. 38. El Consejo establecerá las Comisiones que la Asamblea de Sanidad indique, y, por iniciativa propia o a propuesta del Director general, podrá establecer cualquiera otra que considere conveniente para atender a todo propósito que esté dentro de la competencia de la Organización.

ART. 39. Periódicamente (y cuando menos una vez al año), el Consejo estudiará la conveniencia de que cada Comisión, siga o no actuando.

ART. 40. El Consejo puede disponer la creación de Comisiones conjuntas o mixtas con otras organizaciones, o la participación en ellas de la Organización, así como la representación de ésta en Comisiones establecidas por otras organizaciones.

CAPITULO IX

Conferencias.

ART. 41. La Asamblea de Sanidad o el Consejo pueden convocar conferencias locales, generales, técnicas u otras de índole especial para el estudio de cualquier asunto que esté dentro de la competencia de la Organización, y pueden disponer la representación en dichas conferencias de organizaciones

internacionales y, con el consentimiento del Gobierno interesado, de organizaciones nacionales, gubernamentales o no. La Asamblea de Sanidad o el Consejo determinarán la forma en que se efectúe tal representación.

ART. 42. El Consejo puede disponer la representación de la Organización en conferencias que éste considere que sean de interés para la Organización.

CAPITULO X

Sede.

ART. 43. La sede de la Organización será determinada por la Asamblea de Sanidad, previa consulta con las Naciones Unidas.

CAPITULO XI

Organización regional.

ART. 44. a) La Asamblea de Sanidad determinará periódicamente las regiones geográficas en las cuales sea conveniente establecer una organización regional;

b) Con la aprobación de la mayoría de los Miembros comprendidos en cada región así determinada, la Asamblea de Sanidad podrá establecer una organización regional para satisfacer las necesidades especiales de cada zona. En cada región no habrá más de una organización regional.

ART. 45. De conformidad con esta constitución, cada organización regional será parte integrante de la Organización.

ART. 46. Cada organización regional constará de un Comité regional y de una Oficina regional.

ART. 47. Los Comités regionales estarán compuestos por representantes de los Estados miembros y Miembros asociados de la región de que se trate.

Los territorios o grupos de territorios de la región que no sean responsables de la dirección de sus relaciones internacionales, y que no sean Miembros asociados, gozarán del derecho de representación y participación en los Comités regionales. La naturaleza y extensión de los derechos y obligaciones de estos territorios o grupos de territorios en los Comités regionales serán determinadas por la Asamblea de Sanidad, en consulta con el Miembro u otra autoridad responsable de la dirección de las relaciones internacionales de dichos territorios y con los Estados miembros de la región.

ART. 48. Los Comités regionales se reunirán con la frecuencia que consideren necesaria, y fijarán el lugar para cada reunión.

ART. 49. Los Comités regionales adoptarán su propio reglamento interno.

ART. 50. Las funciones del Comité serán:

a) Formular la política que ha de regir los asuntos de índole exclusivamente regional;

b) Vigilar las actividades de la Oficina regional;

c) Recomendar a la Oficina regional que se convoquen conferencias técnicas y se lleven a cabo los trabajos e investigaciones adicionales en materia de sanidad que, en opinión del Comité regional, promuevan en la región la finalidad de la Organización;

d) Cooperar en los respectivos Comités regionales de las Naciones Unidas, con los de otros organismos especializados y con otras organizaciones internacionales regionales que tengan intereses comunes con la Organización;

e) Asesorar a la Organización, por conducto del Director general, en asuntos de sanidad internacional cuya importancia trascienda de la esfera regional;

f) Recomendar contribuciones regionales adicionales, por parte de los Gobiernos de las respectivas regiones, si la proporción del presupuesto central de la Organización asignada a la región es insuficiente para desempeñar las funciones, y

g) Otras funciones que puedan ser delegadas al Comité regional por la Asamblea de Sanidad, el Consejo o el Director general.

ART. 51. Bajo la autoridad general del Director general de la Organización, la Oficina regional será el órgano administrativo del Comité regional. Además llevará a efecto en la región las decisiones de la Asamblea de Sanidad y del Consejo.

ART. 52. El Jefe de la Oficina regional será el Director regional, nombrado por el Consejo, de acuerdo con el Comité regional.

ART. 53. El personal de la Oficina regional será nombrado de la manera que se determine, mediante acuerdo entre el Director general y el Director regional.

ART. 54. La organización sanitaria panamericana, representada por la Oficina Sanitaria Panamericana y las Conferencias Sanitarias Panamericanas, y todas las demás organizaciones intergubernamentales regionales de sanidad que existan antes de la fecha en que se firme esta Constitución, serán integradas a su debido tiempo en la Organización. La integración se efectuará tan pronto como sea factible, mediante acción común basada en el mutuo consentimiento de las autoridades competentes, expresado por medio de las organizaciones interesadas.

CAPITULO XII

Presupuesto de gastos.

ART. 55. El Director general preparará y someterá al Consejo el proyecto

de presupuesto anual de la Organización. El Consejo considerará y someterá a la Asamblea de Sanidad dicho proyecto de presupuesto, con las recomendaciones que estime convenientes.

ART. 56. Sujeta a los acuerdos que se concierten entre la Organización y las Naciones Unidas, la Asamblea de Sanidad estudiará y aprobará los presupuestos, y prorrateará su cuantía entre los Miembros, de conformidad con la escala que fije la Asamblea de Sanidad.

ART. 57. La Asamblea de Sanidad o el Consejo, en nombre y representación de ésta, puede aceptar y administrar las donaciones y legados que se hagan a la Organización, siempre que las condiciones a que estén sujetos sean aceptables por la Asamblea de Sanidad o por el Consejo, y compatibles con la finalidad y política de la Organización.

ART. 58. Se establecerá un fondo especial para ser utilizado a discreción del Consejo, para hacer frente a las emergencias imprevistas.

CAPITULO XIII

Votaciones.

ART. 59. Cada Miembro tendrá un voto en la Asamblea de Sanidad.

ART. 60. a) Las decisiones de la Asamblea de Sanidad en asuntos importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Estos asuntos comprenderán: la adopción de convenios o acuerdos, la aprobación de acuerdos que vinculen a la Organización con las Naciones Unidas y organizaciones u organismos intergubernamentales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 72, y las reformas a esta Constitución;

b) Las decisiones sobre otros asuntos, incluso la determinación de cate-

gorías adicionales de asuntos que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los Miembros presentes y votantes;

c) Las votaciones sobre asuntos análogos se harán en el Consejo y en las Comisiones de la Organización, de conformidad con los párrafos a) y b) de este artículo.

CAPITULO XIV

Informes presentados por los Estados.

ART. 61. Cada Miembro rendirá a la Organización un informe anual sobre las medidas tomadas y el adelanto logrado en mejorar la sanidad de su pueblo.

ART. 62. Cada Miembro presentará un informe anual sobre las medidas tomadas respecto a las recomendaciones que le haya hecho la Organización y respecto a los convenios, acuerdos y reglamentos.

ART. 63. Cada Miembro transmitirá sin demora a la Organización las leyes, reglamentos, informes y estadísticas oficiales de importancia, pertinentes a la sanidad, que hayan sido publicados en el Estado que representa.

ART. 64. Cada Miembro transmitirá informes estadísticos y epidemiológicos en la forma que determine la Asamblea de Sanidad.

ART. 65. Cada Miembro transmitirá a petición del Consejo, toda la información adicional posible relativa a la sanidad.

CAPITULO XV

Capacidad jurídica, privilegios e inmunidades.

ART. 66. La Organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de la capacidad jurídica que sea necesaria

para la realización de su finalidad y el ejercicio de su funciones.

ART. 67. a) La Organización gozará en el territorio de cada Miembro, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para la realización de su finalidad y el ejercicio de sus funciones;

b) Los representantes de los Miembros, las personas designadas para el Consejo y el personal técnico y administrativo de la Organización gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para desempeñar con independencia sus funciones relacionadas con la Organización.

ART. 68. La capacidad jurídica, privilegios e inmunidades se definirán en acuerdo aparte que preparará la Organización, previa consulta con el Secretario general de las Naciones Unidas, y que se concertará entre los Miembros.

CAPITULO XVI

Relación con otras organizaciones.

ART. 69. La Organización será vinculada con las Naciones Unidas como uno de los organismos especializados a que se refiere el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas. El acuerdo o los acuerdos por medio de los cuales se establezca la vinculación de la Organización con las Naciones Unidas estarán sujetos al voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de Sanidad.

ART. 70. La Organización establecerá relaciones efectivas y cooperará estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales cuando lo juzgue conveniente. Todo acuerdo formal que se concierte con tales organizaciones estará sujeto al voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de Sanidad.

ART. 71. La Organización puede, en asuntos de su competencia, hacer arre-

glos apropiados para consultar y cooperar con organizaciones internacionales no gubernamentales, y, con el consentimiento del Estado interesado, con organizaciones nacionales, gubernamentales o no.

ART. 72. La Organización podrá, sujeta al voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de Sanidad, adquirir de cualquiera otra organización internacional u organismo cuyos propósitos y actividades estén dentro del campo de competencia de la Organización, las funciones, recursos y obligaciones que le pueden ser conferidos por acuerdos internacionales o por convenios mutuamente aceptables, concertados entre las autoridades competentes de las organizaciones respectivas.

CAPITULO XVII

Reformas.

ART. 73. Los textos de las reformas que se propongan para esta Constitución serán comunicados por el Director general a los Miembros, por lo menos seis meses antes de su estudio por la Asamblea de Sanidad. Las reformas entrarán en vigor para todos los Miembros cuando hayan sido adoptadas por el voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de Sanidad y aceptadas por las dos terceras partes de los Miembros, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

CAPITULO XVIII

Interpretación.

ART. 74. Los textos en español, francés, inglés, chino y ruso de esta Constitución serán considerados auténticos.

ART. 75. Toda divergencia o disputa respecto a la interpretación o aplicación de esta Constitución, que no sea

resuelta por negociaciones o por la Asamblea de Sanidad, será sometida al Tribunal Internacional de Justicia, de conformidad con su Estatuto, a menos que las partes interesadas acuerden otro medio de resolverla.

ART. 76. Con la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, o con la autorización otorgada de acuerdo con algún convenio entre la Organización y las Naciones Unidas, la Organización podrá consultar al Tribunal Internacional de Justicia acerca de cualquier cuestión jurídica que surja dentro de la competencia de la Organización.

ART. 77. El Director general podrá comparecer ante el Tribunal, en nombre y representación de la Organización, en relación con todo procedimiento originado por la consulta. El Director general adoptará las medidas necesarias para presentar el caso al Tribunal, incluyendo las que estime oportunas para la argumentación de los diferentes puntos de vista sobre el caso.

CAPITULO XIX

Entrada en vigor.

ART. 78. Sujeta a las disposiciones del capítulo III, esta Constitución queda abierta para la firma o aceptación de todos los Estados.

ART. 79. a) Los Estados pueden llegar a ser parte de esta Constitución, mediante:

I. La firma, sin reservas, en cuanto a su aprobación;

II. La firma, sujeta a aprobación, seguida por aceptación, o

III. La aceptación;

b) La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Secretario general de las Naciones Unidas.

ART. 80. Esta Constitución entrará

en vigor cuando 26 Miembros de las Naciones Unidas hayan llegado a ser partes de ella, de conformidad con las disposiciones del artículo 79.

ART. 81. De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario general de las Naciones Unidas registrará esta Constitución cuando haya sido firmada sin re-

servas respecto a su aprobación por un Estado, o cuando se deposite el primer instrumento de aceptación.

ART. 82. El Secretario general de las Naciones Unidas notificará a los Estados partes de esta Constitución la fecha en que entre en vigor, y comunicará también la fecha en que otros Estados lleguen a ser partes de ella.

DINAMARCA

1) SEGURO SOCIAL (1).

Antecedentes.—El Seguro Social danés tiene sus antecedentes en las Cajas privadas que labradores y artesanos organizaron voluntariamente para protegerse contra los riesgos de enfermedad.

En el acuerdo político del año 1890, entre la Cámara y el Gobierno, se fijan las cláusulas previas de la legislación social, y el 9 de abril de 1891 se confirma la Ley de Pobres y la de Asistencia a la Vejez, las cuales, junto con la Ley de Cajas de Enfermedad, constituyen el punto de partida de toda la legislación social danesa en la actualidad existente.

En el año 1907 se dictaron las primeras disposiciones referentes al Seguro de Paro.

Ya en la Ley de Cajas de Enfermedad (12 de abril de 1892) y en la de Asistencia a la Vejez (9 de abril de 1891) se señalaban las líneas generales que caracterizan a la legislación social danesa. La Ley de Cajas de Enferme-

dad se basaba en los principios de nacionalidad, voluntariedad y autoadministración; y la de Asistencia a la Vejez, en el de necesidad de subsistencia; según este principio, la prestación del Seguro deberá ser suficiente para cubrir las necesidades del asegurado y de su familia, sin necesidad de tener que recurrir a otra ayuda extraña, como pudiera ser, por ejemplo, la de la Beneficencia pública o la de las Asociaciones filantrópicas. El régimen financiero fué el de cobertura, con arreglo al cual los gastos se debían realizar abonando directamente las prestaciones, sin constitución de fondo permanente.

En la ampliación del Seguro de Enfermedad, al que se imprimió carácter de Seguro nacional, el Estado consideró ilógica la afiliación exclusiva de los trabajadores asalariados, toda vez que en este Seguro debe incluirse también al elemento agrícola, propietarios de pequeñas granjas, otros trabajadores autónomos y a las mujeres ocupadas en el servicio doméstico; el trabajo realizado por estas personas merece la consideración y apoyo del Estado, al igual que el de las demás clases de asalariados. Este concepto imperó más tarde en el Seguro de Invalidez-Vejez,

(1) Extracto del libro *Die Soziale Gesetzgebung Dänemarks, 1891-1941*. Editado por la «Socialt Tidsskrift». Copenhague, 1941.

así como parcialmente en el de Accidentes y Paro obrero, hasta tal punto, que en estas dos ramas del Seguro se procuraba incluir en el campo de aplicación a determinadas clases de trabajadores autónomos.

II) SEGURO DE ENFERMEDAD.

a) *Características.*—En primer lugar, caracteriza a este Seguro no constituir el trabajo retribuido, condición indispensable para el ingreso en él.

Como cualquier otro Seguro privado, éste deberá tener en cuenta el grado del riesgo que ha de cubrir, lo cual significa que el interesado debe hallarse en condiciones sanitarias para ser admitido en el Seguro. Tales condiciones son, sin embargo, muy benignas, hasta el punto de tener acceso al Seguro incluso las personas enfermas, siempre que su enfermedad no les incapacite para trabajar y puedan de algún modo contribuir por sí mismas a su propia manutención. Según esto, podrán ser también admitidas en el Seguro las personas aquejadas de enfermedad crónica; apreciado el riesgo, y una vez incluidas tales personas dentro del Seguro, permanecerán regularmente en él mientras vivan. Si su situación económica mejora tan favorablemente, que no pueden continuar por más tiempo como miembros activos del Seguro nacional, la Ley les obliga a proseguir su afiliación como miembros pasivos, conservando así el derecho a reingresar como miembros activos, cuando las circunstancias económicas les sean desfavorables, cualquiera que sea su edad o estado de salud en el momento del reingreso. En la actualidad puede afiliarse al Seguro la mayor parte de la población económicamente débil, con inclusión de los artesanos, pequeños labradores, pequeños comerciantes y de las personas equiparadas por sus in-

gresos a los asalariados. Para que el Seguro voluntario sea nacional deberá comprender a toda la población, teniendo en cuenta a este respecto que los factores de más influencia inmediata en la legislación (el carácter, la evolución de los tiempos) juegan un papel decisivo, no pudiéndose imponer, por lo tanto, artificialmente en un país la obra legislativa de otro en donde tal vez pudiera haber surgido espontáneamente y haberse desarrollado de una manera natural. La diferencia entre el Seguro obligatorio, basado en las relaciones laborales, y el Seguro voluntario, basado en fundamentos nacionales más amplios, afecta no solamente al derecho de afiliación, sino también a las cotizaciones y prestaciones del Seguro.

Cuando no existe un Seguro obligatorio para todos los trabajadores, ni un patrono para todos los asegurados, es difícil la imposición de las cotizaciones patronales. Ahora bien: la Ley del Seguro Social, a tenor de la cual no se puede imponer a los asegurados el total sostenimiento de un Seguro suficiente, es aplicable también al Seguro voluntario de Enfermedad; por lo tanto, es natural que la cotización patronal sea sustituida en el Seguro voluntario por una subvención con cargo al fondo público. Supeditando la prestación del suplemento al cumplimiento de determinadas condiciones referentes a la organización, derecho de afiliación, cotización obrera y prestaciones, se logra en los Municipios la garantía de su buen empleo, influyendo además en su aplicación al bien general. Mientras tanto, la población tiene una gran ventaja con la ayuda que se le ofrece contra el riesgo de enfermedad, e igualmente el Estado difundiendo el Seguro. La enfermedad considerada como riesgo se caracteriza por el hecho de que sus consecuencias económicas pue-

den ser demasiado graves y agotar incluso las economías privadas mejor fundamentadas, hasta tal punto, que a veces han de recurrir solicitando la ayuda del Estado incluso los que, por sus economías, no creyeron nunca que pudieran ser una carga para él.

Con el Seguro se aliviaron las cargas de los Municipios, por lo que se comprende que también éstos han de contribuir con una subvención al sostenimiento del mismo. La subvención consiste principalmente en bonificaciones a favor de las Cajas, tal como se fijan en la Ley, que son, entre otras, la hospitalización gratuita o a precios reducidos, el transporte gratuito de los miembros de las Cajas al médico o al hospital, continuar la obra de asistencia dispensada por las Cajas, una vez que haya terminado la intervención de éstas, y concesión de prestaciones en casos de verdadera y urgente necesidad, cuando las Cajas necesiten su intervención.

El Seguro voluntario, bonificado por la subvención del Estado, se diferencia, entre otras cosas, del obligatorio, en el que existe la cotización patronal, por la cotización que el asegurado viene obligado a abonar a las Cajas.

En el Seguro voluntario prevalece la idea de hacer depender la cuantía de las cotizaciones de la prestación que el asegurado desee percibir al realizarse el riesgo; para ello existe una escala, basada en la cuantía de la prestación diaria en metálico que se quiera obtener en caso de enfermedad. Con el fin de evitar abusos, se ha fijado un límite máximo a esta prestación en conformidad con los ingresos del interesado.

Las prestaciones del Seguro comprenden: la sanitaria, la de maternidad y la indemnización por defunción. Las prestaciones pueden ser en metálico, o pueden efectuarse previniendo la enfermedad, concediendo asistencia médica gratuita, restableciendo la salud o

abonando el salario dejado de percibir con motivo de la enfermedad. Existe mayor libertad de acción para las entidades aseguradoras, a quienes se concede el derecho de dictar sus Estatutos en consonancia con sus necesidades y capacidad económica.

Por la reforma social de 1933 se implantó, para todos aquellos que no fuesen afiliados activos del Seguro, la obligación de ingresar en él como afiliados pasivos; al propio tiempo se hizo obligatoria la afiliación para poder percibir las pensiones de invalidez-vejez, y se recopiló la legislación del Seguro de Enfermedad, Invalidez y Vejez en la Ley del Seguro nacional. (Véase gráfico núm. 1.)

Por el gráfico núm. 1 puede apreciarse que en la evolución de este Seguro existe, desde el año 1893, un incremento constante de afiliados, bonificaciones y suplementos del Estado, así como de las prestaciones que las Cajas abonan a sus asegurados. Al propio tiempo disminuyen las Cajas, cuyo círculo de afiliados es insuficiente para responder financieramente de la comunidad de riesgos a cargo de las entidades de Seguros; finalmente, las nuevas disposiciones referentes a la subvención del Estado facilitan la concesión de una mayor ayuda a las personas cuya salud se encuentra quebrantada al ingresar en la Caja.

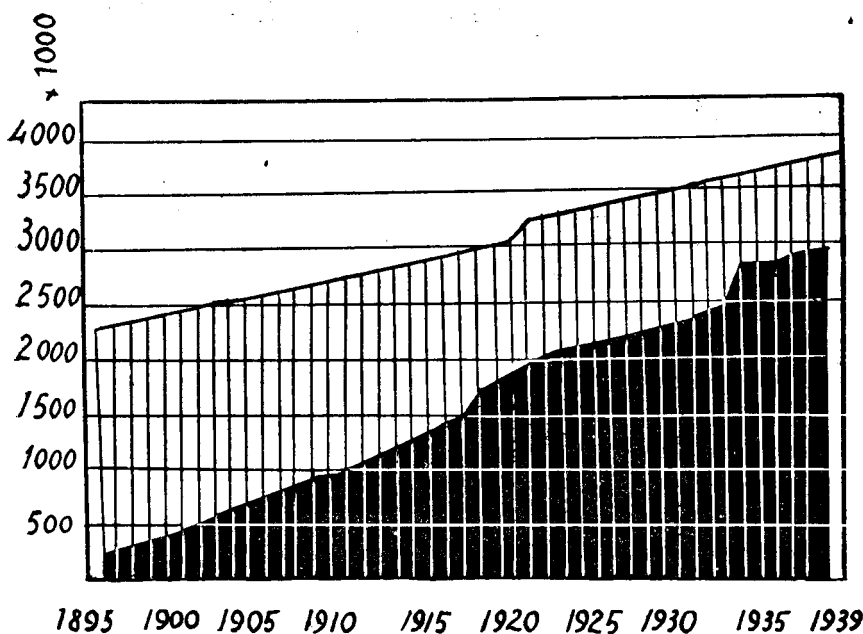
b) *Organización y administración.*— El Seguro de Enfermedad posee sus Cajas, esto es, reuniones de personas económicamente débiles que se asocian para prestarse mutua ayuda en caso de enfermedad, aportando determinadas cotizaciones. Para que las Cajas perciban las subvenciones estatales y sus afiliados disfruten de las demás bonificaciones previstas en la Ley, tales como reducción de tarifas por hospitalización, transporte gratuito y cotizaciones bonificadas, deben estar reconoci-

das por el Ministro de Trabajo. Para ello se exige regularmente que la Caja tenga, por lo menos, 200 afiliados, así como también que comprenda un determinado ramo profesional (comercio, industria, artesanado) o que fije en sus Estatutos la jurisdicción local adecuada

llan geográficamente delimitadas y comprenden el 99,6 por 100 de la población asegurada contra enfermedad. En general, la jurisdicción de las Cajas corresponde a la de los actuales Municipios.

Existen en Dinamarca alrededor de

GRÁFICO NÚM. 1



Número de afiliados a las Cajas de Enfermedad (asegurados e hijos), en proporción a la población total danesa (1895-1939).

para la afiliación de sus miembros. Si una Caja se ha creado para los trabajadores de una especialidad determinada, o para sus maestros, oficiales y aprendices, podrán afiliarse a ella, dentro de la jurisdicción local, todos los profesionales del ramo en cuestión, teniendo derecho a continuar afiliados aun cuando dejen la especialidad.

Fundamentalmente, no existe diferencia entre las Cajas rurales, urbanas y generales de Enfermedad, que se ha-

1.600 Cajas privadas, reconocidas con 2.221.000 miembros activos, 755.000 de los cuales son niños. Las Cajas administran su patrimonio y gozan de autonomía, siendo incluso elegido su Presidente por los propios afiliados; están sometidas a la inspección del Director general de todas las Cajas, encargado de revisar el Balance anual y de aprobar, cuando lo estime oportuno, la modificación de los Estatutos.

c) Afiliación.—Podrán ser admitidos

como beneficiarios (activos) de una Caja las personas económicamente débiles pertenecientes a la clase trabajadora, así como los hombres y mujeres a ellos equiparados económicamente, tales como pequeños propietarios agrícolas, artesanos, personal subalterno, etcétera. Los hijos menores de quince años (con inclusión de los hijos a cargo cuya manutención corra a cargo del afiliado) quedan incluidos en el Seguro del afiliado, sin aumento de cotización; la esposa, por el contrario, tendrá que asegurarse individualmente. Las Cajas tienen la obligación de admitir en su seno a las personas comprendidas entre los catorce y los sesenta años, y también a determinados huérfanos de padre y madre, aun antes de haber cumplido los catorce años de edad.

La cotización anual del afiliado equivale a dos o tres días de la retribución de un trabajador calificado.

Para decidir si una persona puede ser o continuar siendo miembro activo de una Caja de Enfermedad, habrá que atenderse, no a la profesión del interesado, sino a su situación económica, es decir, a los ingresos que posea. El límite normal de ingresos es equivalente a la retribución anual de un obrero calificado que trabaje la jornada completa; será fijado todos los años a base de los datos estadísticos que se hayan obtenido. En la actualidad se han fijado topes distintos, ateniéndose a la diferencia del coste de vida, y son de 3.300 coronas para el campo, 4.400 para las poblaciones y 4.800 para Copenhague. El límite de ingresos, como se ve, es relativamente alto, puesto que el 92 por 100 de los interesados tiene una retribución inferior a él.

Las condiciones sanitarias que se requieren para ingresar en el Seguro están formuladas negativamente. La Ley determina a este respecto que las per-

sonas incapacitadas para el trabajo a consecuencia de una enfermedad incurable frecuentemente crónica, o por una considerable debilidad física quedan excluidas de la afiliación a la Caja de Enfermedad; tampoco pueden ser admitidos como miembros activos los que padezcan una enfermedad mientras ésta perdure. Finalmente, el Ministro de Trabajo dictará las disposiciones complementarias respecto a la admisión de personas que sufren enfermedad incurable, frecuentemente crónica, o debilidad corporal que produzca o pueda producir una disminución considerable en su capacidad laboral, y que, sin embargo, puedan ser consideradas como capacitadas para el trabajo. Las condiciones sanitarias que el Seguro de Enfermedad exige en la actualidad a sus afiliados imponen a las Cajas un riesgo de gran consideración. Las Cajas no pueden rehusar, bajo ningún pretexto, la obligación de asistir a los afiliados por enfermedades que padecieran ya al ser admitidos. La idea que ha presidido en este Seguro fué la de dispensar la asistencia sanitaria a través del mismo (siempre que fuera posible), incluso a las personas enfermizas, a fin de que éstas encuentren también garantizada la asistencia durante su enfermedad. El aumento del riesgo para las Cajas se halla compensado por la mayor subvención que el Estado les concede por la admisión de enfermos crónicos.

Como se colige por las disposiciones mencionadas referentes a las condiciones económicas y sanitarias que han de reunir los interesados para ser admitidos en el Seguro como miembros activos, el círculo de beneficiarios es extraordinariamente grande.

Como se ha indicado, a toda persona le está permitido ser miembro activo de una Caja de Enfermedad. En la reforma social de 1933 se implantó la

obligación de afiliarse como miembro pasivo a toda persona mayor de veintidós años que no fuera miembro activo de una Caja reconocida (o de una Unión de Enfermedad, si se trata de personas con medios de vida). En la afiliación de los miembros pasivos son aplicables las mismas condiciones sanitarias que las requeridas para los miembros activos (beneficiarios). La afiliación pasiva no da derecho alguno directo a las prestaciones del Seguro; pero sí al ingreso posterior como miembro activo (beneficiario), cualquiera que sea la edad y alteraciones en el estado sanitario. A cambio de la insignificante cuota de 2,40 coronas anuales, las Cajas se hacen cargo, en virtud del Seguro voluntario, del riesgo total existente a causa de la precaria salud del asegurado pasivo, salud que disminuye con el transcurso de los años.

En el año 1933 se separó el Seguro de Invalidez-Vejez de la afiliación pasiva del Seguro de Enfermedad, a fin de retener a los asegurados en los organismos del Seguro. Si la situación económica de un afiliado activo mejora de forma que no puede continuar por más tiempo como tal, o si el asegurado agota las prestaciones obligatorias de la Caja, pasará a ser miembro pasivo de la misma. Lo propio se ha de entender cuando, por no abonar las cotizaciones, pierda el asegurado el derecho a ser beneficiario de la Caja.

Cuando un afiliado pasivo no abona la cotización correspondiente, ésta se recaudará conforme a las disposiciones en vigor para la recaudación de contribuciones municipales. Si tampoco puede recaudarse de esta manera, el asegurado será dado de baja como miembro, pudiendo ingresar nuevamente en el Seguro previo abono de las cotizaciones retrasadas, a menos que se trate de personas mayores de cuarenta años de edad con cinco años,

al menos, de retraso en sus cotizaciones.

El plazo de espera será de seis semanas. Si el miembro pasivo pasa a ser activo, el plazo de espera será de seis meses; de esta manera se induce a las personas pobres a ingresar en la Caja como miembros activos.

El asegurado pierde el derecho a la prestación sanitaria cuando la haya percibido durante sesenta semanas en el transcurso de tres años ininterrumpidos, pasando a ser en este caso afiliado pasivo. Si la enfermedad persiste, el afiliado tiene, con frecuencia, derecho a continuar percibiendo la prestación sanitaria conforme a las disposiciones de la Ley de Previsión; si esta prestación está agotada también y los interesados acreditan, mediante certificado médico, su capacidad para el trabajo, podrán ingresar nuevamente en el Seguro como afiliados activos.

d) *Prestaciones.* — Las Cajas conceden a sus afiliados las siguientes prestaciones legales: asistencia médica, hospitalización, subsidio en metálico, medicamentos, subsidio por maternidad e indemnización por defunción. En concepto de prestaciones suplementarias conceden también tratamiento de especialistas, residencia en sanatorios, concesión de determinados medicamentos, asistencia sanitaria a domicilio, masajes, así como subvenciones para pago de vendajes, bragueros y lentes.

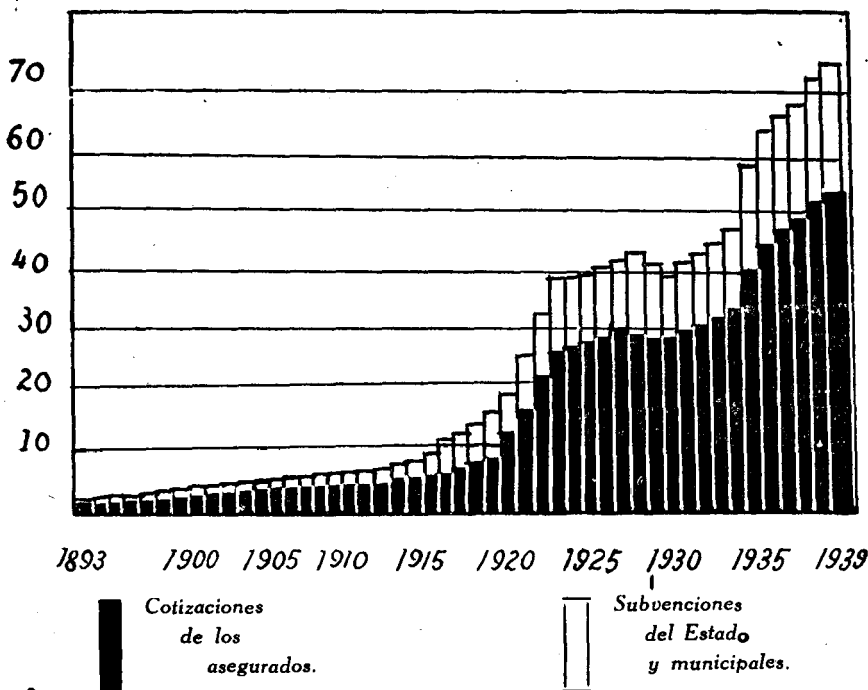
e) *Suplementos y bonificaciones del Estado.* — Los gastos del Seguro de Enfermedad ascendieron, en el año 1939, a 74 millones de coronas, lo que supone un 17 por 100 del total de los habidos por conceptos sociales. El Estado y los Municipios abonaron alrededor de la cuarta parte de los mismos, y los asegurados las tres cuartas partes, según puede apreciarse por el gráfico núm. 2.

III. SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ.

Al contrario de lo que ocurre en la mayor parte de los demás países, en Dinamarca se caracteriza la forma de asistencia a la vejez por no requerirse abono de cuotas para el percibo de la

diciones más importantes que caracterizan a la prestación del Seguro. Esta pensión se fundió, en el año 1933, con el Seguro voluntario popular ya existente, por el hecho de condicionar los derechos en curso de adquisición para la renta, a la afiliación activa o pasiva en

GRÁFICO NÚM. 2



Cotizaciones de los asegurados en las Cajas de Enfermedad y subvenciones del Estado y municipales (años 1893-1939).

pensión. Los gastos que se originen por este concepto corren, en su totalidad, a cargo del Estado y de los Municipios.

La pensión de vejez se otorga como un derecho natural, sin que para ello sean precisas averiguaciones previas sobre la necesidad del beneficiario, y se conceden a todos aquellos que cumplan las condiciones de «dignidad» requeridas; se dan en ella, pues, las con-

una Caja de Enfermedad. Se puede considerar, pues, la pensión de vejez como una prestación del Seguro, y en el aspecto técnico se considera natural su inclusión en el concepto del Seguro, si bien tal vez resaltaría más claramente su naturaleza especial, incluyéndola entre el Seguro y la Previsión general, según la significación original danesa.

a) *Evolución del Seguro de Vejez.*—El concepto de asistencia a la ancianidad se desligó por primera vez del de beneficencia en general en virtud de la «Ley de 9 de abril de 1891 sobre asistencia a la vejez de personas honorables necesitadas, con exclusión de los pobres profesionales».

Como ya puede apreciarse por el título de la Ley, ésta se funda en el principio de protección, no en el del Seguro; y el principio de «ayuda a sí mismo», que ocupaba el primer plano en las discusiones que precedieron a la Ley, toma expresión en una disposición por la cual se fija que el solicitante de la prestación por vejez no deberá haber sido beneficiario del sorteo dispensado a los pobres durante los últimos diez años (posteriormente durante los últimos cinco años) antes de dirigir la solicitud.

En la Ley de Asistencia a la Vejez se exigía para ser beneficiario, entre otras cosas, que el interesado hubiera cumplido los sesenta años de edad; que no hubiera sufrido condena a causa de acción deshonrosa; que no se hubiera privado a sí mismo de los medios necesarios para su sostenimiento; que en los últimos diez años anteriores a la presentación de su solicitud se hubiera bastado a sí mismo para su propio mantenimiento, y, finalmente que durante este tiempo no hubiera sido vagabundo ni mendigo.

La segunda fase de la legislación sobre asistencia a la vejez comenzó con la Ley de 7 de agosto de 1922, referente a las pensiones de vejez, relegándose al olvido el «principio de limosna». El concepto de pensión pasa a sustituir al de asistencia a la vejez, haciendo resaltar de esta manera que se trata de una prestación a cargo de la comunidad, prestación que será percibida en la cuantía fijada por la Ley

cuando se cumplan las condiciones que ésta determina.

Asimismo se simplifican algún tanto las condiciones necesarias para poder percibir la pensión y se eleva el límite normal de edad a sesenta y cinco años, límite que puede variar en determinados casos.

b) *Seguro de Invalidez.*—La Ley de 6 de mayo de 1921 determinó que toda persona que tenga el carácter de afiliado activo a una Caja de Enfermedad reconocida por el Estado, y carezca de medios económicos, queda asegurado contra invalidez hasta los sesenta y dos años, siempre que sea súbdito danés resida en Dinamarca, mediante el abono de una prima fijada por la Ley, cuya cuantía oscila entre 5,40 y 10,20 coronas. Al propio tiempo se dispuso que todas aquellas personas que, debido al cambio de posición económica dejaban de satisfacer las condiciones requeridas para ser afiliados activos al Seguro de Enfermedad, podían continuar en el Seguro mediante el abono voluntario de primas, pasando a ser, por lo tanto, afiliados pasivos; lo propio se ha de entender de las personas que pasan a la afiliación pasiva por haber agotado las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedad.

Todo esto significaba una ampliación del Seguro voluntario, si bien se consideraba natural desde el momento en que la afiliación obligatoria al Seguro de Invalidez se hallaba ligada a la afiliación voluntaria al Seguro de Enfermedad. En el campo de aplicación del Seguro de Invalidez había que incluir, no solamente a los trabajadores asalariados e independientes, sino también a todo el sector de población de ambos sexos que llevase afiliado treinta años voluntariamente al Seguro de Enfermedad.

Para determinar si ha quedado o no inválido el interesado, se constituyó el

Tribunal del Seguro de Invalidez, considerándose siempre inválido a aquel cuya capacidad para el trabajo quedaba disminuida en un tercio o más.

La pensión importaba 800 coronas anuales; sin embargo, en los casos en que ambos cónyuges tuvieran derecho a la pensión se reducía ésta en una cuarta parte por cada uno de los cónyuges. El Tribunal del Seguro de Invalidez está autorizado para adoptar ciertas medidas de carácter sanitario.

Una parte de los gastos del Seguro fueron cubiertos con la mitad de las primas que se recaudaban al propio tiempo que las de las Cajas de Enfermedad, y en parte también por las cotizaciones de los patronos cuyas Empresas estaban ligadas al Seguro en virtud de la Ley del Seguro de Accidentes. La cotización importaba 5,40 coronas anuales por cada trabajador ocupado durante todo el año; el resto debían sufragarlo por mitad el Estado y los Municipios.

Después de algunos años de haber entrado en vigor la Ley, ésta fué modificada en varios puntos por disposiciones de 1924 y 1927, y se consideraba necesario, por ejemplo, el examen detenido del estado sanitario de los interesados antes de ingresar en el Seguro, así como también disminuir en algunos casos la cuantía de la pensión. Se ampliaron igualmente las medidas sanitarias y la colaboración entre el Tribunal del Seguro de Invalidez y las autoridades de Previsión. La línea primitiva del Seguro, estrechamente mantenida, se aproximaba a la de la asistencia, para unificarla con las disposiciones de la Ley del Seguro Popular, mediante la reforma social de 1933.

c) *Disposiciones actuales referentes al Seguro de Vejez e Invalidez.*—La Ley del Seguro Popular (modificada posteriormente en 25 de julio de 1940), que constituye una parte de la reforma

social de 1933, en la que se refunde la legislación anterior sobre el Seguro de Enfermedad y pensiones de vejez e invalidez, presenta en algunos puntos modificaciones fundamentales con respecto a dicha legislación. Si, por una parte, la obligatoriedad del Seguro se limitaba a la afiliación pasiva al Seguro de Enfermedad, por otra, se amplió de manera que comprendiese a todo aquel sector de población que cumpliera las condiciones sanitarias requeridas para semejante afiliación. La obligatoriedad del Seguro no implica, sin embargo, la afiliación automática, como ocurre en el clásico Seguro Social europeo, y como ocurre también en Dinamarca, con respecto al Seguro de Accidentes. Cuando el asegurado no conserva su afiliación por culpa propia, y se muestra consiguientemente indigno de la ayuda que la comunidad presta con sus aportaciones al Seguro, queda exceptuado eventual o definitivamente de la percepción de dichas prestaciones si bien en la mayoría de los casos debe continuar abonando las cotizaciones correspondientes; así pues, cuando se encuentra necesitado de las prestaciones del Seguro, el interesado recibirá únicamente las prestaciones que concede la Previsión general. Los resultados a que condujo la obligatoriedad del Seguro se tradujeron en un aumento considerable de asegurados contra invalidez; así, de 1.630.000 que había en 1932, aumentaron en 1934 a 2.334.000, sumando en la actualidad 2.550.000.

La Ley del Seguro Popular mantiene el abono de primas al Seguro de Invalidez, y deja libre el de las del Seguro de Vejez, calculando, sin embargo, ambas pensiones de vejez e invalidez bajo las mismas normas fundamentales; partiendo de ellas, se fijan las reglamentaciones especiales para ambos grupos de pensionistas. Mientras la pensión de invalidez, por ejemplo, aun

cundo medien circunstancias económicas favorables, no se puede rebajar al pensionista a menos de un tercio de la suma de base, la pensión de vejez puede hasta desaparecer por completo en determinadas ocasiones. De estos extremos, así como de la disposición según la cual la prestación normal del Seguro constituye el límite máximo de la que pueda otorgarse en calidad de protección municipal, según la Ley de Previsión, podrán reconocerse claramente las líneas generales del Seguro Popular. Este se funda en el principio de que las prestaciones del Seguro deben bastar a cubrir las necesidades del interesado, teniendo en cuenta, naturalmente, los ingresos de que disfrute.

El valor real de la pensión ha aumentado, desde 1892 a 1939, en cerca de un 300 por 100.

El número de pensionistas de vejez ascendía, el 3 de marzo de 1939, a unos 179.000, o sea, a un 43 por 100 de la población total mayor de sesenta años.

d) *Cuantía de la pensión.*—La pensión consta de una suma base calculada conforme al coste de vida (su cuantía es la misma para el Seguro de Vejez e Invalidez), aumentada con uno o varios suplementos.

Todos los pensionistas de invalidez recibirán un suplemento, y, en determinados casos, otro en concepto de anciano desamparado; asimismo, los ciegos percibirán un suplemento especial, decidiendo sobre la concesión del suplemento en estos dos últimos casos el Tribunal del Seguro de Invalidez.

Los pensionistas que tengan a cargo niños menores de quince años recibirán un suplemento infantil.

Aunque la Ley fija las condiciones para el percibo de los suplementos a que hemos hecho referencia y su cuantía, las Juntas municipales quedan autorizadas para conceder, según su libre

apreciación, un suplemento particular al pensionista que se encuentre gravemente necesitado, sin que la cuantía de éste pueda exceder en más de un 7 1/2 por 100 de la suma base. En 1940 se amplió este límite hasta un 12 por 100.

La cuantía de la pensión mensual varía según los distintos casos. En Copenhague, la pensión que corresponde a un pensionista que vive solo asciende a 92 coronas (abril 1941), si al presentar la instancia la edad del solicitante estaba comprendida entre los sesenta y sesenta y cuatro años; a 96,75, 101,25 y 105,75 coronas, si la edad del solicitante estaba comprendida, respectivamente, entre los sesenta y cinco a sesenta y seis, sesenta y siete a sesenta y nueve o setenta años. La pensión se calcula teniendo en cuenta además los ingresos y medios económicos del interesado.

e) *Sistema financiero.*—La diferencia de riesgos por enfermedad y vejez produjo en muchos países diversidad de sistemas financieros. El Seguro de Invalidez en Dinamarca no ha adoptado el sistema de capitalización, sino el de reparto.

Según la Ley del Seguro Popular, los gastos del Seguro de Invalidez serán cubiertos:

a) con las cotizaciones de los asegurados (7,20-9,60 coronas anuales); b) con las cotizaciones patronales (6 coronas anuales por cada obrero asegurado contra accidentes de trabajo; c) con las aportaciones de los fondos de compensación; d) con las aportaciones del Estado.

Los costes de la pensión de vejez corren a cargo del Estado y del Municipio. En el año 1939-40 los gastos por invalidez ascendieron a 39 millones de coronas (8 por 100 del total de gastos de la seguridad social, y los gastos por vejez, a 127 millones de coronas

(26 por 100 del total de gastos de la seguridad social).

IV. SEGURO DE ACCIDENTES.

a) *Campo de aplicación.*—La primera Ley referente a este Seguro data del año 1898. El campo de aplicación que aquélla estableció se amplió a la navegación y agricultura, en virtud de Leyes posteriores, en 1905 y 1908, respectivamente, si bien la más importante es la de 6 de julio de 1916. En ella se rechaza el principio, hasta entonces dominante, según el cual sólo deberían quedar incluidas en el Seguro las Empresas e industrias en las que existiera un riesgo especial de accidente, y disponía que quedasen sujetas al Seguro todas las Empresas industriales, artesano, agricultura, horticultura y explotaciones forestales, comercio, navegación, pesca, etc., así como las Empresas que no persigan fines lucrativos. Así pues, según dicha Ley, quedan sujetas al Seguro de Accidentes todas las personas que trabajen al servicio de una Empresa, con inclusión, en ciertos casos, de los hijos y demás parientes del patrono, excepto la esposa. Quedaba exceptuado el personal de inspección y los empleados cuya remuneración excediera un determinado límite. (Suprimido posteriormente por Ley de 28 de junio de 1920.)

La Ley de 14 de julio de 1927 estableció que toda persona ocupada por un patrono, con retribución o sin ella, con carácter fijo o eventual, tiene derecho a ser asegurada por el patrono en una Compañía de Seguros reconocida por el Estado, cualquiera que sea la clase de trabajo que realice. La Ley de 1916 obligó a los patronos a cubrir su riesgo en una de las Compañías de Seguros aprobadas al efecto. Las indemnizaciones deberán ser abonadas por todas las Compañías reconocidas,

a tenor de los ingresos que hayan obtenido con las primas del Seguro.

El Seguro de Accidentes sufrió una nueva modificación en el año 1933, por la cual el Estado y los Municipios estaban también obligados al abono de indemnizaciones por los accidentes que sufran durante el ejercicio de su actividad quienes realicen una labor honorífica al servicio del Estado o Municipio. Por Orden de 1934 se dispuso la inclusión en el Seguro de aquellos que prestasen sus servicios en asilos, manicomios, centros de enseñanza, etc.

b) *Entidades aseguradoras.*—Como queda indicado, la Ley de 1916 establece la obligación, por parte de los patronos, de asegurar los riesgos en una Compañía reconocida de Seguros, legislación aun vigente en la actualidad.

Existen dos Federaciones de Seguros, semejantes a las Asociaciones Profesionales del Seguro alemán, encargadas de asegurar los riesgos de las Empresas de pesca y navegación. En esta clase de Empresas todos los patronos sujetos a la obligatoriedad del Seguro, y todos los que se dediquen por su cuenta a la industria de la pesca (sujetos al Seguro), deberán pertenecer a una de las dos Federaciones indicadas, mientras duren las circunstancias que les obligan a quedar sujetos al Seguro.

En las demás profesiones se permite la libre elección de Compañía aseguradora, y, respecto al sistema asegurador, prevalece el de asociación o mutualidad. Para cubrir los riesgos de los accidentes ocurridos en los trabajos agrícolas existen tres grandes Compañías, que aseguran además otros riesgos, tales como los de los pequeños artesanos. Para la industria y artesanado, existe en Copenhague una gran Compañía, basada en la mutualidad, que acepta asimismo riesgos de trabajos agrícolas. Existen además otras varias Compañías de campo limitado; corres-

pondiendo a la mentalidad danesa, cada patrono podrá elegir libremente la Compañía en que ha de cubrir sus riesgos. En la actualidad funcionan 15 Mutualidades y 18 Compañías de responsabilidad limitada reconocidas por el Estado; disfrutan de autonomía administrativa y están sometidas a la inspección estatal.

c) *Objeto del Seguro.*—El Seguro comprende los accidentes sufridos por el asegurado durante el ejercicio de su trabajo, o a consecuencia del mismo. No basta para ello que el accidente ocurra durante el trabajo; es necesario además que exista cierta relación de dependencia entre el trabajo que se realiza y el accidente que se sufre. La Ley no comprende los accidentes que el asegurado sufra a la ida o regreso de su trabajo, a menos que se presenten determinadas circunstancias. Sin embargo, protege los accidentes sufridos por un asegurado al intentar salvar la vida de una persona, de prevenir un accidente o de evitar pérdidas de gran valor material o cultural (dentro o fuera del lugar de trabajo), siempre que tengan relación con el trabajo del interesado y sin que se tenga en cuenta si el servicio prestado redundo o no en interés del patrono.

Quedan excluidos del Seguro todos los accidentes provocados intencionadamente por el asegurado.

Respecto a las enfermedades profesionales, se han reconocido como indemnizables, no sólo las indicadas en el Convenio de Ginebra, sino otras muchas. Al igual que en los demás países, en Dinamarca se dispone también que para poder reclamar la indemnización por enfermedad, ésta deberá haber surgido en alguna de las profesiones o industrias que la legislación enumera.

d) *Prestaciones.*—Las prestaciones legales consisten en el tratamiento por enfermedad, y, según las circunstan-

cias, en: 1) una prestación diaria en metálico; 2) indemnización por invalidez; 3) indemnización de supervivencia; 4) indemnización para gastos de sepelio.

Téngase en cuenta que para que un asegurado pueda recibir el tratamiento y la prestación diaria en metálico es necesario que estuviera afiliado activamente al Seguro de Enfermedad. En general, el Seguro de Accidentes no dispensa, pues, tratamiento por enfermedad; ahora bien, como existen Cajas que no dispensan a sus asegurados tratamiento especial, las Compañías del Seguro de Accidentes tienen en estos casos obligación de proporcionarlo a sus asegurados, siempre que éstos sean miembros activos de las Cajas de Enfermedad.

En todo caso las Compañías están obligadas a proporcionar gratuitamente a sus asegurados, víctimas de accidente, vendajes y bragueros, lentes, sillas giratorias y demás medios terapéuticos que se estimen necesarios para el tratamiento del paciente o mejora de su capacidad laboral.

Prestación económica.—Para que el interesado pueda percibir esta prestación se requiere que sea miembro activo del Seguro de Enfermedad, no teniendo derecho a la misma durante las trece primeras semanas posteriores al accidente, a menos que haya agotado la prestación por enfermedad.

La prestación económica es igual a los $\frac{3}{5}$ del salario diario, y se podrá abonar hasta el momento en que se declare la incapacidad permanente; este plazo dura normalmente un año, y en algunos casos hasta tres. La prestación económica se fija dividiendo por 300 el salario anual del interesado, sin que en ningún caso aquél pueda exceder de cierto límite. La cuantía máxima de la prestación será de 4.75 coronas, si bien

con el suplemento por carestía puede elevarse a 5,50 coronas diarias.

Indemnización por incapacidad permanente.—Hasta el año 1933, la indemnización por incapacidad permanente se abonaba de una sola vez en forma de capital. Desde entonces se abona en forma de pensión, con arreglo al grado mayor o menor de incapacidad del asegurado. La cuantía máxima de la pensión será de 1.200 coronas anuales. Si la incapacidad se fija en un 75 por 100, el incapacitado tiene derecho a una pensión de 945 coronas anuales, y si aquélla es de un 50 por 100, la pensión asciende a 630. En determinados casos se entrega una suma global en vez de la pensión.

A los cinco años de haberse fijado la incapacidad se procederá a la revisión de la misma.

No será indemnizable la incapacidad cuyo grado sea inferior a un 5, por 100.

Indemnización por defunción.—En caso de muerte, los derechohabientes del asegurado percibirán, en concepto de indemnización para gastos de sepelio, 180 coronas. Asimismo percibirán otra indemnización en forma de capital, que no podrá exceder de 6,3 veces el salario anual del fallecido. Esta indemnización no podrá exceder de 13.230 coronas, y se entregará a las personas que taxativamente indique la Ley.

SUECIA

Seguro contra el paro.

(Informe de la Dirección de Asuntos Sociales sobre la posibilidad de mejoras en dicho Seguro.) (1).

El Seguro voluntario contra el paro, subvencionado por el Estado, ha sido objeto, durante los diez años de su funcionamiento, de una considerable reconstrucción, tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde el cualitativo. El Seguro abarca actualmente una parte importante de lo organizado en diversas esferas de actividad profesional, gracias a la continua mejora de las posibilidades que el Seguro ofrece

para procurar protección económica en el caso de carencia de ingresos originada por el paro. Las Cajas reconocidas contra el paro han tomado una nueva iniciativa para la introducción de mejoras en el Seguro. Ello ha tenido lugar mediante una Exposición o Memoria dirigida al Rey, el 18 de diciembre de 1945, por diversos delegados de las Cajas y por representantes de la Organización Central de Empleados, así como de la Organización Provincial. Se entregó la mencionada Memoria a la Dirección de Asuntos Sociales, la que, con fecha 16 de febrero de 1946, extendió su informe.

(1) Traducción de la información publicada por *Sociala Meddelanden* (Núm. 3, de 1946).

Subsidios por personas a cargo.

En primer lugar, solicitaron los delegados una ampliación de los subsidios por familiares a cargo. Actualmente se abonan sólo el subsidio por esposa, a razón de 1,25 kr. por día, al asegurado varón para su mujer o cónyuge divorciada, y el subsidio infantil, a razón de 1 kr. por persona a cargo con menos de dieciséis años de edad.

Se ha solicitado de un modo especial en las Cajas que tienen un gran número de mujeres afiliadas que la mujer asegurada perciba, en su caso, por su marido un subsidio correspondiente al subsidio por esposa, cuando ella mantenga la familia. Por consiguiente, los delegados han propuesto que el subsidio por esposa se haga recíproco, transformándose en un «subsidio por cónyuge». La cuantía de la aportación estatal sería la misma que para el subsidio por esposa, es decir, 75 por 100.

La Dirección de Asuntos Sociales ha declarado en su informe que la cuestión tiene una importancia psicológica no pequeña para los grupos afectados —las mujeres afiliadas en las Cajas contra el paro ascienden actualmente a unas 150.000—, y que la Dirección, por razones de principio, juzgó conveniente igualar a los asegurados de ambos sexos. La Dirección ratifica, por consiguiente, el proyecto de los delegados, pero indica al mismo tiempo que se debe tener en cuenta la evolución en otras ramas de la seguridad social, y que se debe procurar que no se satisfaga subsidio «a» un asegurado «por» una persona que recibe indemnización de otro Seguro. Por ello propone la Dirección determinadas restricciones en el derecho al subsidio por el marido, en el caso de que éste reciba una prestación proveniente de otro Seguro social.

De conformidad con un deseo repe-

tidamente expresado dentro de las Cajas contra el paro, propusieron los delegados que se pagara subsidio a la mujer ama de casa lo mismo que por la esposa. Los delegados han estimado que no se debe exigir que el subsidio sea abonado solamente en el caso de que existan hijos menores de edad en la casa. Si se considera que dichos beneficios incrementados deben concederse solamente en el caso de que exista verdadera convivencia, es natural que se haya propuesto como condición que la mujer cabeza de familia figure inscrita en el Registro de personas pertenecientes a la Parroquia correspondiente.

Después de hacer referencia al principio consistente en conceder subsidios o beneficios mejorados en casos distintos de aquellos en que la esposa o la mujer divorciada hayan sido ya admitidas dentro de determinadas formas de auxilio y subvención sociales, opina la Dirección de Asuntos Sociales que se debe satisfacer también un subsidio para la mujer ama de casa. La Dirección ha estimado conveniente conceder dicho subsidio en forma de un «subsidio especial a la mujer ama de casa», por el mismo importe que el subsidio de marido, es decir, a razón de 1,25 kr. por día, y con los mismos requisitos. Se debe establecer como supuesto previo para el subsidio que la mujer ama de casa tenga su principal ocupación en el cuidado del hogar en beneficio del asegurado. Se supone que el subsidio puede satisfacerse también a la mujer asegurada.

Finalmente, los delegados han propuesto, en lo relativo al subsidio por familiares, la introducción de un «subsidio por los padres», que se ha de abonar con determinadas condiciones para los padres del asegurado por consanguinidad o adopción. También en este caso se ha pensado en un subsidio, a

razón de 1,25 kr. por día, de cuyo coste el 75 por 100 se sufragará mediante los fondos del Estado. Se ha de cumplir la condición de que la persona asegurada habite en la misma vivienda que su padre, madre o ambos padres a la vez, y contribuya a su manutención. No se podrán satisfacer al mismo tiempo el subsidio por marido y el subsidio por los padres.

En lo que respecta al subsidio por los padres, la Dirección de Asuntos Sociales ha estimado que no se puede aceptar el proyecto de los delegados, entre otras razones, porque dentro de muy poco tiempo ha de constituirse y ampliarse de tal modo el Seguro Social, que les es imposible a los delegados abarcarlo con una mirada general durante la labor de preparación y estudio. Las mejoras planeadas en lo relativo al Seguro de Enfermedad y a la pensión del pueblo han de limitar de un modo considerable la necesidad real del subsidio de los padres. No obstante, la Dirección de Asuntos Sociales ha hecho notar de un modo especial determinados casos en que podría estar justificado el subsidio de los padres. Tal ocurre en los casos, en modo alguno infrecuentes, en que la madre habita junto con uno o varios hijos, a los que atiende en las labores propias de la casa. En el supuesto de que se haya de abonar también el subsidio de mujer ama de casa cuando no existan en el hogar hijos menores de edad, debería la persona asegurada percibir en estos casos un subsidio para la madre, que hiciera superfluo un subsidio especial de los padres. Los restantes casos en que podría pagarse el subsidio de los padres carecerían prácticamente de importancia. Las ventajas que deriven de un subsidio especial de los padres no compensarán, en opinión de la Dirección, las dificultades que en el as-

pecto administrativo han de ir unidas a la concesión de tal beneficio.

Normas relativas al trabajo no continuo.

Los delegados propusieron también, que se suavicen las normas actualmente aplicables al Seguro, en el caso de que el paro surja como consecuencia de una restricción o disminución en el grado de explotación o marcha de una Empresa. A la persona asegurada, que realiza un trabajo no continuo al servicio de un patrono ordinario, se le reducen por las presentes disposiciones el número de días de subsidio en un día a la semana. Si se trata de trabajo ocasional al servicio de un patrono no ordinario, no tiene lugar, en cambio, limitación alguna en el derecho al subsidio. Como norma general, podrá percibirse el subsidio de la Caja contra el paro sólo en el caso de una restricción en la explotación de una industria, que se traduzca en una ausencia por días de trabajo completos, y no en una abreviación de la jornada de trabajo.

La aludida limitación está motivada, por una parte, por el hecho de que, desde el punto de vista de la necesidad o pobreza de los interesados, se ha considerado justo y razonable establecer una restricción al derecho de subsidio respecto a aquellos que tienen ya trabajo en cierta medida; por otra parte, por una tendencia o aspiración a impedir el trabajo no continuado injustificado, así como también por razones económicas de las Cajas. Como indican los delegados, se ha expresado, sin embargo, por un gran número de Cajas, y de un modo gradual y cada vez más vehemente, el deseo de suprimir las reducciones por trabajos no continuos, que en la práctica origina grandes dificultades a los funcionarios de las Cajas, especialmente a los contadores y pagadores locales. Por otro lado, las re-

ducciones afectan a los afiliados de un modo muy diferente, y pueden, en determinados casos, conducir a consecuencias prácticamente injustas. Si se considera el subsidio del Seguro contra el paro como una prestación por carencia de ingresos durante la época de falta de trabajo, parece que dentro del marco de las disposiciones vigentes debe abonarse el subsidio por cada día en que se carezca efectivamente de ocupación. Los delegados no han opinado que se debe suprimir en todas las Cajas la reducción por trabajo no continuo, sino que se debería permitir a algunas el que la mantengan por motivos de orden económico o de otra índole.

Se ha propuesto, por consiguiente, que la obligación actualmente existente para una Caja, de efectuar la mencionada reducción, sea sustituida por la posibilidad de aceptar libremente las prescripciones relativas a la limitación del derecho al subsidio en el caso de trabajo no continuo.

La Dirección de Asuntos Sociales comparte el criterio de los delegados de que las actuales normas para el trabajo no continuo son de difícil aplicación e interpretación. Sucede, por otro lado, que este trabajo aparece únicamente en un sector relativamente insignificante de la vida laboral, y que sólo una pequeña parte de dicho sector es afectada por la reducción, recayendo la misma, a menudo al azar, sobre los afiliados a las Cajas contra el paro.

Se ha realizado ya una desviación del principio de la prueba de necesidad o indigencia, por el hecho de que la reducción por trabajo no continuo no se efectúa en dicho tipo de trabajo, sino respecto al patrono ordinario. La Dirección de Asuntos Sociales cree, por consiguiente, que debe recomendar que se moderen y suavicen las normas sobre el trabajo no continuo, en atención

a las dificultades e injusticias que surgen al ponerlas en práctica. Deben ser mantenidas solamente cuando sean necesarias, para lograr una distribución racional de la mano de obra disponible, y cuando resulte indispensable, en lo tocante a los recursos económicos de la Caja, poner restricciones al derecho al subsidio. La Dirección considera, sin embargo, que la referida suavización o moderación no debe efectuarse de la manera propuesta por los delegados, y que las Cajas deben tener derecho a introducir, libre y voluntariamente, la limitación en el derecho de subsidio. Esto conduciría, pues, a que todas las Cajas, incluso aquellas para las cuales existe realmente necesidad de reducciones por trabajo no continuo, en virtud de las peticiones de igualdad en este aspecto dirigidas por los afiliados, anularían gradualmente las normas sobre este trabajo. La Dirección propone, por consiguiente, que se conserven las antiguas normas, pero que se complete con un derecho de exención o dispensa conferible por la Dirección de Asuntos Sociales, en virtud del cual se haga posible que dicha Dirección acuerde y permita, si así lo juzga conveniente y justificado, que determinada Caja no aplique la indicada reducción por trabajo no continuo. Si ello fuere necesario, se podría revocar ulteriormente la mencionada dispensa o exención.

La Dirección de Asuntos Sociales apoya además un informe presentado por los delegados, relativo al derecho de subsidio en el caso de disminución en la intensidad de explotación de una industria o Empresa que adopte la forma de una abreviación de la jornada de trabajo.

Normas relativas al plazo de carencia.

Como condición previa para tener derecho al subsidio, deberá el afiliado a

la Caja pasar por un cierto período de carencia al comienzo del paro. De conformidad con el Reglamento de las Cajas contra el paro, será el número de días de carencia de seis, como mínimo, durante los catorce días de calendario últimamente transcurridos. Esta norma general es siempre obligatoria. En el trabajo no continuo se exigen, como mínimo, tres días sin trabajo por semana para que se pueda cumplir esta condición.

Se ha llegado a veces a estipular un convenio, entre el patrono y las personas empleadas, para la determinación de los días de trabajo y paro al principio del período, y para que se pueda computar en todo caso el plazo de carencia. Se debió considerar esta situación y este procedimiento como no satisfactorios, y los delegados propusieron que se ampliase el llamado tiempo de extensión o desarrollo de la carencia desde catorce a veintidós días, de suerte que se pudiese cumplir también la carencia en la semana de trabajo de cuatro días.

La Dirección de Asuntos Sociales indica en su informe que el requisito de carencia tiene por finalidad liberar al Seguro de los llamados casos «bagatela». Las disposiciones consideradas contienen cierta cláusula, la llamada «cláusula o condición de contacto», de conformidad con la cual se exigirán siempre para el derecho de subsidio por lo menos seis días marcados por la Agencia de Colocaciones, durante los catorce días de calendario últimamente transcurridos. La cláusula indicada tiene por finalidad garantizar, en caso de paro, el mantenimiento de un cierto contacto entre el asegurado y la Agencia de Colocaciones. La Dirección se adhiere al proyecto de los delegados, en lo relativo a la prolongación del tiempo de desarrollo o extensión, y propone que la condición de contacto sea discrimi-

nada y separada claramente de la condición de carencia. Mediante una disposición especial, se debe establecer que, salvo ciertas excepciones, el afiliado pasará por una nueva carencia, en el caso de que entrasen más de seis días, descontados los domingos, entre dos días marcados por la Agencia de Colocaciones.

Aportación estatal.

Los delegados propusieron finalmente determinadas modificaciones en las normas que actualmente rigen la aportación estatal en favor del Seguro contra el paro. Actualmente, el Estado paga la aportación de socorro por día con arreglo a una escala ascendente, hasta llegar al 75 por 100 del socorro por día desempleado. Esta cuantía se alcanza a los veintiséis días por afiliado y año; y subsiste hasta los treinta y cinco días de subsidio por afiliado y año en la respectiva clase de subsidio. Para los días que excedan de ese límite no se abonará contribución estatal alguna. Es decir, que disminuye la contribución estatal en cierta proporción al aumentar el paro y rebasarse los treinta y cinco días por afiliado y año, lo que puede traer consigo tal debilitamiento en la economía de una Caja, que acaso no pueda ésta hacer frente a sus obligaciones respecto a los asociados, viéndose obligada a realizar una reducción en los importes de los subsidios o en los períodos de auxilio. Los delegados proponen ahora la anulación de este límite de treinta y cinco días, de modo que se siga satisfaciendo la aportación estatal aun en el caso de un número superior de días. A este respecto, se ha indicado que interesaría al Estado que la Caja contra el paro afectado por una crisis reciba un apoyo tal, que le permita seguir dando cumplimiento a sus obligaciones y continuar su funcio-

namiento normal. Mediante las denominadas disposiciones de «utförsäkring», o extraseguro, se consigue una natural limitación en el compromiso del Estado, respecto al Seguro contra el paro.

Los delegados no consideran, sin embargo, que las mejoras ahora propuestas sean suficientes para que en determinados casos—por ejemplo, si se trata de una Caja recién creada que no ha tenido aún tiempo de formar un fondo o capital suficientemente grande, y que queda expuesta en esta situación a las consecuencias de un paro grave—se pueda garantizar el debido funcionamiento de una Caja contra el paro.

Consiguientemente, se propone una inmediata investigación sobre las medidas especiales de apoyo que deben tomarse en favor de la Caja que incurra en dificultades como consecuencia de una mayor crisis de paro.

La Dirección de Asuntos Sociales comparte el criterio de los delegados de que se debe suprimir el mencionado límite de los treinta y cinco días, y declara, entre otras cosas, que si una Caja no puede cumplir sus obligaciones, ello ha de reflejarse en los afiliados que queden sin trabajo en una fase ulterior a la crisis, mientras que los para-

dos anteriores han disfrutado de un período completo de subsidio. Este estado de cosas debe evitarse si es posible. La Dirección considera que la supresión de la mencionada limitación no debe suponer un mayor gravamen o exceso de gastos para la sociedad.

En cuanto a la investigación propuesta para el estudio de especiales medidas de apoyo en favor de las Cajas contra el paro en trance de situación económica difícil, manifiesta la Dirección que lo que principalmente se pretende se podría conseguir mediante la modificación de las normas relativas al pago de la contribución estatal. Con las normas actuales se priva a las Cajas, durante un espacio de tiempo relativamente largo, de los medios líquidos necesarios, que en el caso de un paro mayor pueden ascender a una cantidad considerable y revestir una importancia decisiva para la solidez de una Caja.

La Dirección estima, por consiguiente, que se debe estudiar la posibilidad de un pago más rápido de la aportación estatal. Además, se debe examinar si se podría entregar la contribución estatal por anticipado, y si sería posible conceder un préstamo de recursos estatales a la Caja que los necesite para la continuación de su existencia.



LEGISLACION

IRLANDA

Ley de 23 de febrero de 1944, sobre subsidios familiares.

ARTÍCULO 1.º

Definiciones.

1. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

«Cartilla de subsidios», el documento facilitado por el Ministro, y cuya entrega, presentación o posesión, en o después de una fecha expresamente indicada en él, da derecho a un subsidio familiar.

«Día fijado», el indicado por la Orden para la aplicación del párrafo 1 del art. 2.º de la presente Ley.

«Hijo», todo menor de catorce años.

«Subsidio familiar», la cantidad a que se refiere el art. 3.º de la presente Ley.

«Funcionario encargado de reglamentar», el que desempeña esta función en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la presente Ley.

«Primer plazo de pago», el determinado por la Orden dictada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.º de la presente Ley para efectuar los primeros pagos en cada región.

«Investigador», el funcionario designado para realizar las investigaciones

previstas en el art. 5.º de la presente Ley.

«Ministro», el de Industria y Comercio.

«Plazo de pago», el indicado para efectuar los pagos en cada región, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.º de la presente Ley.

«Prescrito», lo dispuesto por un reglamento dictado por el Ministro en virtud de la presente Ley.

«Región», la zona que así se designe a los efectos de la presente Ley.

«Fecha de referencia» para un plazo de pago en una región, la que se fije como tal fecha a esos efectos en virtud del art. 2.º de la presente Ley.

ART. 2.º

Regiones, día fijado, plazos de pago y fecha de referencia.

1. El Ministro deberá, tan pronto le sea posible después de la aprobación de la presente Ley y por medio de una Orden:

a) dividir el Estado en tantas zonas como estime conveniente, y declarar que cada una de ellas constituye una región, a los efectos de la presente Ley;

b) determinar el día que debe considerarse como «día fijado» a los efectos de la presente Ley;

c) determinar el período que, empezando en el día fijado, haya de constituir el primer plazo de pago en cada región.

El Ministro podrá establecer por la misma Orden distinta duración para los plazos de pago en las diferentes regiones.

2. A los efectos de la presente Ley, se considerará como plazo de pago:

a) el primer plazo fijado para la región;

b) cada plazo subsiguiente de veintiséis semanas después del primer plazo de pago.

La fecha de referencia para cada plazo de pago en una región será la que a estos efectos se designe entre los días anteriores a dicho plazo de pago.

ART. 3.º

Subsidios familiares.

1. A toda persona que:

a) resida en una región en la fecha de referencia aplicable a un plazo de pago fijado para esa región;

b) tenga la ciudadanía irlandesa o haya residido en el Estado libre de Irlanda durante los dos años anteriores a la fecha de referencia;

c) tenga a su cargo en dicha fecha tres hijos, por lo menos, que den derecho al subsidio;

d) haya presentado, en el plazo y forma prescritos, una solicitud para obtener los subsidios familiares para el plazo de pago correspondiente,

le serán aplicables las disposiciones siguientes:

1.ª Dicha persona, una vez justificada su personalidad en la forma prescrita, recibirá durante el plazo de pago, y con cargo a los fondos suministrados por el Parlamento, un subsidio semanal cuya cuantía se ha fijado en 2 chelines 6 peniques por cada hijo, a partir del segundo, que dé derecho al subsidio.

2.ª A los efectos del presente artículo, se entenderá que el beneficiario tendrá adquirido su derecho en la fecha de referencia, y que después de ella no habrá sido afectado por el hecho de que uno de sus hijos cumpla los dieciséis años, muera o deje, por cualquier otro motivo, de cumplir las condiciones exigidas para la prestación.

2. Si un beneficiario del subsidio en una región abandona su residencia durante el plazo de pago en la que se llamará, a los efectos del presente artículo, «la primera región», se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) Para los efectos de este apartado, se entenderá por:

«corriente», el plazo de pago designado para una región, dentro del cual tiene lugar el cambio de residencia;

«siguiente», el plazo de pago inmediato al corriente;

«finis de la condición de residencia», los indicados en el apartado a) del párrafo 1 del presente artículo;

«condiciones prescritas para la declaración del cambio de residencia», todas las que puedan establecerse para dicha declaración y para la entrega de la cartilla.

b) Si el cambio de residencia ha tenido lugar antes del «día fijado»:

1) se considerará, a los fines de la condición de residencia, que dicha

persona no ha residido en la primera región en la fecha de referencia aplicable al primer plazo de pago en la primera región;

2) si dicha persona cumple las condiciones prescritas para la declaración del cambio de residencia, se considerará que ha residido en la nueva región en la fecha de referencia aplicable al primer plazo de pago en la nueva región.

c) Si el cambio de residencia tiene lugar después del día fijado:

1) Los beneficiarios que hayan cumplido las condiciones prescritas para la declaración del cambio de residencia, conservarán después del cambio el derecho al subsidio durante el plazo corriente de pago fijado para la primera región;

2) los beneficiarios que, en la época del cambio de residencia tuvieran adquirido el derecho al subsidio durante el plazo de pago siguiente fijado para la primera región, perderán ese derecho;

3) a los beneficiarios que hayan cumplido las condiciones prescritas para la declaración de cambio de residencia se les considerará a estos fines como residentes en la nueva región en la fecha de referencia aplicable al plazo corriente de pago fijado para dicha región; si no residieran ya en la nueva región en la fecha de referencia fijada para el plazo siguiente de pago en la nueva región, se les considerará como residentes, pero no se les pagará el subsidio por la semana que coincida con el plazo de pago de la primera región.

3. A los fines del presente artículo, se dispone

a) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado b) del presente párrafo, se considerará que el hijo está exclusi-

vamente a cargo de las personas que se citan a continuación:

- I. Del padre, si reside normalmente con él.
- II. Del padrastro, si reside normalmente con él.
- III. De la madre, viuda o separada del marido, si reside normalmente con ella.
- IV. De la madrastra, viuda o separada del marido, si reside normalmente con ella.
- V. Si está interno, o colocado a pensión con otras personas para poder asistir a la escuela, de la persona con quien residiera normalmente de no producirse estas circunstancias.
- VI. Si está hospitalizado, de la persona con quien residiera normalmente de no producirse esta circunstancia.
- VII. Si está colocado en alguna institución que no sea un hospital, de la persona con quien residiera normalmente y que corra a cargo de sus gastos en dicha institución.
- VIII. En los casos no incluidos en esta relación, del cabeza de la familia con la que residiera normalmente.

b) En todos los casos en los que se puedan aplicar dos de los números comprendidos del I al IV, se considerará el hijo a cargo de la persona citada en el primero de ellos;

c) El hijo solo dará derecho a percibir el subsidio si en la fecha de referencia, aplicable al plazo de pago fijado para una región:

- I. Estuviera vivo.
- II. Residiera normalmente en el Estado libre.
- III. No se encontrara en un correc-

cional o en una escuela profesional.

IV. No estuviera en alguna institución en la que todos los gastos corrieran a cargo del Consejo de Administración de la misma o de créditos concedidos por el Parlamento.

4. En el caso de que la persona que tenga derecho a percibir el subsidio, durante un plazo de pago fijado para una región, falleciera después de la fecha de referencia, aplicable a ese plazo, el Ministro podrá disponer, si así lo estima conveniente, que se pague el subsidio correspondiente a ese período, en todo o en parte, a la persona que a su juicio se deba designar.

5. En el caso de que la persona que tenga derecho a percibir el subsidio familiar, durante un plazo de pago fijado para una región, sea detenida en un establecimiento penitenciario, o internada en un manicomio, o si se comprueba que no atiende debidamente a los hijos que tiene a su cargo, el Ministro podrá disponer que se pague el subsidio a la persona que a su juicio se deba designar.

6. Con excepción de los casos previstos en los párrafos 4 y 5 del presente artículo, nadie tendrá derecho a percibir más de un subsidio familiar en la misma semana.

ART. 4.º

Relación de árbitros.

1. A los fines de la presente Ley, se establecerá una relación de árbitros, cuyo número fijará el Ministro de Hacienda cada vez que sea necesario.

2. Los árbitros serán designados por el Ministro de Hacienda, y continuarán en funciones tanto tiempo como dicho Ministro juzgue conveniente.

3. Los árbitros serán funcionarios administrativos.

ART. 5.º

Investigadores.

El Ministro, de acuerdo con el de Hacienda, podrá nombrar los investigadores que estime convenientes, a los efectos de la presente Ley.

ART. 6.º

Funciones de los investigadores.

1. Los investigadores deberán hacer la oportuna investigación sobre todas las solicitudes de subsidios familiares o cualquier cuestión con ellos relacionada que les sea encargada por el Ministro, al que presentarán el correspondiente informe. A los fines de la investigación y del informe, los investigadores están facultados para exigir al beneficiario causante de los mismos las informaciones y la presentación de los documentos, con el asunto relacionados, que sea razonable pedir.

2. Todo el que, habiendo presentado una petición de subsidio, o teniendo a su cargo el hijo objeto de la misma, descuide o se niegue a proporcionar al investigador las informaciones y documentos que está obligado a facilitarle, en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, cometerá una infracción a este artículo, y, después de un juicio sumario, se le impondrá una multa que no podrá exceder de 5 libras.

ART. 7.º

Funcionarios encargados de estatuir.

El Ministro designará a los funcionarios encargados de estatuir, a los fines de la presente Ley. Las personas nom-

bradas ejercerán sus funciones durante todo el tiempo que el Ministro juzgue conveniente.

ART. 8.º

Solicitudes de subsidios y apelaciones.

1. A reserva de otras disposiciones de la presente Ley, y conforme a sus Reglamentos de aplicación, toda solicitud de subsidio, o relacionada con él, será presentada al Ministro, y toda dificultad que surja acerca de ella será resuelta por el funcionario encargado de estatuir.

2. Si un solicitante se considera perjudicado por la sentencia o decisión dictada por un funcionario encargado de informar sobre un subsidio familiar, podrá someter la cuestión, dentro del plazo prescrito, a uno o a varios árbitros que de la lista de los mismos designe el Ministro.

3. El funcionario encargado de dictaminar podrá, cuando lo juzgue oportuno, presentar a los árbitros designados por el Ministro la cuestión que le haya sido encomendada, en lugar de resolverla por sí mismo.

4. La decisión adoptada por el árbitro o árbitros sobre la cuestión que les haya sido encomendada, con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, será inapelable, a reserva de las disposiciones del artículo siguiente.

ART. 9.º

Modificación de las sentencias y decisiones.

1. A reserva de las disposiciones siguientes, del presente artículo, todo funcionario encargado de dictaminar podrá modificar en cualquier momento una sentencia o decisión dictadas en virtud de lo dispuesto en el artículo

precedente, si a causa de hechos nuevos llegados a su conocimiento después de la fecha en que dicha sentencia se haya dado a conocer, o de algún error cometido respecto de la Ley o de los hechos, estima que fuera injusta; en este caso se le podrán aplicar a la sentencia o decisión modificada las disposiciones de la presente Ley, relativas al recurso, en la misma forma que son aplicables a una sentencia o decisión primitiva.

2. Las disposiciones del párrafo anterior no se aplicarán:

a) a las sentencias relativas a las cuestiones sometidas a uno o varios árbitros, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior;

b) si no ha expirado el plazo concedido para presentar al árbitro, o árbitros, una demanda sobre una cuestión afectada por una sentencia o decisión;

c) a las sentencias dictadas por un funcionario encargado de resolver para hacer efectiva la decisión de uno o varios árbitros,

a menos que, tratándose de un caso previsto en uno de los apartados b) o c), consienta en ello la persona a cuya petición se ha presentado la cuestión, o que tenga derecho a pedir que se presente a uno o varios árbitros.

3. Si, en caso de una decisión dictada por uno o varios árbitros, relativa a una cuestión que les haya sido presentada en virtud del artículo precedente, el Ministro estima que, a causa de hechos nuevos llegados a su conocimiento después de la fecha de dicha decisión, o de manifesta incompatibilidad entre esa decisión y otra posterior dictada por uno o varios árbitros, hubiere lugar para invitar al árbitro o a los árbitros a modificar su o sus decisiones, podrá disponer que la cuestión vuelva a ser presentada para otro

examen al árbitro o a los árbitros, que estarán obligados a estudiarla de nuevo.

4. La sentencia o decisión modificada, que dicta un funcionario encargado de esta misión, tendrá efecto de la manera siguiente:

a) Cuando en virtud de la sentencia o decisión revisada se conceda o se aumente el subsidio familiar, la sentencia tendrá efecto:

1) si se modifica a causa de un hecho nuevo llegado a conocimiento de dicho funcionario, a partir de la fecha en que se presente la solicitud de revisión;

2) en los demás casos, a partir de la fecha en que tuviera efecto la sentencia o decisión primitiva.

b) Cuando en virtud de la sentencia o decisión modificada se suspenda o se disminuya el subsidio, la sentencia tendrá efectos:

1) si se dicta a causa de que la sentencia o decisión primitiva se fundaba en declaraciones o exposiciones, verbales o escritas, que su autor sabía ser falsas, a partir de la fecha en que tuviera efecto la sentencia o decisión;

2) en los demás casos, a partir de la fecha en que se notifique al interesado la sentencia o decisión modificada.

5. Cuando una decisión sea modificada por uno o varios árbitros, conforme al presente artículo, la decisión modificada, y toda sentencia con ella relacionada, tendrán efectos a partir del día señalado por el árbitro o los árbitros.

ART. 10.

Se concede a los árbitros facultad para recibir testimonio bajo juramento.

El árbitro o los árbitros estarán facultados para recibir testimonios bajo juramento en la vista del asunto cuya

resolución les haya sido encomendada; a este fin, el árbitro o cada uno de ellos, si hay varios, podrán exigir juramento diferido a todo el que comparezca en calidad de testigo.

ART. 11.

Reembolso de los subsidios indebidamente pagados.

1. Si en cualquier momento se comprueba que una persona ha recibido durante un período de pago fijado para una región un subsidio familiar al que no tuviera derecho, o de un tipo más elevado que el que le correspondiera, dicha persona, o sus herederos, si hubiera fallecido, estará obligada a reembolsar al Ministro, cuando éste lo reclame, y según el caso, las cantidades indebidamente cobradas en concepto de subsidio familiar, o la diferencia entre el subsidio percibido y el que tenía derecho a recibir.

2. El Ministro podrá recuperar toda cantidad que se le adeude, en virtud del presente artículo, como una simple deuda contractual, ante un Tribunal competente, o mediante descuentos en el pago de los subsidios familiares a que ulteriormente tuviera derecho el deudor.

3. Toda cantidad reembolsada al Ministro, o recuperada por éste conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se pagará a la Tesorería, o será utilizada en su favor en las condiciones que determine el Ministro de Hacienda.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán, con las modificaciones necesarias, en el caso de una persona a quien se le haya pagado un subsidio familiar en virtud de una disposición de la presente Ley o de un Reglamento aprobado para su aplicación, y que no sea la persona a quien se hubiere concedido dicho subsidio.

ART. 12.

Sanciones en caso de falsa declaración.

1. Todo el que:

a) para obtener para sí o para un tercero un subsidio familiar o la prolongación del mismo, o para conseguir para sí o para un tercero un subsidio familiar o su prolongación a un tipo superior al que le corresponde, haga conscientemente declaraciones, verbales o escritas, que sepa ser contrarias a la verdad;

b) conscientemente obtenga o continúe recibiendo un subsidio familiar al que no tenga derecho;

c) obtenga o reciba conscientemente una cantidad a cuenta de un subsidio familiar a que no tenga derecho,

cometerá una infracción al presente artículo que será sancionada, en juicio sumario, con una multa, que no podrá exceder de 25 libras, o con tres meses de cárcel, como máximo.

2. Las disposiciones precedentes del presente artículo se aplicarán, con las modificaciones necesarias, en el caso de una persona a quien se le haya pagado un subsidio familiar en virtud de una disposición de la presente Ley o de un Reglamento aprobado para su aplicación, y que no sea la persona a quien se hubiera concedido dicho subsidio.

ART. 13.

Partidas de nacimiento.

Si, a los fines de la presente Ley, es preciso probar la edad de una persona presentando su partida de nacimiento, los interesados podrán, entregando una solicitud escrita, redactada en la forma y conteniendo los detalles que determinen los Ministros de Administración Local y de Sanidad Pú-

blica, y previo pago de seis peniques, obtener una copia certificada de dicha partida inscrita en el Registro de Nacimientos, firmada por el funcionario encargado del estado civil o de la persona a quien esté confiado el Registro. Los funcionarios del Registro civil proporcionarán gratis, a todo el que lo pida, formularios impresos para hacer estas solicitudes.

ART. 14.

Exclusión de los subsidios familiares al determinar los daños y perjuicios en la aplicación de las Leyes sobre los accidentes del trabajo que hayan ocasionado la muerte, y la reparación correspondiente al aplicar las Leyes sobre reparación de accidentes del trabajo.

1. Al determinar los daños y perjuicios en una acción interpuesta en virtud de las Leyes de 1846 a 1908 sobre los accidentes que hayan ocasionado la muerte, antes o después de la entrada en vigor de la presente Ley, no se tendrán en cuenta los subsidios familiares.

2. Para el cálculo de las reparaciones debidas en virtud del núm. II del punto a) del apartado 1 del primer anejo de la Ley de 1906 sobre la reparación de accidentes del trabajo, o en virtud de las reglas 2 y 4 del segundo anejo de la Ley núm. 9 de 1934 sobre reparación de accidentes del trabajo, cuyo procedimiento haya sido incoado antes o después de la entrada en vigor de la presente Ley, no se tendrán en cuenta los subsidios familiares.

ART. 15.

Exclusión de los subsidios familiares en el cálculo de ingresos.

1. Los subsidios familiares no se considerarán como ingresos:

a) a los efectos de las Leyes de 1908 a 1938, sobre pensiones de vejez; de 1933 a 1940, sobre asistencia a los parados, y de 1935 a 1940, sobre pensiones de viudedad y orfandad;

b) a los efectos de las disposiciones legislativas referentes a las pensiones de retiro o de cualquier otra clase en las que se prevean rebajas.

2. Al conceder a un beneficiario de los subsidios familiares las prestaciones de la Asistencia, excepto la de ser admitido en una institución benéfica, las autoridades de la Asistencia pública no considerarán como ingresos el subsidio si su cuantía no excede de cinco chelines semanales.

ART. 16.

Los subsidios familiares son inalienables.

1. Se considerará nula y sin valor toda cesión o empeño del subsidio familiar y todo contrato que establezca su cesión o entrega en prenda. En caso de quiebra de un beneficiario del subsidio familiar, éste no podrá ser entregado al síndico de la quiebra ni a ninguna otra persona que actúe en representación de los acreedores.

2. Las cantidades recibidas en concepto de subsidio familiar no se podrán tener en cuenta para el cálculo de los ingresos, a los efectos del artículo 6.º de la Ley de 1872 sobre los deudores.

ART. 17.

Aplicación de la Ley de 1932 sobre las cartillas de las pensiones (prohibición de enajenarlas).

Las cartillas de los subsidios se considerarán, a los efectos de la Ley número 1, de 1932, sobre las cartillas de

las pensiones (prohibición de enajenarlas), como un documento al que se refiere la citada Ley, aplicándose sus disposiciones a este respecto.

ART. 18.

Plazo máximo para el pago de los subsidios familiares.

No se pagará ningún subsidio familiar una vez transcurrido un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que corresponda ser pagado.

ART. 19.

Facultades para facilitar la aplicación de la Ley.

1. Si surgiera cualquier dificultad de aplicación, el Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con el de Hacienda, podrá adoptar, por medio de Ordenes, todas las disposiciones que estime oportunas o necesarias para la aplicación de la presente Ley. Todas las Ordenes que se dicten con este fin podrán modificar las disposiciones de la presente Ley en la medida oportuna o necesaria para su aplicación.

2. Toda Orden dictada por el Ministro en virtud del presente artículo será sometida, lo antes posible, a cada una de las Cámaras del Parlamento. Si una de las dos Cámaras adoptara, dentro de los veintidós días de sesión siguientes a la fecha de su presentación, una resolución anulando la Orden, ésta quedaría anulada, sin perjuicio de mantener la validez de todo lo que se hubiera realizado anteriormente en virtud de dicha Orden.

3. No se podrá dictar ninguna Orden, en virtud del presente artículo, después de pasado el año siguiente a la entrada en vigor de la Ley.

ART. 20.

Reglamentos de aplicación.

1. El Ministro podrá servirse de reglamentos de carácter general para la aplicación de la presente Ley, y, sin perjuicio del carácter general de la presente disposición, en particular:

a) para determinar la forma y la época de pago de los subsidios familiares;

b) para determinar el procedimiento a seguir en las referencias de la presente Ley, aplicar, a los fines de estas referencias, las disposiciones de la Ley de 1856, modificando los procedimientos de derecho consuetudinario (Irlanda), y excluir la aplicación de las restantes disposiciones de dicha Ley;

c) para permitir al beneficiario de un subsidio familiar que designe a otra persona para que en su nombre cobre dicha prestación;

d) para autorizar en los casos prescritos el pago de cantidades en concepto de subsidios familiares, durante un período comprendido entre la presentación de una solicitud o de una cuestión a resolver, y la decisión final sobre la solicitud o la cuestión;

e) para establecer que, a pesar de las disposiciones del art. 18, fijando el plazo máximo para el pago de los subsidios familiares, pero a reserva de lo que determinen los reglamentos de aplicación,

1) en caso de muerte de un beneficiario del subsidio familiar se podrá pagar toda cantidad que debiera haberse abonado en los tres meses anteriores al fallecimiento del interesado, y cuyo pago no hubiera sido hecho efectivo;

2) en caso de muerte de una persona con derecho al subsidio, y que hu-

biera presentado la oportuna solicitud para la concesión del mismo, se podrán pagar todas las cantidades que le hubieran correspondido hasta la fecha del fallecimiento;

f) para disponer que, a reserva de lo establecido en los reglamentos de aplicación, los herederos del beneficiario fallecido podrán ser dispensados de presentar el certificado auténtico o cualquier otro documento que pruebe su derecho a las cantidades a que se refiere el apartado anterior, y que dicha suma podrá pagarse, o ser distribuida entre las personas que, según el Reglamento de aplicación, tengan derecho a esa cantidad o a una parte de ella, sea en concepto de familiares, de herederos testamentarios o de acreedores del fallecido. También podrá entregarse o distribuirse dicha cantidad a una o entre varias de las citadas personas, con exclusión de las demás, y, en caso de ilegitimidad del fallecido o de uno de sus hijos, a la persona o entre las personas que designe el Reglamento de aplicación;

g) para resolver toda cuestión que la presente Ley indique sea o deba ser objeto de una prescripción.

2. Los reglamentos de aplicación adoptados, en virtud del presente artículo, que admitan el pago de subsidios familiares por medio de oficinas de correos, estarán hechos de acuerdo con el Ministro de Correos y Telégrafos.

ART. 21.

Gastos de aplicación.

Todos los gastos ocasionados por la aplicación de la presente Ley, una vez aprobados por el Ministro de Hacienda, serán pagados con cargo a los créditos abiertos por el Parlamento.

M E J I C O

Ley de 6 de abril de 1945, que crea el Centro Materno-Infantil «General Maximino Avila Camacho».

El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos dictó la siguiente Ley:

ARTÍCULO 1.º Se crea el Centro Materno-Infantil «General Maximino Avila Camacho», con objeto de llenar las funciones esenciales anotadas a continuación, en el área de la ciudad de Méjico, que los reglamentos respectivos le señalen:

1.ª Vigilancia higiénica y asistencia médica de los niños, desde su concepción hasta su adolescencia.

2.ª Vigilancia higiénica y asistencia médica a las madres.

3.ª Asistencia educativa y social a los niños de edad preescolar que, de acuerdo con los reglamentos correspondientes, deban recibirla.

4.ª Asistencia social a las familias con niños, que la merezcan.

5.ª Vigilancia sanitaria, en todos sus aspectos, del área señalada al Centro.

6.ª Utilizar los servicios del Centro para el adiestramiento y mejoramiento de la preparación técnica de médicos, profesionales afines a la Medicina y trabajadoras sociales.

ART. 2.º Esta institución estará regida, administrativa y técnicamente, por un Patronato privado, nombrado por el Presidente de la República, a través de la Secretaría de Sanidad y Asistencia.

ART. 3.º El Patronato estará compuesto de seis miembros. De ellos, el

Secretario o Subsecretario de Sanidad actuará como Presidente; otro será el Director general de Higiene y Asistencia Infantiles, de la misma Secretaría, que desempeñará las funciones de Secretario, y los cuatro restantes, que actuarán como Vocales, serán designados entre personas de relevantes cualidades, sin que en caso alguno pueda ocupar el cargo de Patrono del Centro persona que desempeñe puesto de elección popular.

ART. 4.º Los miembros del Patronato, con excepción del Presidente y del Secretario, que permanecerán en sus puestos mientras desempeñen los cargos por virtud de los cuales han ingresado en el Patronato, durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos, y su renovación se hará mediante designación hecha por la Secretaría de Sanidad y Asistencia, a propuesta en terna formulada por el mismo Patronato.

Los cuatro Vocales designados al entrar en vigor esta Ley terminarán el período de sus funciones de manera que, cada año, después del cuarto de ejercicio, se renueven, uno por uno, por el orden de su designación.

ART. 5.º Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente, o quien lo supla, voto de calidad en caso de empate. En la primera junta que celebre el Patronato se designará, a propuesta del Presidente del mismo, al Patrono

que lo deba sustituir en sus ausencias temporales. En las sesiones del Patronato se requiere la asistencia de un mínimo de cuatro miembros, y entre ellos forzosamente estará el Presidente o la persona que legalmente lo supla.

Los Patronos recibirán una remuneración mínima de 50 pesos por cada junta que celebren; pero no podrán recibir por este concepto una suma mayor de 200 pesos al mes, cualquiera que sea el número de juntas celebradas.

ART. 6.º El Patronato tendrá todas las facultades de administración y de dominio necesarias para la realización de la obra social para la cual se ha creado el Centro Materno-Infantil «General Maximino Avila Camacho», y entre ellas estarán las siguientes:

a) La representación jurídica de la Institución;

b) La aprobación de los reglamentos interiores del establecimiento;

c) El nombramiento o contratación y la remoción en los términos de esta Ley y de su Reglamento del personal del Centro;

d) La organización de todos los medios adecuados, conforme a la Ley, para el arbitrio de los fondos que integren el patrimonio del Centro;

e) La inversión que las Leyes permitan de los fondos patrimoniales de la Institución, cuidando de la conservación del capital, para utilizar en lo posible sólo sus productos;

f) La aprobación de las tarifas y cuotas de restitución que el Centro cobre por sus servicios;

g) La formulación del presupuesto anual de gastos, conformándose a los ingresos disponibles y a las necesidades del servicio. En los dos primeros años de vida de la Institución, el presupuesto deberá ser aprobado por la Secretaría de Sanidad y Asistencia, y, en caso de que ésta retarde su aprobación en

el segundo año, el Patronato estará facultado para continuar la aplicación del presupuesto aprobado el año anterior;

h) La redacción de los informes y rendición de las cuentas, que deberá enviar anualmente a la Secretaría de Sanidad y Asistencia, la que en todo momento puede practicar las visitas de auditoría que crea convenientes, y solicitar informes complementarios;

i) Las demás facultades que resulten de esta Ley y de sus reglamentos.

ART. 7.º El Centro Materno-Infantil «General Maximino Avila Camacho» tendrá personalidad jurídica para todos los efectos legales, y su patrimonio propio se integrará con los siguientes bienes:

a) Con los inmuebles, el equipo y el mobiliario que el Gobierno federal destine para su establecimiento y servicios, tanto en el momento de su creación como en el curso de su funcionamiento;

b) Con el subsidio que el mismo Gobierno federal le proporcione anualmente para cubrir los gastos que demande su sostenimiento;

c) Con los subsidios y aportaciones que reciba de instituciones públicas o privadas;

d) Con las donaciones que reciba de particulares;

e) Con los derechos y cuotas que por sus servicios recaude;

f) Con los demás productos y aprovechamientos que por cualquier otro título adquiera.

ART. 8.º El subsidio del Gobierno federal, a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, será abonado por trimestres adelantados e importará la suma necesaria para cubrir el presupuesto del Centro. Su cuantía será aprobada por la Secretaría de Sanidad y Asistencia en los dos primeros años de funcionamiento, y no podrá ser des-

pués inferior a la cifra fijada para el segundo año de vida.

ART. 9.º Los subsidios y aportaciones, así como las donaciones a que se refieren los incisos c) y d) del art. 7.º, sólo podrán ser aceptados con autorización de la Secretaría de Sanidad y Asistencia, y se entenderán siempre sujetos a condición resolutoria si el Gobierno o el Centro pretenden destinarlos a fines distintos de los que persigue la Institución. Dichos subsidios, aportaciones y donaciones estarán exentos de toda clase de impuestos, incluido el del Timbre.

ART. 10. El Centro estará facultado para cobrar los derechos y cuotas de restitución a que se refiere el inciso e) del art. 7.º, de acuerdo con la tarifa que a tal efecto apruebe el Patronato; de su producto entregará el 50 por 100 a la Secretaría de Sanidad y Asistencia, de acuerdo con las liquidaciones anuales que a ese fin se formulen, en concepto de reintegración parcial del subsidio recibido, y el 50 por 100 restante quedará a beneficio del Centro, para ser destinado a cubrir las necesidades de conservación y reparación del edificio y de reparación y reposición del equipo inmobiliario.

ART. 11. El Patronato no podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles a que se refiere el inciso a) del art. 7.º, sino con autorización expresa del Gobierno federal.

ART. 12. El gobierno interior del Centro quedará a cargo de un Director y de un Superintendente.

ART. 13. El Director será el ejecutor de las decisiones del Patronato, y tendrá la representación legal de éste. Estará facultado para dictar las resolu-

ciones técnicas y administrativas que exija el funcionamiento del Centro, con las limitaciones fijadas por esta Ley.

El Patronato podrá delegar en el Director la facultad de nombrar o contratar, y la facultad de remover determinadas categorías de empleados del establecimiento. El Director del Centro tendrá derecho a voz informativa en las sesiones del Patronato.

ART. 14. Salvo la designación que se haga al entrar en vigor esta Ley, la cual corresponderá a la Secretaría de Sanidad y Asistencia, el Director será nombrado posteriormente por el Patronato, y en ambos casos sólo podrá ser removido por éste, mediante causa plenamente comprobada, relativa a incompetencia técnica, abandono de labores, falta de honestidad o por haber llegado a la edad límite que fijen los reglamentos.

ART. 15. La orientación y dirección técnicas del funcionamiento del Centro competirá a la Dirección General de Higiene y Asistencia Infantiles de la Secretaría de Sanidad y Asistencia.

ART. 16. La administración interna del Centro, la vigilancia de su marcha y el manejo de los fondos, en los términos aprobados por el Patronato, estarán a cargo de un Superintendente, subordinado jerárquicamente al Patronato y al Director del Centro, y con derecho a voz informativa en las sesiones del propio Patronato.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Esta Ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

POR

A. RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

LECTURA

DE REVISTAS

ITALIA

EL PROBLEMA DE LA OCUPACION TOTAL EN ITALIA

En el número de julio-agosto del pasado año de la revista *Previdenza Sociale*, órgano del Instituto Nacional de Previsión Social de Italia, publica Francisco Coppola D'Anna un documento titulado: «¿Es posible una política de ocupación total en Italia?».

En él se alude al movimiento de ideas habido en el último decenio en los países anglosajones, que, además de haber alimentado una vastísima literatura, ha conducido, tanto en Inglaterra como en América, a la formulación de propuestas concretas para asegurar una regularidad mayor del movimiento económico, eliminando en los límites posibles el azote del paro. El autor reconoce que, cualquiera que sea el valor de las teorías de Keynes y Beveridge, aun no son aplicables a Italia.

Por su interés, se reproduce a continuación la parte principal de dicho artículo.

«¿Por qué razones no nos arriesgamos hoy a emplear productivamente, por lo menos, aquella parte de la población que normalmente demuestra una actividad productora y vivimos

amenazados por un espantoso desbordamiento del paro?

La primera respuesta que asoma a los labios de todos es la siguiente: porque nos falta carbón y porque tenemos insuficiencia de las restantes materias primas. En realidad, existen otras muchas razones que contribuyen a determinar la parálisis de nuestra actividad productora, y, consiguientemente, a restringir la posibilidad de ocupación del potencial de trabajo; pero por el momento domina el ambiente la falta de carbón y la relativa escasez de otras materias primas; inmediatamente después está, entre las causas más acusadas, la escasez de numerario. Las Empresas productoras no están en condiciones económicas para pagar la mano de obra, que no se atreven a emplear productivamente ni saben a quién acudir para financiarla. No pueden acudir a los accionistas, que huyen de las inversiones, ni pueden esperar ayuda de la Banca, cuyas disponibilidades están absorbidas por el Tesoro en su mayor parte, y que tampoco puede proporcionar fondos a las Empresas que no producen o que gastan mucho más de lo que recaudan. A todo esto se agrega el retraimiento del consumidor y del comerciante, por lo cual, aunque las Empresas tengan sus productos almacenados, se encuentran en la imposibilidad

de movilizar este recurso, y por ello permanecen faltas de metálico disponible.

Hay algo más grave y más profundo: una situación de desequilibrio entre el coste de la producción y la posibilidad de obtener ofertas, tanto en el mercado interior como en el exterior; desequilibrio debido en parte a la exuberancia de la mano de obra no ocupada en relación a la que puede ser útilmente empleada, pero que depende también considerablemente del bajo grado de productividad, tanto de la mano de obra como de la organización comercial.

Profundizando en el diagnóstico, no es difícil hallar los tres factores de penuria, escaso espíritu de iniciativa y debilidad, sobre los cuales no es necesario insistir. Para llegar al fondo del problema es preciso que supongamos resueltas todas las dificultades contingentes, eliminadas las causas más aparentes de la actual inactividad, restablecido un ambiente político y social favorable a la iniciativa, eliminado el desequilibrio entre el coste y los precios.

Alguien os dirá que si esto ocurriese, el problema de la ocupación estaría ya perfectamente resuelto. Pues bien, hace falta tener el valor de decirles que se engañan por completo. Por otra parte, en una hipótesis de tal género quedaría por resolver el problema más difícil, el de la financiación, el del capital, no sólo del que hay que inmovilizar en la obra de reconstrucción y en lo necesario para el ulterior desarrollo económico, sino también del capital circulante, cuya falta constituye hoy el más grave problema para las Empresas productoras.

* * *

Además, existe escasez de capital disponible, lo mismo para operaciones pe-

queñas que para las de largo plazo. Esta penuria, que siempre fué como una bola de plomo puesta a los pies del pueblo italiano, se ha hecho hoy más pesada que nunca después de las destrucciones de toda clase, de la anulación del patrimonio y de la desvalorización monetaria a que ha dado lugar la guerra.

Este es un fenómeno que mucha gente se resiste a entender. Muchos confunden el capital con la moneda, y no aciertan a comprender cómo con tantos billetes en circulación haya penuria de capital y dificultades financieras. Ello es porque el papel moneda no es capital, y nada vale si en el mercado no hay productos con que cambiarlo. Estos productos son precisamente los que faltan hoy en Italia, o sea, las materias primas, el carbón y los víveres. Naturalmente, falta también numerario, porque su poder adquisitivo se acomoda necesariamente a la disponibilidad de los productos, cuando no se disminuye en grado mayor, y, por tanto, cualquiera que sea la cantidad de moneda en circulación nunca será suficiente para financiar las Empresas, para reconstruir sus capitales circulantes, y, lo que es peor aún, para reconstruir las instalaciones destruidas o para construirlas de nuevo, si la masa de productos disponibles en el mercado es tan escasa que apenas sufre o no basta siquiera para las necesidades del consumo, o si nadie ahorra, y si lo poco que se ahorra es absorbido por el Estado y destinado al consumo.

Este es un punto sobre el cual debe insistirse, para arrancar el velo monetario que nubla la realidad de las cosas en los ojos de tanta gente tenida por culta, especialmente entre la gente de negocios. Más conviene que se trate en relación con el problema de la ocupación, según se presenta en Italia.

* * *

El aspecto que importa destacar sobre todo es que tenemos hoy en Italia un ahorro totalmente insuficiente respecto a las posibilidades y necesidades de inversión. Por ello estamos, en este aspecto, en una situación enteramente opuesta a la hipótesis de la escuela de Keynes, según la cual el obstáculo fundamental de la plena ocupación se encuentra en un ahorro excesivo, que, si no encuentra cómo invertirse, permanece inerte y hace descender con ello el «gasto total» por debajo de la cifra necesaria para adquirir toda la producción de mercancías y servicios efectuada en régimen de plena ocupación.

Cualquiera que sea el valor que convenga atribuir a un determinado planteamiento del problema, es sin duda interesante establecer que esa parte relativa a un presupuesto completamente distinto, y en cierto aspecto totalmente opuesto a la situación en que se halla hoy Italia, figura, dicho sea entre paréntesis, en una grandísima mayoría de los demás países.

Es cierto que la «cuantía» del ahorro podrá no ser decisiva a los fines del equilibrio o del desequilibrio entre el gasto total y la oferta máxima de productos. Decisivo es, a este respecto, el hecho de que una parte del poder de adquisición creado a través de los diversos factores productivos permanezca inerte, que es lo que también puede ocurrir si el ahorro (el monetario) es muy modesto, y si existen grandes posibilidades de inversión superior, porque, hablando en hipótesis, también el escaso ahorro que se forma se niega a ser invertido, y prefiere quedar a la expectativa en estado de atesoramiento.

Es difícil decir hasta qué punto esta segunda hipótesis tiene su comprobación actualmente en Italia. Se vuelve a hablar de atesoramiento de billetes de Banco, pero nadie es capaz de aportar

elementos aptos para valorar o eliminar tal fenómeno. No parece aún que el atesoramiento, aunque existente, pueda ser hoy excesivamente considerable, si bien es cierto que importantes sumas afluyen a las cajas del Estado, ya en forma de suscripciones por el público, de bonos ordinarios, ya indirectamente a través de suscripciones análogas y de inversiones en cuentas corrientes de la Banca.

La verdad es, a nuestro juicio, que el ahorro italiano se muestra en este momento, por razones bien notorias, receloso en la inversión en Empresas privadas, que a veces no la rechaza si se trata de valores públicos, aunque suele preferir dejar abierto un medio de retirada, situándolos al plazo más reducido posible. En definitiva, cuando el ahorro no afluye a las inversiones privadas, ni se coloca en valores públicos, se deposita en la Banca, y entonces afluye, en su mayor parte, una vez más a las cajas del Estado.

Esto no significa tampoco que el ahorro siga inerte, en el sentido de que no refluye al mercado. El Tesoro no acumula las sumas que afluyen a sus cajas, no destruye los billetes recibidos, ni los consigna en el Banco de Italia como compensación de los anticipos recibidos. Si esto ocurriese, podríamos hablar de un proceso de deflación monetaria, y nos encontraríamos en presencia de la supuesta insuficiencia del gasto total, precisamente en virtud de tal proceso. Pero como nada de esto se verifica, es claro que el ahorro recogido por el Estado refluye al mercado y alimenta la demanda de productos.

Puede ocurrir que la demanda, que se robustece con los gastos del Tesoro, se transforme en superioridad de los productos de consumo y de producción sobre las mercancías de mayor escasez, así como sobre las de que

se tiene cierta disponibilidad, lo cual influye en la situación anormal del mercado, donde algunos productos encuentran dificultades insuperables de colocación. Pero sería acertadísimo, a nuestro juicio, recordar que hoy existe en Italia un desequilibrio entre el gasto total y la oferta de productos, y, sobre todo, que ese desequilibrio se puede imputar al exceso de ahorro o al atesoramiento.

• • •

Tratemos ahora de ver cómo se presenta, en estas circunstancias, el problema de la ocupación total.

Dado que el diagnóstico de Keynes no tiene aplicación en la actual situación de nuestro país, ni aun en la que puede preverse para años venideros, lógicamente deberá considerarse también inaplicable el «déficit spending» (déficit de gastos), que representa en un último análisis la política propuesta por dicha escuela. Pero si no se quiere tampoco llegar a tal conclusión, se debe al menos reconocer que una intervención eventual del Estado en la creación de adecuadas posibilidades de empleo de las fuerzas del trabajo existentes tendría un significado y un alcance muy diferente en un país, como Italia, de los que podría tener en una «economía madura», en la que fuese realizada la hipótesis del ahorro exuberante e inerte.

Se observa que, consiguientemente al planteamiento del problema, la escuela de Keynes, para impedir que la esterilización de una parte del poder adquisitivo emergente del ciclo productivo, que se verifica como consecuencia del excesivo ahorro, tenga como efecto romper el equilibrio entre la demanda y la oferta total de productos, propone que el Estado efectúe un gasto suplementario suficiente para com-

pensar el ahorro esterilizado, o, procediendo de otro modo, para situar el gasto total al nivel del equilibrio. En síntesis, para la escuela de Keynes el problema fundamental es el del gasto total, y el enemigo que hay que combatir es el ahorro excesivo.

En el caso de Italia, el problema está situado al contrario y de manera muy distinta, si bien nuestro caso es el de la mayor parte de los demás países que no son ricos ni económicamente «maduros». No se trata aquí del equilibrio entre la demanda y la oferta, ni entre el gasto total y el poder adquisitivo emergente del ciclo productivo en régimen de ocupación total, sino de otra clase de equilibrio, o sea, del que necesariamente debe concurrir entre los diversos factores de la producción.

Sin pretender dar al fenómeno un carácter de absoluta rigidez, afirmando que entre tales factores debe subsistir una relación determinada e inmutable, según el principio de la proporción definida, no se puede desconocer, sin embargo, que, dado un cierto estado de evoluciones de la técnica productiva, para emplear cierto número de hombres se precisa de cierto material técnico, como las máquinas, los vehículos, los animales de tiro, etc., y de cierta cantidad de materias primas; y en una economía monetaria se precisa también de cierto capital circulante. Por último, la posibilidad de ocupar las fuerzas del trabajo existentes entra en función de la cuantía del capital (fijo y circulante) de que se dispone.

Dentro de ciertos límites más modestos, y variando adecuadamente la técnica productiva, se puede aumentar la cuantía de la mano de obra, susceptible de encontrar ocupación proporcional al capital disponible; así es como, suponiendo restablecido en pleno y asegurado establemente un activo inter-

cambio internacional, se puede tratar de enderezar, dentro de los límites consentidos por la división internacional del trabajo, la propia actividad productiva hacia aquellos sectores donde a una determinada cuantía del capital corresponda una posibilidad mayor de empleo del trabajo humano. Pero en la práctica está muy restringida la facultad de elegir las ramas de la actividad a las que se pueden dedicar de modo preferente las propias fuerzas laborales, porque muchos países tienen que resolver los mismos problemas, y porque la elección de determinadas actividades puede ser excluida o resultar completamente desventajosa en ausencia de otras condiciones favorables o en presencia de condiciones particularmente desfavorables.

En cuanto respecta a la idea de modificar la técnica productiva en forma tal que, con paridad de capital disponible, ofrezca una más amplia posibilidad de empleo de la mano de obra, o también de escoger la técnica productiva que asegure el mayor empleo de la mano de obra, idea que se anuncia por muchos, y con creciente frecuencia en Italia, es necesario decir claro y alto, y repetirlo incesantemente, que tal propósito representaría la mayor desgracia que el porvenir pueda reservarnos.

Es necesario distinguir muy claramente la actividad que, en el estado actual de la técnica, sigue aún reservada a una parte preponderante del trabajo humano, aunque sea muscular, de aquella otra actividad en la cual el esfuerzo muscular es sustituido, por completo o en grandísima parte, por el trabajo de la máquina, quedando sólo a cargo del hombre el cuidado de atender su funcionamiento y, lo que es más importante, de idear y construir la máquina misma.

La actividad de la especie primitiva

ha venido reduciéndose con paso firme con el desarrollo del progreso económico, que ha derivado en su mayor parte, en la era moderna, precisamente hacia la sustitución de la energía mecánica por la fuerza muscular del hombre o del animal. En cuanto a lo demás, Italia es el único país que tiene exuberancia de mano de obra y escasez de capital. Por otra parte, entre los países que se encuentran en estas condiciones, Italia no está ciertamente en las mejores condiciones para adjudicarse una gran parte de la referida actividad. Respecto a la mano de obra barata en labores manuales y finas, dominan inexorablemente los países asiáticos, con su modestísimo nivel de vida. No se puede hacer una afirmación categórica para resolver el problema de la ocupación de nuestras fuerzas del trabajo, tanto sobre una porción de la actividad artesana como sobre la más propiamente artística, cuya energía mecánica no puede competir directamente, si bien aun compite indirectamente a través de la reproducción en serie de objetos artísticos.

Por otro lado, sería delito, si no una locura, pretender resolver el problema de la ocupación sustituyendo el trabajo humano por el mecánico en aquellas labores en que la técnica ya consiente el uso de la mecánica.

Ningún envilecimiento de la remuneración del trabajo humano y, por tanto, del nivel de vida del hombre, aunque se llegue al límite de la soportabilidad, puede parecer económico en una sustitución semejante, porque el mínimo de subsistencia de un hombre cuesta bastante más que el combustible o la energía eléctrica necesaria para efectuar el mismo trabajo. En materia de mecanización estamos ya demasiado distanciados de los principales países, por lo que notamos las consecuencias en la escasa productividad

de nuestro trabajo, en la modestia de nuestros ingresos medios *pro capite*, y en nuestro bajo nivel de vida. Cualquier paso atrás que se diese sobre esto, sólo empeoraría la situación, hasta hacerla insostenible.

• • •

El problema de la ocupación no se resuelve en Italia, ni en ninguna parte, haciendo retroceder la técnica productiva en algunos decenios, o también en algunos siglos, sino que se resuelve imitando decididamente a los países económicamente más progresivos. No carece de significación, y debe abrir los ojos de muchos de nuestros compatriotas, el hecho de que en Rusia, no sólo se ha impuesto la propaganda bajo el lema de «Adelantarse y superar a América», sino que efectivamente se practica, aunque se dispone de una mano de obra abundantísima, a la que el Gobierno debe asegurar una ocupación, por sus obligaciones orgánicas y por toda clase de motivos.

Todo esto equivale a decir que el problema de la ocupación en Italia es, ante todo y sobre todo, un problema de capitalización, desde la urgente reconstrucción del capital circulante hasta la del material económico destruido en la guerra y su ulterior desarrollo y perfeccionamiento.

¿De qué forma puede el Estado afrontar la ejecución de este programa? ¿Qué puede hacer, o qué es lo mejor que puede hacer en lo privado?

Sobre este tema, el campo de la iniciativa se extiende evidentemente en forma portentosa y se aumenta la dificultad de llegar a conclusiones que obtengan una aprobación unánime. Nuestra misión impide afrontar en este lugar las cuestiones de mayor contro-

versia, bastándonos suponer que en un momento dado, que bien puede ser el actual, se tenga la impresión o la certeza de que la iniciativa privada no está por sí misma en condiciones de asegurar la ocupación total o un grado satisfactorio de ocupación de las fuerzas laborales existentes; o también que tal resultado no pueda ser logrado sólo con la iniciativa privada con la rapidez indispensable que se recomienda por otras razones. En tal hipótesis, y dentro de estos límites, no parece discutible la legitimidad de una intervención estatal, tratándose sólo de determinar en qué forma debe hacerse.

Hay algunas formas de intervención que pueden considerarse sin discusión. Por ejemplo: dado que el flujo de las disponibilidades financieras a las inversiones productoras está obstruido por la incertidumbre que reina acerca de una porción de resoluciones dictadas sobre la implantación del impuesto extraordinario del patrimonio, todos estarán de acuerdo, como así se espera, en el deseo de que el Gobierno y el Parlamento resolverán cuanto antes lo que se proponen hacer, y lo mejor posible. Y, naturalmente, se puede añadir el augurio de que al decidir la propia línea de conducta tengan en cuenta el problema en que nos ocupamos, y adopten resoluciones útiles que tiendan a incrementar, sin hacer más difícil, el flujo del capital a las Empresas productoras.

La opinión unánimemente coincide en la oportunidad de que sean adoptadas algunas resoluciones específicas que son necesarias para normalizar el funcionamiento del mercado financiero y eliminar los obstáculos de orden jurídico o fiscal que hoy se oponen al régimen financiero de las Empresas.

Lo propio se dice en cuanto concierne a la política financiera que el Estado debe seguir, puesto que las Empre-

sas productoras están en gran parte alejadas del mercado financiero y monetario, por la prelación que el Tesoro mantiene de hecho y de derecho; y sería altamente deseable que las necesidades de la Tesorería se redujeran a los mínimos términos, lo cual sólo se consigue si el balance del Estado se equilibra rápidamente.

Todo esto es fácil, frente al problema que debe afrontarse. En efecto, aunque fueran eliminados todos los obstáculos que se oponen al flujo del capital disponible a las Empresas productoras, y aunque el Estado se alejase completamente del mercado financiero y monetario, en el supuesto de que la Tesorería hubiese encontrado cómo financiarse de otro modo, el capital disponible sería siempre totalmente insuficiente para las necesidades de la recuperación de nuestra actividad económica y, con más razón, para asegurar la ocupación total de nuestras fuerzas del trabajo. De aquí resulta el problema de saber si el Estado tendría el derecho y el deber de intervenir para eliminar dicha insuficiencia y volver a a dar con ello una funcionalidad plena a la actividad económica, elevando, por consiguiente, al máximo nivel la ocupación de las fuerzas laborales.

También parece que a esta cuestión se debe responder afirmativamente de modo incondicional, en el supuesto de que el Estado se decida a procurarse en el exterior el capital necesario. Sólo se podría discutir, en tal caso, sobre el medio que el Estado deberá seguir para poner en circulación dicho capital: si debe dejarlo afluir a las Empresas que demostraron ser más merecedoras, bajo el aspecto de la solvencia, y también de la rentabilidad, o si debe distribuirlo en razón a la urgencia y necesidad que pueda tener cada Empresa.

Más difícil es la respuesta cuando el Estado no disponga del capital extran-

jero, y cuando para aumentar la disponibilidad líquida del mercado deba recurrir al ensanchamiento del crédito, y también, eventualmente, de la circulación monetaria. En esto se puede acudir antes a cuanto sea posible, sin que pretendamos resolver el problema por este medio, sino más bien contribuir a su solución de algún modo. Lo que falta es el capital real, la riqueza destinable a las inversiones productivas, no al capital monetario; y si éste también es escaso e insuficiente, es escasa la riqueza disponible y, por tanto, es escaso o nulo el ahorro.

Con todo ello, la respuesta no puede ser completamente negativa. El ensanchamiento del crédito y la eventual creación de nuevos signos monetarios no son fines por sí mismos, sino medios para dirigir una parte del poder adquisitivo del que disponen algunas categorías de personas hacia otras personas o entes, con el fin de originar el llamado ahorro forzoso, que, en la hipótesis formulada, es el único medio a que puede recurrirse para aumentar el capital disponible.

No disimulamos las objeciones y, sobre todo, no ocultamos los peligros que presenta una política de «pump-priming», especialmente en un país que tiene aún reciente una experiencia inflacionista de gran estilo, que se espera pueda considerarse definitivamente cerrada, aunque esto no se haya dicho. Sería mucho más preferible, sin duda, poder recurrir por otros medios al régimen financiero de la recuperación productora, a la reconstrucción y al desarrollo económico del país. Nosotros deseamos vivamente que sea posible seguir tales medios. Sin embargo, hay que reconocer que, si hasta cierto punto no existe otra alternativa que la parálisis económica y el paro en masa o la reapertura de un proceso inflacionista, puede resultar imposible, y, en

definitiva, hasta perjudicial, negarse a acceder a esta triste necesidad. No se ha dicho, no obstante, que el ensanchar el crédito o la circulación monetaria representen en este caso un procedimiento inflacionista, si los procedimientos financieros sirven efectivamente a los fines productivos, y si el anticipo sobre la producción efectiva de la riqueza está contenido por límites no excesivos.

* * *

Cualquiera que sea la opinión que cada uno tenga sobre esta cuestión, hay una cosa cierta, y es que, a los fines de una sana orientación de nuestra política financiera y económica, importa muchísimo subrayar como conclusión de este artículo que la eventual intervención del Estado para llevar a cabo el régimen financiero de la recuperación económica y de la reconstrucción, y, consiguientemente, para elevar la actividad productora y la ocupación al más alto nivel posible, no tendrá nada de común con la política patrocinada por los países anglosajones, en cuanto a los fines de la ocupación total.

Son diversas las premisas de partida, aunque tengan mayor o menor relación con la efectiva situación económica de dichos países, y también son diversos los fines que ellos se proponen acometer. En los países anglosajones se trata de elevar al máximo nivel el gasto total y mantenerlo después al nivel conseguido para eliminar la fase descendente del ciclo conjuntural. En Italia, y en los demás países que se encuentran más o menos en condiciones similares a las nuestras, se trata de acrecer la disponibilidad de capital para eliminar o atenuar la deficiencia respecto de la necesidad de la recuperación económica y de la reconstrucción. Diverso sería también, en dos casos, el significado de ensanchar el crédito

o la circulación monetaria a que se accudiese eventualmente; en uno de ellos tendría un carácter, en cierto sentido subrogatorio, en cuanto tendería a neutralizar la inercia de una cuota parte del poder adquisitivo, o, dicho en síntesis, el atesoramiento de una cierta cuota de los medios de pago; en el segundo caso tendería a veces a activar un ahorro forzado, siempre con el fin de atenuar la escasez de los capitales disponibles.

Finalmente, se podría agregar que la política de la ocupación total, según se ha impuesto en los países anglosajones, deja en segundo plano el fenómeno productivo, preocupándose mayormente de encontrar la salida de la producción realizada, cualquiera que sea su importancia. La política económica que se impone en países como el nuestro, pobres y subcapitalizados, es, por el contrario, en primer lugar, una política productivista, y, mejor que preocuparse de asegurar a la producción una salida cualquiera, debe vigilarse atentamente que la parte más alta posible de aquélla sea economizada y tenga una inversión productiva.»

(Previdenza Sociale. — Roma, julio-agosto de 1946.)

HOLANDA

EL SUBSIDIO POR HIJOS A CARGO

El Sr. K. de Beijl, en un artículo publicado en *Paraat*, el 11 de octubre del pasado año, dice:

«El Sr. Van Praag, en un artículo titulado «Nada de subsidio por hijos a cargo», declara: «En mi opinión, el salario es una mera retribución del trabajo realizado o servicio prestado, y creo que, para un mismo trabajo, débese pagar un mismo salario.» La con-

secuencia directa de tales palabras es la siguiente: el obrero vende su trabajo, y ahí termina la cuestión. Es este un punto de vista puramente liberal-capitalista. (No se disvirtúa en nada el principio por el hecho de que el señor Van Praag propugne, en favor de las familias numerosas, algunas «reducciones» en cuanto a determinados gastos, tales como gas, agua, enseñanza, etc.)

Frente a esta concepción, muy extendida, por cierto, incluso entre los mismos trabajadores, he de exponer y sustentar la mía propia. Siempre he enfocado este asunto del modo siguiente: El trabajador ofrece a la colectividad su trabajo, a cambio de lo cual tiene ésta la obligación de procurar al obrero una existencia conveniente y razonable. Tal es el punto de vista socialista. Si se acepta esta norma general, se llega a la conclusión de que a trabajos iguales pueden y deben corresponder salarios diferentes. Si un determinado número de guldens significa el lujo para un soltero, puede ser insuficiente para una familia reducida, llegando a suponer la miseria para una familia numerosa. El Sr. Van Praag, y sus seguidores, hablan siempre de «un salario equitativo para una familia media». Mas nunca precisan el significado y valor exactos de dichos términos. Una familia media del Brabante difiere totalmente de una familia media de Amsterdam, en cuanto al número de hijos y personas que la componen. El salario debería ser más elevado en Brabante que en Amsterdam. ¿O es que se hace acaso referencia a la familia media correspondiente a toda Holanda? Si la estadística indica que la familia media está integrada por cuatro personas, debería fijarse un salario equitativo para dicha familia. Sucedería en tal caso que una familia sin hijos percibiría más de lo justo y razo-

nable, y ello a expensas de una familia numerosa que quedaría abandonada a su suerte (si se exceptúan algunas «reducciones de poca monta»). De cualquier modo que se enfoque esta cuestión, por muchas vueltas que se le dé a este asunto, se verá siempre que «un mismo salario para un mismo trabajo» significa la pobreza inexorable para las familias numerosas, y el lujo indebido e injusto para las familias sin hijos.

Se afirma con frecuencia que la teoría del «salario conforme a las necesidades» no debe llevarse a la práctica de un modo absoluto, recordándose, en este respecto, las obligaciones de alimentación y otras reducciones, etc. Estamos de acuerdo: ningún principio debe aplicarse de una manera rígida, inflexible y total, pero poca cosa significan frente a él las obligaciones de alimentación, etc. El principio de «igual salario para trabajos iguales» es injusto, y además difícil de realizar en la práctica. Generalmente, significa esto nada más: «igual salario para igual tiempo de trabajo». Ahora bien: sucede casi siempre que cualquier operario rinde en el trabajo bastante más o bastante menos que su compañero, retribuido lo mismo que él.

El Sr. Van Praag teme que si un obrero cobra menos que su compañero con más hijos, trabaje entonces menos intensamente. Mas si las cosas sucedieren así, sería necesario sustituir sus ideas liberales por otras socialistas. No creo que se llegue tan lejos.

Finalmente, se teme que el subsidio por hijos a cargo motive una reducción de los salarios. Ello es posible. Puede ocurrir que el soltero o jefe de familia sin hijos queden en una situación un poco menos favorable, en cuanto al nivel de su salario, a fin de aliviar las cargas propias de una familia numerosa. Un trabajador con verdadero sentido de lo social debe aceptar de buen

grado tal estado de cosas. Considero extraordinariamente reconfortante el hecho de que pronto se pagará un subsidio de 2,40 florines por cada hijo. No existe en verdad otro camino a seguir. Finalmente, resulta evidente que un trabajador casado, sin hijos, que trae a su casa 35 florines cada semana, no necesita ciertamente sentir celos ni envidia de su vecino, que, trabajando el mismo número de horas y, sobre todo, teniendo a su cargo tres hijos, llega a su casa con 42,20 florines en el bolsillo. Es claro que este último y su mujer tendrán siempre, a pesar de todas las ventajas sociales, más y mayores quebraderos de cabeza que el primero.»

(Paraat.—Amsterdam, 11 de octubre de 1946.)

SUECIA

DIFERIR LA EDAD DE RETIRO REPRESENTA ENORMES VENTAJAS PARA LA COLECTIVIDAD

En un artículo publicado en el diario *Expressen*, de Estocolmo, el 19 de noviembre del pasado año, se afirma que el problema de prorrogar o diferir el límite de edad para el retiro interesa en Suecia a todo hombre o mujer. Este problema, y la serie de cuestiones ligadas a él, son actualmente objeto en Suecia de estudios e investigaciones sistemáticas. «Sällskapet för aldersforskning» (Sociedad para la Investigación de la Longevidad) es el nombre de la entidad que, comprendiendo en su seno a un grupo de científicos e investigadores, con el Profesor Don Folke Henschen como Presidente, se consagra a esta tarea especial.

Afirma el Profesor Henschen que, en general, se ha prestado hasta ahora en Suecia muy poca atención a la geronto-

logía, es decir, la ciencia que estudia las materias conexas con el límite de edad. Durante los últimos años se ha iniciado, en América y en Inglaterra especialmente, la investigación en gran escala sobre este campo. Los científicos alemanes de la época de Hitler se ocuparon también de estos problemas. Lord Nuffield es el inglés que con mayor celo y entusiasmo ha laborado para hacer posible e impulsar este tipo de investigaciones en tierra inglesa. Lord Nuffield puso 27 millones de libras a disposición de las investigaciones médicosociales.

Al constituirse la anteriormente citada Sociedad, quedó Suecia en condiciones de abordar este problema de un modo serio y eficaz.

En el artículo del *Expressen* se añade que conviene disipar algunos posibles errores de concepto. No se trata de investigar sobre la mera prolongación de la vida. No interesa «alargar la vida» según la expresión popular. El lema o divisa de la indicada Sociedad podría ser el siguiente: «dar más vida a los años», con preferencia a «dar más años a la vida». Se obtendría un gran éxito si se lograra diferir el límite de edad para el retiro, de suerte que viera la población de Suecia cómo se introducen en su tiempo determinadas modificaciones en cuanto a la edad de retiro y concesión de pensiones. Actualmente es el año del calendario la barrera tope que marca automáticamente la conclusión de los «días útiles para el trabajo», cualquiera que sea la vitalidad, vigor y capacidad laboral del interesado. Desde la fecha de retiro, la sociedad le abandona a su propio destino. Es cierto que percibirá una pensión, pero en el 90 por 100 de los casos queda entregado al abandono y tristeza propios de la verdadera vejez. De repente, un individuo se convierte en un anciano, aun cuando no lo haya si-

do efectivamente hasta aquella fecha.

Es evidente que la edad de retiro se ha de retrasar cada vez más. Se debe considerar como muy conveniente para la colectividad el hecho de que el límite de edad se retrase o difiera, de suerte que el trabajo y las fuerzas de cada individuo puedan ser utilizadas durante un período de tiempo lo más largo posible, en beneficio y provecho de la economía nacional. A este respecto, con la investigación se pueden lograr extraordinarias aportaciones. Los resultados que se vayan consiguiendo sucesivamente han de afectar de un modo directo a la sociedad, y pronto deberá tenerlos en cuenta el legislador.

Si se concede el retiro al trabajador que llega a los sesenta y cinco años —lo que es usual y corriente en Suecia—, es mucha y buena la mano de obra que se resta a la actividad económica general. Puede decirse sin temor que dentro de algunos decenios se habrá logrado retrasar la edad de retiro hasta los setenta o setenta y cinco años, por ejemplo, lo que supondrá enormes ventajas y beneficios para la sociedad.

(*Expressen*.—Estocolmo, 19 de noviembre de 1946.)

FRANCIA

LA SITUACION SANITARIA DESPUES DE CINCO AÑOS DE GUERRA Y DE OCUPACION

En un artículo publicado en el Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana, por el Dr. Cavaillon y la señora Dra. Danzig, Secretario general y Consejero técnico, respectivamente, de la República francesa, previenen, tanto contra el exceso de pesimismo como de optimismo, a propósito de la situación sanitaria actual en Francia,

Francia sufrió verdaderamente, y aun sufre hoy día, aunque probablemente menos espectacular y tangiblemente que hace cuatro años, de la falta de víveres y otras restricciones inevitables. Para proteger la salud del pueblo francés es necesario adoptar las medidas más adecuadas contra el hambre y la enfermedad.

Antes de la guerra, el promedio de defunciones por tuberculosis había descendido, de 225, en 1905, a 125, en 1934. En 1943 esta cifra era de nuevo de 141. Sin embargo, en la lucha contra las enfermedades venéreas han sido realizados positivos progresos. Antes de la guerra, el número de casos de avariosis había disminuido, de 2.400, en 1921, a 900, en 1927, en algunas ciudades, para volver a subir hasta 1.500, en 1930; bajar de nuevo a 620, en 1939, y volver a subir hasta 1.500, en 1940, y 1.400, en 1944. El promedio de defunciones para toda Francia fué: en 1938, 621.417 (155 por cada 10.000 habitantes); en 1939, 629.425 (155); en 1940, 734.550 (182); en 1941, 660.279 (174); en 1942, 638.298 (168), y en 1943, 609.596 (164). (Estos últimos datos no están completos.)

El promedio de la mortalidad infantil, que venía gradualmente decreciendo, del 65 por 1.000 de niños nacidos vivos, en 1938, al 63, en 1939, se elevó de repente, en 1939, al 91 por 1.000, volviendo a bajar de nuevo al 75 por 1.000, en 1943. No se poseen cifras exactas; este promedio volvió a subir en 1944.

En los meses de enero y febrero de 1945, el promedio sufrió una nueva y alarmante subida, debida a muchos factores, tales como el frío intenso y la falta de combustible, que tuvo como consecuencia un aumento considerable en el número de enfermedades en general, y del aparato respiratorio en particular, tales como meningitis,

tos ferina, sarampión, que debilitaban las condiciones de resistencia, siendo los niños los más vulnerables, naturalmente, a todas estas enfermedades infecciosas.

Otro de los factores que contribuyó a debilitar la resistencia fué el deficiente estado de la leche que se había enviado, y que acarreó así un sinnúmero de trastornos intestinales, tales como disentería y enteritis. En cuanto a la alimentación, aunque el total de la ración asignada a adultos era mayor en marzo de 1945 que en diciembre de 1943, el aumento consistió esencialmente en glucidos, lípidos y proteínas vegetales. La ración de proteína animal no cambió; su peso representaba apenas 1/7 del peso de las proteínas vegetales, que, a su vez, representaban el 65 por 100 de la ración total. Esta fué aumentada para adolescentes en 1/7, siendo la mayoría glucidos, y una pequeña cantidad de lípidos; pero el total de la ración de proteínas fué alterado, quedando reducida, en marzo de 1945, a 1/3 de la de diciembre de 1943, lo que representaba poco más de 1/6 de la ración de proteínas vegetales.

Esta deficiencia en lípidos, y especialmente en prótidos animales, puede ser peligrosa en sus consecuencias. Según un informe del Profesor Richet, el promedio de la ración general que se consumía en París en 1942 apenas si pasaba de 1.500 calorías, de las cuales, 960 a 1.000, eran suministradas por racionamiento; 200 eran adquiridas en el mercado libre, y otras 200 procedían de la huerta familiar o del mercado negro.

Para formarse una idea exacta de las condiciones alimenticias en Francia, es necesario enjuiciar la situación considerando las restricciones impuestas a los enfermos en los hospitales, a los ancianos en los asilos, y a los que no gozaban de protección alguna, y no por

la cantidad y la calidad de lo que se servía en los mejores restaurantes de París y de Lyon, donde el coste de una sola comida representaba el fruto de quince días de trabajo de un labrador. Francia, que no pide nada a nadie, no puede por menos que agradecer la ayuda recibida de ciertos países amigos. La leche condensada, la carne, el aceite y las grasas son productos de absoluta importancia, y su necesidad se hace más sentir, porque en estos momentos es imposible su importación de las colonias por falta de medios de transporte.

En 1940, el General Degaulle decía: «Francia ha perdido una batalla, pero no la guerra.» Hoy también se puede decir que Francia ha perdido una batalla en el campo de las estadísticas sobre la vida, pero nunca perderá la guerra en este campo. Sin duda alguna, muchos años de dura lucha la esperan, pero sabrá enfrentarse con ellos, con valentía y decisión, hasta la consecución de la victoria.

(Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.— Washington, junio de 1946.)

INTERNACIONAL

LA OCUPACION TOTAL

A mediados del pasado año apareció en las librerías de Suiza una obra que ha dado lugar a muchas elucubraciones y a un nuevo impulso de las discusiones en torno a la ocupación total. Se trata de un estudio realizado por seis economistas del Instituto Estadístico de la Universidad de Oxford, publicado con el título «The Economics of full Employment» (La economía de la ocupación total), y traducido al alemán con el de «Vollbeschäft-

tigung. Sechs Studien zur Theorie der Wirtschaftspolitik» (Ocupación total. Seis estudios sobre la teoría de la política económica).

Los conceptos y comentarios que se exponen a continuación sobre el libro de referencia se deben al suizo Emil Küng, y fueron publicados en el *Neue Zürcher Zeitung* de 30 de junio de 1946. Según él, ningún economista nacional que desee continuar sus estudios y mantener contacto con los problemas económicos podrá pasar por alto el estudio de las ideas aparecidas en dicha obra, bien sea siguiendo su lectura, bien la obra de Beveridge sobre el «Full employment in a free Society», bien la del americano Hansen, «Fiscal Policy and Business Cycles», o bien, finalmente, el Informe de la Comisión de la Sociedad de Naciones, publicado con el título de «La stabilité économique dans le monde d'après guerre».

La característica general de todos estos trabajos consiste en prometer medios contundentes para vencer las depresiones coyunturales, completamente distintos a los empleados o conocidos hasta el presente. Ahora bien; como la lucha contra el paro coyuntural ha llegado a constituir una de las más importantes e ineludibles tareas de la actual política económica, se advierte en seguida la importancia capital que revisten tales promesas. «Sean o no de nuestro agrado—dice Küng—, es necesario examinarlas con detención, de la propia manera que las autoridades competentes tienen también obligación de examinar, para su empleo, el extintor automático que les ha sido presentado, y con el que se les promete apagar los incendios mucho más eficazmente que con los antiguos, accionados a mano. Puede suceder que el modelo inglés o americano necesite en lo accesorio ser adaptado a las circuns-

tancias y necesidades locales; que exija una revolución en la organización e instrucción de los bomberos, y que necesite incluso un nuevo local para su instalación. Sin embargo, una autoridad consciente de su responsabilidad, no por eso ahorrará esfuerzo alguno para percatarse bien de las ventajas y posibilidades que ofrezca el nuevo aparato; antes, al contrario, procederá a examinar su eficacia, con el fin de poder pronunciar el dictamen sobre la conveniencia o no de su adopción oficial.»

* * *

F. A. Burchard es el autor del primero de los seis estudios mencionados, y en él expone «las causas del paro obrero. Distingue tres diagnósticos, a saber: a) «teoría de la concurrencia» (laissez-faire), que considera el paro como un castigo por la desviación de la norma de no intervención del Estado o de la libre concurrencia; b) interpretación coyuntural, según la cual el flujo y reflujo periódico del paro obrero constituye un ciclo inmanente y casi inevitable; c) interpretación que atribuye el paro obrero a la falta de consumo o demanda efectiva, y la escasez en el desembolso de moneda, con fines de consumo e inversionistas.

Respecto a la discusión en torno a la teoría de la concurrencia, se ha demostrado claramente que la reducción de salarios, subordinada a la depresión coyuntural, probablemente no lleva consigo un alza en la ocupación total (aunque tal vez no lo crean así la mayoría de los empresarios), o al menos que no debe producirla en una economía cerrada. Del mismo modo, la baja de salarios, utilizada como medio de política exterior comercial, sólo produce un aumento en los valores de exportación cuando con ella se logra una ventaja

frente al Extranjero, o éste no reacciona adoptando contramedidas oportunas.

Frente a la teoría de los «naturales movimientos ondulatorios coyunturales de paro», y de sus consecuencias político-económicas, se afirma que el volumen de ocupación no representa una cuantía determinada que se pueda distribuir temporalmente con la máxima equidad para aliviar o compensar las oscilaciones, sino que su cuantía está sometida a variaciones y es susceptible de aumento. Con ello se hace tambalear hasta sus cimientos el concepto de la «naturalidad» o del «curso forzoso» del ciclo. «Los ciclos coyunturales que proceden de sí mismos no son simples vaivenes a que tenemos que someternos, sino que representan más bien fenómenos sociales susceptibles de ser dirigidos y controlados por medidas de carácter social.»

La teoría de la escasez de demanda, ligada al nombre de Keynes, atribuye el paro obrero a un exceso de ahorros sobre las inversiones concurrentes, en virtud de las cuales bajaron la demanda total, los ingresos y la ocupación. Para contrarrestarles, es necesario establecer déficit presupuestarios y alterar los ingresos, desde los más altos a los más bajos, a fin de disminuir la tendencia media al ahorro o de elevar la tendencia al consumo.

En su estudio «Tres modos de llegar a la ocupación total», M. Kalecki expone los métodos de los gastos deficitarios, de las medidas a adoptar para el fomento de las inversiones y de la nueva distribución de los ingresos por medio del gravamen de impuestos. Entre los gastos deficitarios enumera, al respecto, las inversiones públicas, la subvención para el consumo al por mayor, las bonificaciones estatales en los precios y la de los impuestos indirectos. No será de temer una inflación mientras continúe bajo el nivel de ocupa-

ción y mientras los gastos deficitarios no rebasen el límite de aprovechamiento total de la mano de obra y de los bienes del capital. Nos parece indicado hacer constar que ya el propio autor reconocía y estaba percatado de los límites a que en este punto se podía llegar, y de los peligros a que la exageración podía exponer. La presión constante inflacionista ni se puede adoptar, ni es en modo alguno recomendable. Se ha previsto, como último método, el estímulo a las inversiones privadas, ante todo, mediante la rebaja del tipo de interés, disminución de impuestos y mediante las subvenciones. Sin embargo, en principio, se ha rechazado este procedimiento, y dado preferencia al de fomento del consumo.

G. D. N. Worwich se ocupa en la «Estabilidad y elasticidad de la ocupación total», abordando el problema de si un alto nivel de ocupación es inestable a causa del peligro que corre de desembocar en una inflación acumulada; llega a la conclusión de que el éxito de la actuación de los Sindicatos depende de la eficacia del control de los precios y de las reservas disponibles de trabajo. Para llevar a cabo este control en el aspecto teórico, es también preciso efectuar un aumento de impuestos y agotar el «excedente» de capacidad adquisitiva (en relación con la estabilización de precios que se desee), toda vez que estas medidas contrarrestan eficazmente las tendencias inflacionistas. Para mantener bajos los precios podrán también utilizarse, en determinadas circunstancias, los intereses de los impuestos. Como es natural, en este problema juega un importante papel el ritmo del aumento medio de producción. En general, el aumento de la jornada de trabajo debería considerarse como un indicio de reducción en la demanda vigente.

Constituye probablemente la parte

esencial del libro el artículo de E. F. Schumacher, sobre «La finanzas del Estado y su relación con la ocupación total». En él se utilizan los principios sobre economía del Estado, expuestos por Keynes, y se presenta una revisión total de los axiomas y métodos anteriormente conocidos. Mientras que, según el concepto ortodoxo, la base primordial de una política financiera estatal sana debe consistir en mantener el presupuesto lo más reducido posible y equilibrado, toda vez que la economía privada se cuida por sí misma de la ocupación total, este concepto parece completamente absurdo, cuando no existe tal grado de ocupación. Un aumento de gastos del Estado, superiores a los ingresos simultáneos regulares o definitivos, podría aumentar los ingresos nacionales en metálico y en mercancías, elevar el grado de ocupación, fomentar la productividad y los factores de producción, obteniendo de estos últimos el mejor aprovechamiento posible. En tales circunstancias, los déficit tienen una función de carácter completamente positivo en el aspecto económico nacional.

Si bien hasta la fecha siempre se había operado con el modelo de una economía nacional cerrada, T. Balogh, en el estudio 5.º, trata de la ocupación total, considerada desde el punto de vista internacional. Las ideas que en él se discuten están tratadas con bastante extensión, aunque expuestas poco sistemáticamente. Ya es un tanto difícil comprender todos los conceptos que aparecen en el original del artículo mencionado, pero esta dificultad se agrava al tropezar con la traducción del mismo. De todos modos, es preciso hacer constar que su importancia práctica está muy por debajo de los conceptos que sobre la misma materia aparecen expuestos en el informe de la Sociedad de Naciones, a que anterior-

mente hicimos referencia. El artículo tiene por objeto la demostración teórica de que, en determinadas circunstancias, es preferible, para elevar el grado de ocupación interna, hacer caso omiso del postulado que aboga por el libre comercio. De todo ello se deduce la *conveniencia* de que el Imperio inglés *adopte*, junto con determinadas medidas de preferencia, la *política económica del gran espacio*, cuando no se pueda llevar a cabo satisfactoriamente una política internacional de ocupación total.

Finalmente, K. Mandelbaum analiza un ejemplo concreto de ocupación total cual es el del *control de la economía alemana durante los años 1933-1939*. En él se muestra cómo la política activa coyuntural alemana (aun en la época en que no se orientaba hacia el rearme) tuvo que enfrentarse con la escasez de divisas reinante en el país, que intentaba elevarse aislado de los demás, mientras éstos continuaban con la depresión económica, de carácter mundial. El indispensable control de importación condujo al régimen de explotación de materias primas e inspección de precios; la escasez creciente de mano de obra a la interrupción de salarios y aumento de impuestos: de esta manera se refrenaban las tendencias inflacionistas que posteriormente surgieron con el rearme. No es inevitable, sin embargo, el paso a una economía planificada semejante, cuando la expansión de la demanda global se mantiene dentro de determinadas fronteras económicas.

Después de este somero análisis de los estudios de los economistas citados, Emil Küng trata de ver si son aplicables en Suiza las teorías que en ellos se exponen. «Todo aquel que intente medir el alcance práctico de los estudios indicados acerca de la ocupación total —dice— deberá examinar primeramente

si son aplicables en su país los remedios que en ellos se aconsejan.» Acerca de este punto se debe hacer constar que el libro de referencia trata únicamente de investigaciones sobre la *teoría de la política económica*, las cuales tienen su punto de partida, bien en un modelo abstracto de economía nacional o bien en el modelo inglés, no siendo, por tanto, aplicables en un pueblo tan complicado como el suizo sin las modificaciones oportunas y pertinentes. Es muy importante la lectura del prólogo del Profesor Edgar Salin, en el cual se dice textualmente que *en el libro se vuelven a plantear una serie de problemas que es necesario analizar de nuevo*. Es preciso tener en cuenta que, frente al espíritu presupuestario y de centralización, Suiza tiene que velar, no sólo por la libertad y derechos del individuo, sino también por la libertad y derechos de los Cantones; que la división de poderes federales entre la Federación, Cantones y Municipios aumenta las dificultades de coordinación; que la complicación del sistema de impuestos dificulta el desarrollo de una política de coyuntura; y, finalmente, que en la actualidad faltan determinados requisitos para llevar a cabo una política de salarios que comprenda a toda la nación suiza y se base en los intereses de toda la comunidad. A esto hay que añadir aún la dificultad del momento, en orden al comercio exterior, la cual constituye una fuerte barrera para el éxito de una política coyuntural activa, que se ve obligada a funcionar aisladamente.»

«Es, pues, preciso realizar todavía ulteriores estudios hasta encontrar las formas y procedimientos aplicables a nuestro país, siguiendo los principios expuestos. Y se necesita, ante todo, un examen profundo de la cuestión, para que la aplicación consciente de una amplia política coyuntural no produzca

efectos psicológicos contrarios a los deseados. El ejemplo de Suecia durante los últimos treinta años es verdaderamente aleccionador.»

Küng pasa luego a la crítica del libro de los economistas de Oxford, y censura, ante todo, la falta de claridad que se advierte en la estructura morfológica del proceso económico, la cual se manifiesta en el desconocimiento de su carácter transitorio, de los factores que la perturban y de los coeficientes de reacción; esta deficiencia hay que atribuirle, según él, al empleo, sin modificación alguna, del sistema de los cuantos estadísticos de Keynes. Asimismo advierte cierta falta de atención a los problemas geográficos de la política de ocupación, problemas que, en cambio, fueron tratados ampliamente en el citado Informe de la Sociedad de Naciones. Prescinde de tratar con más amplitud ambos puntos, debido a su tecnicismo y carácter exclusivamente económico; prescinde asimismo de la crítica de la teoría basada en el interés.

El articulista continúa diciendo: «Es importante hacer constar que, tanto Beveridge como el «Grupo de Oxford», nos han presentado medios eficaces para vencer la depresión coyuntural, si bien no nos ofrecen *garantía alguna*, de que con medios semejantes a los por ellos expuestos se pueda lograr una ocupación total permanente o la estabilidad en un alto grado de ocupación. Pretender ver otra cosa superior constituiría una osada superapreciación de las posibilidades existentes para la regulación de los cuantos totales económicos nacionales. Es de esperar, con toda seguridad, que en el futuro habrán de subsistir también las mismas causas que produjeron las crisis del pasado, y que, al menos temporalmente, habrán de surgir perturbaciones parciales y regionales, así como también estados de baja ocupación. Solamente en este caso, y

durante el período de incremento, podrá ser eficaz contra la crisis el empleo de una política coyuntural adecuada y preventiva. Sin embargo, la ciencia económicosocial no ha logrado en modo alguno la solución total de este problema; prácticamente, hay que contentarse, al menos por ahora, con las medidas indicadas y, en todo caso, con otras ulteriores de carácter más energético. Caracteriza la influencia de Keynes el hecho de no haberse realizado esfuerzo alguno para hacer cristalizar una política coyuntural preventiva, basada en los datos ya fijados sobre el curso de la coyuntura, sino que, más bien, en los conceptos propuestos se trata únicamente de compensar el paro incipiente. Además se toma por base un modelo sencilló de coyuntura. Precisa hacer constar asimismo que con una política coyuntural, en cierto modo burda, puede facilitarse notablemente la adaptación de la economía a las alteraciones temporales productoras de crisis. En cuanto se procura evitar que la crisis degenera en un proceso general, acumulativo, de decadencia, las desproporciones en la estructura vertical u horizontal de la producción, el exceso de inversiones, la dificultades de crédito, la distribución deficiente de los factores de producción, el exceso de ahorros, etc., son mucho más fáciles de corregir que cuando se deja que la depresión siga su curso. La decadencia coyuntural constituye un proceso selectivo altamente profuso y desolador para determinadas Empresas y ramas de producción, siendo alcanzados por él (aun en el caso de una simple «crisis de depuración») muchos inocentes y de gran vitalidad. Esto sucede principalmente cuando la crisis no es sólo interna, sino que ha sido provocada por un contagio de la del exterior. Por el contrario, si dentro de una política de alta y estable ocupación se ponen cons-

tantemente a cubierto las posibilidades del momento, utilizándolas en otros ramos o sectores prósperos, se efectuará la nueva orientación y la adaptación, con mucha menor dificultad y menos pérdida de capital y jornadas de trabajo.

Aquí surge el problema de la vinculación de la política de ocupación total o de la política coyuntural activa a la economía planificada. Los autores de los estudios mencionados del Instituto de Oxford son lo suficientemente sinceros para conceder, en último resultado, que el mantenimiento permanente de una ocupación casi total llevaría consigo probablemente un grado más elevado en el control estatal que el habitual en épocas anteriores. Replican, sin embargo, que la alternativa, a este respecto, no está constituida por un estado ideal de ocupación total sin semejantes «injerencias», sino más bien por las oscilaciones de la coyuntura ligadas a la aparición temporal del paro en masa. Podrían añadir a este argumento que, históricamente, constituyeron precisamente estos períodos de depresión las épocas en que mayores fueron, o en las que con mayor intensidad se dejaron sentir las intervenciones estatales. Así, por ejemplo, en estas fases de coyuntura pudo apreciarse con toda claridad un aumento considerable de las fluctuaciones del proteccionismo, sin que en la mayoría de las ocasiones el reflujo subsiguiente volviera al punto de donde partió. Las medidas restrictivas de los productores, los carteles y otros monopolios datan igualmente del período de lucha creciente por el consumo. Por eso se estableció la costumbre de dejar, con carácter permanente, las medidas de urgencia adoptadas por el Estado. Pero estos motivos de restricciones privadas o de reglamentaciones estatales desaparecerían en el futuro, si se lograra eliminar las

depresiones agudas. De esta manera, ya que no se consiga la obstrucción total de la fuente de donde emana el aumento de controles y las direcciones forzosas, se obtendrían al menos resultados parciales. Así, por ejemplo, desaparecerían las causas que motivaron el proteccionismo; la movilidad interprofesional y local de la mano de obra sería automáticamente superior a la existente en caso de una baja ocupación de larga duración, y se facilitaría el éxito de los trabajos estructurales de adaptación; la seguridad de un consumo duradero y estable disminuiría las trabas con que tropezaban los empresarios para sus inversiones, siendo por ende cada vez menos necesaria la intervención estatal; finalmente, la rebaja de impuestos obraría en sentido negativo, con respecto a la citada intervención.

En virtud de tales consideraciones, se podría defender también la tesis contraria, según la cual el mantenimiento enérgico de un alto y estable nivel de ocupación constituye la condición básica de las formas económicas más liberales. En realidad, no cabe duda de que la supresión total y absoluta de las barreras que se oponen al comercio internacional sólo parece asequible cuando las potencias mundiales económicas, especialmente los Estados Unidos de América, realicen una eficaz política de ocupación total. Por otra parte, este ejemplo demuestra precisamente que la clase de política sindical practicada en el estado de ocupación total puede servir para fijar definitivamente si es o no necesario un mayor o menor grado de recargo estatal sobre la economía general. Como la ocupación total, una vez lograda, robustece la po-

sición de los Sindicatos y excita sus deseos de aumento de salarios más allá tal vez de las posibilidades del aumento de producción, también puede dar origen a un mayor grado de control por parte del Estado.

De todos modos, juzgamos que la adopción de una política consecuente de coyuntura no desemboca fatalmente en un colectivismo; ello nos lo dirá el examen de las circunstancias en cada caso concreto, y de las tendencias que obren en ambas direcciones. Téngase presente que la evolución internacional puede influir considerablemente a este respecto. Así pues, cuando un Estado no se vea ya obligado a soportar por sí solo, o aislado de los demás, la depresión coyuntural, sino que otros Estados interesados adopten también las medidas oportunas para evitarla, aquél podrá renunciar al empleo, como medio de política coyuntural, de todo el arsenal neomercantilista respecto a las trabas de importación, subvenciones para la exportación, desvalorización, empleo de divisas, etc. Su tarea se habrá simplificado, limitándose entonces a la adopción de medidas preventivas contra la expansión, y de las que tengan «carácter solidario económicomundial» con respecto al aumento de ocupación. En estas circunstancias, y siempre que se adopte una enérgica política contra el monopolio del Estado (que en caso necesario puede dirigirse también contra los Sindicatos), habrá de tenerse muy en cuenta que la política activa de coyuntura va más estrechamente ligada a la libertad económica que al curso insensible de la coyuntura.

(Neue Zürcher Zeitung.—Zurich, 30 de julio de 1946.)

BIBLIOGRAFIA

A) Noticias de libros ⁽¹⁾

AGUINAGA, Antonio de y ESTEBAN, Alfonso: *La participación en los beneficios*. — Madrid, Gráficas "Ala", 1947. — 162 + 6 páginas, 8.º

ALLAIS, Maurice: *Economie Pure et Rendement Social*. — París, Recueil Sirey, 1946. — 72 págs.

BONILLA MARIN, Gabriel: *Teoría del Seguro Social*. — México [Compañía Editora Nacional], 1945. — 258 págs., 8.º (Ejemplar número 1003.) (*)

Se trata de una exposición metódica de los problemas generales del Seguro Social, debida a la pluma de un antiguo universitario español, Jefe actualmente del Departamento de Seguros Sociales de la Secretaría del Trabajo, de México, y Catedrático de Técnica de los Seguros en la Universidad Nacional de aquella capital.

Consta el libro de una introducción dedicada a las generalidades del Seguro. De una parte general, en la que en diferentes capítulos estudia el Seguro Social, su concepto, historia, campo de aplicación, prestaciones, recursos económicos, régimen financiero, instituciones aseguradoras y cuestiones judiciales. Y de una parte especial que integran cinco capítulos, dedicados, respectivamente, a la reparación de los riesgos profesionales, al Seguro de Enfermedad-Maternidad, al de Invalidéz-Vejez-Muerte, al Seguro contra el Paro y a los Subsidios Familiares. Al final se inserta una extensa bibliografía.

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

(*) La reseña escueta de este libro apareció en el núm. 1-2, enero-febrero de 1947, de esta REVISTA; pero volvemos a insertarla nuevamente para facilitar a nuestros lectores noticias más amplias de su contenido, ahora que conocemos la obra por haber llegado a nuestro poder recientemente.

BOSCH AYMERICH, Alfonso: *La técnica del empleo total*.—Barcelona, Bosch, Casa Editorial, 1947.—256 págs., 4.º

El autor, que, según declaración propia, es un apasionado de los problemas que plantea el paro, ha procurado profundizar en su estudio, analizando los diversos fenómenos económicosociales que influyen en su desarrollo, tratando de hallar fórmulas propias a los puntos débiles o que presentaban lagunas en otras teorías, con las que cree haber dado un paso en firme hacia la solución del problema que plantea la desocupación. Al tratar de la política de ocupación en Gran Bretaña, dedica un capítulo al estudio de las repercusiones que pueden tener en el ciclo económico la variación de las cuotas del Seguro social propuestas en el "Libro Blanco" del Gobierno.

A continuación damos el índice de la obra, por el que los lectores obtendrán una visión del conjunto de su contenido:

Primera parte.—ESQUEMATICA: El principio de la subsistencia.—Productividad del trabajo.—Esquemas teóricos del sistema productivo.—La igualdad fundamental del sistema.—Economía cuponaria.—La unidad económica.—La quiebra del sistema.—El esquema de Robertson.—El concepto de atesoramiento.

Segunda parte.—LA POLITICA DE OCUPACION EN GRAN BRETAÑA: Inversión privada y trabajos públicos.—Variación de la contribución del Seguro Social.—Dificultades financieras.—Comparación de diagnósticos.—Diferencias de prescripción.—Las políticas comparadas.—Economía y política.

Tercera parte.—DINAMICA: La mecánica del sistema productivo.—Características de los estados de equilibrio.—La venta total.—Atesoramiento psicológico.—El error de lord Keynes.—Medios financieros.—Reserva legal.—"Modus operandi" de una política de ocupación total.—Paro eficiencial.—Mejoramiento del nivel de vida.—La política del Open Market.

Apéndice.—Una reserva de la circulación en productos.

CAMARAS OFICIALES DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA DE MADRID Y CAMARA DE TOLEDO: *Memoria Comercial e Industrial, año 1945*.—Madrid, Gráfica Administrativa, 1946.—778 págs., 4.º m.

Las Cámaras de Comercio y de la Industria de Madrid, reunidas con la de Toledo, han publicado esta Memoria, en la que, a través de catorce capítulos y después de una descripción geográfica y geopolítica, se refleja el estado de los negocios y movimiento mercantil e industrial de la provincia de Madrid, abarcando las diversas facetas, modalidades y características de su significación económicosocial.

A continuación, en cuatro capítulos, se recoge lo relativo a la provincia de Toledo.

COLOMBO, Carlos: *Il Messaggio Sociale de S. S. Pio XII.* — Milán, Soc. Ed. "Vita e Pensiero", 1945.—xi + 292 págs., 8.º

Contributi alla riforma della previdenza sociale. — Fascicolo n.º 1 dei "Problemi della ricostruzione".—Roma, Società Editrice Libreria Italiana, 1945.—99 págs.

COPPINI, Mario Alberto: *Prime valutazione sul costo di un piano Beveridge in Italia.*—Fascicolo n.º 2 dei "Problemi della ricostruzione. Contributi della commissione di studio della Democrazia Cristiana".—Roma, Società Editrice Libreria Italiana, 1945.—18 págs.

CHAMBERS, Rosalind and COCKBURN, Christine: *The Nation's Children.* — London, British Association for Labour Legislation, 1946.

FISHER, Allan G. B.: *Economic Progress and Social Security.*—London, MacMillan & Co. Ltd., 1946.—362 págs., 8.º m., tela.

El autor considera preciso el estudio de las causas y consecuencias que, de tiempo en tiempo, regulan el reajuste de la estructura económica sin el cual es imposible alcanzar altos niveles de vida, y, abordando este problema, sienta diversos principios directivos para una acción en Gran Bretaña, encaminada a resolver los problemas de la postguerra. A continuación estudia las interferencias económicas internacionales.

GAETE BERRIOS, Alfredo y otros: *Seguridad Social.* — Santiago, Universidad de Chile, 1945.

Health and Social Welfare, 1945-1946. — Advisory Editor... Lord Horder...—London, Todd Publishing Company, Ltd. [¿1946?].—519 págs., 4.º, tela.

Esta obra constituye el tomo de 1945-1946 de un Anuario que publica regularmente la Todd Publishing Company. Contiene numerosos artículos de prestigiosas firmas sobre cuestiones de Medicina social, Sanidad, Rehabilitación, Indemnización de accidentes, Subsidios familiares, Alimentación, Protección de la juventud, etc., un índice de legislación británica sobre Sanidad y una amplia relación de las Organizaciones oficiales y no oficiales que se ocupan de estas materias.

MINISTERIO DE TRABAJO. Dirección General de Trabajo [España] : *Legislación sobre Seguridad e Higiene del Trabajo*.—[Madrid, Gráficas Uguina, 1946].—413 págs., 4.º m. (Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo.)

La Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo ha acometido la tarea de recopilar en este volumen la legislación española sobre higiene y seguridad del trabajo, con el propósito de satisfacer una necesidad sentida por Empresas y personas interesadas en la materia, y para dar a conocer la labor realizada por España en el ordenamiento de tales cuestiones.

Comprende, principalmente, las disposiciones dictadas por el Ministerio de Trabajo desde 2 de agosto de 1900 a 10 de octubre de 1946, así como las de otros Ministerios relativas a seguridad e higiene del trabajo.

Para facilitar su consulta, la legislación ha sido agrupada por materias en once capítulos, cuyos títulos son los siguientes:

Accidentes del trabajo, dividido en accidentes en la industria y, en general, en la agricultura, en el mar, reaseguro; Reglamento general de Seguridad e Higiene y disposiciones afines; Enfermedades profesionales; La estadística en los accidentes y en las enfermedades profesionales; La seguridad y la higiene del trabajo en las Reglamentaciones Nacionales; Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo; Mujeres y niños; Ministerio de Trabajo; Instituto Nacional de Medicina e Higiene del Trabajo e Instituto Nacional de Previsión; Disposiciones diversas del Ministerio de Trabajo y de otros Ministerios que afectan a la seguridad e higiene del trabajo.

RIOFRIO VILLAGOMEZ, Eduardo: *La teoría y la práctica en las inversiones del Seguro Social*.—Quito, 1946.

VILA, José M.^a: *Salarios y normas legales en la industria de la construcción*.—Barcelona, Ed. Bosch, 1946.—64 págs.

WILLIAMS, Gertrude: *Women and Work*.—London, Nicholson & Watson, 1945.—128 págs., 4.º

* * *

B) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de marzo de 1947

OBRAS GENERALES

CULTURA.—Civilización.

[C. Lab.] 008(14:15) A

ARNOLD, Robert F.: *Cultura del Renacimiento*.—Traducción del Profesor Salvador Minguión y Adrián... Tercera edición.—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1936].—183 páginas + xvi lám., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 21.)

[C. Lab.] 008 J

JASPERS, Karl: *Ambiente espiritual de nuestro tiempo*.—Traducción directa del alemán por Ramón de la Serna.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1933].—207 págs., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 346.)

[C. Lab.] 008(392/3) S

SARTIAUX, Félix: *Las civilizaciones antiguas del Asia Menor*.—Traducción de Antonio González.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1931].—102 págs. + 2 mapas + lx láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 25.)

BIBLIOGRAFIA

016:61(71) H

HEALTH *Diseases, drugs, and sanitation*... February 1945.—Washington, Government Printing Office, 1945.—105 págs., 8.º

013:378(84) U

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COCHABAMBA: *Cuadernos de Derecho y Ciencias sociales*. (Ediciones oficiales de la Facultad de Derecho.)...—Cochabamba, Imp. Univer-

sitaria, 1944.—152 págs., 8.º (Publicaciones de la Facultad de Derecho. Boletín Bibliográfico, núm. 2.)

013:378(84) f/U

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COCHABAMBA: *Revista Jurídica*. (Órgano oficial de la Facultad de Derecho.)...—Cochabamba, Imp. Universitaria, 1943, 79 págs., 16.º (Publicación de la Facultad de Derecho. Boletín Bibliográfico, núm. 1.)

ENCICLOPEDIAS

03=2 E

ENCYCLOPAEDIA: *The — Britannica*. Fourteenth edition. A new survey of universal knowledge...—London, The Encyclopaedia Britannica, Ltd. [1929].—24 vols., folio, tela.

ANUARIOS

058:31(47) A

ANNUAIRE *Statistique [de l'U. R. S. S.] 1924*. Livraison première. — Moscou [s. i., s. f.].—xi + 337 págs. + 1 hoja, folio, tela. (Ruso-francés.)

058:332(46) A

ANUARIO *financiero que comprende el historial de valores públicos y de Sociedades anónimas de España... [Año 1946-1947]*. — [Bilbao, Grijelmo], 1946.—1 vol. y apéndice, folio, tela.

058:31(46)(642) I

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA. — España: *Zona de*

Protectorado y de los territorios de soberanía de España en el Norte de África. Anuario Estadístico, 1945.—Madrid [Gráf. Sánchez], 1946.—512 páginas, 4.º (Presidencia del Gobierno.)

058:332(46) R

RIU Y PERIQUET, Daniel: *Anuario Financiero y de Sociedades Anónimas de España, 1946-47...* Fundador, D. —... Director-Gerente, D. Emilio Riu y Laboria... Año XXXI-1946...—Madrid [s. i., s. f.].—cxcvii + 1616 págs., folio, tela.

de Aquino.—Traducido de la quinta edición alemana y anotado por Salvador Minguijón Adrián...—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1945].—178 págs. + + VIII láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 240.)

[C. Lab.] 15 V

VIQUEIRA, J. Vicente: *La psicología contemporánea.*—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1937].—198 págs. + xvi láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 241.)

FILOSOFIA

[C. Lab.] 1 (Aristóteles)

BRENTANO, Franz: *Aristóteles.*—Traducción del alemán por Moisés Sánchez Barrado...—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1943].—195 págs. + 1 lám., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 228.)

[C. Lab.] 1 (Bergson)

LE ROY, Edouard: *Bergson.*—Traducción de Carlos Rahola.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1932].—204 páginas, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 157.)

1 (Hegel)

DELTHEY, Wilhelm: *Hegel y el idealismo.*—Versión y epílogo de Eugenio Imaz.—México, Fondo de Cultura Económica [1944].—383 páginas, 4.º, holandesa.

1 (Ortega y Gasset)

ORTEGA Y GASSET, José: *Obras completas.* Tomo III (1917-1928).—Primera edición.—Madrid, "Revista de Occidente" [1947].—640 págs., 4.º, tela.

[C. Lab.] 1 (Tomás, S.)

GRABMANN, Martín: *Santo Tomás*

RELIGION

[C. Aus.] 252 B

BOSSUET, Jacobo Benigno: *Oraciones fúnebres.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—224 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 564.)

27«1545/1563» C

CONCILIO: *El — de Trento.* Exposiciones e investigaciones por colaboradores de "Razón y Fe".—Madrid, Edit. "Razón y Fe", S. A. [1945].—574 págs., 4.º, holandesa.

[Clás. Cas.] 251 T

TERRONES DEL CAÑO, Francisco: *Instrucción de predicadores.*—Prólogo y notas del P. Félix G. Olmedo...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1946].—CLVI + 166 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 126.)

[Clás. Cast.] 251 V

VAZQUEZ, Dionísio: *Fray — (1479-1539). Sermones.*—Prólogos y notas del P. Félix G. Olmedo.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1943.—LXIV + 142 págs., 8.º, pasta española. (Colección Clásicos Castellanos, número 123.)

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

304 A

ARBEITSWISSENSCHAFTLICHES INSTITUT DER DEUTSCHEN ARBEITSFRONT [Veröffentlichungen des —]. — Berlin, A. I. D. A., 1939-1944.—Siete folletos en un volumen, folio, holandesa. Contiene:

- 1.—Die wirtschaftlichen Möglichkeiten der Sowjetunion.—32 págs.—1939.
- 2.—Die wirtschaftsgeographische Struktur des europäischen Teiles der UdSSR.—64 págs.—1941.
- 3.—Karten zur Struktur der UdSSR.—10 mapas.—1941.
- 4.—Die arbeits- u. sozialpolitische Entwicklung im afrikanischen Bergbau.—57 págs., un mapa.—1940.
- 5.—Beiträge zur niederländischen Sozialpolitik.—543 págs.—1941.
- 6.—Europäisches Sozialdenken. Stimmen aus 15 Ländern.—59 págs.—1944.
- 7.—Die agrarsoziale Frage im neuen Europa.—29 págs.—1944.

304 A

— [Veröffentlichungen des —]. — Berlin, A. I. D. A., 1938-1944.—Ocho folletos en un volumen, folio, holandesa.—Contiene:

- 1.—Österreich. Die soziale und wirtschaftliche Struktur.—82 págs., gráficos.—1938.
- 2.—Das bisherige polnische Arbeitsrecht.—521-530 págs.—1939.
- 3.—Soziale Probleme im ehemaligen Polen. Deutsches Interessengebiet. 503-518 págs.—1939.
- 4.—Die wirtschaftlichen und sozialen Probleme der Slowakei.—18 páginas.—1939.

- 5.—Die soziale Lage der heimarbeiter im Sudetenland. Ergebnis einer Erhebung.—11 págs., gráficos.—1940.
- 6.—Deutsche Sozialordnung.—51 páginas, seis hojas.—1942.
- 7.—Material zur sozialwissenschaftlichen Aussprachetagung im März 1944.—34 hojas.
- 8.—Elemente der sozialen Ordnung. Umrise eines Diskussionsprogramms. 1944.

ESTADISTICA

312(83) D

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.—Chile: *Demografía y Asistencia social*. Año 1943.—Chile [Imp. Dirección General de Prisiones, 1946].—190 págs., folio, tela.

311.2:331 F

FIGUEROLA, José: *Teoría y Métodos de Estadística del Trabajo*, por el Dr. —... Con un prólogo de Roberto Guye...—Buenos Aires, Editorial Labor, S. A., 1942.—xxx1 + + 608 págs., 8.º, tela.

POLITICA

327(46) A

AREILZA, José María de: *Embajadores sobre España*. — Prólogo de Gregorio Marañón Moya. — Segunda edición. — Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1947.—272 páginas, 8.º, holandesa.

[Col. Aus.] 32(04) A

AZORÍN (Seud.): *El Político*. (Con un epílogo futurista.)—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—152 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 568.)

323(47) M

MIRALLES, Rafael: *Españoles en Rusia*.—Madrid, Ed. y Publ. Españolas, 1947.—241 págs., 8.º

321.01 R
REYES HEROLES, Jesús: *Tendencias actuales del Estado*. Estado soviético. Estado fascista. Estado portugués. Estado nacional-socialista. Estado racional-sindicalista. — Buenos Aires, Edit. Depalma, 1945.—xvi + 348 págs., 8.º, holandesa.

[Clás. Cast.] 321.61 S
SAAVEDRA FAJARDO, Diego de: *Idea de un príncipe político cristiano. Representada en cien empresas*.—Edición y notas de Vicente García de Diego. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1942-1946.—2 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 76 y 81.)

TRABAJO

331(100) P
PRICE, John: *The International Labour movement*, by —. — London, Oxford University Press, 1945.—x + 273 págs., 8.º, tela.

331.2(437) S
SOZIALINSTITUTES IN DER TSCHECOSLOVAKISCHEN REPUBLIK: *Gwtachten des — zur Enquete der Internationalen Vereinigung für sozialen Fortschritt, betreffend das Problem der Real-löhne und die Politik der hohen-löhne*.—[S. l., s. i., s. f.].—2 hojas +. 110 págs., folio, tela.

ECONOMIA FINANCIERA

332.21(46.41) P
PEREDA, Vicente de: *Libro de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid*. — [Bilbao, Edit. Eléx-puru, 1946].—361 págs., 8.º, tela.

332.571.2 P
PIQUE BATLLE, Ricardo: *La ficción de los grandes beneficios*.—Barcelona, Edit. Bosch [1947].—252 págs., 8.º, tela.

ORGANIZACION ECONOMICA.—Pro-ducción.—Distribución de la riqueza.

338:621.3(46) C
CICLO: *Un — de conferencias en el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial. Sobre el tema...: Las necesidades del consumo de energía eléctrica y su influencia en la Economía nacional. Bases para orientar la solución de este problema*.—Madrid [Edit. Vicente Rico], 1946.—368 págs., 8.º, tela.

338.5 Ch
CHAMBERLIN, Edward Hastings: *Teoría de la competencia monopolí-ca*.—Versión española de Cristóbal Lara Beutell y Víctor L. Urquidí, México, Fondo de Cultura Económica [1946].—371 págs., 8.º, holandesa.

338.972 H
HABERLER, Gottfried: *Ensayos sobre el ciclo económico*. Seleccionados bajo la dirección de —.—Versión española dirigida por Víctor L. Urquidí.—México, Fondo de Cultura Económica, 1946. — 507 páginas, 4.º, holandesa.

338(861.74) P
PARIS LOZANO, Gonzalo: *Geografía económica de Colombia*. Tomo VII: Tolima... Escribió y dirigió esta obra —...—Bogotá, Editorial Santafé, 1946.—VIII + 449 páginas, 8.º, holandesa. (Publ. de la Contraloría General de la República, Dirección General de Estadística.)

DERECHO

34:86-2 f/A
ALCALA-ZAMORA Y TORRES, Niceto: *[Los problemas del Derecho como materia teatral]*. Discurso leído ante la Academia Española, en la

recepción pública de D. —, el día 8 de mayo de 1932. Contestación de D. Ramón Menéndez Pidal...—Madrid, Imp. del Colegio Nacional de Sordomudos [1932].—63 págs., 4.º

340.114 I

IHERING, Rudolf von: *El fin en el Derecho*.—Buenos Aires, Edit. Atalaya [1946].—280 págs., 8.º, cartón.

340.1 S

SAVIGNY, Federico de: *De la vocación de nuestro siglo para la Legislación y la Ciencia del Derecho*.—Traducción del alemán de Adolfo G. Posada.—Estudio preliminar sobre *El espíritu del nuevo Derecho alemán*, por el Dr. Enrique de Gandía.—Buenos Aires, Edit. Atalaya [1946].—172 págs., 8.º, cartón.

[C. Lab.] 340.63 W

WEYGANDT, W.: *Psiquiatría forense*.—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1940].—415 páginas, 8.º, cartón. (Col. Labor, números 187-188.)

DERECHO INTERNACIONAL

341 B

BELLO, Andrés: *Principios de Derecho internacional*. Estudio preliminar: *Andrés Bello. Noticia de su vida y de su obra y síntesis de su pensamiento*, por Rafael Caldera...—Buenos Aires, Edit. Atalaya [1946].—397 págs., 8.º, cartón.

341.7(7/8) f/M

MACEDONIO URQUIDI, José: *Génesis de la diplomacia americana*, por el Dr. —...—Trabajo aprobado en el IV Congreso Interamericano de Historia y Geografía...—Cochabamba [Imp. Universitaria], 1940.—35 páginas, 4.º (Publicaciones de la Universidad Autónoma de Cochabamba. Cuadernos sobre Derecho y Ciencias

sociales, núm. 7. Apartado de "Revista Jurídica", núm. X.)

DERECHO PENAL

343.1(46) G

GOMEZ ORBANEJA, Emilio: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de septiembre de 1882, con la Legislación orgánica y procesal complementaria*...—Barcelona, Edit. Bosch, 1947.—Un vol., 8.º, pasta española.

343.2 J

JIMENEZ DE ASUA, Luis: *Cuestiones penales de Eugenesia, Filosofía y Política*, por —...—Cochabamba, Imp. Universitaria, 1943.—120 págs., 8.º (Universidad Autónoma de Cochabamba. Publ. de la Facultad de Derecho, Cuadernos sobre Derecho y Ciencias sociales, número 21.)

343.22(46) N

NUÑEZ, Ricardo C.: *La culpabilidad en el Código penal*.—Buenos Aires, Edit. Depalma, 1946.—xiv + 197 páginas, 4.º, holandesa.

DERECHO PROCESAL

347.998.4(46) f/M

MENENDEZ PIDAL Y DE MONTES, Juan: *La actividad jurisdiccional de las Magistraturas del Trabajo desde su creación*, por —...—Madrid, "La Normal", 1946.—47 páginas, 8.º (Escuela Social de Madrid. Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección 8.ª)

LEGISLACION OBRERA

351.83:331.82(46) M

MINISTERIO DE TRABAJO.—España: *Legislación sobre seguridad e higiene del trabajo*.—Madrid, Gráficas Uguina [1946].—413 págs., 4.º, holandesa. (Dirección General de

Trabajo. Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo.)

351.83(82) U
UNSAIN, Alejandro M.: *Ordenamiento de las Leyes obreras argentinas*, por ——. Segunda edición. — Buenos Aires, Edit. Losada, S. A., 1945. — 243 págs., 8.º, holandesa. (Academia de Ciencias Económicas. Ediciones especiales, núm. 2.)

CIENCIA MILITAR.—Guerra.

355.48«1939/1945» Ch
CHURCHILL, Winston S.: *Los secretos de la guerra*. — [Barcelona, Tall. Gráf. Agustín Núñez], 1946. — 110 págs., 8.º, tela. (Los libros de nuestro tiempo.)

SEGUROS

368.032.2(43) f/D
DERSCH: *Neuere Ersatzkassenfragen*. Von Prof. Dr. ——. Berlin [Verbandes der Angestellten-Krankenkassen E. V.], 1941. — 149-160 páginas, folio. (Die Ersatzkasse. Berlin, den 10 Juli 1941. Heft 13 des 25. Jahrgangs.)

368.4(4) f/H
HAMON, Georges: *Les Assurances Sociales en Europe...*, par ——. [Nancy, Imp. Berger-Levrault], 1900. 60 págs., folio.

368.4(44.38) f/H
HERRMANN, Aug.: *Les Assurances Sociales en Alsace et en Lorraine, leur organisation et leur fonctionnement*, par ——. — Strasbourg, "La Vie Sociale en Alsace et en Lorraine", 1921. — 20 págs., folio. (Collection d'études économiques médicales et sociales. Premier cahier.)

368.4(43) f/J
JAEGER, Heinz: *Die Entwicklung der deutschen Sozialversicherung im*

Jahre 1940. Von Dr. ——. — Berlin, Verlag von Julius Springer, 1941. — 98-143 págs., folio. (Monatsschrift für Arbeiter-und Angestellten-Versicherung. Heft 5/6. Mai 1941, 29. Jahrgang.)

368.4(46) f/O
OBRA SINDICAL "PREVISION SOCIAL": *Conclusiones del Primer Consejo Nacional de la* ——. [Madrid, Tall. Perman, 1946]. — 32 páginas, 4.º

368.43(494) O
[OFFICE FEDERAL DES ASSURANCES SOCIALES]: *Message du Conseil fédéral à l'Assemblée fédérale relatif à un projet de loi sur l'assurance-vieillesse et survivants*. (Du mai 1946.) — [S. l., s. i.], 1946. — 231 págs., 8.º

368.43(494) O
— *Message du Conseil fédéral à l'Assemblée fédérale concernant le financement au moyen de fonds publics, de l'assurance-vieillesse et survivants*. (Du 29 mai 1946.) — [S. l., s. i.], 1946. — 117 págs., 8.º

368.43(494) O
— *Le régime transitoire en vigueur jusqu'à l'introduction de l'assurance-vieillesse et survivants*. — [S. l., s. i.], 1946. — 23 págs., 8.º

368.031(44.38) O
OFFICE GENERAL DES ASSURANCES SOCIALES D'ALSACE ET DE LORRAINE: *Rapport sur le fonctionnement de l'Office Général des Assurances Sociales, des Offices d'Assurance. Durant l'année 1932. Compte rendu des opérations des Institutions d'Assurances Sociales. Pendant l'année 1931...* — [Strasbourg, Edit. Istra], 1933. — 149-358 páginas, folio, tela.

368.4(44.38) f/P
PROJET: *Le — de loi sur les As-*

surances Sociales. (Deuxième mille.)... — Strasbourg, Edit. "La Vie Sociale en Alsace et en Lorraine", 1921. — 32 págs., folio. (Collection d'études économiques, médicales et sociales. Cahier II A.)

368.4(44.38) f/P
PROJET: *Le — de loi sur les Assurances Sociales.* (Texte de la Commission d'Assurance et de Prévoyance Sociales.)... — Strasbourg, "La Vie Sociale en Alsace et en Lorraine", 1923.—31 págs., folio. (Collection d'études économiques, médicales et sociales, 17.º cahier.)

368.4(44.38) f/P
— *Le — du gouvernement sur les Assurances Sociales et les alsaciens et les lorrains.* — 1.º partie. — Strasbourg, Edit. "La Vie Sociale en Alsace et Lorraine", 1921.—24 págs., folio. (Collection d'études économiques, médicales et sociales, 4.º cahier.)

368.4(42) S
SCHEU, Frederick Joseph: *¿Adónde va Inglaterra? El laborismo británico y el plan Beveridge.*—Traducción y prólogo de Manuel Serra Moret. — Buenos Aires, Ed. «Mundo Atlántico» [1943].—177 págs., 8.º

368.032.1(43) f/U
UNION, SOCIEDAD DE REASEGUROS ZURICH: *Memoria correspondiente al ejercicio de 1945.* — [Zurich, Orell Füssli Arts Graphiques, S. A., 1946].—7 págs., 4.º

ENSEÑANZA.—Educación.

[C. Lab.] 371.8 B
BURGERSTEIN, Leo: *Higiene escolar.*—Traducido del alemán y anotado por... Eugenio y Antonio Jaumandreu y Luis Sánchez Sarto. — Tercera edición.—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1937].—223 pági-

nas +xii láms., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 204.)

[C. Lab.] 371.4 F
FILHO, Lourenço: *La Escuela Nueva.*—Traducción de la tercera edición portuguesa por Enrique de Lequina.—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1936].—235 páginas, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 330.)

[C. Lab.] 371.1 K
KERSCHENSTEINER, Georg: *El alma del educador y el problema de la formación del maestro.*—Traducción de la tercera edición alemana por Luis Sánchez Sarto.—Segunda edición. — Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1934].—163 págs., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 178.)

[C. Lab.] 37.01 L
LAY, W. A.: *Pedagogía experimental.*—Traducción de Jaime Ruiz Marent.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1935].—205 págs., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 147.)

[Col. Lab.] 371.4 P
PRUFER, Johannes: *Federico Froebel.*—Versión de la tercera edición alemana.—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1940].—181 págs. + xx láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 231.)

FILOLOGIA

46-1 C
CRUSELLS INGLES, J.: *Tratado de ortografía* —...—Primera edición.—Barcelona, Edit. José Montesó, 1945. —xii + 591 págs., 8.º, cartón.

42-3 K
KLIEN, H.: *The English Duden.* Picture vocabularies in english with english and german indices adapted... by — and M. Ridpath-Klien... Firts

revised reprint. — Leipzig, Bibliographisches Institut AG., 1937.—xvi + + 660 + 166 + 133 págs., 16.º, cartón.

44-3 S

SNYCKERS, A.: *Duden français*. Dictionnaire illustré de la langue française..., par —.—Première réimpression corrigée. — Leipzig, Bibliographisches Institut AG., 1938.—xv + 132 págs., 16.º, cartón.

[C. Lab.] 41.01(09) T

THOMSEN, Guillermo: *Historia de la lingüística*. — Prólogo, versión y epílogo de Javier de Echave-Sustaita...—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1945].—168 págs. + 4 láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 418.)

[Clás. Cast.] 46 V

VALDÉS, Juan de: *Diálogo de la lengua*... — Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1946].—LXVI + 228 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 86.)

CIENCIAS PURAS

MATEMATICAS

[C. Lab.] 516.3 G

GLASER, Robert: *Geometría del espacio*.—Traducción de Federico Alicart.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1943].—146 págs., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 130.)

512.8 G

GOMEZ MUR, Luis: *Lecciones de Algebra financiera*, por —.—Segunda edición.—Barcelona, Editorial Bosch [1946].—635 págs., 8.º, holandesa.

517.9 P

PHILLIPS, H. B.: *Ecuaciones diferenciales*, por —.—Traducción al castellano por el Ingeniero Teodoro

Ortiz R.—México, Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana [1945].—175 págs., 8.º, tela.

FISICA-QUIMICA

541.1 B

***BABOR, José A.: *Cómo resolver problemas en Química-Física*, por — y Garrett W. Thiessen...—Traducción del Dr. Tomás Batuecas...—Barcelona, Edit. Manuel Marín, 1947.—x + 227 págs., 8.º

[C. Lab.] 546 B

BAVINK, B.: *Introducción a la Química inorgánica*. — Traducción del Dr. A. García Banús.—Tercera edición. Reimpresión.—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1943].—219 páginas, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 11.)

[C. Lab.] 542 B

BLOCHAMNN, R.: *Introducción al estudio de la Química experimental*. — Traducción de la quinta edición alemana por el Dr. A. García Banús.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1941].—200 págs., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 1.)

54 F

***FLEMING, Ambrose: *Química para técnicos industriales*. Un resumen de química teórica y sus aplicaciones prácticas, con referencia especial a lo relacionado con la ingeniería. Con 48 ilustraciones, por Sir —.—Traducción de J. Sallent Fergusson.—Barcelona, Edit. Dalmau y Jover, 1946.—146 págs., 8.º, cartón.

[C. Lab.] 53 L

LANG, Roberto: *Física experimental* [por] — [x] Blas Cabrera.—Tra-

(***) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del I. N. de P.

ducción... de Rodrigo Gil...—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1929-33].—2 vols., 8.º, cartón. (Col. Labor, números 117-118 y 340-341.)

[C. Lab.] 53 M
MAÑAS Y BOMVI, José: *Física general*.—Segunda edición...—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1941].—396 páginas, figuras intercaladas, 8.º, cartón. (Col. Labor, núms. 140-141.)

GEOLOGIA.—Meteorología.

55.03 C
CUBILLO Y FLUITERS, José: *Los fenómenos de Laroya*. Estudio sobre la posibilidad de combustiones espontáneas en la atmósfera, por ...—Madrid, Tall. del Instituto Geográfico y Catastral, 1946.—190 págs., 4.º

551.5 F
FLECHTNER, Hans-Joachim: *Tú y el tiempo*. Visión de la moderna meteorología y de sus principios científicos.—Versión española por Julio Gadea en colaboración con Manuel Alvarez Castrillón.—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [s. f.].—407 páginas + xvi láms., figuras intercaladas, 8.º, cartón. (Col. "Libros de Hoy".)

[C. Lab.] 551.5 L
LORENTE, José María: *Meteorología*.—Tercera edición, revisada.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1945].—200 págs. + xviii láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 34.)

BIOLOGIA.—Bacteriología.

[C. Lab.] 576.8 Ch
CHARPENTIER, P. G.: *Los microbios*.—Traducción del Dr. Antonio Martín Ruiz.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1931].—96 págs. + LIX láminas, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 294.)

[C. Lab.] 576.8 F
FERNANDEZ GALIANO, E.: *Los animales parásitos*.—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1943].—208 págs., láminas y gráficos intercalados, 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 169.)

[C. Lab.] 577.1 L
LOB, Walther: *Introducción a la Bioquímica*.—Traducción del alemán por D. Pablo Cirera...—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1929].—143 páginas, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 218.)

576.8 W
** WADSWORTH, Augustus: *Métodos Standard de la división de Laboratorios e Investigación del Departamento de Sanidad del Estado de Nueva York*, por ...—Versión española de la segunda edición inglesa por el Dr. Carlos Soler Dopff. Buenos Aires, Edit. Labor, 1943.—752 págs., 4.º, tela, ilus.

CIENCIAS APLICADAS

MEDICINA.—Higiene.—Terapéutica.

616 C
** COHEN, Milton B.: *Manual de alergia*. Para el médico general, por ...—Versión directa del original inglés por el Dr. J. M.ª Cañadell...—Barcelona, Edit. Byp, 1947. 106 págs., 8.º (Colección Española de Monografías Médicas, vols. 61-62.)

616.74 D
** DEBRUNNER, H.: *Lumbalgia*. Su estudio desde el punto de vista del médico práctico. Con 25 roentgenografías y 4 dibujos de L. Scherrer, por ...—Traducido por el Dr. M. Montaner.—Barcelona, Edi-

(**) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Clínica del Trabajo.

torial Modesto Usón, 1946.—134 páginas, 4.º

615(03)=6 D
DICCIONARIO *Español de Especialidades Farmacéuticas*. Dedef, 1946. San Sebastián [Gráfico Editorial], 1946.—VII + 1082 págs., 8.º, tela.

615.7 f/F
 *** FLEMING, Alexander: *La Quimioterapia. Ayer, hoy y mañana*, por Sir —... Conferencia pronunciada en Cambridge el 6 de mayo de 1946. Traducción de J. L. Serrano Salazaray. — Madrid, Edit. Alhambra, 1947.—46 págs., 8.º

616.711 G
 ** GARCIA DIHINX, Federico: *Cifosis dorsal del adolescente*. (Enfermedad de Scheuermann.) Insuficiencia vertebral. (Enfermedad de Schanz.)—Barcelona, Salvat, 1947.—166 páginas, 8.º, ilustr.

612.7 G
 ** GOLDTHWAIT, Joel E.: *Essentials of body mechanics, in health and disease*, by —... [y otros]...—London, Lippincott [1945].—335 páginas, 8.º, tela.

614(42) H
 *** HEALTH and Social Welfare 1945-1946. Advisory Editor the Rt. Hon. Lord Horder...—London, Todd Publishing Company, Ltd. [1946].—219 págs., 8.º, tela.

616.5 L
 ** LEITNER, J.: *La enfermedad de Besnier-Boeck-Schaumann*. (Reticulo-endoteliosis o granulomatosis epitelioide crónica.) Por el Dr. St. —... Versión española de la primera edi-

ción en lengua alemana. Prólogo y notas por el Dr. Felipe de Dulanto...—Barcelona, Edit. Byp, 1946.—240 págs., 8.º (Colección Española de Monografías Médicas, vols. 59-60.)

614(73) f/N
NATIONAL Health Program. Message from the President of the United States transmitting his request for legislation for adoption of a National Health Program.—[Washington, s. i., 1945].—11 págs., 8.º (House of representatives 79th Congress, 1st Session. Document n.º 380.)

614(73) f/N
NATIONAL Health Service Act, 1946...—[Washington, Sir Norman Gibb Scorgie, 1946].—IV + 92 páginas, 8.º

614(73) f/P
 PARRAN, Thomas: *Foreword to Annual Report of the United States Public Health Service 1944* by —... Six Point Health Program.—[Washington, Government Printing Office, 1945].—XI págs., 8.º (Federal Security Agency U. S. Public Health Service.)

INDUSTRIAS.—Oficios varios.

[C. Lab.] 677.65(46) B
 BAROJA DE CARO, Carmen: *El encaje de España*.—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1935].—197 páginas + XXXI láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 314.)

677(46.71) f/I
INDUSTRIA: La — textil de Tarrasa y de su demarcación.—[Tarrasa, Tip. Martí], 1946.—20 hojas, 8.º (Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.)

669.14 M
 MATHESIUS, Volkmar: *Tú y el acero*. Desarrollo y poderío univer-

(***) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del I. N. de P.

(**) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Clínica del Trabajo.

sal de la siderurgia.—Versión española por Luis Orobón Fernández.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [s. f.]. 352 págs. + XLVIII láms., 8.º, cartón. (Col. "Libros de Hoy".)

BELLAS ARTES

ARTE

[C. Lab.] 7(=927) A
AHLENTIEL-ENGEL, Elisabeth:
Arte árabe.—Traducción y notas de José Camón.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1932].—144 págs. + + XXXII láms., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 100.)

[Clás. Cast.] 7.01 A
ARTEAGA, Esteban: *La belleza ideal*.—Prólogo, texto y notas del P. Miguel Batllori...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1943.—LXIV + + 172 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 122.)

[C. Lab.] 7.01 Ch
CHALLAYE, Félicien: *Estética*.—Traducción del francés por Emilio Huidobro y Edith Tech de Huidobro.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1935].—192 págs., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 360.)

[C. Lab.] 738(46) G
GONZALEZ MARTI, Manuel: *Cerámica española*.—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1933].—184 páginas + XVI láms., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 338.)

7.01 W
WAETZOLDT, Wilhelm: *Tú y el Arte*. Introducción a la contemplación artística y a la Historia del Arte.—Versión española por Jaime Bofill y Ferro.—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [s. f.].—VIII + + 345 págs. + 96 láms., figuras in-

tercaladas, 8.º, cartón. (Col. "Libros de Hoy".)

ARTES DECORATIVAS

749(09) F
FEDUCHI, Luis M.: *Historia del mueble*. Con un prólogo del Marqués de Lozoya... Apéndices y cuadros sinópticos.—Madrid [Afrodisio Aguado, S. A.], 1946.—236 págs., 1.082 ilustraciones, folio, tela.

74 G
GARNERI, A.: *Manual de ornamentación y escritura*.—Buenos Aires, Edit. Víctor Leru, 1946.—362 páginas, con 185 láms., 8.º, tela.

[C. Lab.] 746:247(46) V
VILLANUEVA, Antolín P.: *Los ornamentos sagrados en España*. Su evolución histórica y artística.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1935].—332 págs. + XI láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núms. 356-357.)

MUSICA

[C. Lab.] 781.4 K
KREHL, Stephan: *Contrapunto*.—Traducción del alemán por el Maestro Antonio Ribera y Maneja.—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1940].—200 págs., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 230.)

[C. Lab.] 781.4 K
— *Fuga*.—Traducción del alemán por el Maestro Antonio Ribera y Maneja.—Reimpresión.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1939].—158 páginas, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 229.)

[C. Lab.] 781.4 R
RIEMANN, Hugo: *Bajo cifrado*. (Armonía práctica realizada al piano.) Acompañado de la clave de los ejercicios 1-44 y un índice acústico por el traductor.—Traducción direc-

ta del alemán por el Maestro Antonio Ribera y Maneja.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1943].—234 páginas, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 143.)

[C. Lab.] 781 R
RIEMANN, Hugo: *Fraseo musical*.—Segunda edición..., revisada por Otto Mayer.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1936].—168 págs., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 162.)

[C. Lab.] 781 R
— *Teoría general de la música*.—Tercera edición, revisada, basada en la octava edición alemana..., por José Subirá.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1945].—199 págs., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 172.)

LITERATURA

[C. Lab.] 839.82.09 B
BEYER, Harald: *Literatura noruega*.—Traducción directa del alemán por J. Ernesto Martínez Ferrando.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1931].—174 págs. + xii láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 280.)

[C. Lab.] 839.709 B
BOOR, Helmut de: *Literatura sueca*.—Traducción directa del alemán por J. Ernesto Martínez Ferrando.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1931].—164 págs. + x láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 279.)

[C. Aus.] 85 (Castiglione)
CASTIGLIONE, Baltasar: *El cortesano*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1945].—253 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 549.)

[C. Lab.] 88 (Homero)
FINSLER, Georg: *La poesía homérica*.—Traducción del alemán por Carlos Riba.—Barcelona, Edit. La-

bor, S. A. [1930].—189 págs. + xvi láminas, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 28.)

[C. Lab.] 87.09<01:05> G
GUDEMAN, Alfred: *Historia de la antigua literatura latino-cristiana*.—Traducida y ampliada por Pascual Galindo Romeo...—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1940].—156 páginas + xvi láms. 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 151.)

[C. Aus.] 839.81 (Rosenkrantz)
ROSENKRANTZ, Palle: *Los gentilhombres de Lindenberg*.—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1945].—230 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 534.)

[C. Aus.] 82 (Whitney)
WHITNEY, Phillis A.: *El rojo es para el asesinato*. Un misterio dactiloscópico.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—219 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 584.)

LITERATURA ESPAÑOLA

[Clás. Cast.] 86 (Aleman)
ALEMAN, Mateo: *Guzmán de Alfarache*.—Edición y notas de Samuel Gili y Gaya.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1942-46.—5 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 73, 83, 90 y 93.)

[Clás. Cast.] 86 (Arolas)
AROLAS, Juan: *Poesías del P.* —. Edición y prólogo por José R. Lomba y Pedraja.—Madrid, Edit. de "La Lectura", 1928.—xxvi + 290 páginas, 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 95.)

[Clás. Cast.] 86 (Berceo)
BERCEO, Gonzalo de: *Milagros de Nuestra Señora*.—Tercera edición.—Edición y notas de A. G. Solalinde. Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1944].

xxxii + 211 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, número 44.)

[Clás. Cast.] 86 (Bretón)

BRETÓN DE LOS HERREROS, Manuel: *Teatro*. Prólogo y notas de Narciso Alonso Cortés. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1943. — xxxi + 239 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 92.)

[Clás. Cast.] 86 (Calderón)

CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro: *Autos sacramentales*. — Prólogo, edición y notas de Angel Valbuena Prat. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A. 1942. — 2 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, números 69 y 74.)

[Clás. Cast.] 86 (Calderón)

— *Comedias religiosas: La Devoción de la Cruz y El mágico prodigioso*. — Prólogo, edición y notas de Angel Valbuena. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1946]. — LXVIII + 230 páginas, 8.º, pasta española. (Colección Clásicos Castellanos, núm. 106.)

[Clás. Cast.] 86 (Campoamor)

CAMPOAMOR Y CAMPOOSORIO: Ramón de: *Poesías*. — Edición y prólogo de Félix Ros. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1943. — 308 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 40.)

[Clás. Cast.] 86 (Castillejo)

CASTILLEJO, Cristóbal de: *Obras...* Prólogo, edición y notas de J. Domínguez Bordona. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1927-1944. — 4 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 72, 79, 88 y 91.)

[Clás. Cast.] 86 (Castillo)

CASTILLO SOLÓRZANO, Alonso de: *La Garduña de Sevilla y Anzuelo de las bolsas*. — Segunda edición...

Edición, prólogo y notas de Federico Ruiz Morcuende. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1942. — xxxii + 253 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 42.)

[Clás. Cast.] 86 (Castro)

CASTRO, Guillén de: *Las mocedades del Cid*. — Cuarta edición. — Notas de Víctor Said Armesto. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1945]. — xxx + 269 págs., 8.º, pasta española. (Colección Clásicos Castellanos, número 15.)

[Clás. Cast.] 86 (Cervantes)

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de: *Entremeses*. — Edición y notas de Miguel Herrero García. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1945]. — xx + 243 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 125.)

[Clás. Cast.] 86 (Cervantes)

— *Novelas ejemplares*. — Edición y notas de Francisco Rodríguez Marín... — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1938-1943. — 2 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, números 27 y 36.)

[Clás. Cast.] 86 (Cervantes)

— *El Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha...* — Edición y notas de Francisco Rodríguez Marín... — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1941-1944. — 8 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 4, 6, 8, 10, 13, 16, 19 y 22.)

[Clás. Cast.] 86 (Juan de la Cruz, San)
JUAN DE LA CRUZ, San: *El cántico espiritual...* — Edición y notas de M. Martínez Burgos. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1944]. — LXVIII + 303 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 55.)

[Clás. Cast.] 86 (Larra)

LARRA, Mariano José: *Artículos...*

Prólogo y notas de José R. Lomba y Pedreja. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1940-1942. — 3 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 45, 52 y 77.)

[Clás. Cast.] 86 (Laso de la Vega)
LASO DE LA VEGA Y GUZMAN, García: *Garcilaso. Obras.* — Tercera edición... — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1935. — LXIV + 269 páginas, 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 3.)

[C. Aus.] 86 (León)
LEON, Luis de: *De los Nombres de Cristo.* — [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1944]. — 249 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 522.)

[Clás. Cast.] 86 (León)
— *De los Nombres de Cristo.* — Fray —. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1934-1943. — 3 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 28, 33 y 41.)

[C. Aus.] 86 (León)
VOSSLER, Carlos: *Fray Luis de León.* — [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946]. — 149 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 565.)

HISTORIA Y GEOGRAFÍA

HISTORIA

[C. Lab.] 9(46.72) C
CORTS PEYRET, Juan: *Geografía e historia de Andorra.* Con 54 figuras, 16 láminas y un mapa en color. Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1945]. 171 págs., 8.º, cartón. (Col. Labor, número 424.)

9(1939) H
HISTORIA de la Segunda Guerra Mundial: *La guerra aeronaval en el Mediterráneo y en el Pacífico*, por Luis Carrero Blanco. — Tomo X. —

Madrid, Ed. Idea, 1947. — XVI + 291 páginas, láminas y mapas intercalados, 4.º, tela.

[C. Lab.] 9(38) M
MAISCH, R.: *Instituciones griegas*, [por] — [y] F. Pohlhammer. — Traducción del alemán por el doctor Wilhelm Zotter. — Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1931]. — 209 páginas + VIII lám., 8.º (Col. Labor, número 286.)

[C. Lab.] 902.6 M
MELIDA, José Ramón: *Arqueología clásica.* — Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1933]. — 424 págs. + XXIV láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núms. 334-335.)

[C. Lab.] 902.6(46) M
— *Arqueología española.* — Segunda edición. Reimpresión. — Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1942]. — 418 páginas + XXXII láms. + IV láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núms. 189-190.)

[Clás. Cast.] 9(46.71) M
MONCADA, Francisco de: *Expedición de los catalanes y aragoneses contra turcos y griegos.* — Prólogo y notas de Samuel Gili y Gaya. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1941. — XXXIX + 251 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, número 54.)

GEOGRAFÍA

[C. Lab.] 91(497) F
FRIEDERICHSEN, Max: *Países bálticos.* — Traducción del alemán por Carlos de Salas. — Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1930]. — 196 páginas + XXIV láms., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 233.)

[C. Lab.] 91(48) K
KERP, Heinrich: *Países escandinavos.* — Traducción del alemán. Prólogo y notas de Carlos de Salas. — Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1930]. 338 págs. + XXXII láms., con cua-

tro mapas, 8.º, cartón. (Col. Labor, números 253-254.)

[C. Lab.] 91(494) W

WALSER, Hermann: *Geografía de Suiza*. — Traducción de la tercera edición alemana por J. Gómez de Llarena... — Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1929].—203 págs. + xvi láminas, figuras y mapas intercalados, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 213.)

BIOGRAFÍAS COLECTIVAS

[C. Aus.] 92:5(73) C

CROWTHER, J. G.: *T. Alva Edison, J. Henry*. (Hombres de Ciencia norteamericanos del siglo XIX).—Traducción de P. S. Nogués Acuña.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1945].—192 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 518.)

[C. Aus.] 92:5(73) C

— *Benjamín Franklin, J. Willard Gibbs*. (Hombres de Ciencia norteamericanos).—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—234 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 540.)

[C. Aus.] 92:52 R

RAGO, Francisco: *Grandes astróno-*

mos. (De Newton a Laplace).—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1945].—157 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 543.)

BIOGRAFÍAS INDIVIDUALES

92 (Baroja)

BAROJA, Pío: *Desde la última vuelta del camino. Memorias. Galería de tipos de la época*.—Madrid, Biblioteca Nueva, 1947.—422 págs., 8.º, holandesa.

[C. Aus.] 92 (Chopin)

LISTZ, Franz: *Chopin*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—149 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 576.)

92 (Singerman)

BERTA *Singerman*. Vista por G. Mistral, G. Valencia, J. R. Jiménez... [y otros].—[México, Central de Publicaciones, 1933].—73 hojas, 8.º, tela.

[Clás. Cast.] 92 (Torres Villarroel)

TORRES VILLARROEL [Diego de]: *Vida*.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1941.—xxvi + 246 páginas, 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 7.)

* * *

C) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de marzo de 1947
(agrupadas por países)

ARGENTINA

Boletín Estadístico (Banco Central de la República Argentina. Departamento de Investigaciones Económicas).—Buenos Aires, noviembre de 1946, núm. 112.

Extracto del sumario: Estadísticas de los Bancos y del mercado monetario.—Cambios y títulos.—Negocios internos y movimiento portuario.—Precios mayoristas en Buenos Aires.—Comercio exterior.—Recaudaciones nacionales.—Estadísticas de productos agropecuarios.—Estadística industrial.—Estado de los Bancos.

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires.

Sumarios: Núm. 10, octubre de 1946. Andrés SEGUNDO ANDINO: La Ley Wagner y la solución de los conflictos colectivos en los Estados Unidos de Norteamérica.—Mario L. DEVEALI: Arbitraje voluntario y obligatorio en las controversias individuales del trabajo. Período de prueba y permanencia. Tratamiento tributario y jubilatorio de la indemnización por resolución del contrato a plazo.—Benito PEREZ: La fuerza mayor en el contrato de trabajo.—Jurisprudencia.

Núm. 11, noviembre de 1946.—Egon Félix GOTTSCHALK: El contrato individual de trabajo en el Derecho internacional privado.—Benito PEREZ: Situación del músico contratado por el director de un conjunto orquestal.—Mario L. DEVEALI: Transacciones y renunciaciones.—Alejandro M. UNSAIN: Estatuto del chófer particular.—Jurisprudencia.

Informaciones.—Buenos Aires, febrero y marzo de 1946, núm. 2.

Sumario: En la Conferencia de Méjico, la representación argentina reafir-

mó la política social obrera de nuestro país.—Resoluciones dictadas por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social en los meses de enero a marzo de 1946.—Se encuentra a consideración del Directorio del Instituto un anteproyecto de Ley sobre Seguro social integral, preparado por el Presidente del mismo, Dr. Ricardo Rigueira.—Comunicados de Prensa de la Subsecretaría de Cultura Social del Instituto Nacional de Previsión Social.

Noticiario del Instituto Nacional de Previsión Social (Suplemento del Boletín mensual "Informaciones").—Buenos Aires, febrero-marzo de 1946.

Sumario: Los trabajadores de las industrias se incorporan a los grupos sociales defendidos por la Previsión.—Decreto-ley creando el Instituto Nacional de Previsión Social.—Discurso pronunciado el día 15 de diciembre de 1944 por el Coronel D. Juan D. Perón al constituirse el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social.

Revista Social.—Buenos Aires, agosto de 1946, núm. 53.

Sumario: Tribunales de Trabajo.—Caja de Seguros Sociales, Santa Fe.—Memoria 1945.—Vacaciones pagadas.

BOLIVIA

Protección Social.—La Paz, junio-julio de 1946, núm. 104.

Extracto del sumario: Editorial.—Dr. Benjamín ARAMAYO: Apuntes sobre el régimen de trabajo y alimentación.—Ricardo AYLLON CESAR: Algo sobre Seguros sociales.—Hernán-

CALDERON: Indemnizaciones en especie.—Guillermo ALCAZAR J.: El Instituto Mexicano del Seguro Social. Dr. Marcelo de CATURLA: Procedimientos para diagnósticos de enfermedades profesionales. — John LA-REAU: Programa básico de seguridad industrial.—Reglamento de créditos hipotecarios. — Legislación social boliviana.—Estadística social.—Legislación social americana.

CHILE

Revista del Trabajo.—Chile, agosto de 1946, núm. 8.

Extracto del sumario: Editorial.—L. CÁRCAMO C.: Accidentes del trabajo.—Guillermo del FIERRO: Colocación oficial de cesantes involuntarios. Estímulo al trabajo y aumento a la producción.—Departamento administrativo.—Departamento de Inspección.—Departamento jurídico.—Departamento de Organizaciones sociales.

ESPAÑA

La Administración Práctica.—Barcelona, febrero de 1947, núm. 2.

Extracto del sumario: SECCION PRIMERA: Ayuntamientos. Servicios propios del mes de febrero.—SECCION SEGUNDA: Doctrinal.—SECCION TERCERA: Servicios generales y expedientes.—SECCION CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz. Servicios propios del mes de febrero.—SECCION LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 157, 7 de marzo de 1947.—Los obreros y empresarios serán los que administran los fondos de los Montepíos.—El movimiento obrero en Estados Unidos en pie de lucha contra los proyectos de legislación.—La participación del trabajador en los beneficios de las Empresas.—Es necesaria la cooperación de todos para mantener un orden

social duradero.—Los grandes problemas sociales.—El Plan Beveridge y el Seguro Social en España.—Más carbón quiere Inglaterra para evitar la crisis.

Núm. 158, 14 de marzo de 1947.—Rusia implanta la jornada de ocho horas.—Constitución de la Asamblea del Montepío de la Construcción y Obras Públicas.—Casos concretos de participación en los beneficios.—Más de setecientas mil pesetas en premios a la natalidad entregadas por el Instituto Nacional de Previsión.

Núm. 159, 21 de marzo de 1947.—Ligero descenso en los precios de algunos artículos alimenticios.—La acumulación de tierras, grave problema económico-social.—La vida sindical en Checoslovaquia, copia de la soviética.—Problemas sociales: Ante el Seguro de Paro.—Todos los hombres en un frente de trabajo.—Hay que ajustarse a la transformación que ha sufrido el mundo.

Núm. 160, 28 de marzo de 1947.—La Península ibérica no cederá bajo la amenaza comunista.—Francia trata de hallar remedio a su escasez de mano de obra.—Advertencia y consejo a los que ocultan sus productos.—Filósofos y soñadores.—Dentro de seis meses funcionará el primer pabellón de la Ciudad de los Muchachos.—El Ministerio de Trabajo destina un millón de pesetas a la institución sindical "Virgen de la Paloma".

El Agrario Levantino.—Valencia, 15 de febrero de 1947, núm. 147.

Extracto del sumario: T. LLORENTE FALCÓ: La recolección de la algarroba.—José ARTÉS ROMERO: Fomento y cultivo del algodoneero en Levante.—Primo POYATOS PAGE: Exposición del proyecto presentado a la Junta Provincial de Ordenación Económico-Social sobre el "Plan general de fomento y mejora de la ganadería valenciana" (continuación).—Salvador CHIRIVELLA: Plagas del campo: En la Estación de Patología Vegetal de Levante.—E. LLOBREGAT: El ramio.—R. RAMIREZ DE ARELLANO: ¿Debemos cuidar el estercolero?—Información nacional e internacional.

Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Núm. 88, 25 de enero de 1947.—Editoriales.—Dr. FERNAN-PÉREZ: La manzana, gran alimento y poderosa reguladora de la función digestiva.—Ampliación a la circular núm. 601.—La aportación española a la gastronomía universal es grande.—Crónica agrícola.—En Grecia pasan, en ocasiones, dieciocho meses sin efectuar distribución alguna de aceite.—Normas ampliatorias a la circular núm. 603 de la C. A. T.—Actividad legislativa.

Núm. 89, 10 de febrero de 1947.—Editoriales.—La alimentación y los Convenios comerciales internacionales. Avanza la recolección de la aceituna en Andalucía.—La pobreza de España entrevistada por Cajal.—Circulares números 613 y 614 de la C. A. T.—Actividad sobre precios.—Actividad legislativa.

Arbor.—Madrid.

Sumarios: Núm. 17, septiembre-octubre de 1946.—José M.^a SANCHEZ DE MUNIAIN: Concepto y teoría de la propaganda. Principios éticos y estéticos.—Fritz ERNST: Fundamento e idea de Suiza.—F. SANCHEZ RAMOS: Economía y política del transporte en España.—Leonardo VILLENA: Sir Isaac Newton.—Rafael GILBERT: Guiando una empresa científica.—José MIGUEL DE AZAOLA: Los orígenes de Europa.

Núm. 18, noviembre-diciembre de 1946.—A. STEIGER: Alfonso X el Sabio y la idea imperial.—S. SE-NENT PEREZ: Posición actual del concepto y contenido de la Química física.—J. BONET BALTA: Mosén Jacinto Verdaguer y su época.—J. BALLESTER PEÑA: Los denarios que se me dieron.—Leonardo VILLENA: Máquinas calculadoras gigantes.—Teófilo AYUSO: Una edición española de la "Vulgata".—José M.^a DOUSSINAGUE: "El mundo político de Carlos V", por Peter Rassow.

Banco de Vizcaya (Revista Financiera). — Bilbao, septiembre-diciembre de 1946.

Extracto del sumario: Situación económica de España en 1946.—La

producción y el comercio del vino.—Los depósitos de la Banca y la circulación de billetes.—Los Presupuestos generales del Estado para 1947.—Las emisiones de valores en España en 1946.—Informes, notas y comentarios.—Finanzas.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, enero de 1947, núm. 1.

Extracto del sumario: Estadísticas de la producción editorial española, 1946.—Luis MONTAÑÉS: Bibliografía cervantina de obras existentes en el mercado.—Antonio RODRIGUEZ-MONINO: La edición más antigua de la "Eneida" en castellano.—José SIMON DIAZ: Diccionario General de Bibliografía Española.—Emilio GIL NAVAZ: Del vender libros.—A. SIERRA CORELLA: Anales bibliográficos de Madrid.—Colecciones bibliográficas particulares: Fabulistas españoles, de D. Julio Camarena (continuación).—Semblanza crítica del mes.—Revistas bibliográficas extranjeras: Estados Unidos.—Lo que preparan los editores.

Biblioteconomía.—Barcelona, octubre-diciembre de 1946, núm. 12.

Sumario: José M.^a CORDEIRO DE SOUSA: Datos para la historia de la biblioteca de Mafra.—Concepción GUARRO: Contribución al estudio del Catálogo alfabético de temas.—Santos Agustín GARCIA LARRAGUETA: Los "Annales Typographici", de Miguel Maittaire.—Isidoro MONTIEL: La colaboración de Diputaciones y Ayuntamientos en la creación de Bibliotecas públicas y municipales.—Sección bibliográfica.—Noticiario.

Biblioteca Hispana (Revista de información y orientación bibliográfica).—Madrid, 1946, núms. 1 y 2.

Contenido de la Sección segunda: Matemáticas, Astronomía, Física, Química, Ciencias naturales, Medicina, Ingeniería y Construcción, Ciencia y Arte militares, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Economía doméstica.

Contenido de la Sección tercera:

Filología, Literatura, Geografía, Historia, Arte, Juegos y Deportes.

Boletín de Formación e Información (editado por la Jefatura Provincial de "Previsión Social"). — Huelva, enero de 1947.

Extracto del sumario: Editorial.—Consultorio.—Ordenes circulares.—Conclusiones del Primer Consejo Nacional de Previsión Social.—Julián SANCHEZ MARIN: En torno a una idea. Seguros sociales en el extranjero.—Legislación.

Boletín de Legislación Social Mercantil e Industrial.—Madrid, febrero de 1947, núm. 41.

Contiene comentarios y extractos de legislación social.

Boletín de Legislación Social Mercantil e Industrial (Suplementos números 22 y 23 dedicados al automovilismo, al transporte, a la mecánica y a los garajes y talleres).—Madrid, enero y febrero de 1947.

Contiene comentarios y extractos de legislación social.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, enero-febrero de 1947, número 474.

Extracto del sumario: Editoriales.—Crónica de Lisboa.—Pedro GALBIS: Sobre las nuevas operaciones de comercio llamadas cuentas combinadas.—Información mundial.—Eduardo BLANXART: Un estudio artesano de mosaico.—M. CASTELLOT: El utillaje industrial, parte integrante de nuestro sistema económico.—Jorge Stephenson, inventor de la locomotora.—Legislación.—Noticario.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2613, 2614, 2615, 2616 y 2617, de

24 de febrero, 3, 10, 17 y 24 de marzo de 1947.—Comisión municipal permanente.—Secretaría.—Alcaldía.—Presidencia.—Ayuntamiento Pleno.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Números 327, 328 y 329, de 1, 10 y 20 de marzo de 1947.—Contienen órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 56, enero de 1947.—Editorial.—Dr. J. VIDAURRETA: La divulgación y la propaganda en prevención de accidentes.—Carlos IGLESIAS: El Derecho minero español.—De actualidad.—Información estadística.—Sección Económica.—Sección Social-Asistencial.—Legislación.

Núm. 57, febrero de 1947.—Editorial.—Protección de los crisoles para la fundición de magnesio.—ASOCIACION ELECTROTECNICA ESPAÑOLA: Normas para aceites aislantes.—De actualidad.—Información estadística.—Sección Económica.—Sección Social-Asistencial.—Legislación.

Boletín Minero e Industrial.—Bilbao, enero de 1947, núm. 1.

Sumario: Lo que nos dicen las estadísticas.—Antonio de AGUINAGA: Los descubiertos en el pago de primas por Seguros sociales obligatorios, y la cesión, traspaso o venta de la industria.—Seguro de enfermedades profesionales.—Estadísticas varias.

Boletín Sindical de Estadística.—Madrid, noviembre de 1946, núm. 4.

Extracto del sumario: Editorial.—Agricultura.—Industria.—Luis María IRIBARREN: Las antracitas leonesas representan el 70 por 100 de la producción nacional de este combustible.—Obras asistenciales.—Paro obrero.—Anselmo SANZ: Estudio demográfico de la provincia de Cuenca (conclusión).

Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.—Madrid, diciembre de 1946, número III.

Extracto del sumario: Editorial.—Viaje del Director general de Seguros a América.—Alejandro CRESPO: Problemas del Seguro forestal en España.—Información fiscal y financiera.—Información extranjera.—La Unión Internacional de Aseguradores de Transportes.—Legislación española.—Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.—Avisos oficiales y particulares.

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán.

Números 8, 9, 10, 11 y 12, de 21 y 28 de febrero, 7, 14 y 21 de marzo de 1947.—Contienen Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

La Casa del Médico.—Madrid, enero de 1947, núm. 73.

Sumario: R. M. B.: Un medicamento peligroso.—La guerra y las úlceras de estómago.—R. M. B.: Cuatro descubrimientos químicos.—R. M. B.: El átomo contra el cáncer.—El descubrimiento de la insulina y las nuevas investigaciones sobre la diabetes.—Profesor PASTEUR-VALLERY-RADOT: Pasteur.—Dr. J. GARCIA AYUSO: Higiene y estética de la piel.—Dr. CASTILLO DE LUCAS: Indicaciones hidroclimáticas en dermosifilografía.

Comercio, Industria y Navegación.—Valencia, diciembre de 1946, número 447.

Extracto del sumario: Botadura del "Explorador Iradier".—Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.—Exportación e importación al puerto de Valencia durante el mes de diciembre de 1946.—Relación de productos griegos de libre exportación.—Registro mercantil.—Sección legislativa.

Cooperación.—Madrid, febrero de 1947, número 60.

Sumario: Editorial.—Teófilo G. CALATRAVA: Puestos reguladores de pescado en Madrid.—Armando GOMEZ VOIGT: Presencia de la Obra Sindical del Hogar en Zaragoza.—L. C.: "Cooperación" en Noruega: Una visita a la fábrica de chocolates y conservas de la N. K. L.—Enrique MIRA: Esbozo cooperativo.—Enrique MIRA: Aprovechamiento de los residuos de la vinificación con fines cooperativos.—Jaime de FOXA: La acción cooperativa en el campo argentino.—J. CRESPO MIYAR: Desorden económico en la postguerra.—Información cooperativa y sindical.

Cuaderno de Estudios Africanos.—Madrid, 1946, núm. 2.

Sumario: José María CORDERO TORRES: Marruecos: Su unidad y sus límites (continuación).—Santiago MONTERO DIAZ: Stanley en España.—Aquilino GONZALEZ DE PABLO: El Mbueti y sus doctrinas.—Nuño AGUIRRE DE CARCER: Los Tribunales mixtos y la evolución político-internacional en Egipto.—Isidro de las CAGIGAS: Berberización en España: Apuntes para su estudio.—V. TOMAS PEREZ: Política económica marroquí.—Carmen MARTIN DE LA ESCALERA: Marruecos en la política peninsular de Isabel de Inglaterra.—José María CORDERO TORRES: Africa en la política internacional.—Rodolfo GIL BENUMEYA: Crónica del Africa árabe.—Luis TRUJEDA INCERA: Crónica del Africa negra.—José Luis SAMPEIRO: Crónica económica colonial.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 294, 1 de marzo de 1947.—El abrazo de la columnata (editorial).—Mensajes del Papa al Congreso Eucarístico de Cuba y a los niños católicos de Norteamérica.—Cardenal CEREJEIRA, Patriarca de Lisboa: O cristianismo o comunismo.—Mons. Zacarías de VIZCARRA: La gloria del Vicario de Cristo y la ira de la bestia apocalíptica.—José GOENAGA: Abolición

y restauración del hombre.—Jesús ENCISO: Ilustraciones al miserere.—José VARA FINEZ: Julio Antonio, pintor de la espiritualidad.—Actividades de Acción Católica, etc.

Núm. 295, 8 de marzo de 1947.—El Día del Papa (editorial).—Cardenal PLA Y DENIEL: El Pontífice de la Paz.—Leopoldo EIJO Y GARAY: Pío XII o la paz y el perdón.—Alberto BONET: El Papa o la muerte.—Mons. Zacarías de VIZCARRA: Pedro y Santiago. Cabeza y brazo.—Los comunistas atacan los pactos de Letrán.—Cardenal CEREJEIRA: O comunismo o cristianismo.—Luis SANZ BURATA: Centenario de las Religiosas de Jesús y María.—Actividades de Acción Católica, etc.

Núm. 296, 15 de marzo de 1947.—Ecumenismo protestante (editorial).—El comunismo ateo no puede salvar al mundo (pastoral del Episcopado holandés).—Antonio GARCIA FIGAR: Ascética precristiana de San Pablo.—F. DIEZ PARDO: Cómo adjetivar la paternidad de San José.—Ricardo PATTEE: El catolicismo norteamericano y el problema rural.—Jesús ENCISO: Azotes de la Humanidad.—P. BRUNO DE SAN JOSE: En el cincuentenario de la muerte de Santa Teresita.—Crónica del Congreso Eucarístico de La Habana.—Crónica de la vida católica nacional, etc.

Núm. 297, 22 de marzo de 1947.—La Iglesia, madre providente (editorial).—“Provida Mater Ecclesia” (Constitución apostólica sobre los institutos seculares. Texto íntegro).—Mons. Zacarías de VIZCARRA: Las fiestas del Prelado y del párroco.—Osorio CASTRO VARELA: En el XIV Centenario de la muerte de San Benito.—Francisco MIRANDA: Homenaje del Vaticano a Carlos V en el IV Centenario del Concilio de Trento.—José GOENAGA: Veintenario de la Madre Vicenta López Vicuña.—Luis CLIMENT: Los españoles de hoy en Tierra Santa.—Actividades de Acción Católica, etc.

Núm. 298, 29 de marzo de 1947.—Pobres en clausura (editorial).—Texto de la Encíclica “Fulgens Radiatur”, conmemorativa del XIV Centenario de la muerte de San Benito.—Mons. Zacarías de VIZCARRA: El apostolado obrero en Córdoba.—Antonio ARIÑO: La Santa Sede aprueba

la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y el Opus Dei.—Manuel AYALA: El mandato.—Jesús ENCISO: Los satélites y el apocalipsis.—Jesús GARCIA VALCARCEL: Congreso Internacional de Caridad.—Actividades de Acción Católica, etc.

El Eco del Seguro.—Barcelona.

Sumarios: Núm. 1510, enero de 1947. Francisco REYES: Los Seguros y el interés del Estado.—Herder SILVA: Poca propaganda y baja cobertura en los valores asegurados.—Pedro BARBADILLO DELGADO: El alumbramiento de la empleada de Seguros.—Ernesto VELLVE: El tiempo en lo económico, lo técnico, lo jurídico y lo legal del Seguro sobre la vida.—Regulación de los agentes de Seguros en Chile.—Manuel de CAVIA: Ilegalidades legales.—Información nacional y extranjera.

Núm. 1511, febrero de 1947.—De las catástrofes aéreas (editorial).—Alberto CALVO ROJAS: Conócete a ti mismo.—F. QUERALT ROGE: Los “grados” de la tarifa de accidentes del trabajo.—J. J. GARRIDO COMAS: Una grave responsabilidad de los aseguradores.—Manuel HECTOR FERRER: Fichero de riesgos: hormigón.—Normas legales: Creación del Seguro de enfermedades profesionales.—Normas sindicales.—Información nacional y extranjera.

Economía.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 435, 15 de febrero de 1947.—Germán BERNACER: Ciencia, economía y totalitarismo.—Sir Edward APPLETON: La investigación industrial en el mundo de la postguerra.—Crónicas de Barcelona y Washington.—Francisco CASARES: El ahorro en la economía de los pueblos.—Actividad industrial.—Mirada al mundo.—Impresiones de Bolsa.

Núm. 436, 28 de febrero de 1947.—Francisco VIDAL BURDILS: Las restricciones eléctricas en España y otros países europeos.—Crónica de Barcelona.—Comercio exterior.—Mirada al mundo.—España exportará fibras textiles artificiales.—El karakul en España.—Actividad industrial.—Impresiones de Bolsa.

Núm. 437, 15 de marzo de 1947.—**Baldomero ARGENTE:** La especulación en terrenos.—Crónica de Barcelona.—Causas que producen la crisis carbonera en Inglaterra.—Francisco VIDAL BURDILS: ¿Está resuelto el problema eléctrico?—**MARQUES DE CASA-PACHECO:** El comercio actual del trigo.—Impresiones de Bolsa.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 323, 1 de marzo de 1947.—Crónicas de Barcelona, San Sebastián y París.—Miguel SAENZ DE SANTA MARIA: Tributación de comisionistas.—Siete días de la vida del mundo.—Ritmo de aumento en las cifras de producción de energía eléctrica.—Bolsas y bolsines.—Actualidad financiera.

Núm. 324, 8 de marzo de 1947.—Editoriales.—Enrique BEJARANO: Nuestras líneas marítimas con el Río de la Plata.—Crónicas de Barcelona y París.—Miguel SAENZ DE SANTA MARIA: Aportación de un fondo comercial que no reviste carácter de beneficio fiscal para el cedente.—Siete días de la vida del mundo.—Bolsas y bolsines, etc.

Núm. 325, 15 de marzo de 1947.—Editoriales.—Crónica de Barcelona.—Miguel SAENZ DE SANTA MARIA: Más sobre constitución de Sociedades y ampliaciones de capital.—Libertad para el comercio mundial.—Mercados de oro y plata.—Bolsas y bolsines, etc.

Núm. 326, 22 de marzo de 1947.—Editoriales.—Crónicas de Barcelona y Nueva York.—Miguel SAENZ DE SANTA MARIA: Repercusión del recargo del 20 por 100 sobre las cuotas de urbana.—Con el plomo de las minas de Almagrera, España podría recobrar su puesto privilegiado en la producción mundial.—Escasez de cobre en los Estados Unidos.—Se acuerda la disolución de los Trusts alemanes.—La política del petróleo.—La industria lanera francesa.—Méjico vuelve a vender monedas de oro.—Bolsas y bolsines.

Núm. 327, 29 de marzo de 1947.—Editoriales.—Miguel SAENZ DE SANTA MARIA: Deducciones de la cuota mínima de capital en tarifa III

de Utilidades.—Crónica de Estocolmo.—Siete días de la vida del mundo.—Cosecha record de trigo en Estados Unidos.—Bolivia suspende la exportación de estaño.—Bolsas y bolsines, etc.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2989, 1 de marzo de 1947.—Ante el reajuste financiero de la Telefónica.—Notas marítimas.—Crónicas de Galicia y Cataluña.—Notas ferroviarias.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas bancarias, financieras e inmobiliarias.—Situación de las Bolsas.

Núm. 2990, 8 de marzo de 1947.—La Junta de accionistas del Banco de España.—Notas marítimas, bancarias y financieras.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Crónica económica de Cataluña.—Notas sobre comercio exterior.—Consultas sobre valores.—Situación de las Bolsas.

Núm. 2991, 15 de marzo de 1947.—Leopoldo RIDRUEJO: Contribución a un estudio sobre inmobiliarias rústicas.—Notas bancarias, financieras e inmobiliarias.—La Junta de Maquinistas y Fundiciones del Ebro.—Crónicas de Bilbao y Cataluña.—La Asamblea de Conserveros de Pescado.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas sobre comercio exterior.

Núm. 2992, 22 de marzo de 1947.—J. SANCHEZ RIVERA: Estatificación, nacionalización y socialización.—Notas ferroviarias, eléctricas, bancarias y financieras.—Crónicas de Bilbao y Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas sobre comercio exterior.

Núm. 2993, 29 de marzo de 1947.—Opiniones de un viejo economista sobre la economía nueva.—Notas financieras y bancarias.—La Junta de la Compañía Metropolitana de Madrid.—Juntas ordinaria y extraordinaria del Banco Hispano-Colonial.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Crónica económica de Cataluña.—Notas sobre comercio exterior.

España Económica y Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2532, 1 de marzo de 1947.—El retorno de las migraciones.—El proble-

ma carbonífero inglés.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Memorias y Balances.—Información general, etc.

Núm. 2533, 8 de marzo de 1947.—El fomento de la productividad agrícola.—Los salarios en Francia.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y Balances.—La semana comercial.—Información general, etc.

Núm. 2534, 15 de marzo de 1947.—Las perspectivas de los negocios bancarios.—La mecanización de la agricultura.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y Balances, etc.

Núm. 2535, 22 de marzo de 1947.—El problema mundial de los precios.—La industria francesa de materiales de construcción.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa, etc.

Núm. 2536, 29 de marzo de 1947.—El Plan Monnet: Los objetivos.—La riqueza de Guipúzcoa.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa, etc.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuário (Ministerio de Agricultura: Servicio de Estadística).—Madrid, enero de 1947, número 20.

Estudios Sociales y Económicos.—Madrid, diciembre de 1946, núm. 108.

Extracto del sumario: Crónica social, nacional y extranjera.—Derecho social.—Economía y Finanzas.—Notas bibliográficas.—Congresos y Conferencias.—Índice de legislación.

Gaceta de la Construcción.—Madrid.

Números 185, 186, 187 y 188, de 1, 8, 16 y 24 de marzo de 1947.—Contienen información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés para contratistas y constructores.

Idea.—Barcelona, febrero de 1947, número 29.

Sumario: La preocupación comercial.—José GARGO: Las reservas expresas y ocultas ante la modificación de tarifas.—Juan NAVARRO: Conta-

bilidad a presupuesto del contratista de obras.—Manuel FRANCITORRA ALEÑA: Las declaraciones de alta en la Contribución industrial.—J. CASAS TAULET: Las modificaciones en la Contribución general sobre la renta.—Narciso BABILONI: Los aumentos en la Contribución territorial e industrial.—Juan SEDO: Los aumentos en la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Índice de las Artes (Suplemento de la Revista "El Bibliófilo").—Madrid, febrero de 1947, núm. 11.

Extracto del sumario: Digesto de Arte.—Roberto CANDY: El arte en la República Argentina.—Enrique AZCOAGA: Pintores catalanes en Madrid.—Crónica barcelonesa.—Andrés FAGUE: Las grandes ventas de París. Cuadros. Libros Muebles.

Industria.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 51, enero de 1947. — José MALLART: La selección de personal para la industria.—Francisco CARVAJAL CAPELLA: Panorama económico de la América latina.—P. C. H.: Aspectos de la supresión de tasas en la economía norteamericana. — Información nacional y extranjera.—Miguel CAPELLA: La casa-palacio de la Cámara de la Industria de Madrid.—Legislación y disposiciones oficiales.—Información comercial.

Núm. 52, febrero de 1947.—Un panorama favorable en el comercio internacional.—José Luis BARCELO: España precisa de un gran Plan quinquenal.—Francisco CARVAJAL CAPELLA: El Plan quinquenal argentino.—Información nacional y extranjera, etc.

La Industria Española.—Barcelona, octubre de 1946, núm. 34.

Extracto del sumario: Hacia una política económica definitiva.—Las restricciones en el consumo de electricidad.—Regulación industrial y política de precios.—Hacienda y tributación.—Importación y exportación.—Legislación social.—Transportes y comunicaciones.—Índice de las disposiciones aparecidas durante el mes de septiembre relacionadas con la vida económica.

Información Comercial Española.—
Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 160, 10 de febrero de 1947.—Tierras y ciudades: Itinerario manchego.—**Suplemento para el comerciante español:** La industria española de papeles y cartores y la anunciada reforma arancelaria.—Según el "Libro Blanco" que se acaba de publicar, Gran Bretaña, "o produce más o se verá amenazada por la ruina".—Producción.—Conferencias.—Mercados.—Comercio exterior.—Transportes.—Quince días de legislación nacional.—Noticiero breve.—Consultorio.

Núm. 161, 25 de febrero de 1947.—Tierras y ciudades: Lugares de Extremadura.—**Suplemento para el comerciante español:** Un informe del Ministro de Industria y Comercio: El gran programa para la producción de energía eléctrica.—Posibilidades económicas del África ecuatorial española.—Aumenta en Holanda la producción de caucho en un 50 por 100.—Normas para la presentación y tramitación de solicitudes en las operaciones de exportación e importación con franquicia arancelaria.—Producción.—Mercado, etc.

Información Jurídica.—Madrid.

Sumarios: Núm. 45, febrero de 1947. Roberto REYES: Visión panorámica de la nueva Ley de Arrendamientos urbanos.—José PEREZ LEÑERO: Derecho español de Trabajo.—Raúl de ELIAS: La protección de los derechos minoritarios y su aspecto procesal.—Convenio entre España y la Santa Sede sobre Seminarios y Universidades de Estudios Eclesiásticos.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo Español.—Werner GOLDSCHMIDT: Derecho internacional privado y Derecho comparado. Notas sugeridas por Adolf F. Schnitzer Vergleichende Rechtslehre.—W. G.: Tres publicaciones del Profesor Couture.—Hans KELSEN: El principio de igualdad de soberanía entre los Estados como base de la organización.

Núm. 46, marzo de 1947.—Carlos OLLERO: La nueva Constitución francesa.—Pedro ARAGONES ALONSO: Estudio de la realidad y posibi-

lidades de la nueva justicia municipal.—Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre arrendamientos urbanos.—El Convenio hispano-vaticano de 8 de diciembre de 1946.—El nuevo Estatuto de los Colegios de Abogados españoles.—Ley sobre Estatuto de la Propiedad horizontal en el Uruguay.—Derecho internacional en Inglaterra.

Insula.—Madrid.

Sumarios: Núm. 14, febrero de 1947. Melchor FERNANDEZ ALMAGRO: La poesía de Unamuno.—Lesley FROST: Villa Cather, novelista norteamericana.—Paulino GARAGORRY: Una novela existencialista de Jean Paul Sartre.—Mauricio MOLHO: La aurora insumisa de Vicente Aleixandre.—Raffaello VIOLA: Unamuno y Pascoli.—René SUDRE: El renacimiento de la ciencia francesa.—El mundo de los libros.—Selección de bibliografía extranjera.—Emilio CLOCCIATTI: Pirandello y Walter Starkie.

Núm. 15, marzo de 1947: El Profesor Miguel A. Catalán y sus estudios sobre la estructura del átomo.—Miguel PEREZ FERRERO: El París de Manuel Machado.—M. CARDENAL: Manuel Machado, prosista.—Jules ROMAINS: Adiós a los "Hombres de Buena Voluntad".—Alfredo CASELLA: Visita a Manuel de Falla.—Noticias científicas.—El mundo de los libros.—Noticias literarias.—Katharine MOORE: Addison y Steele.

Mares.—Madrid, enero de 1947, número 32.

Sumario: J. M.: Causas que motivan la baja de la producción conservera.—Pierre MENTEC: Desde hace siglos, la asociación Capital y Trabajo en la pesca marítima es una realidad.—Manuel GRANA: El milagro del bacalao.—Paul WEST: Investigación de las aguas del mar.—¿Será Alaska el 49 Estado de los Estados Unidos de América?—Por tierras de Almería.—La Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo.—Los pescadores de Negombo.—Exposición marítima de Londres.

Medicina y Cirugía Auxiliar.—Madrid, enero de 1947, núm. 1.

Sumario: Juan CORDOBA: Año 1947.—Labor efectuada por el Consejo General de Colegios de Practicantes.—Delfín SALAS: Un año más de actuación.—Leonardo SANCHEZ: Los Practicantes en el Seguro de Enfermedad.—Félix HERRERO: El Practicante y las Milicias Universitarias.—Dr. Emilio RIVAS CABELLO: Historia del teñido del cabello.—La Medicina y Cirugía en el año 2000.—Ramón GARCIA HERRAIZ: Enfermedades comunes al hombre y a los animales.—Marcelino FERMOSE: Accidentes eléctricos.—José M.^a MONTES CARABALLO: Tratamiento de urgencia en las hemorragias.—Luis MOLERO: De la transfusión.—Información de los Consejos Provinciales.—Previsión.—Noticias.—Consultorio profesional.—Legislación.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 356, 2 de marzo de 1947.—Lo que se espera de la Conferencia de Moscú (editorial).—Europa, sobrepoblada y en ruinas, necesita facilidades para la emigración, al mismo tiempo que créditos, víveres y tranquilidad.—La Iglesia ortodoxa moscovita acepta los cometidos paneslavos para la difusión de la influencia rusa sobre Europa.—El Congreso norteamericano discute el nombramiento a favor de Lilienthal, como Presidente de la Comisión de la Energía atómica.

Núm. 357, 9 de marzo de 1947.—En el espíritu de Dunquerque (editorial).—El pacto de Dunquerque, o no significa gran cosa y es un pacto más, o significa mucho más de lo que dice el texto.—Un Tribunal italiano ha juzgado ahora y condenado a les que en 1924 asesinaron al Diputado socialista Matteotti.—La actual erupción del Etna evoca el recuerdo del Vesubio en el año 73, cuando destruyó las ciudades de Pompeya y Herculano.—Negociaciones hispanofrancesas para el aprovechamiento de las aguas del Muluya en la última parte de su recorrido.

Núm. 358, 16 de marzo de 1947.—Truman habla para Rusia (editorial).—La crisis social y económica de Gran Bretaña es una grave amenaza para

Europa y el mundo.—Los procesos contra Baudoin, De Brinon y Alibert en Francia parecen dar por terminada la depuración de los grandes colaboracionistas.—El pandit Jawaharlal Nehru, conductor de la India, es un ario de voluntad de hierro y tendencias universalistas.

Núm. 359, 23 de marzo de 1947.—Sobre Alemania, a escala europea (editorial).—Los rebeldes paraguayos exigen la formación de un Gobierno militar de transición a la normalidad constitucional.—Al terminar la primera semana de la Conferencia de Moscú no se puede aún decidir si logrará algún resultado positivo o ha de fracasar.—Los Estados Unidos y la República filipina conciertan un acuerdo por el que los primeros mantendrán bases en el archipiélago.—El Presidente Truman ha expuesto las directrices de la política comercial norteamericana como ejemplo para el comercio mundial.

Núm. 360, 30 de marzo de 1947.—Y al día siguiente, responsabilidad (editorial).—Un debate sobre los créditos militares para Indochina han puesto en peligro la existencia misma de la República francesa.—La Liga Árabe se ha convertido, al cabo de dos años de actuación, en la fuerza política de más valor al Este del Mediterráneo.—El Gobierno checoslovaco prepara la colectivización de la tierra al estilo de la Unión Soviética.—Gran Bretaña prepara la implantación del servicio militar obligatorio instruída por la experiencia de dos guerras.

El Mundo Financiero.—Madrid, marzo de 1947, núm. 13.

Extracto del sumario: Editorial.—David GIBSON: Norteamérica previene las crisis económicas.—Sammy BERACHA: Balance de la economía francesa en 1946.—Luis IBÁÑEZ SANCHIZ: Nuevas directrices del Colegio Oficial de Agentes de Fincas de Madrid.—Panorama mundial.—José Luis BARCELÓ: El Brasil de hoy en la economía internacional.—Manuel FUENTES IRUROZQUI: España y el mar: Nuestra Marina mercante.—Disminuyen los precios de los pasajes en avión.—Luis PLA BARANGO: Facetas de la industrialización de España: Objetivos de trabajo y proyectos inmediatos de la A. M. S. A.—

Proyectos y realidades de la "Inmobiliaria Ascarza, S. A."—M. C.: España y Africa: Perspectivas de la riqueza agrícola de Fernando Póo.

Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 488, 6 de marzo de 1947.—La importancia actual y la distribución del petróleo.—Vicente GAY: Ideología y realismo en la nacionalización.—José MALLART: El tránsito de la escasez a la plenitud.—Isaías TABOAS: Misión de los metales preciosos.—Alberto MOUSET: Nuevos aspectos de la rivalidad polar.—La industria de caucho sintético.—Problemas demográficos en Egipto.—Mercado de valores.—Informaciones económicas y financieras.

Núm. 489, 13 de marzo de 1947.—Isaías TABOAS: Mercancías argentinas por oro ruso.—L. HARRISON MATTHEWS: La pesca de la ballena (I).—Cosecha mundial de trigo.—Informaciones políticas, económicas y financieras.—Mercado de valores, etc.

Núm. 490, 20 de marzo de 1947.—Depresión económica mundial.—José MALLART: Posibilidades de ocupación integral en España.—Política monetaria. Hace falta plata.—Informaciones económicas y financieras.—Mercado de valores, etc.

Núm. 491, 27 de marzo de 1947.—El papel que desempeñará el oro en la ordenación valutaria futura.—Enrique CASAS SANTASUSANA: Cómo vencer las crisis en los negocios (I).—El problema del caucho.—L. HARRISON MATTHEWS: La pesca de la ballena. (conclusión). — La economía mundial en 1960.—Isaías TABOAS: Grandeza y pequeñez del ser humano.—Ricardo PATTEE: La inflación en Norteamérica.—Emigración a Sudamérica.—Acerca de la reforma valutaria de Alemania.—Informaciones económicas y financieras.—Mercado de valores, etc.

Práctica Médica.—Madrid, febrero de 1947, núm. 47.

Extracto del sumario: Luis YAGÜE ESPINOSA: Las intoxicaciones por picadura de alacrán.—J. GILBERT-QUERALTO: Tratamiento de la enfermedad reumática evolutiva.—CASTILLO DE LUCAS: Indocacio-

nes hidroclimáticas en las afecciones del aparato digestivo.—José Manuel GARCIA Y GARCIA: La psicorreacción en la genética psiquiátrica.—D. A. REIG: Consideraciones sobre el tratamiento del paludismo.—Santiago CARRO Y GARCIA: Insuficiencia hepática.—Guillermo NÚÑEZ QUE-SADA: Otorrinolaringología.

Reconstrucción.—Madrid.

Sumarios: Núm. 68, diciembre de 1946.—Luis GARCIA DE LA RASILLA: Reconstrucción del Colegio de Santiago.—John STEEGMAN: Sir Cristóbal Wren.—Ignacio FITER: Urbanización de Villaverde. Abastecimiento de agua.—Jean GALLOTTI: La reconstrucción de monumentos históricos en Francia.—Javier PEÑA PEÑA: Nueva Casa Rectoral en Gandesa.

Núm. 69, enero de 1947.—Carlos E. SORIA: Nuevo Ayuntamiento de Jérica.—Labor en la comarcal de Lérida.

Revista de Derecho Mercantil.—Madrid, septiembre-octubre de 1946, número 5.

Extracto del sumario: Lorenzo MOSSA: Significación del nuevo Derecho mercantil europeo.—Ramón CANOSA: Proceso histórico de la corrección mercantil española.—J. GARRIGUES: La capacidad para celebrar el contrato de sociedad mercantil.—B. J. CASTRO-RIAL: Seguro social y Seguro privado.—E. ANASTASIO: Alrededor del conocimiento de embarque.—J. GIRON TENA: Jurisprudencia comentada.—F. SAINZ DE BUJANDA: Canje y conversión de valores mobiliarios mercantiles.

Revista de Derecho Privado.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 358, enero de 1947.—J. DUALDE: Cláusula "pago oro".—A. MANÉ JANÉ: Los censos enfiteúticos ante el Tribunal Supremo.—F. BOTER: Anónimas unipersonales.—L. CERES: ¿Se puede en la actualidad despachar la ejecución por cantidad inferior a mil pesetas?—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Carlos G. POSADA: Le-

gislación de Previsión social en España durante el año 1946.

Núm. 359, febrero de 1947.—A. HERMANDEZ-GIL: El principio de la r.o presunción de la solidaridad.—M. HERMANDEZ MARQUEZ: Notas sobre la vigencia del art. 52 de la Ley de Jurados mixtos. — F. BAS: El Registro de Rentas y Patrimonios y la sociedad legal de gananciales. — Jurisprudencia del Tribunal Supremo.— J. M. COLAS: Reseña de Legislación, Jurisprudencia y Bibliografía de Derecho inglés en 1946.

Revista de Estudios Políticos.—Madrid, 1946, núms. 29-30.

Sumario: Luis LEGAZ LACAMBRA: Libertad política y libertad civil, según Joaquín Costa.—Torcuato FERNANDEZ MIRANDA: El concepto de democracia y la doctrina pontificia.—Jesús PABON: Talleyrand y el Congreso de Viena.—Melchior FERNANDEZ ALMAGRO: El caso de Joaquín Costa.—Diego SEVILLA: La reforma de la constitución portuguesa.—Antonio TOVAR: Ya murió Don Quijote.—Pedro LAIN ENTRALGO: Extrañeza y extrañeza de España.—José Miguel RUIZ MORALES: El Convenio comercial hispanoargentino.—Ismael HERRAIZ: Crónica de la política nacional.—Pedro MOURLANE MICHELENA: Crónica internacional.—Mariano SEBASTIAN: Crónica económica.—José M.^a GARCIA ESCUDERO: Crónica cultural.

Revista de Trabajo.—Madrid, enero de 1947, núm. 1.

Sumario: José MALLART: Las fluctuaciones económicas y la estabilización del empleo.—Alfonso ESTEBAN: La contabilización de las cargas sociales.—La legislación industrial en Gran Bretaña.—Emilio SAEZ: Ordenanzas de los Gremios de Toledo.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Legislación.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, enero de 1947, núm. 22.

Extracto del sumario: A. mancio TOMÉ RUIZ: Año penitenciario 1946.

Antonio ALVAREZ DE LINERA: Una nueva frenología en relación con la criminalidad.—EL FENIX: España precursora.—Jesús SANCHEZ TRIQUEROS: Realidades penitenciarias.—Juan LORCA CANOVAS: La dactiloscopia como procedimiento supremo de identificación personal.—Lucas SANCHEZ: Desconfianza.—José RICO DE ESTASEN: El suplicio de los Capitanes comuneros.—La moderna prisión inglesa.—Ramón DE TOLDO BARRIENTOS: La educación física en las Prisiones. Medio para un fin.—Gregorio LASALA: La cárcel en el pueblo judío.—Faustino RODRIGUEZ: Superación.—Miguel GUERRERO LOPEZ: Jerga y simbolismo del hampa.—Angel LUCIA Y LUCIA: Delincuencia y Pedagogía.—Vicente GURREA CRESPO: El Castillo de Bellver.—A. DE SECILIA: Un indulto original.—Félix VELASCO: Los Reyes Magos también visitan las Prisiones.—Manuel MARQUEZ: Un alto y un cuento.—Antonio GONZALEZ LLANOS: Novios informales (Acotación a una crónica de Buenos Aires).—Andrés de los RIOS: Escuela de Estudios Penitenciarios.—Información gráfica.—Noticias.

Revista del Comercio Internacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 22, 28 de febrero de 1947.—El problema de Europa. Alemania en pedazos.—Movimiento del puerto de Barcelona.—La producción en los Estados Unidos para 1947.—De técnica arancelaria. La diferenciación entre accesorios, elementos y piezas de máquinas e instalaciones.—El mercado mundial del Támesis.—Un posible bloqueo escandinavo.—Producción minerometalúrgica en España en 1945.—La Academia Oficial de Aduanas.

Núm. 23, 15 de marzo de 1947.—La nueva Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Los Estados Unidos, la paz y el Comercio internacional.—Las máquinas y piezas sueltas de cobre y sus aleaciones.—La producción de jugo de frutas en California.—La situación económica de la Gran Bretaña.—Relaciones comerciales entre España y Portugal.—Estadísticas: la ener-

gía eléctrica en España.—Crónica de la exportación.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 37, enero de 1947.—Editorial.—José María de QUINTO: Paisajes de Previsión: "El carro que canta".—Juan José GARRIDO Y COMAS: Las paradojas del Seguro y su realidad.—José I. SAGASCAR: Incendios.—Proyecto de Resolución sobre "Libertad de la Institución de Seguros", propuesto por la Delegación chilena, que fué aprobado por la Conferencia Hemisférica.—J. SALAS SUBIRAT: La venta del Seguro de Vida.—Dr. VILLAREJO: Los médicos en el Seguro de Vida: Inspectores médicos.—Crónica de Washington.—Noticias, Legislación y normas.—Órdenes del Sindicato.

Núm. 38, febrero de 1947.—Editorial.—Juan SANCHO ALBAR: Seguros contra incendios.—D. P. RUIZ DE TEMINO: Vida probable y vida media.—Juan DIAZ: El Seguro desde la Escuela Profesional.—Santiago GALINDO HERRERO: El ahorro y los Seguros sociales.—Escoslástico ZALDIVAR: Las Entidades colaboradoras ante la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de enero del año en curso.—Dr. VILLAREJO: Normas a seguir en su actuación el Médico reconecedor. Impresos de reconocimiento.—Tribunal Central de Amparo: Circular número 1 de la Presidencia.—Noticias.—Legislación y normas.—Órdenes del Sindicato.

Revista Española de Seguros.—Madrid, febrero de 1947, núm. 14.

Extracto del sumario: Editorial.—Creación de la medalla "Al Mérito en el Ahorro".—Juan José GARRIDO Y COMAS: Prevención de accidentes: "El paso a nivel de Montserrat".—Ewaldo C. JORDA: El "Libro del Consulado" (II).—Luis D. CALVINHO: De reaseguros: Plenos, retenciones y tablas de límites. Su relación con el Seguro contra incendios.—Jean CHOFFEL: La Prensa francesa contra las nacionalizaciones.—Disposiciones oficiales.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1430, 25 de marzo de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: Tranquilidad de conciencia.—Conceptos fundamentales del Seguro en general.—SILEX: La fiebre de precios y sus consecuencias.—Juan José GARRIDO Y COMAS: Una gran obra argentina.—Lorenzo de OTERO: Francia tiende a desarrollar su producción nacional, facilitar los intercambios exteriores y aumentar el rendimiento del trabajo.—Mario de ANTEQUERA: El patrimonio de las Empresas a través de sus balances.—Información bursátil.—Mercado inmobiliario.—Bolsa de Madrid.

Núm. 1431, 15 de marzo de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: Prosperidad minerometalúrgica.—J. SANCHEZ RIVERA: La guerra, la riqueza y el trabajo.—SILEX: Un grito universal: ¡Producción!—José Luis BARCELÓ: Hacia la solución del problema de los fertilizantes.—Juan José GARRIDO Y COMAS: La lección de la inflación.—Mario de ANTEQUERA: Las primas pendientes de cobro.—Información bursátil, etc.

Núm. 1432, 25 de marzo de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: Lo de aquí y lo de fuera de aquí.—José Luis BARCELÓ: Consideraciones sobre la industria cinematográfica española.—Mario de ANTEQUERA: Las modificaciones tributarias en las Compañías de Seguros.—Juan José GARRIDO Y COMAS: El Seguro como institución de progreso social.—Lorenzo de OTERO: La importancia económica del algodón y de la lana en Inglaterra.—Información bursátil, etc.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, enero de 1947, número 1.

Sumario: José CASTÁN: Aplicación y elaboración del Derecho (Esquema doctrinal y crítico) (conclusión).—Isidro LIESA: Cuestiones prácticas. Sobre el concepto de ofendidos por el delito.—Rafael NUÑEZ LAGOS: Jornadas de la Academia Matritense del Notariado. La obligación personal y la responsabilidad real en las nuevas modalidades de hipoteca.—Reseña legis-

iativa.—Jurisprudencia penal.—Jurisprudencia hipotecaria.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1947, núm. 68.

Extracto del sumario: José María PEMAN: De la cuarta y definitiva salida de Don Quijote de la Mancha.—Ángel CRUZ RUEDA: Evocación de D. Juan Valera.—Eugenio MEDIANO FLORES: Saludo a Ignacio B. Anzoátegui.—Juan BENEYTO: La Universidad argentina.—Una mañana en la escuela primaria española.—La orientación profesional de la infancia española.—Reformas en la enseñanza británica.—Lazos docentes internacionales.—Documentación legislativa.

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 343, 15 de febrero de 1947.—Jacinto CALM DOMENECH: Una economía de interés (esencias volátiles).—Crónicas de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia y Vigo.—Wilkie HOWARD: Un siglo de transportes y comunicaciones.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 344, 28 de febrero de 1947.—Jacinto CALM DOMENECH: Control de cambios.—Crónica de Madrid, Barcelona, Bilbao, Vigo y Valencia.—Horacio de la VEGA: Un mundo maravilloso en las entrañas de la tierra.—Información extranjera, etc.

Ser.—Madrid, 1947, núm. 58.

Extracto del sumario: J. IZQUIERDO RUBIN: Estudio epidemiológico y terapéutico de la parálisis infantil.—I. AGRA VARELA: Herencia y eugenesia.—José VIDAURRETA: Lucha contra el cáncer.—H. N. GREEN y otros: Factores bioquímicos de la etiología del "Schoek".—Luciano de la VILLA: Estudio sobre las desviaciones de la curva ponderal de los recién nacidos e investigación de sus causas.—José Luis GUTIERREZ DE ALLES: Recogida de productos, con fines clínicos, para la observación del fruto de la gestación malograda.—Fernando SILVÁN: El tracoma en España como problema social. Estudio crítico (continuación).

Siembra.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1, enero de 1947.—Carlos MORALES ANTEQUERA: La Mancha y la viña.—Manuel BENLLOCH: La "seca" de los brotes primaverales de los olivos de la variedad "gordal".—Antonio SILVÁN: La obtención de semillas selectas.—MARQUES DE CASA-PACHECO: La suma de grados de calor y su influencia en los cereales.—Información de los Sindicatos agrícolas.—L. GARCIA DE OTEYZA: Notas de un viaje de prácticas por Galicia y Asturias.—Nuevo sistema de refinación del azúcar.

Núm. 2, febrero de 1947.—Ignacio GALLÁSTEGUI: Las praderas con manzanal.—Ramiro CAMPOS TURMO: Verdake, el mago del dulzor.—Santiago MATA LLANA VENTURA: La despoblación del campo.—MARQUES DE CASA-PACHECO: La influencia del agua en el cultivo de los cereales de secano.—Una flor insecticida: el piretro.

Situación de Campos y Cosechas (Ministerio de Agricultura: Servicio de Estadística).—Madrid, enero de 1947, núm. 37.

Técnica Económica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 131, febrero de 1947.—José María de ECHEVERRÍA: Reservas matemáticas del Seguro Familiar.—Abelardo de UNZUETA Y YUSTE: Tributación de Empresas individuales.—Economía.—Finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.

Núm. 132, marzo de 1947.—Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.—Figuras destacadas de nuestra carrera.—Economía.—Finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.

Textil.—Madrid, enero de 1947, número 37.

Extracto del sumario: P. ALVAREZ: Situación de la producción mundial de sisal.—Dr. V. CALLAO: Mi-

crobiología textil.—Juan B. PUIG: La gran explotación lanera de Australia.—Henry PHILLIPS: Algunas innovaciones en los textiles de lana.—J. A.: La industria del algodón en el Lancashire. — Fernando CURBERA: El algodón en el África francesa.—Resumen legislativo laboral. — Noticiario internacional.

El Trabajo Nacional.—Barcelona, enero de 1947, núm. 1529.

Extracto del sumario: La necesidad universal de exportar y los tópicos consabidos.—Las finanzas públicas en diversos países. — Fernando BOTER: Distribuciones con cargo a reservas.—Los préstamos del Instituto de Crédito.—Enrique CASAS SANTASUSANA: Consejos a los vendedores.—Precios y abastecimientos. — Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.—Legislación.—Jurisprudencia.

Universidad.—Zaragoza.

Extracto de los sumarios: Número 3, julio-agosto-septiembre de 1946.—Carlos E. CORONA BARATECH: La fracasada mediación de España para la paz de Portugal con Francia en 1798-99. — José Luis LACRUZ BERDEJO: Sucesión universal e institución de heredero.—Mariano MATEO TINAO: Evolución de la Terapéutica.—Eduardo BLANCHARD CASTILLO: Estudio físico-químico de celulosa, viscosa y fibras.—Legislación.

Núm. 4, octubre-noviembre-diciembre de 1946.—John W. BARKER: Influencia de la Literatura española en la Literatura inglesa.—Felipe ARAGUÉS PÉREZ: El poder político.—Antonio ZUBIRI VIDAL: Variaciones de la vitamina C en sangre por la inyección de neoarsenobenzol, arsenóxido y clorarsina; modificaciones con la novocaína previa. — Eduardo BLANCHARD CASTILLO: Estudio físico-químico de celulosa, viscosa y fibras (conclusión). — Luis MARTÍN BALLESTERO: El Congreso Nacional de Derecho Civil celebrado en Zaragoza.—Vida universitaria.—Legislación.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington.

Sumarios: Núm. 5, mayo de 1946.—Primera Reunión Interamericana del Tifo (Comentarios).—Dr. Juan Antonio MONTOYA: Datos sobre distribución e incidencia de las rickettsiasis en las Américas.—Dres. Joao de Barros BARRETO e Oswaldo Lopes DA COSTA: Informaciones sobre algunos aspectos del problema alimentar no Brasil.—Dr. Hector PEDRAZA: Poliomieltitis en Palmira (Colombia).—Cuestionario panamericano sobre hospitales. México (1943).—Crónicas.—Editorial.—Consultas.

Núm. 6, junio de 1946.—Joao de Barros BARRETO: A saúde pública no Brasil.—Nemesio TORRES MUÑOZ: La situación de la fiebre amarilla en Bolivia.—Dr. Edmundo FERNANDEZ: Situación de Venezuela en relación con la fiebre amarilla.—Doctor Enrique PADILLA B.: Las rickettsiasis en Guatemala. — Dr. CAVAILLON et Dr. DANZIG: La situation sanitaire de la France après cinq ans de guerre et d'occupation.—Crónicas. — Editorial. — Consultas. — Notas y revistas.

Núm. 7, julio de 1946.—La sanidad en Nicaragua.—Cuestionario panamericano sobre hospitales. Nicaragua (1944).—Dr. Cordeiro de FARIAS: As toxiconmias no após-guerra.—Dr. Jorge BEJARANO: La salud y la educación, fundamentos de la democracia americana.—Dres. Hernán ROMERO y Juan MORODER: La lucha contra la tuberculosis y la administración sanitaria.—Dr. Arthur R. COLWELL: Tiempo de acción y empleo de varios tipos y mezclas de insulina. — Crónicas. — Editorial. — Consultas, etc.

Boletín de la Unión Panamericana.—Washington, diciembre de 1946, número 12.

Extracto del sumario: Edgard B. BROSSARD: Cooperación científica y cultural de los Estados Unidos con otras Repúblicas americanas (parte I). Miguel Alemán, Presidente de Méjico.

co.—Miguel A. de QUEVEDO: Monumento a la política del Buen Vecino.—Robert A. RANDOLL: Cuarta Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia y tercera Reunión Panamericana de Consulta sobre Cartografía.—Medidas de postguerra en América. VIII.—La mujer en América.—Noticias panamericanas.

Monthly Labor Review.—Washington, octubre de 1946, núm. 4.

Extracto del sumario: Labor in the South: Introduction. The labor supply. Income. Regional wage differentials. Living costs in large cities. State labor legislation. Development of trade-unionism. Cooperatives.—Current Labor Statistics.

INGLATERRA

Labour Research.—Londres, enero de 1947, núm. 1.

Extracto del sumario: The transport bill.—The year in facts and figures.—Unemployment in South Wales.—Britain's Universities.—Britain's import problem.—The month.—Furniture making.—New bills.—Industrial notes.—World notes.

The Month.—Londres.

Sumarios: Núm. 952, julio-agosto de 1946.—Comments, by the Editor.—C. C. MARTINDALE: What the saints looked like.—Cristopher DAWSON: Italy and the peace of Europe.—Bela MENCZER: Pan-slav and pangerman II.—Thomas POTHACAMURY, Bishop of Bangalore: The struggle of the church in Travancore.—John MURRAY: A second mirror of France.—Miscellanea.—Reviews.—Short notice.

Núm. 953, septiembre-octubre de 1946. Comments, by the Editor.—Patrick RORKE: A priest prisoner with the japs. I.—A. G. BADENOCH: The nasis of it all.—Charles du BOIS DE VROYLANDE: Social changes in Belgium: 1940-1946.—Thomas CORBISHLEY: The "problem" of Franco's Spain.—I. H. CREHAN: The

painless birth of Christ.—Miscellanea. Reviews, etc.

Núm. 954, noviembre-diciembre de 1946.—Comments.—C. C. MARTINDALE: God's advent and his aid.—Bernard BASSET: The arundells of Wardour.—John MURRAY: The legacy of ancient thought.—John HENNIG: Young Johnson and the Jesuits.—Patrick RORKE: A priest prisoner with the japs. II.—Christopher DEVLIN: An essay on scotus.—Miscellanea.—Reviews, etc.

ITALIA

Previdenza Sociale.—Roma.

Sumarios: Núm. 2, marzo-abril de 1946.—Giuseppe SANTORO y otros: La riforma della previdenza sociale. Contributi, discussioni, proposte.—Carlo A. MASINI: Un problema grosso: le gestioni speciali.—Ignazio MESSINA y otros: Ancora a proposito di capitalizzazione e di ripartizione.—Notiziario.—Documenti.—Giurisprudenza.

Núm. 2, mayo-junio de 1946.—Stefano GIUA: Protezione sociale e politica del "lavoro per tutti".—Antonio SARACCO y otros: Contributo assicurativo o imposta?—Bruno GORINI: L'assicurazione malattia.—Notiziario.—Documenti, etc.

Núm. 4, julio-agosto de 1946.—Virginio SAVOINI: Per un'assicurazione generale contro le malattie.—Francesco COPPOLA D'ANNA: E' possibile una politica di "full employment" in Italia?—Mario Alberto COPPINI: Capitalizzazione o ripartizione?—Documenti.—Notiziario, etc.

Atti Ufficiali (Suplemento alla rivista "Previdenza Sociale").—Año 1946.

Contiene los Decretos y Circulares publicados durante el año 1946 relacionados con los Seguros sociales.

PORTUGAL

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—Lisboa, 15 de noviembre de 1946, núm. 21.

Sumario: Editorial.—Legislação.—Despachos normativos.—Jurisprudência.—Informações diversas.

Centro de Estudos Demograficos.—

Lisboa, 1946, núm. 3.

Sumario: Dr. Antonio Mendes CO-
RREA: A masculinidade nos nascimen-
tos em Portugal.—Dr. Antonio de Al-
meida GARRET: Os problemas da na-
talidade. (II. Esboço histórico. III. Fe-
cundidade e natalidade efectivas).—
Antonio Melico SILVESTRE: Pro-
blemas demográficos portugueses.—No-
tas e noticias.

**Revista de Direito e de Estudos So-
ciais.**—Coimbra, octubre de 1946,
número 4.

Sumario: Antonio José de Sousa
PEREIRA: Para uma tentativa de
clarificação da natureza e efeitos do
ónus real do colocação.—José Joaquín
Teixeira RIBEIRO: Pagamento e con-
sequencias da não pagamento da sisa.—
Eduardo CORREIA: Punibilidade da
tentativa de roubo, quando ao roubo
consumado corresponda prisão correc-
cional.

SUIZA

**Bulletin Mensuel de la Union Inter-
nationale de Radiodiffusion.**—Genè-
ve, diciembre de 1946, núm. 251.

Sumario: Informaciones.—Comuni-
cados.—Estudios.—Análisis.

URUGUAY

**Boletín del Banco Hipotecario del
Uruguay.**—Montevideo.

Sumarios: Núm. 5, septiembre de
1946.—Nota editorial.—Sobre la crisis
de alojamiento y las medidas destina-
das a conjurar sus efectos (Memorán-
dum de la Gerencia General).—H. BA-
RERE: La propiedad horizontal.—Re-
copilación jurisprudencial.—La Refor-
ma agraria y la experiencia del Ban-
co en materia de colonización.—Reco-
rriendo tierras colonizadas ("La Con-
cordia").

Núm. 6, octubre de 1946.—Nota edi-
torial.—Las operaciones civiles con el
Banco y la Ley de Derechos civiles de
la mujer.—Antecedentes legislativos de
la Ley de Derechos civiles de la mu-
jer.—Recopilación jurisprudencial.—
Dr. Mateo QUEIROLO VARELA:
Bases para el perfeccionamiento de la
titulación inmobiliaria.—Un paso im-
portante en la solución del problema
de la vivienda.

VENEZUELA

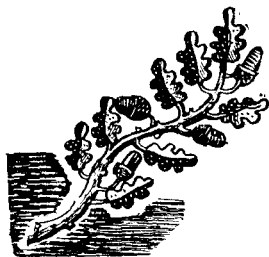
Seguro Social.—Caracas, 10 de marzo
de 1946, núm. 11.

Extracto del sumario: M. COSTA
SILVA: José María Vargas y la Se-
guridad Social.—Directrices para una
política de Seguridad Social.—Dr. Cé-
sar A. FRANCO PALACIOS: Mi-
crobiografía de José María Vargas.

D) Últimas publicaciones editadas por el I. N. P.

N.º 662.—*La evolución de las ideas para la construcción de hospitales:
El Hospital "En Bloque"*. Conferencia pronunciada el día
11 de noviembre de 1946, en el "Palacio del Cine", del
Círculo de Bellas Artes, por el Arquitecto Juan DE ZA-
VALA Y LAFORA.—Madrid, Gráficas Voluntas, S. A.,
1947.—27 págs.—21 cms.

- N.º 664.—*Edificios sanitarios para el Seguro de Enfermedad. Exposición y concurso de anteproyectos para el Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias.*—Madrid, Gráficas Voluntas, S. A., 1947.—13 págs. + 8 págs. de fotograbados.—22 cms.
- N.º 665.—*Seguro de Enfermedades profesionales.*—Decreto de 10 de enero de 1947.—Madrid, Tipografía Clásica Española, 1947. 13 págs. + un cuadro.—21 cms.
- N.º 668.—*Anexo núm. 13 a la Compilación. Disposiciones sobre Previsión social. (Publicadas en el año 1946.)*—Madrid, Hijos de E. Minuesa, S. L., 1947.—310 págs., 22 cms.
- N.º 669.—*Interés pedagógico y educador de los Cotos Escolares de Previsión*, por Antonio LLEÓ SILVESTRE.—Segunda edición.—Madrid, Imprenta de Madrid, S. L., 1947.—35 páginas.—21 cms.



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

PROBLEMAS SANITARIOS
DEL
SEGURO DE ENFERMEDAD

POR

SEBASTIAN CRIADO DEL REY
Director de la Caja Nacional de Seguro
de Enfermedad

APENDICES

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Concurso de Natalidad 1947.

Se han adjudicado los Premios a la Natalidad establecidos a los solicitantes siguientes:

a) PREMIOS NACIONALES.

Primero.—Para el *Premio Nacional de cinco mil pesetas*, a D. SATURNINO BARBERO MERINO, casado con D.^a Felisa Manzanal Mora, vecinos de Grijalba (Burgos), que han tenido diecinueve hijos.

Segundo.—Para el *Premio Nacional de cinco mil pesetas*, a D. ROBUSTIANO GONZALEZ FERNANDEZ, casado con D.^a Beatriz Gómez García, vecinos de Tapia de Casariego (Oviedo), que conservan dieciséis hijos vivos.

b) PREMIOS PROVINCIALES.

Primero.—Para los *cincuenta Premios de mil pesetas*, a otorgar, uno en cada provincia al matrimonio, con residencia en ella, que haya tenido mayor número de hijos.

Alava.—A D.^a Trinidad Peña López, viuda de D. Ricardo Aguirre Masanza, vecina de La Puebla de la Barca, de cuyo matrimonio nacieron doce hijos.

Albacete.—A D. Laureano Arcas Vizcaíno, casado con D.^a Aurora García, vecinos de Hellín, que han tenido catorce hijos.

Alicante.—A D. Andrés Alonso Ruiz, casado con D.^a Concepción Llorés García, vecinos de Orihuela, que han tenido catorce hijos.

Almería.—A D. Jesús Terrés Fernández, casado con D.^a Presentación Bonachera Ruiz, vecinos de Dalías (Almería), de cuyo matrimonio nacieron quince hijos.

Avila.—A D. Ricardo Gómez Jiménez, casado con D.^a Consuelo Jiménez, vecinos de La Torre, que han tenido dieciocho hijos.

Badajoz.—A D. Venancio Fresno Pareja, casado con D.^a Dolores Calderón Fernández, vecinos de Almendralejo, que han tenido quince hijos.

Baleares.—A D.^a Margarita Massot Juan, viuda de D. Antonio Capó Badía, vecina de Santa María, de cuyo matrimonio nacieron catorce hijos.

Barcelona.—A D.^a Carlota Jiménez Cruz, viuda de D. Eugenio Saura Barón, vecina de Barcelona, de cuyo matrimonio nacieron trece hijos.

Burgos.—A D.^a Domitila García Redondo, viuda de D. Sixto Gutiérrez García, vecina de San Quisce de Pisuegra, de cuyo matrimonio nacieron dieciséis hijos.

Cáceres.—A D. Domiciano Jiménez Iglesias, casado con D.^a Milagros García Gascó, vecinos de Plasencia, que han tenido dieciséis hijos.

Cádiz-Ceuta.—A D. Rafael Agustín Vargas Rodríguez, casado con D.^a Isabel Acevedo Torrejón, vecinos de Cádiz, que han tenido catorce hijos.

Castellón.—A D. Domingo Martínez Fernández, casado con D.^a Dolores Torán Monzó, vecinos de Villarreal, que han tenido trece hijos.

Ciudad Real.—A D.^a Teresa González Acebo, viuda de D. Antonio Prado Cejuela, vecina de Ciudad Real, de cuyo matrimonio nacieron diecinueve hijos.

Córdoba.—A D. Francisco Espínola Vela, casado con D.^a María Rosa García Martínez, vecinos de Villanueva de Córdoba, que han tenido quince hijos.

Coruña (La).—A D. Vicente Abella Bouza, casado con D.^a Andrea Rodríguez Piñán, vecinos de Esteira-Cedeira, que han tenido quince hijos.

Cuenca.—A D.^a Pascuala Antón Muñoz, viuda de D. Alejandro Muñoz Muñoz, vecina de Santa Cruz de Anoya, de cuyo matrimonio nacieron dieciocho hijos.

Gerona.—A D. Jaime Soler Soldevilla, casado con D.^a María Mosull, vecinos de San Hilario, que han tenido quince hijos.

Granada.—A D. José Antonjo Bogallo Rosales, casado con D.^a Juana Prieto Hispan, vecinos de Moclín, que han tenido diecisiete hijos.

Guadalajara.—A D. Fortuna Sagredo Nieto, casado con D.^a Sabina García Garrido, vecinos de Cifuentes, que han tenido once hijos.

Guipúzcoa.—A D. Javier Aizpúrua Egaña, casado con D.^a Josefa Antonia Odriósola Egaña, vecinos de Deva, que han tenido dieciséis hijos.

Huelva.—A D. José Martínez Triviño, casado con D.^a Josefa Pichardo Pino, vecinos de Rociana, que han tenido catorce hijos.

Huesca.—A D.^a María Pérez Claver, viuda de D. Julián Lamenca Abadías, vecina de Escarrilla, de cuyo matrimonio nacieron doce hijos.

Jaén.—A D.^a Nicanora García Arenas, viuda de D. Antonio Tejero Ortiz, vecina de Alcaudete, de cuyo matrimonio nacieron quince hijos.

León.—A D. Francisco Barredo García, casado con D.^a Gregoria Álvarez Alvarez, vecinos de Quintana de Fuseros, que han tenido catorce hijos.

Lérida.—A D.^a Ramona Tresens Minoves, viuda de D. Francisco Espar Manaut, vecina de Orgaña, de cuyo matrimonio nacieron dieciséis hijos.

Logroño.—A D.^a Tomasa Jiménez Jiménez, viuda de D. Julio Grávalos Benito, vecinos de Cervera del Río Alhama, que han tenido trece hijos.

Lugo.—A D. Pedro Fernández Vázquez, casado con D.^a Angustias Fernández Somoza, vecinos de Sarria, que han tenido dieciocho hijos.

Madrid.—A D. Andrés Ortega Cayuela, casado con D.^a Isidora Antón Ortega, vecinos de Ciempozuelos, que han tenido quince hijos.

Málaga-Melilla.—A D. Pedro Cabello Gálvez, casado con D.^a Victoria Gálvez Gálvez, vecinos de Málaga, que han tenido quince hijos.

Murcia.—A D. José Martínez García, casado con D.^a Josefa Navarrete Fernández, vecinos de Santa Lucía, que han tenido catorce hijos.

Navarra.—A D.^a Justa Echávarri Sanz, viuda de D. Silvestre Ibáñez, vecina de Artavia, de cuyo matrimonio nacieron diecisiete hijos.

Orense.—A D. Victoriano Cid Meno, casado con D.^a Aquilina Otero Barrio, vecinos de Cerveira de Junquera, que han tenido quince hijos.

Oviedo.—A D. Francisco Fernández González, casado con D.^a Benigna Fernández Fernández, vecinos de Mieres, que han tenido dieciocho hijos.

Palencia.—A D. Félix Gallardo Payo, casado con D.^a Cayetana Guerra Boti, vecinos de Villaldos, que han tenido diecisiete hijos.

Palmas (Las).—A D.^a María de la Encarnación Martín Hernández, viuda de D. Antonio Hernández Melián, vecina de Moya, de cuyo matrimonio nacieron dieciocho hijos.

Pontevedra.—A D. Aurelio Rodríguez Leyenda, casado con D.^a Salud Cabrera Petroño, vecinos de Bayona, que han tenido diecisiete hijos.

Salamanca.—A D. Sinforiano Rodríguez García, casado con D.^a Mercedes Criado Sánchez, vecinos de Alba de Tormes, que han tenido diecisiete hijos.

Santa Cruz de Tenerife.—A D. Felipe Rodríguez García, casado con D.^a Elvira García Hernández, vecinos de La Laguna, que han tenido dieciocho hijos.

Santander.—A D. Manuel Rodríguez Ruiz, casado con D.^a Claudia Fernández Andrés, vecinos de Santillana del Mar, que han tenido dieciocho hijos.

Segovia.—A D. Gaspar Núñez Capa, casado con D.^a Conrada Pavón García, vecinos de Nieva, que han tenido quince hijos.

Sevilla.—A D. José Reyes Reyes, casado con D.^a María Jiménez Molina, vecinos de Los Corrales, que han tenido dieciocho hijos.

Soria.—A D. Marcelino Arribas Llorente, casado con D.^a Rufina Llorente García, vecinos de Fuentelsaz de Soria, que han tenido quince hijos.

Tarragona.—A D. Juan Pérez Espejo, casado con D.^a María Sánchez Guijo, vecinos de García, que han tenido once hijos.

Teruel.—A D. Clemente Martínez Herrero, casado con D.^a Victoriana Viyuendos, vecinos de Monreal, que han tenido catorce hijos.

Toledo.—A D. Alejandro Esteban Ronco, casado con D.^a Clementa Layos Martínez, vecinos de Toledo, que han tenido trece hijos.

Valencia.—A D. José Laveda Soriano, casado con D.^a Piedad Trigueros, vecinos de Las Dánzas, que han tenido catorce hijos.

Valladolid.—A D. Casimiro Iglesias García, casado con D.^a Angela González Gallego, vecinos de Alaejos, que han tenido diecisiete hijos.

Vizcaya.—A D. Tomás Goicoechea Gumboa, casado con D.^a Ciriaca Egusquiza Aurecochea, vecinos de Sondica, que han tenido diecisiete hijos.

Zamora.—A D. José Gallego Martín, casado con D.^a María Fidalgo Morán, vecinos de Carvajales de Alba, que han tenido quince hijos.

Zaragoza.—A D.^a Generosa García García, viuda de D. Antonio Aznar Abad, vecina de La Almunia, que tuvieron diecisiete hijos.

Segundo.—Para los cincuenta Premios de mil pesetas cada uno, a otorgar al matrimonio español que conserve en la actualidad mayor número de hijos, en cada provincia:

Alava.—A D. Francisco Aldama Angulo, casado con D.^a Basilisa Carrillo, vecinos de La Corzana, que conservan once hijos vivos.

Albacete.—A D. Prisciliano Henares Añón, casado con D.^a Leandra de la Rosa López, vecinos de Robledo, que conservan trece hijos.

Alicante.—A D. Ignacio Navarro Rodríguez, casado con D.^a Rosario Lizón Pérez, vecinos de Alicante, que conservan diez hijos vivos.

Almería.—A D. Francisco Sánchez Muñoz, casado con D.^a Rosario Casas Peláez, vecinos de Almería, que conservan doce hijos vivos.

Ávila.—A D. Juan del Nogal Herráez, casado con D.^a Sotera Jiménez Herráez, vecinos de Verdeja, que conservan once hijos vivos.

Badajoz.—A D. Santiago Vázquez Rando, casado con D.^a Dolores Guerrero González, vecinos de Badajoz, que conservan once hijos vivos.

Baleares.—A D. Juan Marqués Gomila, casado con D.^a Juana Sastre Castell, vecinos de Ciudadela, que conservan once hijos vivos.

Barcelona.—A D. José Caralt Comella, casado con D.^a Pilar Roca Villardell, vecinos de Santa Cecilia Voltegrá, que conservan trece hijos vivos.

Burgos.—A D. Alejandro Marquín Ortiz, casado con D.^a Felisa Marquín Ibáñez de Garayo, vecinos del Condado de Treviño, que conservan dieciséis hijos vivos.

Cáceres.—A D. León Andrés Iglesias Vázquez, casado con D.^a Wenceslao Montijo Perantón, vecinos de Cáceres, que conservan trece hijos vivos.

Cádiz-Ceuta.—A D. Antonio Cabrera Fernández, casado con D.^a Catalina Román Monasterio, vecinos de Villamartín, que conservan quince hijos vivos.

Castellón.—A D. Joaquín Molina Eseberry, casado con D.^a Beatriz Miralles Becerra, vecinos de Castellón de la Plana, que conservan once hijos vivos.

Ciudad Real.—A D. Félix Sanz Fernández, casado con D.^a Josefa Avanguer San Juan, vecinos de Puertollano, que conservan once hijos vivos.

Córdoba.—A D. Antonio López Ruiz, casado con D.^a Dolores Romero González, vecinos de Palma del Río, que conservan trece hijos vivos.

Coruña (La).—A D. Ramón Cobián Otero, casado con D.^a Herminia Varela Neira, vecinos de La Coruña, que conservan dieciséis hijos vivos.

Cuenca.—A D. Castor Valeriano Pérez, casado con D.^a Sebastiana Toro Píñilla, vecinos de Villanueva de la Jara, que conservan once hijos vivos.

Gerona.—A D. Pedro Soler Torrá, casado con D.^a María Villanasa, vecinos de Las Planas, que conservan trece hijos vivos.

Granada.—A D. Torcuato Tenorio Encinas, casado con D.^a Ascensión Fernández de García, vecinos de Alcudía de Guadix, que conservan doce hijos vivos.

Guadalajara.—A D. Donato Rodríguez Díaz, casado con D.^a Victorina Baldominos Herreros, vecinos de Pioz, que conservan diez hijos vivos.

Guipúzcoa.—A D. Prudencio Echave Suquía, casado con D.^a Josefa Antonia Suquía Amundaraín, vecinos de Zaldívar, que conservan trece hijos vivos.

Huelva.—A D. José Ruiz Cifuentes, casado con D.^a Rafaela Sánchez Maestre, vecinos de Huelva, que conservan diez hijos vivos.

Huesca.—A D. Bartolomé Escartín Aznar, casado con D.^a Mercedes Fanlo Pérez, vecinos de Lanuza, que conservan nueve hijos vivos.

Jaén.—A D. José Rodríguez López, casado con D.^a Isabel Maldonado García, vecinos de Linares, que conservan catorce hijos vivos.

León.—A D. Tomás Burón Pérez, casado con D.^a Pilar Orejas Alvarez, vecinos de Riaño, que conservan doce hijos vivos.

Lérida.—A D. José Casas Elías, casado con D.^a Engracia Nadal Arnaldo, vecinos de Bellpuig, que conservan diez hijos vivos.

Logroño.—A D. José Castillo Lezana, casado con D.^a Martina Pérez García, vecinos de Briones, que conservan once hijos vivos.

Lugo.—A D. Antonio Novoa Otero, casado con D.^a Mercedes Iglesias, vecinos de Lugo, que conservan doce hijos vivos.

Madrid.—A D. Florentino San Antonio Gil, casado con D.^a Ricarda González, vecinos de Madrid, que conservan diez hijos vivos.

Málaga-Melilla.—A D. Rafael González Tortosa, casado con D.^a Carmen Guerrero García, vecinos de Antequera, que conservan trece hijos vivos.

Murcia.—A D. José María Cutillas Abenza, casado con D.^a Jesusa Rodríguez López, vecinos de Utiá, que conservan doce hijos vivos.

Navarra.—A D. Sinforiano Nuin Olondriz, casado con D.^a Luisa Martínez Eraso, vecinos de Pamplona, que conservan trece hijos vivos.

Orense.—A D. Manuel Gil Reza, casado con D.^a Dorinda Vázquez, vecinos de Amolla, que conservan trece hijos vivos.

Oviedo.—A D. Martiniano Bajo Estébanez, casado con D.^a Pilar Fernández García, vecinos de Oviedo, que conservan dieciséis hijos vivos.

Palencia.—A D. Emilio Jiménez Gabarri, casado con D.^a Adela García Barrul, vecinos de Palencia, que conservan doce hijos vivos.

Palmas (Las).—A D. Juan González Peña, casado con D.^a Dolores Alfonso Rodríguez, vecinos de Valsequillo, que conservan doce hijos vivos.

Pontevedra.—A D. Miguel Lago Rodríguez, casado con D.^a Rita Sayanes Fernández, vecinos de Nigrán, que conservan catorce hijos vivos.

Salamanca.—A D. Francisco Creso Martín, casado con D.^a Visitación Díez Alonso, vecinos de Vitigudino, que conservan doce hijos vivos.

Santa Cruz de Tenerife.—A D. Juan Morales Hernández, casado con D.^a Angela Cruz Díaz, vecinos de La Laguna, que conservan dieciséis hijos vivos.

Santander.—A D. Tomás Pérez Cobos, casado con D.^a Esperanza Cobo, vecinos de Abadilla, que conservan catorce hijos vivos.

Segovia.—A D. Justo Arenal Duque, casado con D.^a Fermina Freneda de Diego, vecinos de Cabezuela, que conservan catorce hijos vivos.

Sevilla.—A D. Félix Hans Escamilla, casado con D.^a Dolores Llamas Ruiz, vecinos de Eciija, que conservan quince hijos vivos.

Soria.—A D. Claudio Soria Delgado, casado con D.^a Francisca de Mingo Jarabo, vecinos de Quintanas de Gormaz, que conservan trece hijos vivos.

Tarragona.—A D. José Catá Benach, casado con D.^a Josefa Mitjans Guasch, vecinos de Lloréns del Panadés, que conservan nueve hijos vivos.

Teruel.—A D. Paulino Gascón Pellicer, casado con D.^a Valeriana Cruzado Vergues, vecinos de Torrecilla de Alcañiz, que conservan doce hijos vivos.

Toledo.—A D. Manuel Pérez Fraile, casado con D.^a Estéfana Martín García, vecinos de Talavera de la Reina, que conservan trece hijos vivos.

Valencia.—A D. Luis B. Lluch Garín, casado con D.^a Esperanza Juan Fernández, vecinos de Valencia, que conservan doce hijos vivos.

Valladolid.—A D. Máximo Pérez Antón, casado con D.^a Ignacia Rodríguez Marqués, vecinos de Valladolid, que conservan trece hijos vivos.

Vizcaya.—A D. Francisco Barrondo Olano, casado con D.^a Plácida Erausquín Erausquín, vecinos de Ubidea, que conservan trece hijos vivos.

Zamora.—A D. Eladio Barrios Gavilanes, casado con D.^a Felicidad Prieto Prieto, vecinos de Zamora, que conservan doce hijos vivos.

Zaragoza.—A D. Tomás Pascual Sanz, casado con D.^a Luisa Izquierdo Sánchez, vecinos de Tarazona, que conservan doce hijos vivos.

Beneficiarios.

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Juan Domingo Alvarez Mardones, el 17 de abril de 1945. Domiciliado en Ortuella (Vizcaya). Trabajaba para D. Luis Núñez.

Pedro González Cavas, el 6 de diciembre de 1945. Trabajaba para D. Pedro Sánchez Hernández.

David Santos Hospital, el 24 de enero de 1946. Domiciliado en Cisterna (León). Trabajaba para D. Domingo López.

Antonio Capilla Avellanos, el 2 de marzo de 1946. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Francisco Massana.

Manuel Ruiz Hernández, el 13 de mayo de 1946. Domiciliado en Amaga (Baja Navarra). Trabajaba para D. Manuel Moreno González.

Julián Lizcano Prior, el 10 de junio de 1946. Domiciliado en Santa Cruz de la Zarza (Toledo). Trabajaba para D. José Sierra Moreno.

Fernando Arrechea Belzunce, el 26 de junio de 1946. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para Aéreo Club de Madrid.

José de la Mata González, el 17 de julio de 1946. Domiciliado en Caboalles de Arriba (León). Trabajaba para Hullas del Coto Cortés. Explotación Jatera.

Francisco Raña Toboada, el 23 de julio de 1946. Domiciliado en Ponferrada (León). Trabajaba para la Sociedad General de Obras y Construcciones.

Fermín Triviño Mantero, el 26 de julio de 1946. Domiciliado en Peñafior (Sevilla). Trabajaba para D.^a Angustias Benjumea Parias.

Antonio Ruiz Martínez, el 6 de octubre de 1946. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para la RENFE.

Consuelo Rodríguez Martínez, el 16 de octubre de 1946. Domiciliada en Lugones (Siero, Oviedo). Trabajaba para la Sociedad Santa Bárbara.

Olegario García García, el 13 de noviembre de 1946. Domiciliado en Ujo (Oviedo). Trabajaba para la RENFE.

Félix Ituarte Irazola, el 9 de diciembre de 1946. Domiciliado en San Sebastián. Trabajaba para Domezain y Cía.

Agustín Martín Buro Espinosa, el 9 de diciembre de 1946. Domiciliado en Manzanares (Ciudad Real). Trabajaba para D. José María Muguruza Otaño.

Isabel Aparicio Saornil, el 6 de enero de 1946. Domiciliada en Valladolid. Trabajaba para D. Fernando Andrés Bueno.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

**Préstamos de nup-
cialidad concedi-
dos.**

Distribuída por provincias, se inserta a continuación la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de marzo de este año a los que ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

ALAVA

Victoriano Hernando Gómez.

ALBACETE

Manuel González Martínez.
Rosalino Ortega Serrano.
Juan Chillerón de la Fuente.
Manuel Moreno Ródenas.
Pedro Martínez Sánchez.

Antonio Martínez Vinuesa.
Francisco Clemente López.
Juan Ruiz Encarnación.
Antonia Castillo Giménez.

ALICANTE

Vicente Gilabert Fuentes.
Rafael Gomis Brotons.
Antonio Rodríguez González.

Esteban González Bartolomé.
Juan Román Martínez.
Salvador González Casanova.

Andrés Oliver Fó.
Manuel Riquelme Ramón.
Francisco Solivelles Andreu.
Juan Fernández Femenia.
Francisco Galán Martínez.
Angel Gamís Sevilla.
Antonio Lloréns Picó.
Andrés Rojo López.
Tomás Martínez Paterna.
Antonio Beneito Galván.
Juan Carrión Aznar.

Francisco Henarejos Fernández.
Vicente Ferri Lillo.
Carmen Juan Juan.
Dolores Ruiz Poveda.
Angeles Conejero Morante.
Erundina Beneyto Berbegal.
Caridad Artiaga Monzo.
Asunción Manzanero Bernabeu.
Remedios Antón Ferrer.
Concepción Valero Parrilla.

ALMERIA

Jacinto Caparrós Díaz.
Isidro Carmona Romero.
Pedro Martínez Gómez.
Juan Garrido Navarro.
Ramón López Martínez.

Manuel Becerra Roperó.
Miguel Picón Gálvez.
Micaela Pérez Fortes.
Dolores Martínez Cuevas.
Trinidad Andújar López.

AVILA

Baltasar Vegas García.
Cástor Díaz González.
Gaspar Muñoz Zurdo.
Pedro Mesón Narros.
Samuel Catalán González.

Mariano Vaquero Hernando.
Mariano Hernández Terrón.
Amador Herrero Herrero.
Isabel María Báez González.

BADAJOS

Agustín Becerra Tienza.
Alonso Contreras Carreño.
Manuel Escudero Trejo.
Pedro Cruz Gutiérrez.
José Trejo Pardo.
Manuel Torrado Sereno.
Francisco Alejo Romero.
Francisco Pozo Castillo.
Rafael Bernabé Blandes.
Francisco Mangas Corrales.

Juan Ventura Navazcuez.
Amadeo Aponte Mesa.
Rafael Gil Flores.
José Castillo Castillo.
Félix Valadés Dorado.
Juan Remedios Hernández.
Blanca María Dolores Aldecoa.
Vicenta Ayuso Mendo.
Mercedes Coello Díaz.

BALEARES

Antonio Iglesias Díez.
Mateo Palmer Carrasco.

Rafael Fortuny Juanico.
Ginés Pérez Fernández.

Domingo Calafell Pérez.
 Juan Antonio Berbel López.
 Miguel Moya Ribas.
 Juan Barceló Roselló.

Catalina Lladó Fot.
 Bárbara Mateu Gelabert.
 María Luisa Carreras Bessieres.
 Catalina Alemany Perelló.

BARCELONA

Salomón Guerrero Martínez.
 Antonio Martín Benedito.
 José Furió de la Torre.
 Antonio Simón Belmonte.
 Bartolomé Morales Campos.
 Vicente Bruxolá Soler.
 Domingo Caravaca Nicolás.
 José Rijabert Sugrañe.
 José Ramírez Marín.
 Urbano Ibáñez Abián.
 Nicolás Moreno Rivas.
 Dionísio Mariana Jiménez.
 José María Carrera Diés.
 Pedro Carrión Palencia.
 José Cama Ayuso.
 Francisco Andrés Valenzuela.
 José Barreda Nos.
 Tomás Peris Fallers.
 José Soler Moratón.
 José Lloret Palomares.
 Rafael Sánchez Mateo.
 Francisco Sánchez Martí.
 José Fernández Martínez.
 Francisco Ceriols Más.
 Salvador Puget Molina.
 David Vives Baldells.
 Agustín Ros Gil.
 Juan Pascual Domínguez.

José Sánchez Gómez.
 Francisco Troncoso González.
 Francisco Zárate Martínez.
 Benito López Luengo.
 Antonio de la Fuente Alvarez.
 José Luis Orta Sadá.
 Luis Pérez González.
 Miguel Pérez Collado.
 Juan Salvado Josefa.
 Guillermo Veguín Fernández.
 Manuel Grases Aznar.
 María Flor Raposo.
 Josefa Polbach Campo.
 Consuelo Coll Clos.
 Josefa Salas Pujol.
 Dolores López Franco.
 Dolores Casas Redó.
 Francisca Jubany Chamague.
 Manuela Cornellá Vergara.
 María Martínez Utrillas.
 Josefa Rusell Andreu.
 Carmen San Nicolás Carrilero.
 María Sánchez Sánchez.
 Patrocinio Martínez Gutiérrez.
 Rosa del Río Fauló.
 Cristina Caparrós García.
 Rosa Cánovas Piñol.

BURGOS

Jesús Navamuel Sáiz.
 Manuel Carques Alcalay.
 Benito García Miguel.

Juana Ayala Gómez.
 Concepción Castillo Gómez.

CACERES

José Iglesias Galea.
 Isidro Barquilla Campos.

Daniel Lindo Romero.
 Francisco Navas Bajo.

Agapito Cruz Pascual.
Bienvenido Domínguez Crespo.
José Campos Elías.
Fabián Malpartida Santano.

Miguel Montero Manzano.
Miguel Delgado San Juan.
Andrés Ferrer Marroyo.

CADIZ-CEUTA

Francisco Pozo Segura.
Antonio Pérez Tenorio.
Francisco Herrera Montero.
Agustín García Astorga.
José Núñez Serrano.
Jerónimo de los Reyes Pastrana.
Antonio García Gallardo.
José Antonio Santiago Martos.
Manuel González Almansa.

Francisco Oliva Parrado.
Manuel Catalán Rodríguez.
José Patodo de la Rosa Nieto.
Carmen Requejo Herrero.
Carmen Oñate García.
María Casado Roca.
Leopoldina García Ortega.
Concepción Sánchez Foncubierta.
Antonia Domínguez Ramos.

CASTELLON

Manuel Seglar Gari,
Bautista Clofent Rogla.
Luis Martí Rosell.
Manuel Santamaría Arenós.
Gaspar Polvoreda Lloret.
Carlos López de Diego.

Juan Sedeño Cañestro.
Manuel Marjalizo Serrano.
Joaquín Claramonte Gali.
Manuel Valenzuela Moreo.
Gloria Buralla Cebrián.

CIUDAD REAL

Ignacio García Pardo.
Antonio Ramiro Zafra.
Eulalio Ortuño Díaz.
Daniel Gabriel Caballero.
Miguel Vera Sánchez.
Pablo Omo Rodilla.
Manuel Gijón Prado.

José Calero Vozmediano.
Donato Tapiador Muñoz.
José Galisteo Matas.
Juan José Martón Escorza.
Cruz Fe Arévalo Melgar.
Angela Segura Rayo.
Daniela Muñoz Troya.

CORDOBA

Juan Gaitán Rizos.
Alfonso Jurado Guerrero.
Antonio Ráez Gavilán.
José Rivas Muñoz.
Antonio Palma Bermejo.
Rafael Alvarez Villarreal.

Valerio Rivas Muñoz.
Damián Habas Paño.
José Fuentes Amate.
Juan José Aguilar Riso.
Manuel Ramírez Núñez.
Juan Felipe Ucles Girona.

Manuel Sousa Fabro.
María Aguilar Castillo.
Luisa Muñoz Jurado.

Carmen Roldán Roldán.
Carmen Gallardo Palos.
Ana Torres González de Requena.

LA CORUÑA

Antonio Seijas Gómez.
Agustín González Aneiros.
Julio Sánchez López.
Julián Gantes González.
Antonio Rodríguez No.
Pedro Flores Tiradas.
Roberto Ramos Martínez.
Enrique Gómez López.
Manuel Teruel Vidal.
Antonio Ramos García.
Eugenio Fernández Santeiro.
Manuel Fariña Luaces.
Tomás Muñoz Terreiro.
Juan Rebón Cartelle.

Antonio Somoza Reimúndez.
Carmen Fernández Pérez.
Pilar Segade Amor.
María Camiselle Rey.
Remedios Barbeito Bravo.
Nieves Salgado Lacer.
María Victoria Figueira Ordóñez.
María Luisa Probados García.
Josefa Martínez Fernández.
Rosa Rodríguez Rey.
María Luisa Torrente San Emeterio.
Manuela Díaz Paderne.
Palmira Pérez Andrade.

CUENCA

Félix Mantecón Huélamo.
Bienvenido López Marín.
Lucio Romero Ramos.
Venancio Collado Huerta.

Angel Lara López.
Mariano Muñoz Magro.
Josefa Culebras Sanseón.
Piedad García Pascuñana.

GERONA

Rafael Gómez Arnáiz.
Manuel Ferreiro del Río.
Josafat Martínez Sastre.
Juan Martínez Verdum.
Francisco Boix Aurich.

Enrique Ureña Cáceres.
Luis Llapart Aulet.
Rosa Muntada Torrent.
Dolores Soler Compta.
María Capell Fortet.

GRANADA

Joaquín Rodríguez García.
Salvador Alvarez Fernández.
Andrés García Espínola.
Fernando López Criado.
Manuel Vacas Rodríguez.
Francisco Jiménez Rodríguez.

Juan Pavón Pertiñez.
Sabino Fernández Medina.
Luis Sánchez Gómez.
Fernando Benítez Prados.
Luis Moya Prados.
Ramón Alcalde Pérez.

José Arenas Ceballos.
Isidoro Ruiz Leiva.
Antonio Alaminos Alonso.
Encarnación Zurita Rojas.
Francisca Martínez González.

Josefa Millán Cebrián.
Teresa Guerrero Rodríguez.
Mercedes Montes Megías.
Carmen Sánchez Miranda.

GUADALAJARA

León García Utrilla.
Pedro Zahonero Pérez.

Adolfo Gronard Baranda.
José Linares de Madrid.

GUIPUZCOA

Jonás Mate Sánchez.
Antonio Callejo Viñambres.
Elías Susperregui Andueza.
Tomás Osambela Babace.

Jerónimo Lucas Villagarcía.
Jesús Tejada Rodríguez.
María Magdalena Orúe Beriguistain.

HUELVA

Lorenzo Márquez Márquez.
Sebastián Orta Pérez.
Guillermo Moreno Garrido.
Cayetano Santana Cordero.
Javier Martín Salazar.
Luis Ferrer Vázquez.
Francisco Pérez Ramírez.
Domingo Barrero Sánchez.
Ildefonso Sánchez Romero.
Nicolás Sánchez Márquez.

Jacinto Rubiano Gómez.
Francisco Francisco Gómez.
Teodoro Campos Vélez.
Cecilia Medina Cruz.
Juana Corralejo Malvé.
Eugenia Garrido Garrido.
Carmen Cárdenas Landero.
María Martín Pérez.
Felixvina Teresa Iglesias González.
Remedios Nogales Sánchez.

HUESCA

Mariano Artero Marcuello.
Salvador Gracia Castilla.

José María Valdivieso Lázaro.

JAEN

Manuel Santana Marfil.
Francisco García Armijo.
Antonio Martínez Espejo.
Pedro Cano Gallardo.

Juan González Garrido.
Juan Martín Meneses.
Emilio Ojeda Alvarez.
Juan de Dios Rodríguez Aguila.

Manuel Narváez López.
Antonio Vasco Vera.
Francisco Catena Viedma.
Faustino Rodríguez Rodríguez.
Luis Celá Tiscar.
Juan Robles Ruz.
Francisco Martínez Martínez.
José Aguilar Sanz.
Tomás Cobaleda Ruiz.

Antonio Palomo Medina.
Juan Alcalá Teruel.
Bartolomé Sánchez Polainas.
Concepción Cuadrado Corredera.
María Guzmán González.
Juana Jiménez Martínez.
Lorenza Bonillo Expósito.
Antonia Delgado León.
Rosalía Cárdenas Melgarejo.

LEON

Patricio Madrigal Zayas.
Luis Velilla Rojo.
Germiniano Díez Fernández.
Lucio Rosón Gutiérrez.
Froilán Álvarez Guerrero.
Jesús Martínez López.
Joaquín Vidal Díez.

Miguel González Fernández.
Vicente Fernández Polvorinos.
Vicente Perniche Simón.
José Trabadelo García.
Oliva Rodríguez Gordón.
Candelas Gordo Fernández.
María Luz Fernández Secos.

LERIDA

Florián Belinchón Callego.
Fernando Jiménez Navarro.
Magín Contreras Tomás.
Ramón Vila Segarra.

Moisés Vidal Girbau.
Eufasio Pérez Ripoll.
Antonia Corberó Castelló.
Josefa Aguado Aspiroz.

LOGRONO

Salvador Vicente García.
Andrés Arnáez Rosales.
Clemente Sáez Velasco.
Andrés Torres Galilea.

Germán Rubio García.
José Luis Mínguez Sáenz.
Sagrario Jiménez Barberi.
Ventura Pérez García.

LUGO

Manuel Llana Fernández.
Antonio Rocha García.
José Iglesias Macía.
Casimiro Fernández López.

Helio Varcárcel López.
Pedro Romay Fernández.
Felicita Ibáñez Mouriz.
Mercedes Belio García.

MADRID

José Jarabo Moreno.
Manuel Esteban López.

Joaquín Pérez Espada.
Luis Martín González.

Félix Martín Marín.
 Pedro Goyanes Valcárcel.
 Narciso Siguero Muñoz.
 Domingo Jacinto Martín Resino.
 Eugenio Vicente Bercianos.
 Honorino Risco Gabino.
 Manuel Cañzos Iglesias.
 Juan Meco Vega.
 Ismael Esteban Vidal.
 Doroteo García Fernández.
 Cayetano Peláez Román.
 Amadeo Pérez García.
 Francisco Fernández Fernández.
 Román Hernández Rodríguez.
 Angel Vela Alcalde.
 Nicolás Cañete Moratilla.
 Fermín Puerta Rodríguez.
 Antonio Viñaras Vaquerizo.
 Bonifacio Tapia Ruesgas.
 Luis García Córdoba.
 Manuel García Marañón.
 Julián López García.
 José Suárez González.
 Ramón Zabala Viejobueno.
 Pascual Rodríguez Terán.
 Jesús Arribas Mateo.
 Jesús Rivas García.
 Angel Hidalgo de la Mata.

Antonio Badenas Campos.
 Gerardo Mucharaz Gómez.
 José Manuel Pablo Chiverto.
 Manuel Algaba Domínguez.
 Rosalía Coronado Cao.
 Josefina González Blas.
 Esperanza Cabañas Fernández.
 Enriqueta Castaños Costas.
 Antonia Bona González.
 Beatriz Santos Serrano.
 Encarnación-Manuela Ochoa Arrizala.
 María Trillo Ortiz.
 Atanasia González Navarro.
 Araceli Castillo Blanco.
 Antonia Antolín Guerrero.
 Carmen García González.
 María del Carmen Montejos Yanes.
 Magdalena Beitia Clemente.
 Rosario Cañero Ejeda.
 Pilar Cabero Pedrosa.
 María del Carmen Carrasco Soler.
 Inés Torres Anguita.
 Nieves Madrid Donado.
 María Asunción Herrán Calvo.
 María Teresa Cicuendes Leal.
 Milagros Pérez Hernando.
 Consuelo Rodríguez Gómez.
 Teresa Martín Gómez.

MALAGA-MELILLA

Juan Gallego Florido.
 Francisco Navarro Aguilar.
 Juan Plata Gallardo.
 Antonio Martín Morales.
 Francisco Galán Andrade.
 Francisco González López.
 Francisco García Plaza.
 Manuel Rando Moreno.
 Cristóbal Jiménez Luque.

Manuel Macías Berlanga.
 Ramón Porras Gómez.
 Tomás Sánchez Carrión.
 Francisco Marín Rosales.
 María Fernández Navarrete.
 Antonia Cuenca Lomas.
 Amparo Guerrero Gómez.
 Trinidad Pérez Jiménez.

MURCIA

Francisco Cerezuela García.
 Ramón Martínez Gil.
 Emilio Aguiar Pérez.

Sebastián Hernández Leandro.
 Manuel Ruiz Faus.
 José Julián Julián.

Gabriel Lozano Rodríguez.
José Tavira Torrano.
Orobaldo Martínez Oseñe.
Juan Susarte García.
Juan Inglés García.
Leopoldo Ruiz Martínez.
Francisco Martínez García.

Adoración Tortosa Tortosa.
Josefa Morcillo Cano.
Remedios Martínez Sánchez.
Antolina Ruiz López.
Antonia Carbonell Pérez.
Josefa Reyes Buendía.
Consuelo Navarro García.

NAVARRA

Nicasio Bartán Bartán.
Ricardo García Esteban.
Francisco Casas Gurpegui.
José Madurga Sanz.
Guillermo Díaz Gravalos.

Lorenzo Ruiz Lumbier.
Angel Mendoza de Miguel.
María Francisca Merindano Tirapu.
María Josefa Zuazu Mendioroz.

ORENSE

Manuel Francisco Lorenzo.
Luis Rodríguez Rodríguez.
Manuel Vázquez Otero.
Pablo César Varela Fernández.
José González García.
José Alvarez González.

Manuel Rodríguez García.
Onésimo González Martínez.
Sofía Fontela García.
María Consuelo Céspedes Diz.
María Amanda Fernández.

OVIEDO

Genaro Gutiérrez Villar.
Andrés Avelino García Díaz.
Fermín Valdés García.
Jesús Campos Alvarez.
Amador Díez Vendiver.
Eduardo Alonso Argüelles.
Andrés Prieto Vigón.
Manuel Méndez y Méndez.
José María Terrazas Fernández.
Rafael Orbe Calao.
Marcelino Fernández Menéndez.
Arturo García Villaverde.
Joaquín Fernández Alvarez.
Luis Ceballos Fernández.
Florentino Argüelles Montes.
Jesús Noval Molina.
Adolfo Mori Casio.

José Orviz Hevia.
Jesús Hevia Martínez.
Antonio Jurado Piñán.
Ramón Pastrana Mori.
Vicente Argüelles Pérez.
Manuel Pelaz Vallina.
José María García Díaz.
Alfredo Cueto Díaz.
Adosindo Quirós Medina.
Ramón García González.
José Menéndez Meana.
María Ruiz Cimadevilla.
María del Carmen García Bernardo.
Severina Rey González.
Ana María Carrocea Carrocea.
Cecilia Pueblo Palenzuela.
Juana García García.

PALENCIA

José García Morte.
Sergio Pérez de la Hoz.
Isidro Valverde Crespo.

Miguel Lamoca Andrés.
Julia García Garrido.

LAS PALMAS

Juan Méndez Brito.
Agustín García Valido.
Agustín Jiménez Santana.
Manuel Benjamín Munguía Valido.
José Dumpiérrez Deniz.

Antonio Cabrera Medina.
Rosario Pérez Gil.
Francisca Ortega Cordero.
Lucrecia Ramos Cáceres.

PONTEVEDRA

Manuel Lorenzo Lorenzo.
Edelmiro Graña Estévez.
José Alonso Barciela.
Manuel Camaselle Vila.
Cesáreo Núñez Caride.
José Pereira Soto.
Cesáreo Dávila Rodríguez.
José Magdalena Cruz.
José Raimúndez Pérez.
Alberto Martín González.

Santiago Mera Otero.
Gerardo Barcía Estévez.
Benito Hevia Torres.
Manuel Giraldez Sio.
Manuel Alvarez Alvarez.
Consuelo Iglesias Alonso.
Encarnación Comesaña Pazó.
Dolores San Luis López.
María Díaz Miranda.
Lucía María Bollo Eirón.

SALAMANCA

Pedro Granadas de Saude.
Francisco Gutiérrez Sánchez.
Isidro Sevillano Fernández.
Víctor Hernández Sánchez.

Dionisio Vicente Torres.
Pilar Bermejo Santander.
Plácida Oria Rivero Calvo.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Andrés Domínguez Martín.
Antonio Hernández Abrante.
Julían Manuel Cedrés Fernández.
Trino Alvarez Rodríguez.
Secundino Velázquez Alegría.
Sebastián Herrera Jerez.
Arminio Rodríguez Armas.

Blas Martín Alberto.
Sebastián Pérez Morales.
Antonio Negrín Martín.
José Aguiar Hernández.
Pedro Silverio Armas.
Ismael Díaz Delgado.
Manuel Méndez Expósito.

José Antonio Mesa Guntín.
Irene Guillén Díaz.
Carmen Rodríguez Torres.

Ramona Ginori Serafín.
Micaela Díaz Hernández.

SANTANDER

Demetrio Canal Gómez.
Buenaventura Dermit Ríos.
Gumersindo García Calderón.
Felipe Badía Hermosilla.
Valeriano Salas Calvo.
Luis Fernández Bolado.
Manuel Luque Ceballos.
Julio Fernández García.
Luis Marcos Rivas.

Julio Sánchez García.
Joaquín Monterola Herrero.
Fernando Gutiérrez San Juan.
Ángel Lemus Méndez.
Carmen Cano Mayora.
Carmen Elvira Soler.
Rafaela López Ruiz.
Encarnación González Calleja.

SEGOVIA

Arcadio González Agüero.
Anastasio Velázquez de Frutos.
Ángel Soblechero Casado.

Miguel Iglesias Pérez.
María Pereira Bullido.

SEVILLA

José María Cabañas Cruz.
Francisco Morales Navarro.
José Solís Muñoz.
Ricardo Cabrera Palomo.
Antonio Conde Delgado.
Francisco Aguilar Romero.
Ramón Jiménez Ojeda.
José Hernández Soto.
Manuel Montero Fernández.
Manuel Santiago Portillo.
Juan García Díaz.
Luis Piosa García.
Manuel Oliva Vela.

José Nieblas Gutiérrez.
José Medina Caballero.
Lorenzo Pérez Bellido.
Isabel Pérez de Baños Rodríguez.
Victorina Márquez Morón.
Ana Aguilera Suárez.
Ángeles Melero Wilsón.
María Peña Porras.
María Caballero Lara.
Carmen Pérez Rodríguez.
Carmen Bonilla Moreno.
Encarnación Gómez Borrego.
Araceli Ramos Ruiz.

SORIA

Mariano Berlanas Jiménez.

Abel Fernández Las Heras.

TARRAGONA

Juan Mora Solanes.
 José Papió Preses.
 Juan Papiol Capdevila.
 Juan Pedro San Juan López.
 Rafael Gibert Gil.
 Francisco Caballé Pallarés.

Ricardo Callao Calva.
 Jaime Pascual Vidal.
 Manuel López Blanco.
 Dolores Sanz Vilalta.
 Joaquina Soldrá Lloret.
 Josefa Gendre Barberá.

TERUEL

Camilo Sánchez Fabre.
 Domingo Fernández Cerezuela.

María Teresa Vicente García.

TOLEDO

Simón Garrido Tórtola.
 Julián Martín Pérez.
 Gaspar Esteban Tardío.
 Ceferino Gómez López.
 Julián Silvestre Bermejo.
 Pedro Rey Tardío.
 José Almendros Torrijos.

Pedro Saavedra Nogales.
 Francisco García Peces.
 Benjamín Corral Roda.
 Angela Cabello Marín.
 Pilar García Caveda.
 Victoria Corral Tejeros.

VALENCIA

Fernando Bou Martínez.
 Pascual Mateu Calvo.
 Manuel Sarrias Norte.
 Ramón Pérez Lasso.
 José Isaac Fos.
 José Ibáñez Mellado.
 Julián Álvarez Machancoses.
 Enrique Iborra Climent.
 Emilio Quilis Redilla.
 Francisco Muñoz Zaballós.
 Miguel López Cuenca.
 Juan Ramón Torres.
 José Antonio Nieto Segura.
 Juan Alcalde Ruf.
 Ramón Pous Martínez.
 Angel Tortajada Balaguer.
 José Pérez Borrayo.
 Francisco Álvarez Machancoses.

Nicolás Mustieles Cervera.
 José Arias Munuera.
 Vicente Sánchez Adame.
 Francisco Andrés Gavarda.
 Enrique Ramírez Martínez.
 Antonio Moreno Rodríguez.
 Manuel Font Randes.
 José López Albors.
 Vicente Alba Serrano.
 Antonio Sánchez Corcoles.
 Angeles Hallado Camarena.
 Josefa Cortés Monforte.
 Angeles Corral Gómez.
 Juana Figuerola Pons.
 Desamparados Sebastiá Ruiz.
 Encarnación Rodrigo Gay.
 María del Pilar Martínez Giraudier.
 Antonia Castaños Caparroz.

María Benet Alabau.
Dolores Zamora Galiana.
María de la Concepción Collado Oltra.

Teresa Jiménez Pilán.
Josefa Cebrián Fuster.

VALLADOLID

Argimiro Platón Sanz.
Amando Lázaro Villergas.
Mariano del Campo Vázquez.
Gaudencio Caballero Díez.

Telesforo García Merino.
Juliana Lubeiro Fernández.
María Loreto Rojo Paramio.

VIZCAYA

Félix Basterrechea Naranjo.
José María Excurra Arin.
Juan José Viguera Fernández.
Fernando Calvo García.
Nicasio Zabala Beita.
José Miguel Santamaría Zabala.

Alfredo Cuñado Núñez.
Eusebio Segundo López Pardo.
Gabriel Esturno González.
María Luz Martínez San Cristóbal.
María Dolores Sáiz Río.
Carmen Urisandi Alonso.

ZAMORA

José Portela Berno.
Pedro Gato Turnelo.
Hipólito Hernández Gutiérrez.
Víctor García González.

Salvador Vicente Martín.
Francisco Peña Fernández.
Luisa de la Fuente Tascón.
Pilar González Calzada.

ZARAGOZA

José María Pecul Navarro.
Luis Gil Marco.
Joaquín Marín García.
Luis Otero Goitia.
Francisco Ballesteros Méndez.
José Domínguez Girón.
Antonio Cuartero Lafuente.
Jesús Banchés Vinúes.
Cristóbal Martínez Moreno.

Clementino Martínez Rilova.
Julián Gracia Paracuellos.
Hilario Gómez Galindo.
Ismael Calahorra Galindo.
Miguel Ibáñez Pardo.
Julio Hernández del Río.
María Luisa Salas Ramón.
Dolores Pérez Burdio.
Pilar Ballabriga Campos.

II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Seguros sociales en general

ASEGURADOS: TRABAJADORES AUTONOMOS PROPIETARIOS DE GANADO.—No procede privar del carácter de asegurado al trabajador autónomo agropecuario que, siendo dueño de ganado, ceda éste al «trascuelo» a un pastor, en unión de otros propietarios, por cuanto dicho pastor no tiene la condición de asalariado permanente, como se deduce de la especial modalidad de la cesión, que no otorga a su favor retribución alguna.—(*Resolución de 24 de febrero de 1947.*)

Accidentes del Trabajo

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE. — Sentando el Juzgador que, como consecuencia de la lesión sufrida, tiene el obrero limitación de los movimientos articulares por alteración del acoplamiento de sus superficies, que molestan e impiden la normal sustentación y deambulación, esto por sí solo ya revela una evidente disminución en la capacidad de trabajo de un obrero de carga y descarga de puerto, que ha de soportar el peso de cargas de 80 kilogramos, tanto en planos fijos como movibles, y, como, por otra parte, y aunque ese es uno de los fundamentos del fallo, se afirma también que ello no le impide en absoluto la realización de esos trabajos, es visto que la calificación de la incapacidad, como permanente y parcial, para la profesión habitual se halla ajustada a lo que para los de esa clase establecen los artículos 12 y 13, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes sobre Accidentes del Trabajo en la Industria.—(*Sentencia de 31 de octubre de 1946.*)

RESPONSABILIDAD DE LA CAJA NACIONAL.—Demandado un Ayunta-

miento y la Caja Nacional como representante del Fondo de Garantía que condenaba aquélla como responsable directa en concepto de aseguradora del Ayuntamiento. Interpuesto recurso por la Caja, el Tribunal Supremo da lugar al mismo, diciendo:

«Que respecto al deducido por la Caja Nacional de Seguros, su pertinencia resalta con advertir: a) que esta Caja no fué demandada en su calidad de aseguradora directa, sino que vino al juicio en su aspecto general representativo del Fondo de Garantía; b) que no había expresado concierto entre ella y el responsable directo, ni estaba suscrita póliza, ni los hechos probados lo expresan así, y c) que el tema de su responsabilidad principal en el accidente no fué propuesto, ni por tanto tenía que discutirse; pues bien se percibe que ante su condena, con un carácter que no le imputó, ni tiene, ni era dado, por criterio de elemental defensa, traer a la casación este punto, sin producir cuestión nueva, que la propia Sentencia trajo, y que, aun de existir para el Ayuntamiento la obligación de asegurar a sus operarios en la Caja, no parece razonable dar por cierto el Seguro sin estar llenos los requisitos que su formalización exige.

Que en el supuesto, y porque consta acreditado que el Ayuntamiento procedía en representación de ciertos propietarios de una partida o zona de terrenos, es decir, sin tipo de obra municipal del vecindario en general, se entiende más claro que no era llegado el caso previsto por el Decreto de 18 de junio de 1942, que se refiere a obras ciertamente municipales y para los accidentes en la industria, sin carácter retroactivo ni alusión a los de la agricultura.»—
(Sentencia de 9 de noviembre de 1946.)

CAMPO DE APLICACIÓN: RELACIÓN DE TRABAJO.—Un propietario de finca agrícola contrató a un operario para terminar un pozo en dicha finca, mediante el pago de un salario. Sufrir un accidente y se discute si era o no obrero a los efectos de la Ley. El Tribunal Supremo se pronuncia por la afirmativa sosteniendo:

«Que atendida la resultancia de los hechos probados, se aprecia que al ocurrir el accidente, surgido con ocasión y a consecuencia del trabajo entre E. L. G. y M. L. P., existía contrato que como laboral debe calificarse, ya atienda a los elementos subjetivos y objetivos que lo integran, ya al tipo de la relación creada entre aquéllos y los segundos, pues L. G. era «obrero de la construcción», y por ello, incluido en el apartado 4.º del art. 6.º de la Ley de 21 de no-

viembre de 1931, y 3.º de la de Accidentes del Trabajo en la Industria, siendo esta industria de las incluídas expresa y concretamente en los conceptos 3.º y 4.º del art. 7.º de su Reglamento, y en el apartado 15 de este último, como resultado de su inclusión en el artículo 3.º, además precisamente por razón de la índole de la profesión de L. G., conservaba el fuero de Ley y Reglamento de Accidentes en la Industria, si ha de cumplirse lo dispuesto en el inciso último de la Base 4.ª para la aplicación a la agricultura de indemnizaciones por accidentes del trabajo. Como tal obrero de la construcción contrató con M. L. la prestación de su trabajo personal para terminar la construcción de un pozo que en orden a su duración y objeto autorizaba, en tiempo del suceso, la Ley de 21 de noviembre de 1931, en su art. 21. Como trabajo personal, sin relación con cualquier otra actividad propia de L. G., o ajena, susceptibles de influir en la remuneración por medios personales o económicos que la prestaran complejidad, queda excluído de la calidad de patrono; la tiene, en cambio, M. L., conforme el art. 5.º de la repetida Ley, como propietario de la obra para la cual recabó trabajo de construcción; y si a lo expuesto se añade que, tan sólo «salario», lleva implícita la de horas de trabajo, bases rectoras del mismo, cuantía legal de la mínima retribución, así como la de vigilancia en el tiempo, en el modo y en el lugar de la prestación.

Que, por lo razonado en el precedente análisis, puede concluirse que la Sentencia recurrida (que absuelve al demandado con reserva al demandante de su derecho a acudir con sus pretensiones ante quien corresponda, no obstante su razonamiento en pro de incompetencia jurisdiccional) infringe por interpretación errónea lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 21 de noviembre de 1931, y, como consecuencia de tal error y por inaplicación, el párrafo 1.º del 2.º del 3.º, y regla 2.ª del 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.»—(*Sentencia de 12 de noviembre de 1946.*)

APARATOS DE PRECAUCIÓN.—Habiendo sido condenado el patrono al recargo por falta de aparatos de precaución, recurrió por estimar que hubo culpa del obrero, el Tribunal Supremo lo rechaza diciendo:

«Que toda la argumentación del recurso tiene por tema la realidad de una imprudencia del operario accidentado que excluye de culpa al patrono, y la innecesidad de más aparatos de protección que los existentes; pero, cuando así se razona, olvídase que el ve-

redicto proclama: a) que no hubo imprudencia al tratar de parar la máquina en su modo habitual, acostumbrado, conocido y permitido por la gerencia patronal, y b) que los otros medios de que no contaba para realizar la misma parada eran lentos, difíciles y desusados, y que la existencia de barandilla no impedía se actuase sobre el volante, cual se efectuaba a diario, no teniendo éste freno adecuado para el mismo objeto; pero estas particularidades dejan bien esclarecido que la desgracia tiene su concausa en un falta empresaria: la de haber prescindido de ese freno de volante, necesario cuando autorizaba, por su constante uso, que se efectuase la parada accionando sobre ese volante en la forma en que se hizo y produjo el siniestro.»—(*Sentencia de 28 de noviembre de 1946.*)

INCAPACIDAD: CALIFICACIÓN.—Que las consecuencias de lesión orgánica que un accidente de trabajo ocasiona han de calificarse jurídicamente como incapacidad parcial permanente—dicen el art. 12 de la Ley y párrafo 1.º del 13 de su Reglamento—cuando al ser dado de alta el obrero deje a éste una inutilidad que disminuye la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrirle el accidente. La Sentencia de la Magistratura declara cierto como probado que R. T. B., como consecuencia del accidente origen de este pleito—que nadie niega como causa—, sufre permanentemente «disminución de un cincuenta por ciento de capacidad para los trabajos en que tenga que emplear la mano izquierda en su totalidad». Por tanto, hechos y derecho conciertan en el modo cómo la Sentencia de instancia aplicó éste a aquéllos, para concluir, sin infracción de los citados preceptos legales y reglamentarios, que el accidente enjuiciado debe indemnizarse como incapacidad parcial permanente para la profesión habitual del Sr. T.—(*Sentencia de 29 de noviembre de 1946.*)

PRESCRIPCIÓN.—Se demandó, en 3 de noviembre de 1943, sobre indemnización correspondiente a la incapacidad total y permanente para la profesión habitual que sufría, como consecuencia de accidente de trabajo padecido el 11 de octubre de 1941, estando en tratamiento hasta el 3 de enero de 1942, produciéndosele después epilepsia post-traumática, secundaria a lesión, o sea, con cefalagia, vértigos e irritabilidad, que le imposibilitaban para el trabajo de su profesión habitual de mecánico electricista.

Que es ya postulado que la jurisprudencia de esta Sala en materia de accidentes del trabajo, que el plazo de prescripción señalado en el art. 62 de la Ley de 8 de octubre de 1932 y párrafo primero del 218 del Reglamento de 31 de enero de 1933, no corre sino a partir de la fecha en que quedó definida la incapacidad, o en la que el obrero pudo saber la clase de impedimento permanente para el trabajo que como consecuencia o secuela del accidente le ha quedado, y aplicada esta doctrina al caso del recurso es notorio que no apareciendo calificada la incapacidad hasta el 2 de agosto de 1943, hecho afirmado por el Juzgador, sino en el resultando correspondiente, sí en el primero de los fundamentos del fallo, por lo cual no pierde su eficacia, presentada la demanda en 3 de septiembre del indicado año 1943, la acción no había prescrito.—(*Sentencia de 21 de octubre de 1946.*)

CONGRUENCIA.—Que el carácter rogado de la jurisdicción en materia laboral no consiente, sin manifiesta infracción del principio de la congruencia establecida en el art. 359 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que los Tribunales de esa jurisdicción, a título de tutela social, resuelvan en sus fallos extremos que los litigantes no hayan sometido a su decisión, y como en el presente caso, no sólo la parte actora limitó su petición, tanto en la demanda como en el acto del juicio, a que se declarase la incapacidad permanente y total para su profesión habitual, sino que el propio Juzgador, en los hechos probados de la Sentencia, sienta como cierto que las lesiones consecuencia del accidente sufrido por el obrero «de imposibilitan el normal trabajo de su profesión habitual», no pudo en el fallo, sin manifiesta infracción del citado art. 359 y de los 14, norma 2.ª del 23 de la Ley de Accidentes del Trabajo, en relación con el 15, apartado e), y número 2.º del 27 de su Reglamento, condenar, como lo hace, e indemnizar una incapacidad no reclamada, y respecto de la cual, si llegara a definirse, podría ser materia de la correspondiente revisión.—(*Sentencia de 21 de octubre de 1946.*)

PROCEDIMIENTO: ADMISIÓN DE PRUEBAS.—Que la posibilidad de indefensión, a que alude el número 3.º del art. 489 del Código del Trabajo, cuando condiciona la producción de quebrantamiento de forma por denegarse prueba admisible, tendrá que verse constituida, además de por el impedimento a que se aporten elementos de

interés para la parte, porque éstos pueden ejercer influjo eficiente en el criterio que quepa formar sobre lo debatido en el juicio, pues si de esta particularidad se prescindiere, tendría que aceptarse cualquier medio a sabiendas de su vacuidad, lo cual es opuesto a la facultad judicial de rechazarla por impertinente o inútil. Así pues, y por análoga razón, de la que permite denegar modo de probanza por su impertinencia, es autorizado hacerla del que no sea capaz de influir en el juicio de hecho, y no se producirá indefensión alguna.

Que la admisibilidad de los elementos de prueba pretendidos por las partes no depende tan sólo de que sustantivamente o por derecho material figuren autorizados, pues la facultad imperiosa de rechazarlas, que marca el art. 566 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advierte de que han de reunir aquellas condiciones materiales sin comprenderles la adjetivas exoneradas. Por consiguiente, no obstante venir algún medio de prueba apoyado en su fondo, resultará enviable en concreto, si le falta capacidad procesal que dependa de su utilidad y adecuación a cada supuesto.—(*Sentencia de 22 de octubre de 1946.*)

COMPETENCIA EN REVISIÓN.—Tratándose de revisión de incapacidad, se planteó en casación la cuestión de la competencia de la Magistratura de Trabajo en esta materia, rechazando el recurso el Tribunal Supremo, diciendo :

«Que la única cuestión propuesta como tema del recurso—a la cual se ha de circunscribir la solución, sin rozar cualquiera otra, aunque fuere sugerente, pues lo veda la rogación impuesta—viene como novedad al debate, donde, si bien su proponente no comparció al juicio, pese a su doble citación, acreditó su conocimiento del fondo del mismo, exponiendo por escrito las razones de su calificación de la incapacidad que se revisara ; y atendida esa circunstancia, que privó a la contraparte de controvertir el punto a que alude, su poder operante claudica.

Que también resulta inaceptable lo aducido si se observa que los artículos 83 y 210 del Reglamento de Accidentes en la Industria se hallan notoriamente influídos por el Decreto de 6 de febrero de 1939, que, al suprimir las Comisiones Revisoras Paritarias, llevó el conocimiento de sus asuntos a la Magistratura del Trabajo, sin la distinción por posterioridad que en aquéllos se establecía, y sin otros requisitos que el llenado en el caso, de instar precedentemente de

la propia Caja la revisión pretendida.»—(*Sentencia de 7 de noviembre de 1946.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE.—Que ocurrida la muerte del esposo de la actora a consecuencia de las lesiones sufridas por atropello de un automóvil cuando el mismo se dirigía a su casa para comer, aunque esto lo realizase con autorización del patrono, no es bastante dicha autorización para establecer la relación de causalidad entre el accidente y la ocupación laboral del obrero, accesoria para que tal accidente pueda calificarse como indemnizable, ya que tal suspensión en su trabajo la realizaba el obrero por su espontánea voluntad, y no basta esa autorización para ir a comer, para deducir de ella la relación de causalidad a que se ha hecho referencia, y sin la demostración de su existencia no cabe calificar como accidente de trabajo el sufrido.—(*Sentencia de 18 de noviembre de 1946.*)

Subsidios familiares

SUBSIDIO FAMILIAR : APLICACION DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1945 A LOS TRABAJADORES

ENFERMOS.—Carecen del derecho al Subsidio Familiar los trabajadores en situación de cese por enfermedad que no perciban la indemnización económica del correspondiente Seguro Obligatorio, aunque reciban la asistencia sanitaria del mismo, toda vez que no existe el ingreso de las correlativas cuotas por el trabajador ni su entidad patronal.—(*Resolución de 24 de febrero de 1947.*)

COBRO INDEBIDO : OBLIGACION DE RESTITUIR LAS CANTIDADES PERCIBIDAS INDEBIDAMENTE, CUALQUIERA QUE SEA LA SITUACION ECONOMICA DEL INTERESADO.—No es atendible la alegación de los infractores de carecer de medios económicos para eximirles de la devolución del Subsidio Familiar indebidamente percibido, pues ello equivaldría a favorecer las simulaciones deliberadas para el cobro de aquel beneficio al amparo de la impunidad que pudiera prestar a los mismos su situación de insolvencia.—(*Resolución de 24 de febrero de 1947.*)

VIUDEDAD : ORGANISMO QUE DEBE ASUMIR EL PAGO DE ÉSTE SUBSIDIO.—Teniendo en cuenta que entre los servicios prestados por el causante predominan aquellos realizados por cuenta de entidades sometidas al Régimen General de Subsidios Familiares, por su ma-

yor duración, aunque los últimos cinco días trabajados lo fueran por cuenta de un Ayuntamiento, procede que el pago del subsidio a la viuda se realice con cargo a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.—(*Resolución de 5 de marzo de 1947.*)

Enfermedad.

AUTORIZACIÓN PARA GASTOS DE ESPECIALIDADES.—La entidad «M. S. A.» solicitó autorización para sufragar los gastos de especialidades y hospitalizaciones en cuanto superen al excedente de su gestión delegada, con cargo al excedente del fondo de reserva constituido con el 37,502 por 100.

Teniendo presente que la entidad de referencia fué autorizada, por Orden de 27 de septiembre de 1945, para implantar los servicios de especialidades con cargo a los excedentes de su gestión delegada, y que el 8 de abril de 1945 se le autorizó asimismo para completar las instalaciones sanitarias de la misma, con cargo a los fondos procedentes de la reserva reglamentaria del 37,502 por 100 de las primas recaudadas, y que la experiencia obtenida ha puesto de manifiesto la conveniencia de incrementar las prestaciones y perfeccionar las instalaciones sanitarias, ya que ello redundará en beneficio de los asegurados, el Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, facultando a la mencionada entidad para aplicar los sobrantes que se produzcan en la reserva del 37,502 por 100 de las primas recaudadas para sufragar los gastos de especialidades y hospitalizaciones, en la cuantía en que resulten insuficientes los excedentes de su gestión delegada, debiendo dar cuenta a la Dirección General de Previsión del alcance e importancia, con detalle minucioso, de las mejoras implantadas, para el debido conocimiento y control.—(*Orden comunicada del Ministerio de Trabajo de 11 de marzo de 1947.*)

TRABAJADOR NO MANUAL.—La Dirección General de Previsión estima que si bien ha sentado el criterio de que los empleados administrativos, en términos generales, son trabajadores manuales a efectos de afiliación, no obstante, y por lo que se refiere concretamente a un empleado de la entidad «M. P. S.», éste no puede encajar en dicha generalidad, dadas las actividades que desempeña en la mencionada Empresa, por lo que procede acceder a su solicitud de ser

baja por sobrepasar el límite de retribución previsto en el párrafo 1.º del art. 1.º del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

En igual sentido se resuelve respecto a otros tres casos de empleados de la misma Empresa.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de marzo, y otras tres Resoluciones de igual fecha.*)

AFILIACIÓN DE TRABAJADORES EVENTUALES Y RECLUSOS.—En relación con la solicitud de relevarle del abono de primas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formulada por la entidad «C. B.», por lo que afecta al personal eventual a su servicio, ocupado en la construcción del Ferrocarril Madrid a Burgos, y entre el que figuran reclusos pertenecientes al Patronato de Nuestra Señora de la Merced, la Dirección General resuelve desestimar la reclamación, ya que dichos trabajadores reclusos han de estimarse como normales, es decir, como si estuvieran en libertad, a efectos del Seguro de Enfermedad, y que los eventuales del Ramo de la Construcción y Obras Públicas se encuentran dentro del campo de aplicación del Seguro Obligatorio por expresa disposición de la Orden de 17 de mayo de 1944, debiendo haber cumplido la Empresa la afiliación y cotización por dichos obreros.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de marzo de 1947.*)

AUTORIZACIONES PARA AMPLIAR LAS PRESTACIONES DEL SEGURO.—La entidad «M. C. N.» solicitó autorización para ampliar las prestaciones económicas y sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

El Ministerio de Trabajo, autorizado en virtud de sus facultades normativas para permitir, en caso concreto, el incremento de las prestaciones del Seguro, y habida cuenta que la petición formulada es en extremo beneficiosa para los asegurados, ya que sin aumentar la prima obligatoria se pretende ampliar las ventajas que el Seguro concede, y teniendo además presente que la Caja Nacional, en casos similares, muestra su criterio favorable a la concesión de tales mejoras, resuelve acceder a lo solicitado por la mencionada entidad, autorizándola para ampliar la asistencia sanitaria mediante la implantación de los servicios de especialidades, practicantes y hospitalizaciones. Se le autoriza igualmente para abonar la indemnización por gastos funerarios, mejoras que habrán de sufragarse con

cargo a los excedentes de su gestión delegada en el Seguro, debiendo saldar a sus expensas el déficit que pueda producirse si no fueran suficientes los anteriores recursos, sin que pueda enjugarse aquél suprimiendo o reduciendo las prestaciones concedidas, y comprometiéndose a dar cuenta a la Dirección General de Previsión del alcance e importancia de las mejoras implantadas, para el debido conocimiento y control.

Se han planteado otras peticiones análogas de diversas entidades, que también han sido resueltas en el mismo sentido favorable.—(*Orden comunicada del Ministerio de Trabajo de 17 marzo, y además Ordenes de 10 y 17 de marzo.*)



